

Jueves 19 de septiembre de 2019

N° 9052

Acta de la sesión ordinaria número 9052, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las trece horas con veinte minutos del jueves 19 de septiembre de 2019, con la asistencia de los señores: Dra. Solís Umaña, quien preside; Directores: Lic. Loría Chaves, Agr. Steinvorth Steffen, M.Sc. Alfaro Murillo, MBA. Jiménez Aguilar; Auditor a.i., Lic. Sánchez Carrillo; Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General y Lic. Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico. Toma el acta Ing. Carolina Arguedas Vargas, Secretaria Interina.

Esta sesión se realiza en las instalaciones de Coopecaja.

El director Devandas Brenes no participa en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

La directora Abarca Jiménez comunicó, con la debida antelación, que no podrá asistir a la sesión de esta fecha. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El director Salas Chaves, participa en la *XXIX Asamblea General de la Conferencia Interamericana de la Salud (CISS)*, en representación institucional, que se realiza del 17 al 21 de setiembre de 2019, en la Ciudad de México. Disfruta de permiso con goce de dietas.

El señor Presidente Ejecutivo, Dr. Macaya Hayes, atiende la audiencia en la Asamblea Legislativa, convocada para el día 19 de setiembre en curso de las 13:00 a las 14:44 horas, según oficio N°GP-307-2019, fechado 5 de setiembre del año 2019. Por lo anterior, se incorporará en horas de la tarde a esta sesión.

ARTICULO 1°

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

ARTICULO 2°

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) “Reflexión.**
- II) Aprobación actas de las sesiones número 9048 y 9049, 9050.**
- III) Correspondencia.**
- IV) Junta Directiva**

Gerencia Financiera: Tema Cooperativas (solicitado Agr. Christian Steinvorth Steffen, Director)

V) Gerencia General:

- a) **Oficio N° GG-1552-2019**, de fecha 18 de setiembre de 2019: propuesta técnica para el aumento general de salarios correspondiente al primer semestre 2019, según Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H; anexa la nota N° DAGP-0833-2019.

VI) Gerencia Médica:

- a) **Oficio N° GM-AG-11048-2019** (GG-1398-2019), de fecha 27 de agosto de 2019: proyecto de Fortalecimiento de los Servicios del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología (Dr. Raúl Blanco Cervantes).
- b) **Oficio N° GM-AG-11638-2019** (GG-1525-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: propuesta: modificación artículo 17°, de la sesión N° 8995 Proyecto de Cooperación Bilateral Colombia – Costa Rica 2018-2020 “*Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la CCSS*”:
- i. **inclusión** en el Resultado 2: implementación de un Servicio de Rehabilitación Oncológica Pediátrica en el CENARE.
 - ii. **aprobar los extremos**, que consiste en: permiso con goce de salario, compra o reembolso de tiquete aéreo, más los impuestos correspondientes, seguro de viaje y viáticos reglamentarios a favor de la licenciada Kathia Vanessa Mora Segura, cédula 112640063, Terapeuta de Lenguaje para que participe en la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., que se realizará en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre del 2019.
- c) **Oficio N° GM-AG-11639-2019** (GG-1526-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: propuesta *Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias*.
- d) **Oficio N° GM-AG-11643-2019** (GG-1527-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: atención artículo 15°, de la sesión N° 8999: propuesta bautizo de la Clínica de Guácimo “*Dr. Luis Diego Alvarado Blanco*”.

VII) Gerencia Financiera: para decisión.

- a) **Oficio N° GF-4570-2019** (GG-1542-2019), de fecha 16 de setiembre de 2019: propuesta *Proyecto de Plan-Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020, por C\$ 368 222,9 millones*.
- b) **Oficio N° GF-4462-2019** (GG-1488-2019), de fecha 9 de setiembre de 2019: propuesta *Política Presupuestaria 2020-2021 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones*.
- c) **Oficio N° GF-3743-2019** (GG-1370-2019), de fecha 12 de agosto de 2019: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2019; a cargo del licenciado Edgar Ramírez Rojas, Jefe de Área Contabilidad Financiera.

- d) **Oficio N° GF-4285-2019** (GG-1466-2019), de fecha 30 de agosto de 2019: informe sobre la contribución del Estado como tal en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en específico sobre el 0.66% al mes de junio del 2019.

VIII) Presidencia Ejecutiva:

- a) **Oficio N° CENDEISS-DE-7505-19**, de fecha 17 de setiembre de 2019: propuesta aprobación extremos -varios funcionarios- en representación institucional, para que participen en la 38° Sesión del Consejo que se celebrará con ocasión de la 33° Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social y el Foro Mundial de la Seguridad Social, a realizarse del 13 al 18 de octubre del 2019, en Bruselas, Bélgica.

ARTICULO 3°

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9048, con la salvedad de que el director Steinvorth Steffen no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9049, con la salvedad de que la directora Jiménez Aguilar no participa de esta aprobación por cuanto no participó en esa sesión.

Asimismo, se dispone para la próxima sesión la aprobación acta de la sesión número 9050, por cuanto el director Salas Chaves, se encuentra ausente para la respectiva revisión del acta en referencia.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Mariana Ovaes Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica.

ARTICULO 4°



El director Loría Chaves solicita el impacto del proyecto de ley a la sostenibilidad financiera del IVM.

Director Loría Chaves:

Lo más importante es que se multiplica por 1.5 la pensión mínima de IVM. Es decir, si hoy está en noventa mil por 1.5, la pensión mínima en IVM es ciento cuarenta mil, digamos. Si eso lo pasan más alto, es decir, todas las pensiones que son el 70% en la Caja, "arriba". Eso es lo que es contundentemente afectación a la Caja.

Licda. Ovares Aguilar:

Y ahí es donde vienen los criterios justamente de la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Financiera, donde indica que habría una afectación grave a las pensiones, porque la línea de pobreza está en ciento dos mil trescientos noventa y ocho colones. Una pensión regular del Régimen no Contributivo está en ochenta y dos mil colones, entonces, la diferencia para verificarla, como le llaman ellos, que es elevarla al nivel de pobreza, son veinte mil colones. Entonces, según la Dirección de Presupuesto se requeriría adicionalmente una suma de dos mil millones mensuales, es decir, veintinueve mil millones al año.

Director Loría Chaves:

Hay un enfoque ahí que no lo estoy entendiendo, perdone. Es que está muy enfocada al RNC. Es que ese no es el problema, porque el RNC es del Gobierno. El problema es la afectación al IVM. ¿Me estoy explicando? Ese enfoque.

Licda. Ovares Aguilar:

Bueno, en realidad solicitamos criterio a la Gerencia Financiera y el impacto económico que nos indican es este, no solo porque el Gobierno no cuenta con ese monto, sino porque eventualmente al no contarle sería la Caja la que lo tendría que aportar y la Caja tampoco cuenta con ese financiamiento y no se establece, además, a nivel de la Ley cómo nos van a hacer ese financiamiento. Ni siquiera se menciona el 176 constitucional y demás.

Director Loría Chaves:

¿Y hay otra afectación más?

Licda. Ovares Aguilar:

No, esto fue lo único que enviaron en criterio técnico a la Gerencia Financiera.

Director Loría Chaves:

Ólger, usted qué sabe de esto. No, no, aquí hay un problema seriecísimo. No tiene que ver con el RNC. Lo que tiene que ver es cómo esa decisión del RNC va a impactar el IVM. Eso es lo sustantivo. Estamos hablando de miles de millones en el IVM que la Caja va a tener que sufragar

por el efecto de 1.5 de diferencia entre el Régimen de RNC e IVM. Lo que estoy explicando. Es decir, hoy las pensiones de RNC están en noventa mil, entonces, la mínima de IVM está en ciento treinta y seis mil. Si yo aumento las pensiones de RNC a cien mil, las de IVM van a ir a ciento cincuenta mil o más. Ese porcentaje es multimillonario. Ese es el problema central aquí.

Licda. Ovares Aguilar:

Ya le comprendo. Justamente por lo que establece el artículo, que va a afectar también a las pensiones del Régimen Contributivo.

Directora Jiménez Aguilar:

Sí, pero es muy importante que esa cifra de dinero esté ahí también. En cuánto impactaría por año el otro Régimen y ¿cuánto tiempo tenemos para contestar esto?

Licda. Ovares Aguilar:

Esto podemos pedir una ampliación rápida, ahora mismo, a la Gerencia Financiera. Podríamos pedirlo.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Don José lleva razón. Lo que sucede es que ese tema que usted está tocando es totalmente técnico de pensiones y en el informe que le solicitamos a ellos, “diay” pues nosotros somos abogados y consolidamos ahí. Que le solicitamos a Pensiones debería venir esa advertencia para incluirla.

Director Loría Chaves:

No, yo estoy de acuerdo con vos. Totalmente. Ustedes Dirección Jurídica no tienen por qué resolver lo técnico. No, yo estoy diciendo que los que vieron ese tema pareciera que se enfocaron solo en el RNC. Entonces, dos mil pesos más – no son dos mil pesos más verdad – (...) eso es lo que a mí me preocupa.

Licda. Ovares Aguilar:

Si les parece podemos pedir una ampliación. Yo en cuanto llego a la oficina hago la ampliación.

Director Loría Chaves:

Más bien, si me permite, para hacer más simple esto, lo que hay que pedir es una, solicitar que nos indiquen en cuánto impacta también al IVM, para que eso sea otra observación por la cual nos oponemos. Solo eso. Es un párrafo más.

Directora Alfaro Murillo:

En ese caso, yo sí quisiera que además de lo que vamos a solicitar para reforzar, me parece que vuelve a salir el tema de cómo vamos a hacer el lobby para estas cosas. Este es un proyecto -y lo

voy a decir con todo respeto para el diputado Cruickshank- que lo que tiene son vicios de querer congraciarse con la población costarricense ignorando, pero ignorando -que quede así en actas- la realidad del Régimen de Pensiones que administra la Caja. O sea, del IVM. Yo creo que como Junta Directiva, llama la atención que diputados de la República sin conocer el IVM, las implicaciones que tiene, sin tener información oportuna, sin buscarla, porque no nos buscan, sobre la sostenibilidad financiera del Régimen, sobre los grandes retos del IVM con todos los componentes del RNC, se animen de manera temeraria -y no me mido para decir es temeraria- a proponer modificaciones a un régimen en el que esta Junta pasa analizando cuáles son las opciones actuariales para hacer los ajustes del caso, en el que tuvimos una mesa de diálogo de hace un año, bastante compleja para tomar decisiones alrededor de esto y entonces, los diputados -que como digo- me parece que con ansias de congraciarse con la población más específicamente con los votantes, hacen propuestas que no van para nada acordes con la situación del Régimen. Eso al igual que está pasando ahora con el mismo proyecto del diputado Cruickshank en relación con la modificación de algunas de las condiciones del ROP, que tienen que ver con el retiro total de los fondos y no con el mantenimiento de un Régimen Complementario de Pensión, lo que muestran es que hay ese espíritu de querer decirle a la población que hay una conciencia alrededor de mejorar las condiciones, pero sin identificar las fuentes de financiamiento y sin analizar la situación financiera de estas fuentes: eso se llama irresponsabilidad de parte del Poder Legislativo. Yo aquí quiero dejar constancia que legislar significa proponer las mejores opciones entendiendo el entorno de las condiciones de hoy y la visión hacia la cuál debemos encaminar las diferentes áreas del desarrollo, en este caso el tema de pensiones. Y me parece que estos proyectos carecen de esa visión, pero son muy populares, muy populares porque a la gente este tema le va a encantar y eso eleva el perfil del diputado que sea que proponga esto a pesar de lo financieramente insostenible y de lo poco aterrizado que está en relación con el sistema, tiene buenas repercusiones en la población. Entonces, vuelvo a insistir, esta Institución ya es hora de que fije claramente la directriz de que tenemos que hacer lobby. La Gerencia de Pensiones tiene que elegir a una persona que haga lobby, que esté presente en la Asamblea. No don Jaime. Don Jaime es el Gerente. No dejando que todas estas cosas nos lleguen aquí para verlas acá. Esto se tiene que parar antes. Esto se tiene que identificar qué despachos están trabajando con iniciativas orientadas a reformar el sistema de pensiones y antes hay que ir a hablar con los asesores para minimizar daños, para que cuando ya el proyecto lo presentan sea lo mejor que se pueda, en medio de lo malo que puede ser. Pero eso se hace antes. O sea, no podemos seguir siendo reactivos y no en el tema de pensiones. Entonces, ojalá hoy pudiéramos concretamente dar el mandato, no la sugerencia ni la pregunta, el mandato a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia General de que nos definan quién es la persona que a partir del próximo lunes va a ir a hacer lobby político a la Asamblea, va a estar a tiempo completo en la Asamblea y nos vamos a dejar de tener sorpresas de por dónde van estas cosas, pero insisto, hoy quisiera la instrucción. O sea, el lunes me definen quién va a hacer lobby en esta Institución. Muchas gracias.

Director Steinvorth Steffen:

Yo apoyo totalmente lo que está diciendo doña Marielos y quisiera agregar que me parece que no puede ser que un diputado o la Asamblea Legislativa pierda tantísimo tiempo en algo que no tiene un sustento técnico y que nos haga a nosotros perder el tiempo en algo que definitivamente no tiene sustento técnico. Quisiera preguntarle a doña Mariana, ¿el señor diputado hace alguna referencia de cómo se va a financiar eso?

Licda. Ovares Aguilar:

No, no señor.

Director Steinvorth Steffen:

Entonces, doña Marielos tiene toda la razón. No puede ser que proyectos se sigan presentando y presentando por pura politiquería y perdamos el tiempo nosotros y ellos y así se pierden los recursos de este país.

Director Loría Chaves:

Yo quisiera que se tomara la propuesta de Marielos aquí como una instrucción, efectivamente, porque mi preocupación está en que estos proyectos populistas están en medio de una Asamblea Legislativa que hay que decirlo con claridad, uno puede esperar cualquier cosa. Cuando se hizo hace poquito el llamamiento para que don Guillermo Solís fuera a atestiguar de nuevo hubo treinta y ocho diputados, o sea, están trabajando con treinta y ocho, no están trabajando con mayoría de veintinueve. Entonces, estas cosas pasan con treinta y ocho y lo de la Ley de Protección del Trabajador con respecto al ROP pasa con treinta y ocho, entonces, hay que poner mucha atención a eso.

Doctora Solís Umaña:

Entonces ¿cómo hacemos ese acuerdo de Marielos?

Ing. Arguedas Vargas:

Aquí yo estoy redactándolo.

Doctora Solís Umaña:

Ok. Está bien. Entonces, ahora lo... En realidad, uno ve este montón de proyectos de ley en los que tiene que estar uno aquí perdiendo el tiempo y defendiéndose, verdad, porque son ocurrencias políticas y esto así no puede ser. Y yo comparto también con doña Marielos de exigirle o de exigirnos de nombrar a una persona para que esté ahí haciendo... Si quiere seguimos y este lo dejamos para la...

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04547-2019, de fecha 06 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de "*Ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable*", Expediente Legislativo N° 21271. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1888-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable
	Expediente	21271
	Proponentes del Proyecto de Ley	Eduardo Cruickshank Smith
	Objeto	<i>Prohibirle tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, como a cualquier otro operador otorgar pensiones o jubilaciones ya sea de régimen contributivo o no contributivo por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), ello con el propósito de dignificar las pensiones de la población más vulnerable.</i>
2	INCIDENCIA	<i>El proyecto de ley tiene incidencia para la institución y violenta la autonomía constitucional, puesto que el artículo 10 del Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones reguló lo relativo a las variaciones del monto de las pensiones, siendo que se establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen. Asimismo, el financiamiento del Programa Régimen No Contributivo proviene del Gobierno, a través de impuestos y transferencias, tal y como lo señala Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones, el proyecto de ley no define fuentes de financiamiento que permita hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones. La Dirección de Presupuesto señala que se requerirían adicionalmente ¢2,446.8 millones mensuales, es decir, ¢29,361.8 millones al año, recursos que actualmente no dispone ese Régimen y la Caja no podría solventar dicho aumento utilizando o transfiriendo los recursos del Régimen de IVM, esto según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda la oposición al proyecto de ley disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración, además de que no se establecen las fuentes de financiamiento para hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones del Régimen No Contributivo.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional, dado que, el Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen, asimismo, el Régimen No Contributivo de Pensiones lo</i>

	<i>financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, que no puede ser cubierta por la Caja según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.</i>
--	--

II. ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1888-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-250-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO, PARA DIGNIFICAR LAS PENSIONES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE”, expediente legislativo No. 21271.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-6060-2019*
- C. *Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-3777-2019.*

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es prohibirle tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, como a cualquier otro operador otorgar pensiones o jubilaciones ya sea de régimen contributivo o no contributivo por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), ello con el propósito de dignificar las pensiones de la población más vulnerable.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo que pretende adicionar un párrafo final al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el cual establece:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas. El texto dirá:

[...]

Se prohíbe a la Caja Costarricense de Seguro Social y a cualquier otro operador otorgar pensiones o jubilaciones, de régimen contributivo o no contributivo, por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza nacional establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”

El proyecto de ley pretende prohibirle tanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, como a cualquier otro operador otorgar pensiones o jubilaciones ya sea de régimen contributivo o no contributivo por un monto inferior al indicador de la línea de pobreza establecido por el Instituto

Nacional de Estadística y Censos (INEC), ello con el propósito de dignificar las pensiones de la población más vulnerable.

Cabe señalar que, el artículo 10 del Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones reguló lo relativo a las variaciones del monto de las pensiones, siendo que se establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen, ello con base en estudios técnicos y la respectiva asignación presupuestaria.

“Artículo 10.-De las variaciones al monto de las pensiones. La Junta Directiva de la Caja, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos y la asignación presupuestaria vigente, podrá acordar en cualquier momento la variación de las cuantías que se otorgan en el Programa Régimen no Contributivo.

El monto de la pensión ordinaria del Régimen no Contributivo de Pensiones multiplicado por 1,5 no debe ser mayor al monto de la pensión mínima del Régimen del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

La pensión básica de quienes se encuentren en situación de extrema pobreza no deberá ser inferior a un cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima otorgada por vejez dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las políticas de cobertura del Gobierno.”.

Asimismo, el citado artículo establece como parte de la metodología aplicada para definir los montos de los beneficios, que éste multiplicado por el 1,5 no debe ser mayor al monto de la pensión mínima del IVM, es decir, que si se aprobara la limitación pretendida en el proyecto de ley, esto tiene incidencia en la autonomía administrativa dada constitucionalmente a la Caja, dado que se violenta lo ya expresamente regulado en el Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones provocando que los montos de pensión otorgados superen el monto mínimo de pensión del IVM. Lo cual ocasiona una gran interrogante respecto de donde provendrán los recursos con los que se pretenda el otorgamiento de esos montos de pensión, así como la sostenibilidad de las mismas y el gasto administrativo que ello generaría para la institución.

La Procuraduría General de la República en diversos dictámenes ha señalado la limitación para el legislador de regular los seguros sociales, ya que su administración y dirección corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social. Así, en dictamen C-130-2000 de 9 de junio de 2000 se indicó:

“Desde esta perspectiva, el asignar una determina competencia constitucional a un ente – como es el caso de la CCSS- y, además, garantizarle una autonomía administrativa y política para que cumpla su cometido, constituye una barrera infranqueable para el legislativo. En este supuesto, existe un compartimento inmune a la potestad de legislar, de donde resulta que lo referente a la

administración y el gobierno de los seguros sociales solo puede ser definido por los máximos órganos del ente.

En otras palabras, lo que entraña la administración y el gobierno de los seguros sociales es una competencia que solo puede ser ejercida por los máximos órganos de la CCSS, de donde resulta la incompetencia del legislativo para normar aquellas actividades o acciones que se subsumen en esos dos conceptos. Si esto resulta claro en relación con los seguros sociales, no lo es en cuanto a las otros fines que el legislador le asigna a ese ente...” (El subrayado no corresponde al original)

A su vez, debe indicársele al legislador, que el financiamiento del Programa Régimen No Contributivo proviene del Gobierno, a través de impuestos y transferencias, tal y como lo señala Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones:

“Artículo 23.-Fuentes de financiamiento del régimen no contributivo. Los recursos financieros del Régimen no Contributivo de Pensiones están constituidos, principalmente, por al menos el 10,35% de los ingresos totales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, conforme con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, número 5662 del 23 de diciembre de 1974, reformada por la Ley N° 8783 del 13 de octubre del año 2009. Otros recursos financieros son:

- a. Los recursos provenientes de la Ley "Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos." número 7972 del 22 de diciembre de 1999.
- b. Los recursos provenientes de la utilidad neta total de la Junta de Protección Social, de conformidad con el artículo 8, inciso g) de la Ley "Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales", número 8718 del 17 de febrero del año 2009.
- c. Las transferencias del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo N° 77 de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983 del 16 de febrero del año 2000.
- d. El cobro de las multas establecidas por el Código de Trabajo, según su artículo 612 inciso b).
- e. Cualquier otra fuente de financiamiento que se apruebe para estos efectos.”

La propuesta no establece una fuente de financiamiento permanente que permita hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones, así como tampoco la sostenibilidad de dichos beneficios en el tiempo; por lo que dicha prohibición que se impone a la Caja, repercute a su vez negativamente en la Hacienda Pública.

Mediante el oficio DP-2412-2019 del 7 de agosto de 2019, la Dirección de Presupuesto, plantea un estudio de la sostenibilidad financiera de la institución, respecto a equiparar todas aquellas pensiones que se encuentre por debajo del indicador de la línea de pobreza (¢102,398.00):

“En la actualidad, la pensión básica del Régimen no Contributivo es de 82,000.00 colones, misma que se encuentra por debajo del indicador de la línea de pobreza por 20,398.00 colones, así como lo demuestra el siguiente cuadro:

Análisis de Proyecto de Ley N°21.271
Régimen no Contributivo
Periodo enero a julio de 2019

Descripción	Cantidad	Monto
Pensionados	119.954	
Línea Pobreza		¢102,398.00
Pensión RNCP		¢82,000.00
Diferencia		¢20,398.00
Total Financiamiento adicional requerido		¢2,446,821,692.0 mensuales

Fuente: Dirección Presupuesto

Como se puede observar, para llevar el monto de las pensiones del Régimen No Contributivo a la línea de pobreza, se requerirían adicionalmente ¢2,446.8 millones mensuales, es decir, ¢29,361.8 millones al año, recursos que actualmente no dispone ese Régimen.”

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el proyecto de ley, dado que violenta la autonomía otorgada constitucionalmente a la institución, por cuanto:

- El artículo 10 del Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones reguló lo relativo a las variaciones del monto de las pensiones, siendo que se establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen.
- El financiamiento del Programa Régimen No Contributivo proviene del Gobierno, a través de impuestos y transferencias, tal y como lo señala Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones, el proyecto de ley no define fuentes de financiamiento que permita hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones; la Dirección de Presupuesto señala que se requerirían adicionalmente ¢2,446.8 millones mensuales, es decir, ¢29,361.8 millones al año, recursos que actualmente no dispone ese Régimen y la Caja no podría solventar dicho aumento utilizando o transfiriendo los recursos del Régimen de IVM, esto según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-6060-2019, el cual señala:

1. *“Aun y cuando el proyecto en estudio parece tener un propósito loable por cuanto pretende beneficiar a las personas que se encuentran en condición de pobreza y mejorar los montos de sus pensiones, dicha iniciativa no indica el sustento técnico sobre la viabilidad de equiparar el monto de la pensión a la línea de pobreza nacional, la estimación de la cantidad de beneficios adicionales requeridos y los montos que debería incluir el Estado en su presupuesto anual. Tampoco establece una fuente de financiamiento permanente que permita hacer frente a un aumento en el pago de las pensiones, así como la sostenibilidad de dichos beneficios en el tiempo.*

El obligar a la Institución a otorgar y aumentar el monto de pensión del Régimen No Contributivo conforme al indicador de la línea de pobreza sin asignar los recursos necesarios, lesiona la facultad que la misma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en su artículo 4, 5 y 10 estableció para que sea la institución la competente para emitir la reglamentación relativa al otorgamiento de los beneficios y el monto de los mismos con base en los estudios técnicos correspondientes.

2. *Siendo que el Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones que administra la Caja Costarricense de Seguro Social se financia con fondos asignados por el Estado, provenientes de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, debe tomarse en consideración que cualquier gasto que conlleve el otorgamiento de las pensiones del Régimen No Contributivo debe ser cubierto en su totalidad, ya que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, tal y como lo dispone el artículo 73 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

3. *Asimismo, la pretensión de limitar y obligar a la Caja de que pague por concepto de pensión con fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como mínimo lo establecido en dicho indicador, representa una clara violación a la esfera de autonomía institucional, de autogobierno y regulación, conferidas constitucionalmente por el artículo 73, siendo una limitación expresa para el legislador el regular y disponer sobre las competencias de administración de los seguros sociales encomendados a la Caja, lo cual ha sido ampliamente desarrollado por la Sala Constitucional y la Procuraduría General de la República.*

4. *Asimismo de aprobarse el proyecto en consulta tal como está propuesto, al incluir la limitación para regímenes contributivos, en los casos de pensiones por Muerte cuando el monto de pensión a otorgar a un beneficiario (por viudez, orfandad, padres o hermanos del asegurado fallecido) se encuentre por debajo del monto de línea de pobreza, nos veríamos obligados a elevar ese monto, situación que violentaría las potestades de la Caja para establecer los montos de pensión a otorgar e incluso impactaría en la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al tener que disponer de más recursos para este aumento en las pensiones.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis. “

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3777-2019, el cual señala:

*“En virtud de los argumentos esgrimidos, es criterio de esta Gerencia que el proyecto consultado **no resulta viable** para los intereses institucionales, por cuanto equiparar el monto de la pensión del régimen no contributivo al indicador de la línea de pobreza nacional establecido por el INEC, significaría un costo adicional para la institución, sin señalarse las fuentes de financiamiento para cubrir esas erogaciones, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 73 y 177 de la Constitución Política.*

De igual manera, no resulta congruente lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa y lo que se pretende adicionar al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al abarcar la prohibición no solo lo relacionado al régimen no contributivo, sino también pensiones o jubilaciones del régimen contributivo y cualquier operador de pensiones.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04547-2019, acuerda:

***ÚNICO:** Oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional, dado que, el Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen, asimismo, el Régimen No Contributivo de Pensiones lo financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, que no puede ser cubierta por la Caja según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Ley modificación al régimen no contributivo, para dignificar las pensiones de la población vulnerable*”, Expediente Legislativo Nº 21271, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** oponerse al proyecto de ley, siendo que dicha disposición atenta contra la autonomía de gobierno y administración concedida a la institución vía constitucional, dado que, el Reglamento del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones establece claramente que será la Junta Directiva de la Caja, el competente para acordar las variaciones de los montos de pensión que se otorguen, asimismo, el Régimen No Contributivo de Pensiones lo financia el Estado y no se establece en la propuesta de ley una fuente de financiamiento permanente, que no puede ser cubierta por la Caja según lo dispuesto en el artículo 73 constitucional.

Por otra parte, la Junta Directiva **ACUERDA** instruir a la Gerencia General para que asigne a tiempo completo una persona con experiencia en asuntos legislativos encargada de atender los temas de la Institución en la Asamblea Legislativa, de forma que la Caja Costarricense de Seguro

Social pueda estar en una posición preventiva y proactiva frente a las propuestas que presentan los legisladores y afectan a la Institución.

Esta persona debe coordinar 100% con la Dirección Jurídica la atención de los proyectos de ley.

ARTICULO 5º

Lugar N. 25 Comisión de Discapacidad y Adulto Mayor


Dirección Jurídica

Nombre Proyecto ley para reformar los artículos 2 y 5 y creación del artículo 5 bis de Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y los artículos 3 de la Ley para Garantizar el Interés Superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma

Expediente 21394

Proponentes del Proyecto de Ley Harilan Hoepelman Páez, Marulin Azofeifa Trejos, Ignacio Alberto Alpizar Castro, entre otros

OBJETO

Incluir los trastornos colorectales de origen congénito en el artículo 2, 5 y 17 de la ley 7600, referente a las adecuaciones de acceso que son necesarias en el ámbito educativo del niño, niña y adolescente.

➔

INCIDENCIA

El proyecto de ley no asigna nuevas responsabilidades de asistencia médica ni presupuestarias a la institución, por lo que se recomienda presentar objeciones únicamente respecto al artículo No. 3, dado que se pretende instituir por ley que los pacientes con trastornos colorectales de origen congénito son pacientes gravemente enfermos, lo que se contraponen al criterio técnico-médico remitido por la Gerencia Médica

➔

PROPUESTA DE ACUERDO

Si bien el proyecto de ley no transgrede la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja, se objeta únicamente respecto al artículo No. 3, puesto que desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal; para tales efectos de adjunta el criterio de la Gerencia Médica el cual aporta las observaciones respecto a la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019.

Doctora Solís Umaña:

¿Esta ley qué es lo que en realidad dice? Es que yo lo leí, pero no me acuerdo bien.

Licda. Ovares Aguilar:

Son básicamente tres temas. 1) Declarar que las enfermedades o los padecimientos de trastornos colorrectales en niños y adolescentes es una enfermedad grave. 2) Que al ser considerada una enfermedad grave debe otorgársele la licencia para cuidado de niños como una enfermedad grave y 3) el tema de los cambiadores y que haya más accesibilidad en los baños para que las escuelas (...) Entonces, una vez que nosotros hicimos la revisión y solicitamos los criterios técnicos correspondientes, consideramos que si bien, dentro de la Ley no se le asignan nuevas responsabilidades a la Caja, sí recomendamos que se acojan una serie de observaciones que desde el punto de vista técnico – médico hace la Gerencia Médica y que consiste básicamente en indicar que desde el punto de vista médico este tipo de enfermedades no puede ser una enfermedad que sea grave, ¿por qué? Porque los niños y los adolescentes que la padecen pueden ser sometidos y son sometidos a muchísimas cirugías, a hospitalización, a tratamientos de particulares que hace

que pueda llevar una vida normal e incluso que puedan convertirse en adultos competentes. Que eso no les va a hacer complicaciones, de que sí hay mucha afectación emocional y demás, pero la Gerencia Médica considera que hay que oponerse al criterio del proyecto de ley por cuanto no es una enfermedad grave, no es una enfermedad que los niños y adolescentes estén en peligro de muerte y que por lo tanto no son tributarios de esta licencia especial que se otorga a los papás para el cuidado del niño gravemente enfermo, que para eso pudiera acudir a la licencia extraordinaria primero, que ya está regulada a nivel de la Caja. En virtud de lo anterior, la propuesta de acuerdo sería que si bien el proyecto de ley no trasgrede la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja, sí objeta únicamente respecto del artículo N° 3, puesto que desde el punto de vista técnico médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarias a ser cubiertas por los mismos tipos de licencia que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal. Para tales efectos se adjunta el criterio de la Gerencia Médica, el cual aporta las observaciones respecto de la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019.

Doctora Solís Umaña:

Sí, doña Marielos.

Directora Alfaro Murillo:

Gracias. Yo quisiera apoyar totalmente el planteamiento de la Dirección Jurídica, pero quiero argumentarlo desde otra perspectiva. No me imagino yo que a partir de este momento nuestros diputados van a definir qué es gravemente enfermo por ley. O sea, desde la perspectiva médica este país tiene un cuerpo de médicos y un “expertice” y una experiencia en materia de salud que es reconocida internacionalmente. Me parece absolutamente una atribución que sobrepasa las posibilidades del legislador y tratar de reformar en un artículo de la Ley 7600 un inciso para que diga que el trastorno colorrectal de origen congénito ahora es una enfermedad grave y las personas que la padecen gravemente enfermas, para todos los efectos legales que corresponda y entonces, la medicina, me parece nuevamente al igual que los otros proyectos que vemos en esta materia una actitud un poquito exagerada de parte del legislador de querer entrar en otros campos y regular vía ley aspectos que son de carácter técnico y que se deben ver de acuerdo con la ciencia y la técnica médica. Entonces, voy a votar a favor, obviamente de la posición que nos presenta aquí la licenciada, pero quería enfatizar eso, que no estamos diciendo en el acuerdo, pero es que el tema es que cómo vamos a decir que la Asamblea Legislativa, los diputados van a empezar por ley a decir qué es una enfermedad grave y qué no y el médico y los especialistas y para qué tenemos esos cuerpos de médicos que se reúnen en comisiones para determinar aspectos que deben ser atendidos en los diferentes pacientes en las juntas médicas. O sea, este proyecto supera esto y el legislador se toma la atribución de entonces decir qué le parece a él que es grave. En el momento que esta Institución acepte proyectos como estos o no argumente bajo la línea que estoy haciéndolo de que para eso tenemos un cuerpo médico y tenemos juntas médicas y tenemos los expertos, vamos a permitir que mañana nos digan desde la Asamblea Legislativa qué es lo que realmente la Caja tiene que atender o no. En ese sentido, licenciada, yo sí creo que de alguna manera transgrede la autonomía inconstitucional ¿por qué? Porque define qué es grave y qué no médicamente y no es que esta Institución es la que tiene la potestad, no solamente del manejo de los seguros de salud, sino el manejo de la salud acá. En todo caso quien podría hacerlo es el Ministerio de Salud, pero no desde la Asamblea Legislativa. Gracias.

Doctora Solís Umaña:

Muy bien. Don José Luis.

Director Loría Chaves:

(...) yo sí creo que, si la Caja tiene la autoridad plena, con excepción de salarios y presupuesto y dice la Ley Constitutiva que es autoridad plena en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, eso está trasgrediendo la ley. Está trasgrediendo la Ley Constitutiva. Entonces, yo sí creo que hay que cambiar eso. Es mi sugerencia con todo el respeto. En el momento en que los diputados se meten a lo que es el gobierno y la administración de los seguros sociales están cohibiendo la autonomía de la Caja. Nada más, yo estoy totalmente de acuerdo con doña Marielos.

Director Loría Chaves:

Perdón, licenciado. Y, además, tiene que ver con los recursos que hay que pagarle a la gente que va a cuidar chiquitos.

Doctora Solís Umaña:

Sí, otra patología más grave, según ellos.

Lic. Delgado Martén:

En el artículo 2 se habla de discapacidad desde una perspectiva general. Entonces, mi pregunta iba, ellos están especificando un trastorno particular: colorrectal de origen congénito. Mi duda es no daría pie eso para pensar que pueda haber eventualmente, otro tipo de padecimientos que también se puedan eventualmente evidenciar, individualizar y peligrosamente se está poniendo aquí un caso específico, cuando en realidad lo que vemos en la definición es cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite sustancialmente una o más de las actividades principales de un individuo. Técnicamente mi pregunta es: alcanza, es tan "sui generis", tan particular este trastorno colorrectal de origen congénito, para que yo lo individualice dentro de esta definición de una ley, porque podría pensar que podría haber otro tipo de padecimientos que entonces, podrían venir en un documento.

Doctora Solís Umaña:

El asunto está así. En realidad, quien pide que se aplique esta Ley 7600 es el médico, una vez que hace el diagnóstico. Incluso, se le da un papel a la persona para que vaya a una oficina para que le den esta incapacidad para cuidar a su chiquito o su chiquita. Es enfermedad que es de patología, esa agenesia colorrectal, o sea, el intestino, el aparato digestivo no se desarrolla que empieza por la boca y termina en el ano. Entonces, muchas veces no llega hasta allá al final, pero eso no quiere decir, porque "diay" un chiquito que no le hagan una cirugía inmediatamente que nace así, se muere. Entonces, esos chiquitos los llegan a recuperar muy bien. También hay otra patología, pero esa no es colorrectal, sino que es aquí arriba, la del esófago, que nacen con agenesia del esófago. Agenesia es sin desarrollo, verdad, que no se desarrolla bien. Entonces, también,

inmediatamente a los tres días se hace el diagnóstico, porque uno ve que el güililla mama y vomita, mama y vomita y empieza a perder peso. En lugar de ir ganando va perdiendo peso, entonces, le hacen un examen para ver qué es lo que está pasando y se ve que el esófago no se desarrolló y no llegó hasta el estómago, entonces, inmediatamente hacen cirugías y esos chiquillos ya ahí no veo que exista alguna enfermedad terminal grave, verdad. Entonces, está muy bien fundamentado lo que estaba diciendo doña Marielos de que de nuevo ocurren y de verdad que nos están pasando por encima a todos, porque yo creo que ahí hay solo como dos médicos en la Asamblea, que son Muñoz y Aixa, entonces, yo creo que transgrede desde el punto de vista técnico científico.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Tal vez para acomodar el acuerdo se puede eliminar la primera parte que dice “si bien el proyecto de ley no transgrede la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja, se objeta” porque empezar “se objeta tal y tal” y sí me parece importante agregarle lo que dice doña Marielos y lo que ha dicho la doctora aquí también. Al final agregarle, tal vez, en un punto y aparte de que la decisión de si una enfermedad es grave o no corresponde a los que tienen el conocimiento técnico, las juntas médicas que no puede venir impuesto por una ley desde la Asamblea Legislativa.

Lic. Delgado Martén:

La insistencia y demás, en el sentido de que no me parece conveniente que se esté utilizando una ley de alcance general para atender un padecimiento definitivamente como usted decía ahora, existen otros tipos de padecimientos, como el que decía del esófago, entonces, dejarlo ahí significa que yo podía, eventualmente, buscar reformarlo para meter ese otro que usted señaló o cualquier otro, o sea no justifica el proyecto que yo individualice para este trastorno por más grave que sea, meterlo dentro de las definiciones de una ley de alcance general.

Directora Solís Umaña:

Es un equipo multidisciplinario a nivel hospitalario el que se va a encargar de decir si ese paciente, porque puede ser que niños, pero pueden ser adultos mayores o en edad media que tienen alguna discapacidad que necesitan una atención continua, entonces, yo creo que sí tiene que quedar muy claro, que es el equipo técnico de la Caja.

Directora Alfaro Murillo:

Es un tema que pasa (...) esto debe estar en la Comisión de Asuntos Sociales.

Licda. Ovares Aguilar:

Está en la Comisión de Discapacidad de Adulto Mayor. Tal vez para consideración se podría partir del hecho de que si el Ministerio de Salud sería el órgano encargado de definir en coordinación con la Caja, la calificación de una enfermedad como grave por consiguiente objeta el artículo 3 y todo lo demás queda igual.

Directora Solís Umaña:

Incluso, a mí también me entra la duda, porque esto es para enfermedad grave discapacitante.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, lo incluye ahí en el concepto.

Directora Solís Umaña:

Porque enfermedad grave es otra cosa que discapacitante. Esto es un fantoche de ley, permóname la palabra, pero ya me molesta oír cosas que no son ciertas, es que ¿cómo va a ser una enfermedad grave discapacitante, ya entrando en materia?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, porque incluso la exposición de motivos que es un poco confusa a la altura, ellos empiezan a desarrollar el tema de discapacidad, entonces, ahí incluye que hay discapacidad física, discapacidad mental y discapacidad funcional, entonces catalogan dentro de la discapacidad funcional este tipo de enfermedad trastorno colorrectal y sin justificación alguna traslada inmediatamente a los párrafos siguientes a catalogarla como grave y sí habla de toda una serie de implicaciones emocionales, familiares y sociales alrededor de estas personas, pero no son criterios técnicos científicos a efecto de calificarla como grave.

Directora Solís Umaña:

Exactamente, y para agregar algo más que ya incluso se ha dicho, es que es grave en el momento del diagnóstico pero se soluciona, entonces, no es que toda la vida ese niño va a evolucionar siempre grave y para eso no hay necesidad de esta ley, porque ya por ejemplo el Hospital de Niños, incluso tiene ahí una oficina. Si la mamá o el papá tienen que cuidar al chiquito con agenesia de colorrectal, entonces lo operan y les dan el permiso para que estén ahí y ellos se encargan de hacerle lo del permiso de incapacidad, que yo no sé qué es lo que les dan, para que esté una licencia, para que estén ahí, entonces no hay necesidad de ley.

Director Loría Chaves:

No sé, perdón que insista en una cosa, yo sé que nosotros deberíamos iniciar diciendo que transgrede la legitimación de la Caja y esto para mandar un mensaje a los diputados y decirlo con fundamentos, indicando “mire, la Caja tiene el gobierno y la administración de los seguros sociales y tenemos especialistas que pueden determinar qué es una enfermedad grave...” lo que sea pero decirlo, porque si no ellos siguen mandando eso y como decía Marielos “estos proyectos son súper populares”.

Directora Solís Umaña:

Incluso, creo que necesita más una licencia una persona que cuida a un anciano con Alzheimer que esta patología que se soluciona en el primer mes.

Lic. Delgado Martén:

Me parece, inclusive el tema, por qué insisten en diferenciar este padecimiento respecto de cualquier otro.

Licda. Ovares Aguilar:

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

De conformidad con las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Caja en el tema de prestación de servicios de salud, el proyecto de ley objeto de consulta transgrede la autonomía de la Caja, en concreto el artículo No. 3, puesto que desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal. Para tales efectos se adjunta el criterio de la Gerencia Médica el cual aporta las observaciones respecto de la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019. Asimismo, corresponde indicar que la calificación de “grave” de la enfermedad, les compete a los profesionales en ciencias de la salud, con el acompañamiento de equipos técnicos multidisciplinarios, que en principio le corresponde al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04597-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*para reformar a los artículos 2 y 5 y creación del artículo 5 bis de Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y los artículos 3 de la Ley para Garantizar el Interés Superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma*”, Expediente Legislativo N° 21394. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1891-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto ley para reformar a los artículos 2 y 5 y creación del artículo 5 bis de Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y los artículos 3 de la Ley para Garantizar el Interés Superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma</i>
	<i>Expediente</i>	<i>21394</i>
	<i>Proponentes del Proyecto de Ley</i>	<i>Harllan Hoepelman Páez, Marulin Azofeifa Trejos, Ignacio Alberto Alpízar Castro, entre otros</i>

	Objeto	<i>Incluir los trastornos colorrectales de origen congénito en el artículo 2, 5 y 17 de la ley 7600, referente a las adecuaciones de acceso que son necesarias en el ámbito educativo del niño, niña y adolescente.</i>
2	INCIDENCIA	<i>El proyecto de ley no asigna nuevas responsabilidades de asistencia médica ni presupuestarias a la institución, por lo que se recomienda presentar objeciones únicamente respecto al artículo No. 3 del proyecto de ley objeto de consulta, dado que se pretende instituir por ley que los pacientes con trastornos colorrectales de origen congénito son pacientes gravemente enfermos, lo que se contrapone al criterio técnico-médico remitido por la Gerencia Médica, por lo cual no serían cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Objetar únicamente el artículo 3 del proyecto de ley</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Si bien el proyecto de ley no transgrede la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja, se objeta el proyecto de ley únicamente respecto al artículo No. 3 del proyecto de ley objeto de consulta, puesto que desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal; para tales efectos de adjunta el criterio de la Gerencia Médica el cual aporta las observaciones respecto a la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019.</i>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-0140-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPJN-282-2019, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisión Legislativa II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 Y CREACIÓN DEL ARTICULO 5 BIS DE LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY 7600, Y LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA, LEY 9470”, expediente legislativo No. 21394.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-AJD-11122-2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es incluir los trastornos colorrectales de origen congénito en el artículo 2, 5 y 17 de la ley 7600, referente a las adecuaciones de acceso que son necesarias en el ámbito educativo del niño, niña y adolescente.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 5 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende reformar la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley 7600 y se establece:

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTICULO 2.- <i>Definiciones Se establecen las siguientes definiciones:</i></p> <p><i>Accesibilidad: son las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.</i></p> <p><i>Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.</i></p> <p><i>Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las discapacitadas.</i></p> <p><i>Discapacidad: condición que resulta de la interacción entre las personas con</i></p>	<p>ARTÍCULO 2-<i>Definiciones. Se establecen las siguientes definiciones:</i></p> <p><i>Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.</i></p> <p><i>Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las discapacitadas.</i></p> <p><i>Discapacidad: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo. Para los efectos legales correspondientes, este concepto incluye a niños y adolescentes que sufren de trastorno colorrectal de origen congénito.</i></p> <p><i>Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.</i></p>

<p><i>deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.</i></p> <p><i>Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.</i></p> <p><i>Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.</i></p> <p><i>Servicio de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.</i></p> <p><i>Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.</i></p> <p><i>Estimulación temprana: Atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso lógico de la maduración.</i></p>	<p><i>Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.</i></p> <p><i>Servicio de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, adecuaciones curriculares y de acceso, asistencia personal y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.</i></p> <p><i>Necesidad educativa especial: Necesidad de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.</i></p> <p><i>Estimulación temprana: Atención brindada al niño entre cero y siete años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso lógico de la maduración.</i></p>
<p>ARTICULO 5.- <i>Ayudas técnicas y servicios de apoyo Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos para garantizar el ejercicio de sus derechos y</i></p>	<p>ARTÍCULO 5- <i>Ayudas técnicas y servicios de apoyo</i></p> <p><i>Las instituciones públicas y las privadas de servicio público deberán proveer, a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo y las ayudas técnicas requeridos</i></p>

deberes.	<p>para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.</p> <p>En el caso de los niños y adolescentes con trastornos colorrectales de origen congénito que aun utilizan pañales, no se procederá a exigir o presionar que los mismos se retiren antes del tiempo debido según el proceso madurativo y recuperación de procesos quirúrgicos del menor. Todo centro educativo deberá contar con un cambiador de pañales que se ajuste a las necesidades de personas con discapacidad.</p>
----------	---

El proyecto de ley propone adicionar un párrafo al artículo No. 3 de la Ley para garantizar el interés superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma:

“Artículo 3- Pacientes en fase terminal y personas menores gravemente enfermas

Se considerarán en fase terminal los pacientes que presenten una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, que implique la falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y que su expectativa de vida sea menor o igual a seis meses, sin perjuicio de que el paciente reaccione positivamente al tratamiento y se extienda el plazo de vida.

Las personas menores de edad gravemente enfermas son aquellas que sufren una enfermedad con efectos significativos en su salud, la cual pone al paciente en riesgo de muerte, cuyo tratamiento, a criterio del médico tratante, requiere del concurso de los progenitores que ejercen la patria potestad, el tutor, el curador, el representante legal o, en ausencia de estos, el familiar más cercano del enfermo para su cuidado.

Los niños y adolescentes con trastornos colorrectales de origen congénito serán considerados como gravemente enfermos para todos los efectos legales correspondientes.”

El criterio técnico de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades recopilado por la Gerencia Médica señala que, las personas con trastornos colorrectales de origen congénito NO califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son sujetos a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal. A su vez, la licencia de cuidado a aplicárseles sería la licencia extraordinaria establecida en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo.

“Artículo 13- Licencia extraordinaria. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en su condición de ente asegurador, concederá una licencia extraordinaria mediante el pago de un subsidio, en casos debidamente calificados, por períodos

hasta de tres meses, prorrogables por un período igual, para que la persona asegurada activa pueda atender a la persona enferma, en este caso, siempre que concurren los siguientes hechos necesarios:

a) Que el familiar enfermo tenga una relación de dependencia con la persona asegurada activa que solicita su cuidado. En el caso de las personas menores de edad, puede tratarse de los progenitores que ejercen la patria potestad, el tutor, el curador, el representante legal o, en ausencia de estos, el familiar más cercano del enfermo.

b) Que esté de por medio una situación especial o excepcional de salud de un familiar enfermo, persona menor de edad o mayores hasta veinticinco años, dependientes de la persona asegurada activa.

c) Que exista una solicitud del enfermo o de la persona encargada, en caso de menores de edad.

d) Que el médico tratante, del sector público, sea especialista y que extienda un certificado médico, indicando la recomendación de la licencia, en el sentido de que la presencia de la persona asegurada activa es indispensable o esencial para el tratamiento requerido por el paciente enfermo, lo cual justifica dicho otorgamiento de forma tal que, atendiendo el interés superior de la persona menor, debe ser atendido por la persona asegurada activa.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez cumplida esta licencia el patrono pueda conceder licencia sin goce de salario, si así lo solicita el asegurado activo. El subsidio y el pago del subsidio de esta licencia extraordinaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta ley.”

Respecto de la sostenibilidad financiera de ampliar dicha licencia a los pacientes con trastornos colorrectales, si bien el artículo 10 de la Ley 7756 Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas establece que la cobertura de los costos se dará mediante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, por lo que es cubierta por el Estado; se recomienda al legislador contar con los estudios financieros para que se verifique que el Estado cuenta con los recursos económicos para solventar dicha ampliación a la licencia

“Artículo 10°- Cobertura de costos

Del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares se destinará un medio por ciento (0.5%), que se traspasará a la Caja Costarricense de Seguro Social, para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en esta ley y el costo por su administración, de acuerdo con el reglamento que dictará para el efecto.

De existir algún superávit después de cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá destinar los sobrantes para aplicarlos, exclusivamente, a ayudar al financiamiento de la construcción del edificio para el Centro Nacional del Control del Dolor y Cuidados Paliativos, y

luego, de las clínicas de control del dolor y cuidados paliativos que integran la red de apoyo del Centro citado. Asimismo, podrá destinarlos al equipamiento de esos mismos centros de salud; todo con el propósito de mejorar la atención integral de los pacientes que sufren por dolor o se encuentran en estado terminal, por cáncer u otras enfermedades incurables. (...)

A su vez, se adiciona el artículo 5 bis y 17 bis de la Ley 7600 otorga derechos a los padres de familia de niños y adolescentes con trastornos colorrectales de origen congénito, y le otorga adaptaciones para los medios escolares, colegiales y sociales a los niños y adolescentes con trastornos colorrectales de origen congénito, respectivamente.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si bien el proyecto de ley no asigna nuevas responsabilidades de asistencia médica ni presupuestarias a la institución, se recomienda presentar objeciones únicamente respecto al artículo No. 3 del proyecto de ley objeto de consulta, puesto que el criterio desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Medica remite el criterio técnico GM-AJD-11122-2019, el cual señala:

“Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas este Despacho recomienda oponerse a la a la versión actual del Proyecto de Ley debido a lo propuesto en el artículo 3, ya que desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal. Cabe señalar que se podría reconsiderar la posición si se incorporan los cambios sugeridos.

Adicionalmente se solicita valorar por parte de esa Dirección las siguientes observaciones realizadas por los equipos técnicos, a fin de ser comunicadas a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia:

- 1. En el nombre de la reforma a la ley, así como en todas las secciones del texto donde este se cita, deben incluirse además de los niños con trastornos colorrectales de origen congénito a aquellos de origen funcional (pacientes con mielomenigocele y casos de constipación compleja). Así las cosas, sugerimos concretamente que la reforma se llame: “Ley para la protección de niños con trastornos colorrectales congénitos o funcionales complejos”*
- 2. Es importante aclarar que las personas con este tipo de trastornos NO califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal. Consecuentemente habría que modificar el texto del artículo 3 de la reforma propuesta. Debe tenerse presente que existen ya licencias de cuido para los*

- padres en períodos críticos de la evolución de los padecimientos pediátricos (Ley 7756. Beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas).*
3. *Las ayudas técnicas y servicios de apoyo incluidas en el artículo 5 y artículo 17 bis se refieren fundamentalmente al ámbito educativo, colegial y social. A nuestro juicio resultan ser viables, pero sugerimos consultarlo con el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.*
 4. *De importancia aclarar, que la Ley 9470 consiste en una reforma de Ley N°7756, (Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas), por lo que lo correcto es seguir refiriéndonos a la Ley 7756, y no a la 9470, debiéndose corregir desde el nombre, el Proyecto de Ley presentado.*
 5. *Siendo que desde el punto de vista técnico-médico, no podría aceptarse que los trastornos colorrectales de origen congénito per sé, afectan de manera significativa la salud de los menores y los ponga en riesgo de muerte en todo momento, como se pretende interpretar al querer considerar a los menores que los padecen “como gravemente enfermos para todos los efectos legales correspondientes”, con la reforma planteada.*
 6. *Tal y como lo externa la Dra. Olga Arguedas, directora del Hospital Nacional de Niños, en el criterio expuesto en oficio DG-HNN-1897-19 del 22 de agosto del 2019, muchos de estos niños y adolescentes requerirán de cirugías, hospitalizaciones, y tratamientos particulares, con “alto impacto en el ámbito psicológico, sociocultural y familiar. Sin embargo, con un adecuado manejo, la mayor parte de estos niños podrán sobrevivir hasta a la vida adulta, son intelectualmente competentes y pueden llegar a ser adultos productivos”. Por lo anterior, y para los momentos de la vida en que, en razón de su enfermedad, ante situaciones especiales o excepcionales de salud, y de la necesidad que puedan tener los menores de la presencia de un tercero (madre, padre, encargado legal, etc.) de manera indispensable para su adecuado tratamiento, la misma Ley 7756 ya ha contemplado dichas necesidades en el artículo 13, el cual indica: “Artículo 13- Licencia extraordinaria La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en su condición de ente asegurador, concederá una licencia extraordinaria mediante el pago de un subsidio, en casos debidamente calificados, por períodos hasta de tres meses, prorrogables por un período igual, para que la persona asegurada activa pueda atender a la persona enferma, en este caso, siempre que concurren los siguientes hechos necesarios:*
 - a) *Que el familiar enfermo tenga una relación de dependencia con la persona asegurada activa que solicita su cuidado. En el caso de las personas menores de edad, puede tratarse de los progenitores que ejercen la patria potestad, el tutor, el curador, el representante legal o, en ausencia de estos, el familiar más cercano del enfermo.*
 - b) *Que esté de por medio una situación especial o excepcional de salud de un familiar enfermo, persona menor de edad o mayores hasta veinticinco años, dependientes de la persona asegurada activa.*
 - c) *Que exista una solicitud del enfermo o de la persona encargada, en caso de menores de edad.*
 - d) *Que el médico tratante, del sector público, sea especialista y que extienda un certificado médico, indicando la recomendación de la licencia, en el sentido de que la*

presencia de la persona asegurada activa es indispensable o esencial para el tratamiento requerido por el paciente enfermo, lo cual justifica dicho otorgamiento de forma tal que, atendiendo el interés superior de la persona menor, debe ser atendido por la persona asegurada activa.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez cumplida esta licencia el patrono pueda conceder licencia sin goce de salario, si así lo solicita el asegurado activo. El subsidio y el pago del subsidio de esta licencia extraordinaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta ley.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04597-2019, acuerda:

ÚNICO: Si bien el proyecto de ley no transgrede la autonomía constitucionalmente otorgada a la Caja, se objeta el proyecto de ley únicamente respecto al artículo No. 3 del proyecto de ley objeto de consulta, puesto que el criterio desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal; para tales efectos de adjunta el criterio de la Gerencia Médica el cual aporta las observaciones respecto a la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*para reformar a los artículos 2 y 5 y creación del artículo 5 bis de Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y los artículos 3 de la Ley para Garantizar el Interés Superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma*”, Expediente Legislativo N° 21394, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** que de conformidad con las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Caja en el tema de prestación de servicios de salud, el proyecto de ley objeto de consulta **transgrede** la autonomía de la Caja, en concreto el artículo No. 3, puesto que desde el punto de vista técnico-médico las personas con este tipo de trastornos no califican como gravemente enfermas en todos los casos, por lo que no son tributarios a ser cubiertos por los mismos tipos de licencias que se brindan a los familiares de pacientes en estado terminal; para tales efectos de adjunta el criterio de la Gerencia Médica el cual aporta las observaciones respecto a la propuesta mediante oficio GM-AJD-11122-2019.

Asimismo, corresponde indicar que la calificación de “grave” de la enfermedad, le compete a los profesionales en ciencias de la salud, con el acompañamiento de equipos técnicos multidisciplinarios, que en principio le corresponde al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 6°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04249-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés

Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley sobre muerte digna y eutanasia*”, Expediente Legislativo N° 21.383.

Dirección Jurídica		Lugar N.6 Comisión de derechos humanos
Nombre	Ley sobre muerte digna y eutanasia	
Expediente	21.383	
Proponentes del Proyecto de Ley	Paola Viviana Vega Rodríguez	

OBJETO	INCIDENCIA	PROPUESTA DE ACUERDO
Garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses.	Si bien, esta iniciativa no tiene incidencia en las competencias de la Institución, ni genera roces con la autonomía, el hecho de que se pretenda la eutanasia como una intervención deliberada para poner fin a la vida sin dolor de una persona que padece una enfermedad, con fundamento en la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional resultan ser contrarias con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, lo cual se estima no es viable.	Oponerse con base en lo indicado por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, mediante el oficio N° CENDEISS-AB-6113-2019, en el que realizó una serie de observaciones relacionadas con la omisión en el desarrollo de la bioética y los cuidados paliativos y analizada la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional al manifestar que la eutanasia es inconstitucional, por ser contraria con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, se considera que el proyecto de Ley N° 21.383 “Ley sobre muerte digna y eutanasia” no es viable desde el punto de vista legal. Sin embargo, tome nota el legislador, que dicha iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley sobre muerte digna y eutanasia, expediente 21.383, propuesto por Paola Viviana Vega Rodríguez y está en el número 6 de la Comisión de Derechos Humanos. El objetivo es garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses. Básicamente el proyecto son 6 artículos, el primero sobre el objeto, hace una serie de definiciones, los derechos, el testamento vital en el artículo 4, qué sucede en caso de que no haya testamento vital, el tema de la prohibición del encarnizamiento terapéutico y un transitorio que es básicamente relacionado con la emisión del reglamento a esta ley. Se hizo una revisión muy detallada de las convenciones que hay relacionadas con el tema del derecho a la vida, tanto del principio a la vida de la voluntad como del derecho a la vida y si bien el proyecto de ley concreto no incide específicamente sobre las competencias o las prestaciones de servicios de salud que la Caja ofrece, hay una línea jurisprudencial de la Sala Constitucional muy acertada y reiterada desde los años 90, en el sentido de que es inconstitucional la eutanasia y del respeto a la vida. Si bien hay varias resoluciones que refieren también al derecho a una muerte digna, es más que todo para el tema de las personas que ya están en una fase terminal y que tienen derecho a que se les den todos los medicamentos, y que puedan morir en las mejores condiciones dentro de su gravedad, entonces es justamente por este análisis que se hizo de la jurisprudencia y por los criterios técnicos de la Gerencia Médica, de la Gerencia General, en concreto del Área de Bioética del CENDEISS que se recomienda una oposición absoluta al proyecto de ley. La propuesta de acuerdo quedaría de la siguiente manera: Oponerse con base en lo indicado por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, mediante el oficio

Nº CENDEISSS-AB-6113-2019, en el que realizó una serie de observaciones relacionadas con la omisión en el desarrollo de la bioética y los cuidados paliativos y analizada la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional al manifestar que la eutanasia es inconstitucional, por ser contraria con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, se considera que el proyecto de Ley Nº 21.383 “Ley sobre muerte digna y eutanasia” no es viable desde el punto de vista legal. Sin embargo, tome nota el legislador, que dicha iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja.

Directora Alfaro Murillo:

En este caso tengo una condición en la que no puedo estar de acuerdo con la propuesta que nos hace la licenciada, no porque no esté bien desarrollada, es porque yo estoy a favor de la eutanasia, entonces, en este caso no voy a votar positivamente esta propuesta de acuerdo, pero es por un asunto puramente filosófico, yo sí creo que la eutanasia es un derecho de cada individuo.

Lic. Delgado Martén:

¿El CENDEISSS entiendo, más que una oposición cerrada es como unas recomendaciones que se podrían incorporar eventualmente?

Licda. Ovares Aguilar:

Sí, lo que pasa es que como el CENDEISSS es un órgano de la Gerencia General, la Gerencia General al dar el criterio ya como Gerencia ellos adoptan lo que dice el CENDEISSS y dice que con fundamento en eso recomiendan la oposición.

Lic. Delgado Martén:

Lo digo porque es interesante ver como ellos efectivamente hablan inclusive de modificar ciertos conceptos, pero en una línea de que para ellos no necesariamente es como un tema de un no rotundo. La otra pregunta es: dentro del análisis de la jurisprudencia de la Sala, aparte de esto de los 90 y del 2007 de casualidad no hay algo como todavía un poco más reciente, porque del 2007 para acá sé que ha habido cambios de magistrados y demás como para intuir si hay.

Licda. Ovares Aguilar:

No, porque sí hicimos una búsqueda bastante detallada y lo que hacen es reiterar simplemente desde el 90, la del 2007 es como la que desarrolla un poco más el tema, es sostenido.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores directores, salvo por la directora Alfaro Murillo y el director Loría Chaves que votan negativamente, por razones de orden personal.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04249-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley sobre muerte digna y eutanasia*”, Expediente Legislativo N° 21.383. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-1779-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	<i>“Ley sobre muerte digna y eutanasia”</i>
Expediente	<i>Proyecto ley N° 21.383</i>
Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Paola Viviana Vega Rodríguez</i>
Objeto	<i>Garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses.</i>
INCIDENCIA	<i>No transgrede las competencias propias, ni incide con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues se pretende proteger el derecho a la salud y a la dignidad humana de las personas, como derechos inherentes al ser humano, cuando se encuentren con una enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses, por lo que, se trata de un asunto de discrecionalidad del legislador, determinar o no, su aprobación.</i>
Conclusión y recomendaciones	<i>Del análisis efectuado al presente proyecto de ley se estimó que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que su finalidad consiste en regular la muerte digna y la aplicación de la eutanasia como una manifestación deliberada de las personas que se encuentran en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses</i>
Propuesta de acuerdo	ÚNICO: <i>Con base en lo indicado por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social,</i>

	<p><i>mediante el oficio N° CENDEISSS-AB-6113-2019, en el que realizó una serie de observaciones relacionadas con la omisión en el desarrollo de la bioética y los cuidados paliativos y analizada la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional al manifestar que la eutanasia es inconstitucional, por ser contraria con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, se considera que el proyecto de Ley N° 21.383 “Ley sobre muerte digna y eutanasia” no es viable desde el punto de vista legal. Sin embargo, tome nota el legislador, que dicha iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS.</i></p>
--	--

II. ANTECEDENTES:

- A. *Por medio del oficio No. PE-1779-2019 -2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el 23 de julio de 2019, se remite el oficio No. AL-DCLEDEREHUMA-012-2019, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley “Ley sobre muerte digna y eutanasia”.*
- B. *El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social por medio del oficio N° CENDEISSS-AB-6113-2019, emitió criterio técnico.*
- C. *La Gerencia Médica por medio del oficio N° GM-AJD-10040-2019 se pronuncia sobre el proyecto de ley de referencia, con base en el emitió criterio técnico emitido por el CENDEISSS.*

III. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto del proyecto de ley es garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley sobre el cual se nos ha conferido audiencia está integrado por seis artículos a saber: Artículo 1: Objeto; Artículo 2: Definiciones; Artículo 3: Derechos; Artículo 4: Testamento Vital, Artículo 5: En ausencia de testamento vital, Artículo 6: Prohibición de encarnizamiento terapéutico y un Transitorio único.

De previo a analizar si esta iniciativa legislativa tiene incidencia en las competencias que por rango constitucional le han sido conferidas a la CCSS y si afecta o no, su autonomía,

resulta oportuno hacer referencia a algunos aspectos relevantes contenidos en la exposición de motivos.

En un primer término, la exposición de motivos de la propuesta se basa en la que fue presentada en diciembre de 2014, por los diputados Antonio Álvarez Desanti y Carlos Manuel Arguedas Ramírez, de ese entonces, cuando presentaron el proyecto de “Ley sobre muerte digna de pacientes en estado terminal”, el cual se tramitó bajo el expediente 19.440 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales y se archivó el 06 de agosto de 2018.

El proyecto de ley tiene como finalidad proteger el derecho a la salud y a la dignidad humana de las personas, como derechos inherentes al ser humano, los cuales guardan protección en el ámbito internacional en diversos instrumentos, lo que implica que el Estado tenga el deber de garantizar su cumplimiento.

De igual forma, esta propuesta pretende otorgar la atención médica y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses. Es decir, se trata en cualquier caso de permitir una muerte digna al enfermo terminal o al incurable.

En relación con la eutanasia, el proyecto de ley la define como la “intervención deliberada para poner fin a la vida sin dolor de una persona que padece una enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses, ejecutada por el personal médico experto. El procedimiento específico tanto para tramitar la solicitud así como para la ejecución será regulado por el Ministerio de Salud vía reglamento”.

En tal sentido, el tema de la eutanasia no es un tema que resulte ser sencillo, por el contrario, resulta ser un tema álgido y en el caso de la ciencia jurídica se ve obligada a adoptar una actitud de apertura, con la finalidad de que el ordenamiento jurídico se actualice, dado que en el análisis de dicho tema, además, se da la correlación entre diferentes derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la autodeterminación, la prohibición a tratamientos inhumanos y degradantes, y la dignidad humana.

En lo que respecta al ámbito internacional debe tomarse en cuenta que se protege la supremacía del derecho a la vida, tal es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el numeral 4, señala que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3, establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6.1, indica: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

En el caso de Costa Rica, el derecho a la vida ha sido definido como un derecho irrenunciable. El artículo 21 de la Constitución Política establece: “La vida humana es inviolable”. Mientras que el Código Civil establece, en el artículo 31, que la existencia de la persona física inicia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento.

Con respecto a la muerte es necesario hacer alusión a la tutela que le ha dado la Sala Constitucional acerca del derecho a una muerte digna, sin que ello implique una posición a favor de la eutanasia. Al respecto se transcriben algunos criterios jurisprudenciales que se estiman relevantes, para el caso objeto de análisis:

“Hoy en día es reconocido que es la mayor cantidad de gente que puede morir sin dolor –gracias a los medicamentos que alivian al paciente, que la que sufre en agonía el deterioro de la vida. Por eso se habla también de en este sentido del derecho a morir con dignidad, no para hacer alusión a la conocida discusión de si el paciente con un proceso irreversible puede o no rehusar el tratamiento aun cuando le cause la muerte repentina o prematura, sino para referirse al derecho que también tienen quienes estando conscientes de que van a morir, han escogido morir con el tratamiento médico que les permita hacerlo sin dolor. Si este derecho existe, como efectivamente existe –al menos en estos términos– sería contrario a todo criterio de humanidad el negar el medicamento a un paciente que lo necesita para su alivio, y dentro de ésta línea también lo sería obstaculizar el acceso a éste” (Voto No. 1915-92 de las 14:12 horas del 22 de julio de 1992).

“La amparada sufre un proceso de muerte, esto es, que según se ha constatado su enfermedad es irreversible. (...) Esto significa que el Hospital no puede negarse a darle a sí mismo la debida atención, esto es, no puede eximirse de ese deber dejando simplemente a la paciente en manos de familiares, amigos u otros ajenos que por cualquier razón no quieran, no puedan o no estén dispuestos a aceptar el cuidado de aquella, o razonablemente no estén en situación de garantizarle que se le procurará el tratamiento adecuado en la fase terminal de su existencia. En tanto la paciente no decida ella misma otra cosa, o, en defecto de su voluntad, subsistan obstáculos para entregarla, en condiciones satisfactorias, a la atención de sus familiares, el Hospital debe proveer atención y cuidado por sí mismo, y está impedido de desembarazarse de la paciente a cuenta de que “no se puede mantener a los pacientes con enfermedades terminales en forma indefinida”. Esto contrariaría el derecho de amparada a morir con dignidad, si morir es –en su actual estado de salud- su destino previsible”. (Voto 2679-94 de las 16:00 horas del 08 de junio de 1994).

“En nuestra peculiar interpretación, la democracia es una forma de estado que implica una relación entre el poder y los hombres, que se resuelve de modo favorable a la dignidad de la persona, a su libertad y a sus derechos. (...) Si toda Constitución soluciona, de alguna manera esta situación, cabría decir que efectivamente estamos respetando el derecho constitucional a la libertad y la dignidad, derechos esenciales del ser humano. Frente a estos derechos se contraponen el dolor y la agonía de los moribundos terminales, que en épocas pasadas, incluso justificó la eutanasia. Hoy día las constituciones modernas de los Estados de Derecho, así como los Convenios

Internacionales de Derechos Humanos, han venido a darle un contenido insoslayable a estos derechos, obligando al Estado no sólo a respetarlos, sino a buscar los medios idóneos para que se cumplan”. (Voto No. 3336-94 de las 17:45 horas del 06 de julio de 1994).

“La eutanasia es inconstitucional porque el artículo 21 de la Constitución establece que la vida humana es inviolable. Entonces sería inconstitucional acceder a la petición de eutanasia de un enfermo, aunque administrativamente sea más barato terminar ya con la vida de un paciente en estado terminal, y no tener que hacer mayores gastos médicos en él, para dedicar esos recursos a otros pacientes con mejores expectativas de vida, eso sería violatorio del derecho a la vida del enfermo y no es de recibo que criterios administrativos de conveniencia o de oportunidad incidan en la salud humana. Esa forma de actuar violenta la dignidad humana porque pone fin a la vida, antes de que suceda naturalmente, por una decisión humana basada en razones de índole económico. (Voto N° 2007-005662 de las 16:51 horas del 25 de abril de 2007).

De conformidad con lo transcrito, se desprende que la Sala Constitucional ha reconocido el derecho a morir con dignidad, a recibir apoyo médico, farmacéutico e integral de atención de dolor, en la etapa final de la vida, sin embargo, ha considerado que no es lo mismo, que el derecho a morir y menos aún, el derecho de que otras personas decidan cuando debemos morir.

Ahora bien, conforme con lo expuesto, el actual proyecto de ley que se tramita dentro de la corriente legislativa incluye directamente a la CCSS, lo cual implica que esta asesoría jurídica deba analizar, sí dicho proyecto incide en las competencias que por rango constitucional le han sido conferidas a la Institución y si afecta o no, su autonomía.

Para dar respuesta a lo consultado, es importante mencionar, que efectivamente la preponderancia de la vida y de la salud, constituyen valores supremos de las personas y está presente y establecida como tutela obligatoria por el Estado, misión que ha sido encomendada por el constituyente a la Caja Costarricense de Seguro Social, quien es la institución llamada a brindar tal servicio público, debiendo en consecuencia otorgar la atención médica necesaria, hasta donde los alcances médicos así lo permitan, respetando el derecho a la salud y guardando la dignidad humana¹.

Partiendo de lo anterior, considera esta asesoría legal que esta iniciativa legislativa si bien es cierto, no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS, el hecho de que se pretenda regular la muerte digna y la eutanasia como una intervención deliberada para poner fin a la vida sin dolor de una persona que padece una enfermedad, se tratan de modificaciones que se pretenden implementar, que con fundamento en la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional resultan ser contrarias con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable.

¹ Resolución N° 009989 de las 15:00 horas del 23 de junio de 2009.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Médica con base en el criterio técnico emitido por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social mediante el oficio N° CENDEISSS-AB-6113-2019, manifestó su oposición al presente proyecto de ley. Sobre el particular el CENDEISSS en lo conducente indicó:

“Sobre la parte introductoria, se puede señalar carece de cifras de incidencia, porcentajes y número de procedimientos de eutanasia y suicidio asistido efectuados en los países que permiten a esta institución operar. No se observa un análisis de derecho comparado, y no existe un recuento de los antecedentes del principio de autonomía o de la misma figura de eutanasia. También se omite hacer referencia a importantes principios bioéticos como la proporcionalidad, confidencialidad entre otros.

En la misma línea, se recomienda que el marco introductorio se divida en los siguientes apartados: introducción, antecedentes, exposición de motivos, fundamentos ético-jurídicos y considerandos que justifiquen la propuesta de ley.

No obstante, un análisis de todo el marco introductorio da cuentas de su veracidad, así como de la observancia de la redactora al principio de autonomía de la voluntad como valor de la dignidad humana, y siguiendo a autores como Salcedo Hernández se cataloga la eutanasia como un derecho.

(...)

Sobre el artículo 2 DEFINICIONES.

La primera “a) Encarnizamiento terapéutico: procesos en los cuales se opta por medidas médicas extremas que no conducen a una mejoría en la persona con enfermedad en fase terminal, sino a retrasar su proceso de muerte”.

Se recomienda el termino obstinación terapéutica, asimismo hablar de medidas “extraordinarias” en lugar de “extremas” y aplicación de tratamientos fútiles.

En el inciso c) Eutanasia, que dice: “intervención deliberada para poner fin a la vida sin dolor de una persona que padece una enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses, ejecutada por el personal médico experto. El procedimiento específico tanto para tramitar la solicitud, así como para la ejecución será regulado por el Ministerio de Salud vía reglamento”.

Se recomienda solamente anotar la definición dejando para un artículo el procedimiento para su realización. Asimismo, se recomienda hacer explícitos los presupuestos, contenido, excepciones y sobre todo los límites para su realización.

El ARTÍCULO 2 donde se establecen las definiciones, se carece de los conceptos de “voluntad anticipada”, “adecuación del esfuerzo terapéutico”, “coma irreversible”, “muerte asistida” y otras figuras importantes que no deje vacíos jurídicos ante distintos presuntos que se puedan presentar en la atención de la salud.

Con respecto al ARTÍCULO 3- DERECHOS. Las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses tendrán los siguientes derechos; sus incisos a), b) y c), ya se encuentran contemplados en otros instrumentos jurídicos. En particular se recomienda que el inciso b), se modifique por una “segundo criterio médico”, dado que un segundo médico o un comité médico pueden concluir el diagnóstico original.

El inciso d) no es claro ya que en sus primeras líneas habla de rechazo a medidas que “prolonguen su vida”, y seguido hace referencia a una petición que hará la persona con enfermedad en fase terminal voluntaria y bien meditada, cuando tenga un padecimiento insoportable, por lo que se confunden dos conceptos, el “rechazo a tratamientos médicos” como se apuntó en páginas anteriores y la solicitud o petición a la eutanasia.

Así las cosas, se recomienda dividir el artículo en dos partes, la primera que evoque al derecho a rechazar –de manera consciente, anticipada e informada– aquellas intervenciones médicas que bajo su esquema de valores el paciente no acepte, y un segundo inciso o artículo que establezca el procedimiento de petición, trámite, resolución, aprobación y rechazo, proceso de ejecución de la eutanasia, límites y excepciones.

En la misma línea el inciso f), que reza: “Derecho a la eutanasia. Para esto, deberá solicitarlo ante su médico tratante, quien valorará la condición de enfermedad terminal”. El artículo como se observa no contiene los presupuestos y formalidades como, medio de la solicitud, requisitos para solicitar la eutanasia, resolución y confidencialidad del proceso, formalidades mínimas que el proceso debe cumplir para dar asilo a un adecuado reglamento de esta ley.

*Seguido del inciso f), se hace alusión al “consentimiento informado”, esta figura no aplica en el presupuesto de eutanasia, dado que lo que media es una “solicitud” o petición del paciente en este caso con enfermedad terminal según establece la proponente, por lo que el procedimiento eutanasia no cumple los requisitos del consentimiento informado entendido este como “un proceso de comunicación continua, predominantemente oral, entre los funcionarios de salud y la persona usuaria, que reconoce el derecho de ésta a participar activamente en la toma de decisiones, respecto a los procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos o de investigación biomédica, todos los anteriores relacionados con su salud, según sea así requerido por criterio profesional calificado. Se entiende, en primer lugar, como el derecho de la persona usuaria a obtener información y explicaciones adecuadas de la naturaleza de su condición o enfermedad, y del balance entre los beneficios y los riesgos de los procedimientos clínicos recomendados; y, en segundo lugar, como **el derecho de la misma persona usuaria a consentir o no el procedimiento clínico recomendado.** Debe obtenerse con obligatoriedad de manera previa a la realización de un procedimiento clínico específico.⁴¹” (el resaltado no es del original). En la eutanasia el profesional de la salud no*

recomienda el procedimiento, es el paciente quien lo solicita reiteradamente en virtud de su condición.

Con respecto al inciso h) y al artículo 4 que disponen lo referente al denominado

“Testamento Vital”, se recomienda crear un capítulo exclusivo para este tema, dado que la figura requiere de ciertas formalidades para su institución y eficacia. Por último, y no menos importante, se recomienda no utilizar el término “testamento vital” dado y como señala De Montalvo: “la figura originariamente procede del Derecho norteamericano, donde recibe una denominación distinta de la que se utiliza países ibero y latinoamericanos”, por lo que es de uso más frecuente los términos de “testamento vital” o living will y en los países anglosajones.

(...)

Es importante señalar que la propuesta no hace alusión al rol que pueden efectuar los comités de bioética ante conflictos suscitados en este tema; asimismo como se mencionó en las definiciones no se establece la definición de coma irreversible, ni se hace mención al concepto de “interés superior”.

En suma, el proyecto de ley no establece medidas para fomentar por parte del Ministerio de Salud el otorgamiento y registro de documentos de voluntad anticipada en la población.

Por último, y en cuanto ARTÍCULO 6- Prohibición del Encarnizamiento Terapéutico.

“Queda absolutamente prohibido el encarnizamiento terapéutico por parte del personal tratante. Quien sea culpable de esta práctica, se expondrá a una sanción por parte del colegio profesional al que se encuentre adscrito y a un procedimiento administrativo en la institución en la que labora”.

Este penúltimo artículo, puede presentar varios conflictos al momento de su puesta en práctica, dado que en nuestro medio no se han establecido las “auditorías médicas”, no hay datos sobre la “medicina defensiva”, y el uso de documentos de normalización técnica es reciente.

Por otra parte, el proyecto es omiso con respecto a los cuidados paliativos y su fortalecimiento, especialmente al amparo de las declaraciones de la OMS emitidas en 1990, en Ginebra, sobre el desarrollo de métodos modernos de tratamiento paliativo como alternativa viable a la muerte dolorosa y la aprobación de técnicas y medicamentos paliativos cada vez más eficaces para hacer la muerte más humana⁴⁶.

Así las cosas, es fundamental que un proyecto de ley de esta magnitud procure un mayor desarrollo de la bioética y de los cuidados paliativos, así como el respeto de los derechos humanos; de manera tal que los profesionales en salud sensibilizados en estos temas no incurran en la práctica de obstinación terapéutica, medicina

defensiva, y se practique una medicina más técnica y humanizada, basada en la ética de la virtud y del cuidado, sin violentar tampoco el principio de no abandono.

V. Conclusión

Así las cosas, esta Área recomienda no aprobar el proyecto de Ley tramitado bajo el expediente N.º 21.383 denominado, “Ley sobre Muerte Digna y Eutanasia” en los términos en que está planteado, hasta incorporar las recomendaciones aquí propuestas, con el fin de lograr una armonía de los principios bioéticos y otorgar a las personas usuarias y población en general los derechos allí consignados”. La cursiva no es del original-

Según se aprecia de lo transcrito, la Gerencia Médica con base en el criterio emitido por el CENDEISS, manifiesta su oposición al citado proyecto de ley. En ese caso el CENDEISS realiza una serie de observaciones, tales como procurar un mayor desarrollo de la bioética y de los cuidados paliativos, así como el respeto de los derechos humanos; de manera tal que los profesionales en salud sensibilizados en estos temas no incurran en la práctica de obstinación terapéutica, medicina defensiva, y se practique una medicina más técnica y humanizada, basada en la ética de la virtud y del cuidado, sin violentar tampoco el principio de no abandono, entre otros, por lo que, se recomiendan trasladarlas al legislador para su observación.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-04249-2019, acuerda:

ÚNICO: Con base en lo indicado por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, mediante el oficio N° CENDEISS-AB-6113-2019, en el que realizó una serie de observaciones relacionadas con la omisión en el desarrollo de la bioética y los cuidados paliativos y analizada la línea jurisprudencial mantenida por la Sala Constitucional al manifestar que la eutanasia es inconstitucional, por ser contraria con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, se considera que el proyecto de Ley N° 21.383 “Ley sobre muerte digna y eutanasia” no es viable desde el punto de vista legal. Sin embargo, tome nota el legislador, que dicha iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “Ley sobre muerte digna y eutanasia”, Expediente Legislativo N° 21.383, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva **ACUERDA** oponerse con base en lo indicado por el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social, mediante el oficio N° CENDEISS-AB-6113-2019, en el que realizó una serie de observaciones relacionadas con la omisión en el desarrollo de la bioética y los cuidados paliativos y analizada la línea jurisprudencial mantenida por la Sala

Constitucional al manifestar que la eutanasia es inconstitucional, por ser contraria con el artículo 21 de la Constitución Política, que establece que la vida humana es inviolable, se considera que el proyecto de Ley Nº 21.383 “*Ley sobre muerte digna y eutanasia*” no es viable desde el punto de vista legal. Sin embargo, tome nota el legislador, que dicha iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la Institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la CCSS.

El director Loría Chaves y la directora Alfaro Murillo, quienes votaron en forma negativa la resolución precedente manifiestan que concurren con la firmeza de lo acordado, para que pueda ser remitido con prontitud a la Comisión consultante, pero solicitan que se deje constancia de que apoyan la propuesta del Proyecto de Ley en consulta, por lo tanto el acuerdo ha sido acogido –por mayoría de los presentes del órgano colegiado- en esta fecha. Asimismo, piden que se informe a la Asamblea Legislativa respecto de la votación (4-2) que se ha producido en cuanto a este asunto.

En consecuencia, lo resuelto se adopta en firme.

ARTICULO 7º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4415-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de ley “*reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996*”. Expediente Legislativo Nº 21.443.

Lugar N. 19 Comisión de Discapacidad y Adulto Mayor

Dirección Jurídica

Nombre:	Proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996.
Expediente:	21.443
Proponentes del Proyecto de Ley:	Maria José Corrales Chacón.

OBJETO

Ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780 del 29 de setiembre de 2008.

INCIDENCIA

No se establece fuentes de financiamiento para que la Caja atienda a los nuevos requerimientos que ahí se imponen para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

Ello viola la prohibición contenida en el artículo 73 constitucional de no asignar fondos de la seguridad social en destinos distintos a esta. Se considera que el proyecto en estudio tiene incidencia en las competencias y potestades otorgadas a la Caja por la Constitución Política y la Ley Constitutiva de la Caja; de ahí que se recomienda hacerle las siguientes observaciones:

PROPUESTA DE ACUERDO

El proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 25 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía, por lo que se acogen las observaciones contempladas en el oficio DI 4415-2019, las cuales se trasladan al legislador promoviente.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto de Reforma Integral a la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, Ley 7.600 del 29 de mayo de 1996, expediente 21.443, proponente María José Corrales Chacón y está en el lugar 19 de la Comisión de Discapacidad y Adulto Mayor. El objeto es ajustar la Ley 7.600 a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense en el 2008. La ley 7600, según lo que se manifiesta en la exposición de motivos ya está bastante desactualizada y más bien a lo largo de los años se considera por parte de los legisladores que hay mucha discriminación para las personas con discapacidad y que ya no se está cumpliendo a cabalidad con la ley que debe de actualizarse desde conceptos básicos, hasta temas de responsabilidad del Estado. El proyecto de ley en lo que se relaciona con la Caja sí le impone una serie de obligaciones que realmente sí tienen incidencia en el tema de la prestación de servicios y también tienen incidencia económica, por ejemplo, y aquí respetamos las tres principales y por las cuales se recomienda a la Junta la oposición al proyecto de ley, que además son coincidentes con los criterios técnicos de la Gerencia Médica y la Gerencia Financiera. En primer lugar se hace toda una referencia en la ley a que se debe hacer mucha más publicidad en todo el tema de los discapacitados, se debe de dar más capacitación, pero que todas las instituciones relacionadas con este tema, incluida ahí la Caja, además de que el ámbito de aplicación de la ley generalizado el Estado, pues ahí está la Caja inmersa, es que al momento de hacer esa publicidad se debe de hacer en un lenguaje que sea entendido por una parte los discapacitados que sufren, por ejemplo, el que son sordos, que son mudos, que son ciegos, entonces es la obligación de que los funcionarios conozcan el lenguaje lesco, que toda la información que se vaya a hacer por ejemplo, de parte de una oficina de comunicación como la nuestra vaya señalizada en braille, que tengamos además asistencia tanto humana como animales, para el caso de los perros que son lazarillos y la adaptación. Además de espacios físicos -que eso en todo caso es reiterativo porque ya la ley lo incluía- sin embargo, a pesar de que establece todas estas obligaciones no define por parte del Estado si va a haber algún aporte, desaparece por completo, por ejemplo la aplicación del artículo 677 de la Constitución y simplemente hay un artículo que dice que le corresponderá hacer las modificaciones presupuestarias a cada una de las instituciones públicas a efectos de adaptarse a la ley. Adicionalmente, en cuanto a lo médico, a propósito de lo que se estaba conversando, el artículo 55 refiere a las condiciones de hospitalización de las personas con algún tipo de discapacidad. Lo ideal sería que la norma haga una indicación expresa, que eso queda bajo criterio médico, porque la norma es tan amplia que por solo el hecho de que una persona diga que está discapacitada se le van a brindar condiciones especiales, ayudas técnicas especiales, apoyos especiales y no necesariamente toda discapacidad lo va a requerir, sino que consideramos que debe haber un criterio por parte del médico de la Institución a efectos de la discapacidad. Además, incluir en el artículo 48 que las personas van a ser atendidas conforme a la normativa interna de la Institución y a su condición médica, toda la regulación que hay carece de todo este tipo de obligaciones de la Caja.

Directora Jiménez Aguilar:

Me parece que la Caja tiene que ir hacia eso, tiene que cada día adaptar más sus instalaciones, su comunicación para cubrir también la población con discapacidad y sobre todo el adulto mayor. No me parece que nada más transgrede nuestras competencias, porque aquí hay temas que realmente está bien, pero tiene que haber un contenido económico para poderlos aplicar. Yo sí

estoy de acuerdo con muchas de estos cambios que propone, pero como un contenido económico, no nada más oponernos y decir “transgrede las competencias propias de la Caja” y creo que en otro momento también hicimos una salvedad cuando hicimos una oposición a un proyecto, no recuerdo ahorita cuál era, pero sí nos podemos oponer por el tema de que no trae ninguna solución ni contenido económico, pero no exactamente por los cambios que propone que al final la Institución sí tiene que adaptarlos en un futuro y tiene además que caminar hacia eso.

Licda. Ovares Aguilar:

En un primer momento don Edwin se puede acordar, lo valoramos y el primer borrador iba en esa línea de que es una discrecionalidad del Legislador y justamente como dice usted vamos para eso, dar más accesibilidad de inclusión, a las personas con discapacidad, pero lo que más nos preocupa es ese tema de que no haya criterios técnicos médicos para calificar el tema de la discapacidad y por supuesto, que el tema presupuestario es básico, pero podemos hacer un arreglo a la propuesta.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Cuando vimos la ley la entendimos igual que usted, como darle la posibilidad de que entienda la gente que no están con todos los sentidos lesco, braille, etc. yo sí creo que la Institución tiene que ir a eso también. Sin embargo, sí tiene cosas que yo no las veo dentro de la Institución, por ejemplo, nosotros no podemos tener un encierro de perro para darle un perro al que lo trae, entonces, ahí salió la posición de que había que objetar ciertas cosas, entonces, como se iba a objetar pensamos también que está bien que nos establezcan responsabilidades a las instituciones, pero deberían de pensar en fuentes de financiamiento, porque a la Caja normalmente le echan y le echan como un saco cosas sin pensar de dónde viene el financiamiento y ya la Caja está en una posición de que no puede seguir aceptando todo lo que le echan porque estamos con problemas. Hace como 2 ó 3 años hicimos un congreso de abogados, que aquí a los señores miembros de Junta los hemos invitado y nunca nos han acompañado, todos los años hacemos un congreso de abogados de la Caja, en ese año fue precisamente el tema de pensiones, ahí con los diferentes expositores que hubo quedó claro que ese momento hay 5 trabajadores por cada pensionado, estábamos tablas, se ocupaban 5, pero un día de estos leo que bajó la cantidad, entonces, ya no estamos 5, podemos estar tres y medio o tres cuartos, o sea que ya estamos mal por eso es que esto hay que pensar que cuando vienen proyectos de ley hay que ver si nos ponen mayores responsabilidades, pues ver si hay alguna fuente de financiamiento, porque imagínese que si nosotros en cada lugar tenemos que tener un encierro para perros y mantenerlos y una persona que cuide perros, yo no sé cuánto costará, pero eso implica dinero, entonces, ver cómo lo adaptamos para decir “sí, hay alguna competencia que son de la Caja y hacia eso vamos y lo estamos implementando. Por ejemplo, el braille yo sé que la Caja da cursos y manda a gente a prepararse y se está trabajando en eso, en el lesco también, es parecido, pero hay cosas como esta que sí tendríamos que hacer oposición, entonces por ahí va el asunto. Tal vez el acuerdo podemos mejorarlo, pero digamos yo sí creo que debe decirse eso.

Directora Alfaro Murillo:

De igual forma en el punto anterior, en la imagen donde dice: “recomiendo oponerse al presente porque crea afectación financiera”. Cuando nosotros planteamos el término así, Mariana, es

como que prevalece el tema financiero sobre el tema de la persona, la salud, lo que está diciendo doña Maritza, entonces que hay que decirlo directo y como es, oponernos porque están de alguna manera queriendo incorporar nuevas obligaciones, porque son nuevas obligaciones, en primera instancia sin que medien los estudios técnicos, sin que medie el criterio técnico, eso es lo primero. Y en segundo lugar que no establece la fuente de financiamiento para estos recursos. Yo ahí mismo pondría: “en el acuerdo se recomienda a los ilustres señores diputados que se informen acerca de la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud y del IVM, información que está disponible en la Caja cuando la quieran, pero que analicen las grandes responsabilidades que tiene la Institución versus las limitaciones de fondo y lo que es vox populi porque se ha informado al respecto de la situación que enfrentan los seguros sociales en términos de sostenibilidad. Lejos de que estos proyectos favorezcan una población particular lo que están haciendo, porque no media el criterio técnico, lo que están haciendo es empujando a la Caja una situación cada vez más compleja desde el punto de vista financiero. Claro que es más largo el planteamiento, claro que no se resume así, claro que le provoca una afectación a la Institución, cuando se afecta la Caja, no es la Caja la que se afecta y esa es otra parte de la retórica cuando uno plantea algo, la afectación financiera es a los seguros de salud y pensiones, cuando ponemos a la Institución se despersonaliza, claro, y votan la plata y la dedican a hacer obras grandísimas, entonces, no le das a la contraparte los argumentos completos, hay que plantear si afecta financieramente los seguros de salud y pensiones, es el discurso correcto y al afectarse los seguros afecta la atención a los afiliados. Hay que hacer ese encadenamiento para que el diputado o quien esté leyendo entienda que hay una afectación que termina siendo para cada una de las personas y un llamado a los diputados, en esos mismos acuerdos que hemos visto hoy, indicando que la Institución tiene información, que se acerquen, que el tema de la sostenibilidad financiera es muy importante y que iniciativas como estas no dudamos que tengan una muy buena intención, pero que deben ser analizadas en el marco de las condiciones técnico, médicas y financieras posibles, yo creo que eso es así. Si yo le tuviera que decir como Marielos Alfaro les diría que de buenas intenciones está empedrado el camino al infierno, pero no se les puede decir así a los señores diputados, pero esa es la verdadera razón de esto.

Licda. Ovaes Aguilar:

Oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía, ya que incide en su organización y funcionalidad, pues impone obligaciones sin el sustento técnico adecuado, además de que no se definen las fuentes de financiamiento para poder enfrentar los gastos para operativizar la ley. Se recomienda al legislador acercarse.

Directora Alfaro Murillo:

Acercarse a las autoridades de la Institución para obtener información sobre la sostenibilidad financiera del Seguro Social pero así en claro.

Licda. Ovaes Aguilar:

Se recomienda al legislador acercarse a la Institución para obtener información sobre la sostenibilidad financiera de los seguros sociales que administra la Caja.

Directora Jiménez Aguilar:

Ahí no queda claro que la Caja (...) trabaja en esos temas que no estamos en contra, no hacemos mención ahí como del compromiso que también tenemos en la Caja con el tema de integrar las personas con discapacidad, etc.

Licda. Jiménez Aguilar:

Podría ser un acuerdo segundo o podría ser el acuerdo primero a la oposición o al revés. Cuando yo veo, se opone, nada más se opone, porque trasgrede, porque no hay contenido económico no estamos comunicando que el tema para nosotros es un tema importante y que sí sabemos que la Institución tiene que llegar a incorporar cambios radicales para tener atención con la población discapacitada, pero que a través de esta ley no lo vamos a hacer. Lo que yo me imagino es que también en una comisión, ahí Marielos puede informar mejor, pero llegan y ven la respuesta de la Caja “se opusieron” y lo que estamos tratando de hacer es incorporar cambios para que atiendan a la población discapacitada, para que haya gente que, si no escucha que pueda alguien comunicarse con ellos en algún momento a través de otro lenguaje, eso es lo que no me deja satisfecha del acuerdo.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

En la ley vigente ya está eso que se debe dar la atención por los medios que pueda comprender la persona con discapacidad, que pueda comprender aquí lo reitera.

Directora Solís Umaña:

La Institución ha invertido mucho en esta ley, a veces incomodísimo, porque son infraestructuras muy viejas que no hay por ejemplo dónde hacer rampas, dónde meter ascensores, pero sí se ha invertido bastante. Ahora que se va a hacer tanta infraestructura nueva hay que pensar en todo esto.

Licda. Ovares Aguilar:

Sí de hecho ahí vienen una serie de artículos relacionados con la obligación del Estado, de los gobiernos locales, instituciones públicas y privadas en el tema de nuevas construcciones y remodelaciones, incluso sanciones de multas para efectos de los incumplimientos.

Directora Solís Umaña:

En cuanto a los perros, lo que se quiere es que se dejen entrar.

Licda. Ovares Aguilar:

No, pero se habla de una ayuda y que brinde el servicio no solo a apoyo humano asistencial, sino también de animales, entonces, eso sí implica un gasto económico elevado.

Directora Alfaro Murillo:

Los veterinarios estarían felices porque tendríamos que contratar veterinarios. Y ustedes dicen “no exagerés” es cierto, no estoy exagerando, ¿quién va a diseñar qué tipo de instalaciones son adecuadas para tener esos animales? ¿Los médicos o los administrativos? No, va a saltar el Colegio de Médicos Veterinarios diciendo. “los únicos competentes para diseñar la estrategia, para atender ese tipo de animales somos nosotros” y entonces contrataremos veterinarios, también. Estoy segura, porque eso es lo que corresponde, el Colegio dirá eso es lo que va. Luego hablemos de la contaminación en los centros médicos, esos animales harían sus necesidades ahí, lógicamente, o habrá que tener espacios especiales ¿cómo hacemos con eso? Nosotros hablando de tener áreas menos contaminadas.

Directora Solís Umaña:

Hay que tener personal especializado en animales, definitivamente sí.

Directora Alfaro Murillo:

Doctora no hay discusión, el Colegio de Médicos Veterinarios diría, “hay que tenerlos” y entonces uno piensa y estas personas tendrían que tener y no me estoy oponiendo, estoy sopesando la realidad de lo que implica para nosotros, porque estas personas cuando son introducidas al Servicio de Emergencias, ahí los acompañaría el animal y ahí tendríamos que acondicionar. Cuando están en Consulta Externa no me preocupa tanto, ¿pero cuando están internados en Sala? Encima que ya tenemos virus y bacterias interesantes en nuestros centros médicos, las medidas sanitarias para tener animales definitivamente son posibles, pero implicaría todo un esfuerzo de la Institución. Yo creo que como decía Maritza, “puede ser que vayamos hacia todas estas cosas”. Yo lo que quiero es que alguien me diga de dónde vamos a sacar los recursos porque va a implicar contratación de personal, separación de espacios en el lugar, condiciones de aseo particulares, tiene una implicación financiera indiscutible.

Lic. Sánchez Carrillo:

Brevemente en la mención que ha señalado la directiva Marielos Alfaro, efectivamente la Institución ha venido poniendo en práctica una serie de programas que están orientados a disminuir las infecciones asociadas en atención de salud, lo que comúnmente se ha conocido como infecciones intrahospitalarias, que incluso en muchas oportunidades se convierte en causa de morbilidad, pero también de mortalidad y efectivamente, este tema que ella señala hay que tomarlo muy en cuenta, porque podría ser un elemento adicional que contribuya al incremento de las infecciones asociadas a la atención del paciente.

Licda. Ovares Aguilar:

Quedaría así: “Una vez analizado el proyecto de ley, la Junta Directiva acuerda: primero oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443, por cuanto transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía, ya que incide en su organización y funcionalidad, pues impone obligaciones sin el sustento técnico

adecuado , además de que no se definen las fuentes de financiamiento para poder enfrentar los gastos para operativizar la ley”. Segundo: Tome nota el legislador que la Institución se encuentra comprometida con la excelencia en la prestación del servicio a las personas con discapacidad y lo hace a través de todas las acciones ya implementadas en los todos los establecimientos de la Caja. Tercero: Se recomienda al legislador acercarse a la Institución para obtener información sobre la sostenibilidad financiera de los Seguros Sociales que administra la Caja.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Tal vez ahí “informar al legislador...” Y todo lo que sigue.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4415-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de ley “*reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996*”. Expediente Legislativo N° 21.443. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE 1877-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

Sinopsis

1	Nombre	<i>Proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996.</i>
	Expediente	<i>21.443</i>
	Objeto	<i>Ajustar la Ley en mención, a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780 del 29 de setiembre de 2008, porque actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Diputada María José Corrales Chacón.</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>El proyecto de ley en estudio establece nuevos requerimientos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad pero sin disponer de las fuentes de financiamiento que se necesitan para su cumplimiento. Asimismo, impone condiciones que no son propias de las competencias asignadas a la Caja como por ejemplo, mantener asistencia animal (perros guías) y establece criterios de</i>

		<i>hospitalización sin tomar en consideración de requerimientos médicos y reglamentarios internos. Por tal motivo, se considera que el proyecto en estudio tiene incidencia en las competencias y potestades otorgadas a la Caja por la Constitución Política y la Ley Constitutiva de la Caja; de ahí que se recomienda hacerle las observaciones contenidas en el presente criterio.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Siendo que el proyecto de ley no establece fuentes de financiamiento para atender las nuevas obligaciones y, además, dispone sobre aspectos operativos y de organización de la Caja, como por ejemplo imponer tener asistencia animal (perros guías) y definir criterios de hospitalización se recomienda a la Junta Directiva hacer las anteriores observaciones, por cuanto el contenido actual del presente proyecto afecta las competencias y facultades concedidas constitucional y legalmente a la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>Se objeta el proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía al imponer condiciones que no le fueron asignadas a la Caja, como, por ejemplo, tener a disposición perros guías y, además, establece obligaciones sin disponer de fuentes de financiamiento.</i>

Antecedentes

I. *Oficio PE 1877-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 5 de agosto de 2019, el cual remite el oficio CEPDA-036-19 del 31 de julio de 2019, suscrito por la señora Ericka Ugalde C, Jefe de Área Comisiones Legislativas III, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual pone en conocimiento el proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996, expediente legislativo número 21.443.*

II. *Se solicitó criterio a las Gerencias Administrativa, Médica y Financiera, los cuales fueron rendido mediante oficios números GG 1269-2019 del 16 de agosto de 2019; GF 3904-2019 del 14 de agosto de 2019; GA 0950-2019 del 12 de agosto de 2019 y GM-AJD 10273-2019 del 8 de agosto de 2019.*

Criterio Jurídico

1. Objeto del proyecto de ley:

La propuesta legislativa va orientada a ajustar la Ley 7600 a los nuevos lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el estado costarricense mediante Decreto Ejecutivo 34780 del 29 de setiembre de 2008. Ello, por cuanto se considera que actualmente se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad, además, de que se están utilizando conceptos erróneos y discriminatorios que no corresponden a la realidad y necesidades actuales.

2. Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

Del contenido del proyecto se destaca lo siguiente:

*El **Título I, capítulo I** es sobre **Disposiciones Generales** (artículos 1-3), se modifican todos los artículos y se incorporaron otros como por ejemplo, las definiciones en donde se incluyen modificaciones conceptuales y nuevas definiciones.*

*En el **capítulo II, Principios Fundamentales** (artículos 4-18), se modifican y amplían los objetivos ajustándose, según, el legislador, a las necesidades actuales que tienen las personas con discapacidad.*

Además, se establece como obligación del Estado, eliminar cualquier acción que impida a las personas con discapacidad tener acceso a los servicios públicos.

Igualmente, se amplía la responsabilidad de las diferentes entidades, incluyendo así a los gobiernos locales y de entidades privadas en cuanto a las ayudas técnicas y servicios de apoyo para brindar autonomía e independencia a las personas con discapacidad, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para que el ejercicio de sus derechos sea efectivo.

Se propone también, la promoción de campañas de concientización, que toda información se brinde en formatos y tecnologías accesibles, incluye la Lengua Costarricense de Señas (Lesco) y el braille y la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad.

*En el **título II, capítulo I, Acceso a la Justicia y a la Protección Especial** (artículos 19-26), se incluyen temas como acceso a la justicia, libertad y seguridad de la persona; protección e inclusión de las personas migrantes con discapacidad; libertad de desplazamiento y nacionalidad; protección contra la explotación, la violencia y el abuso y la protección de la integridad personal y el respeto a la privacidad.*

*En el **capítulo II, Familia, Derechos Sexuales y Reproductivos** (artículos 27-28), se agrega el cumplimiento de todas las garantías jurídicas para las personas con discapacidad respecto al hogar y la formación de la familia y sobre derechos sexuales y reproductivos, a través del acceso a todos los métodos anticonceptivos y asegurándoles el derecho del consentimiento libre e informado.*

*En el **capítulo III, Acceso a la Educación** (artículos 29-38), se propone modificar el concepto de educación especial por educación inclusiva, adaptándola así a las necesidades actuales de las personas con discapacidad y se integran prohibiciones concretas contra actos discriminatorios.*

*En el **capítulo IV, Acceso al Trabajo** (artículos 39-47), se incluyen a los gobiernos locales y a las empresas privadas como parte de los responsables de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al sector laboral, contando con entornos de trabajo inclusivos y accesibles. Incluyendo también prohibiciones por actos de discriminación.*

*En el **capítulo V, Accesos a los Servicios de Salud** (artículos 48-58), se garantiza el acceso de las personas con discapacidad de manera inclusiva el acceso a los servicios de salud, incluidos*

los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a cualquier medicamento; se incluye la responsabilidad del Ministerio de Salud de fiscalizar que los centros médicos cumplan con infraestructura, mobiliario, equipos, servicios de apoyo y ayudas técnicas accesibles para las personas con discapacidad e igualmente, se incluyen prohibiciones contra actos de discriminación.

*En el **capítulo VI, Acceso al Espacio Físico** (artículos 59-66), se amplían las especificaciones técnicas sobre el acceso al espacio físico; se incluyen diversos temas sobre el espacio físico tales como, pasos peatonales, ascensores, rampas, y aceras.*

*En el **capítulo VII, Acceso a los Medios de Transporte** (artículos 67-74), se quiere reforzar lo estipulado al transporte de estudiantes de centros educativos como responsables de cumplir con los lineamientos técnicos estipulados en este capítulo y se incluyen actos de discriminación que serán prohibidos.*

*En el **capítulo VIII, Acceso a la Información y a la Comunicación** (artículos 75-79), se amplía el concepto del acceso a la información, a la comunicación y también son agregadas prohibiciones por actos discriminatorios.*

*En el **capítulo IX, Acceso a la Cultura, el Deporte y las Actividades Recreativas**, (artículos 80-81), se amplían los lugares públicos que deben cumplir con los lineamientos técnicos, así como los formatos accesibles; también, se incluye tomar en cuenta a las personas con discapacidad como actores de actividades culturales, deportivas y recreativas y que se les brinde el acceso a la formación, instrucción y acceso a recursos. Además, se incluyen disposiciones contra actos de discriminación.*

*En el **capítulo X, Acceso a la Vivienda** (artículos 82-83), se incluye el acceso de las personas con discapacidad a la vivienda en igualdad de condiciones y oportunidades que las demás, así como prohibiciones contra actos discriminatorios.*

*En el **capítulo XI, Participación Política** (artículos 84-86), el legislador incluye el derecho de las personas con discapacidad de participar en el ámbito político, así como el deber del Tribunal Supremo de Elecciones de asegurarlo y la responsabilidad de los partidos políticos y las instituciones de adoptar las medidas pertinentes para garantizar este derecho.*

*En el **capítulo XII, Acceso al Crédito** (artículo 87), es agregado, según el legislador, con el fin de que las personas con discapacidad tengan acceso al crédito.*

*En el **título III, capítulo único, Acciones** (artículos 88-93), se hacen, de acuerdo con el legislador, precisiones terminológicas, con la finalidad de utilizar un lenguaje inclusivo y apropiado.*

*En el **título IV, capítulo único, Procedimientos y Sanciones** (artículos 94-99), se realizan ajustes a las multas que ya están contempladas en la ley 7600 vigente cuando se violenta algunas de sus disposiciones.*

De todo lo comentado, se rescatan particularmente los siguientes artículos:

De acuerdo con el numeral 1, se desprende con claridad que el proyecto es de aplicación obligatoria para toda la Administración Pública, por ende, se incluye a la Caja. Dentro de las tareas a las que es comprometida a la Institución, está la de incluir funcionarios que conozcan el lenguaje LESCO, la elaboración de información y señalización en braille; asistencia humana o animal y la adaptación de los espacios físicos; sin embargo, no se establece ningún compromiso por parte del Estado de fijar el presupuesto para atender tales puntos.

En ese sentido, se recomienda eliminar o ajustar el artículo 88 Medidas Presupuestarias, a efecto de que se disponga expresamente el compromiso del Estado de dotar recursos a la Caja para atender tales demandas.

Igualmente, se recomienda señalar en el artículo 55 Condiciones de Hospitalización, para que en tal norma se haga indicación expresa de que queda bajo criterio del médico el acceso por parte de las personas discapacitadas a las ayudas técnicas o servicios de apoyo.

También, se debe incluir en el artículo 48 Acceso, que las personas con discapacidad serán atendidas conforme a la normativa interna de la Caja y a su condición médica.

Las anteriores observaciones coinciden con los criterios técnicos expuestos por la Gerencia Financiera (GF 3904-2019) y la Gerencia Médica (GM-AJD 10273-2019), en los cuales se recomienda oponerse al presente proyecto porque crea afectación financiera a la Institución e incide en su organización y funcionalidad.

En suma, el proyecto de ley en estudio no establece fuentes de financiamiento para que la Caja atienda a los nuevos requerimientos que ahí se imponen para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y además, dispone obligaciones que no son las asignadas a la Caja, como por ejemplo, mantener asistencia animal (perros guías).

Igualmente, establece condiciones de hospitalización generalizadas sin consideración de los criterios médicos y reglamentarios internos. Por tal motivo, se considera que el proyecto en estudio tiene incidencia en las competencias y potestades otorgadas a la Caja por la Constitución Política y la Ley Constitutiva de la Caja.

En razón de lo anterior, se recomienda a la Junta Directiva oponerse al presente proyecto, por cuanto el contenido actual del presente proyecto afecta las competencias y facultades concedidas constitucional y legalmente a la Caja.

3. Criterio Técnico:

La Gerencia General en oficio GG1269-2019 del 16 de agosto de 2019, señala que la Caja ha estado respetando los derechos de las personas con discapacidad y que el proyecto no la perjudica; de ahí que recomienda no oponerse.

Por su parte, la Gerencia Financiera mediante oficio GF 3904-2019 del 14 de agosto de 2019, señala que la propuesta legislativa afecta las finanzas públicas asignadas a la Caja, al no establecer fuentes de financiamiento para atender a los nuevos requerimientos ahí contemplados.

En oficio GA 950-2019 del 12 de agosto de 2019, la Gerencia Administrativa recomienda no objetar el presente proyecto de ley, porque lo ahí normado forma parte de las competencias asignadas constitucional y legalmente a la Caja en cuanto al respeto y garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por último, la Gerencia Médica en oficio GM-AJD 10273-2019 del 8 de agosto de 2019, expone que el proyecto en estudio contempla aspectos que técnicos que rozan con las potestades de la Caja al comprometer sus recursos financieros y operativos.

Propuesta de acuerdo:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 4415-2019, acuerda:

ÚNICO: *Se objeta el proyecto de reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía al imponer condiciones que no le fueron asignadas a la Caja como, por ejemplo, tener a disposición perros guías y además, establece obligaciones sin disponer de fuentes de financiamiento”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, ley 7600 del 29 de mayo de 1996*”. Expediente Legislativo Nº 21.443, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Oponerse al presente proyecto de ley reforma integral a la Ley Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, de 29 de mayo de 1996, expediente legislativo 21.443 , por cuanto transgrede las competencias propias de la Caja y presenta roces con su autonomía, ya que incide en su organización y funcionalidad, pues impone obligaciones sin el sustento técnico adecuado , además de que no se definen las fuentes de financiamiento para poder enfrentar los gastos para operativizar la ley.

ACUERDO SEGUNDO: Informar al legislador que la institución se encuentra comprometida con la excelencia en la prestación del servicio a las personas con discapacidad y lo hace a través de todas las acciones ya implementadas en los todos los establecimientos de la Caja.

ACUERDO TERCERO: Se recomienda al legislador acercarse a la Institución para obtener información sobre la sostenibilidad financiera de los Seguros Sociales que administra la Caja.

ARTICULO 8º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4397-2019, de fecha 04 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el “*Proyecto de Ley Adición de*

artículo 144 bis al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo”.



Licda. Ovares Aguilar:

Vamos a entrar a los proyectos de ley que no tienen incidencia. El primero es el proyecto de ley de adición del artículo 144 bis) al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo. El objeto es adicional el artículo 144 bis que en concreto lo que señala es que encuentra pena de prisión de 6 meses a 3 años a quien con infracción de las normas de prevención del riesgo del trabajo y pese a estar legalmente obligado omite facilitar los medios necesarios o tomar las medidas pertinentes, para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuados o exponga a dichas personas a sustancias tóxicas, de forma que ponga en peligro su vida, su salud, o su integridad física, siempre que no configure un delito de mayor gravedad. Luego del análisis legal realizado y de los criterios técnicos solicitados, el proyecto de ley no tiene incidencia realmente en las potestades y competencias otorgadas a la Caja con la intención del legislador justamente es sancionar esas conductas negativas de parte de los patronos empleadores, que ponen en peligro la salud y la vida de sus empleados, ya sea porque arriesgan su integridad física, no respetan las medidas de seguridad respectivas y lo que se propone, simplemente, es que sean sancionadas con este tipo penal y con una mera mera infracción laboral. La propuesta de acuerdo es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, respetuosamente se remite sugerencia de redacción a efectos de precisar conceptos para su valoración, en oficio N° DJ4397-2019 adjunto”. Son unas observaciones de forma que realiza la Gerencia Administrativa, pero es simplemente cambio de conceptos, temas de redacción.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-4397-2019, de fecha 04 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el “*Proyecto de Ley Adición de artículo 144 bis al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo*”. Expediente N° 21.236. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE 1868-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

Sinopsis

1	Nombre	<i>Proyecto de Ley Adición de artículo 144 bis al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo.</i>
	Expediente	<i>21.236</i>
	Objeto	<i>El legislador propone adicionar el artículo 144 bis al Código Penal actual, con la finalidad de “(...) sancionar con mayor rigurosidad a quienes deliberadamente pongan en peligro la vida, salud o integridad física de las personas bajo, su cargo, por no respetar las normas de prevención de riesgos de trabajo y salud ocupacional, incumpliendo con su obligación legal de tomar medidas pertinentes o facilitar los medios necesarios para que dichos trabajadores desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.”</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Diputado José María Villalta Flórez-Estrada</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>El proyecto de ley en estudio no crea incidencia en las potestades y competencias otorgadas a la Caja, toda vez que la intención del legislador es otorgar un valor jurídico más amplio a las conductas de los empleadores que ponen en peligro la salud, la integridad física y la vida de sus trabajadores al no respetar o adoptar las medidas de seguridad necesarias para desarrollar un trabajo, por lo que propone que sean sancionadas como tipo penal y no como mera infracción laboral. Sin embargo, se recomienda ajustar el texto conforme a las observaciones planteadas por la Gerencia Administrativa.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>No hacer observaciones al proyecto de Ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación de la genética humana, expediente legislativo 21.421 no transgrede las competencias propias de la Caja ni presenta roces con su autonomía, pero se recomienda ajustar el texto conforme al criterio aquí emitido</i>

		técnico emitido.
4	Propuesta de acuerdo	<i>El proyecto de Ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación de la genética humana, expediente legislativo 21.421 no transgrede las competencias propias de la Caja ni presenta roces con su autonomía, por lo que no se hace observación alguna, sin embargo, respetuosamente se remite sugerencia de redacción a efectos de precisar conceptos para su valoración, en oficio DJ4397-2019 adjunto.</i>

Antecedentes

I. Oficio PE 1868-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 1 de agosto de 2019, el cual remite el oficio AL-C21236-448-2019 del 30 de julio de 2019, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisiones Legislativas VII, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, mediante el cual pone en conocimiento el proyecto de Ley Adición de artículo 144 bis al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo, expediente legislativo número 21.236.

II. Mediante oficio DJ 4397-2019 del 6 de agosto de 2019, se solicitó criterio a la Gerencia Administrativa, el cual fue rendido en oficio GA 0938-2019 del 9 de agosto de 2019.

Criterio Jurídico

1. Objeto del proyecto de ley:

La propuesta legislativa pretende establecer sanciones de carácter penal, que son más rigurosas, toda vez que actualmente nuestro ordenamiento jurídico contempla los riesgos de trabajo y salud ocupacional como infracciones laborales, omitiendo con ello, la valoración de conductas dolosas que ponen en riesgo la vida, salud y la integridad física de las personas, las cuales distan de ser simples faltas a las normas laborales comunes.

Concretamente el legislador señala que “(...) en nuestro ordenamiento jurídico las infracciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y salud ocupacional, como regla general, se sancionan como infracciones a las leyes laborales a través del procedimiento establecido para tal efecto ante los tribunales de trabajo. Esto incluiría conductas que son simples incumplimientos de la normativa de protección, así como todos aquellos casos en que por descuido, culpa o negligencia se desatienden las normas que buscan prevenir accidentes laborales.

Sin embargo, las reformas anteriormente citadas (reforma procesal laboral) dejaron un vacío en nuestra legislación para aquellas conductas más graves, en las que no estamos ante un simple incumplimiento de la normativa, sino más bien, ante una conducta dolosa en la que, actuando con desprecio por la vida humana, se pone en peligro la salud y la integridad física de las

personas trabajadoras, al exponerlas a sustancias tóxicas o a otra situación de peligro que bien podría haberse prevenido.

Es importante destacar, que en situaciones como las descritas, las personas trabajadoras se encuentran en posición de particular vulnerabilidad, pues en el marco de las relaciones laborales están subordinadas a las órdenes o directrices que dicte su empleador, bajo pena de perder su empleo y la fuente de sustento para su familia.

Ante esta situación, el presente proyecto de ley busca poner la legislación penal costarricense a tono con otras legislaciones del mundo que expresamente consideran como conductas delictivas las infracciones más perjudiciales de los derechos esenciales de las personas trabajadoras.”

2. Incidencia del proyecto de ley en la CCSS:

Para conseguir lo anterior, el legislador propone adicionar el artículo 144 bis al Título I del Libro II del Código Penal, el cual establece:

“Artículo 144 bis- Exposición de trabajadores a situación de peligro.

Se impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, a quien, con infracción de las normas de prevención de riesgos del trabajo y pese a estar legalmente obligado, omita facilitar los medios necesarios o tomar las medidas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñan su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, o exponga a dichas personas a sustancias tóxicas; de forma que ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física, siempre que no configure un delito de mayor gravedad.”

De la norma transcrita y de la exposición de motivos, se desprende que la intención del legislador es únicamente agravar las sanciones para los empleadores que incurren en conductas que ponen en peligro la salud, la integridad física y la vida de sus trabajadores al no respetar o adoptar las medidas de seguridad necesarias para desarrollar un trabajo.

Lo anterior, por cuanto para el proponente las normas existentes de riesgos de trabajo y salud ocupacional no son suficientes para inhibir conductas que aunque guardan relación con tales temas, estima son muy graves como para calificarlas de infracciones meramente laborales.

Es decir, se quiere trasladar una conducta de carácter infractora laboral a una de tipo penal, otorgándole con ello, un valor jurídico más amplio del que tiene actualmente.

Aspecto que resulta correcto desde la buena técnica legislativa, toda vez que forma parte de la amplia discrecionalidad que goza el legislador para crear, modificar y extinguir las situaciones jurídicas que estime necesaria para el país.

Por tal motivo y siendo además, que la regulación propuesta no guarda relación ni afecta las competencias y facultades concedidas constitucional y legalmente a la Caja, se recomienda no hacer observaciones al presente proyecto de ley.

No obstante lo anterior, importa tomar en consideración las observaciones hechas por la Dirección de Bienestar Laboral realizadas a través de la Gerencia Administrativa, en donde recomienda hacer algunas variaciones al texto propuesto para precisar términos. En ese sentido, se recomienda que el legislador valore las siguientes observaciones:

Propuesta legislativa	Recomendación
<i>...con infracción de las normas de prevención de riesgos del trabajo....</i>	con infracción de las normas de salud ocupacional o las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (así denominado por la OIT), debidamente verificado por el cuerpo de inspectores que corresponda (Ministerio de Trabajo, ente asegurador)
<i>...y pese a estar legalmente obligado, omite facilitar los medios necesarios o tomar y pese a estar legalmente obligado, no cumpla con lo estipulado en estas normas y omite medidas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas, ...</i>	...y pese a estar legalmente obligado, no cumpla con lo estipulado en estas normas y omite facilitar los medios o equipos de protección individual o colectiva necesarios o aplicar las medidas preventivas o correctivas pertinentes para que las personas trabajadoras bajo su cargo desempeñen su actividad en condiciones seguras y saludables.
<i>...o exponga a dichas personas a sustancias tóxicas; de forma que ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.</i>	que pueda afectar su vida, su salud o su integridad física, siempre que no se configure un delito de mayor gravedad.

De conformidad con lo señalado en el cuadro anterior, esta Asesoría no hace observaciones al proyecto en estudio porque no roza con las competencias y facultades de la Caja, sin embargo, importa que el legislador realice ajustes mencionados al contenido del artículo que se pretende incluir en el Código Penal para una mayor precisión terminológica.

3. Criterio Técnico:

La Gerencia Administrativa, con el criterio técnico de la Dirección de Bienestar Laboral, propuso hacer unos ajustes de redacción en la norma con la finalidad de especificar y aclarar términos, tal como quedó señalado en el apartado anterior.

Propuesta de acuerdo:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ 4397-2019, acuerda:

ÚNICO: *El proyecto de Ley Adición de una sección IV y los artículos 131, 132 y 133 al Título I del Libro II del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Prohibición de la manipulación de la genética humana, expediente legislativo 21.421 no transgrede las competencias propias de la Caja ni presenta roces con su autonomía, por lo que no se hace observación alguna, sin embargo, respetuosamente se remite sugerencia de redacción a efectos de precisar conceptos para su valoración, en oficio DJ4397-2019 adjunto”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el “*Proyecto de Ley Adición de artículo 144 bis al Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Ley para sancionar la exposición dolosa de personas trabajadoras a situaciones de riesgo*”. Expediente Nº 21.236, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con su autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, sin embargo, respetuosamente se remite sugerencia de redacción a efectos de precisar conceptos para su valoración, en oficio DJ-4397-2019 adjunto.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04664-2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*Adición del artículo 109, del título II, Sección II, Capítulo IX, de la Ley No. 2 de 23 de agosto de 1943 Código de Trabajo con relación al trabajo a domicilio*”, Expediente Nº 21.207.



Lic. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto de Ley de adición del artículo 109, del título II, Sección II, Capítulo IX, de la Ley No. 2 de 23 de agosto de 1943 Código de Trabajo con relación al trabajo a domicilio, expediente número 21.207 propuesto por Floria Segreda Sagot y se encuentra en el lugar 86 de la Comisión de asuntos jurídicos. El objeto del proyecto de ley es adicionar un párrafo segundo al artículo 109 del Código de Trabajo, en relación con el trabajo a domicilio, a efecto de regular en la norma general el teletrabajo, pero esto sí resulta muy interesante porque, si logran ver, la adición que se propone es este segundo párrafo donde dice “Considérese además como trabajadores a domicilio todo trabajador que realice su trabajo por medios tecnológicos fuera de la empresa o lugar de trabajo habitual”. Entonces, cuando hacemos la revisión del texto y del criterio técnico emitido por la Gerencia General observamos que evidentemente no afecta ni las competencias ni las potestades de la Caja en el proyecto de ley; sin embargo hay una confusión muy grosera ahí, porque prácticamente el legislador utiliza como sinónimo el trabajo a domicilio y el teletrabajo y pues, jurídicamente son situaciones totalmente diferentes. El teletrabajo únicamente modifica el tema de la organización y el lugar donde se va a prestar el servicio, no varía las condiciones básicas del contrato de trabajo, de jornadas, salario, perfil del puesto y eventualmente el trabajo a domicilio sí modifica esas condiciones del trabajo. En el teletrabajo están presentes los tres elementos que normalmente caracterizan la relación del trabajo, la prestación del servicio, el salario y la subordinación y en el trabajo a domicilio pues ese elemento de la subordinación se encuentra diluido por la naturaleza del contrato, porque no tiene una vigilancia de un patrono y mucho menos y en el teletrabajo siendo que no se varían las condiciones básicas del contrato el trabajador continúa recibiendo su remuneración mes a mes y en el trabajo a domicilio la retribución es más bien a destajo o por pieza. Aquí importante destacar que ya la ley de teletrabajo fue aprobada ayer por la Presidencia de la República. La propuesta de acuerdo, que se sugieres es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la Institución no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se hace la consideración que el texto propuesto enmarca como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como situaciones jurídicamente iguales.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04664-2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “Adición del artículo 109, del título II, Sección II, Capítulo IX, de la Ley No. 2 de 23 de agosto de 1943 Código de Trabajo con relación al trabajo a domicilio”, Expediente N° 21.207. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1862-2019, por lo que, al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Adición del artículo 109, del título II, Sección II, Capítulo IX, de la Ley No. 2 de 23 de agosto de 1943 Código de Trabajo con
----------	---------------	--

		relación al trabajo a domicilio.
	Expediente	21.207
	Objeto	<i>Adicionar un párrafo segundo al artículo 109 del Código de Trabajo, en relación con el trabajo a domicilio, a efecto de regular en la norma general el teletrabajo.</i>
	Proponente del Proyecto de Ley	<i>Floria Segreda Sagot</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<p><i>La propuesta de adición del párrafo segundo al artículo 109 del Código de Trabajo no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.</i></p> <p><i>No obstante, lo anterior, se hace la consideración, tal como lo plasma la Gerencia General, que el texto propuesto considera como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como situaciones jurídicamente iguales. En ese sentido, procede resaltar que, a diferencia del trabajo a domicilio, el teletrabajo únicamente modificaría la organización y lugar donde se desarrolla el trabajo asignado, sin variar las condiciones básicas del contrato de trabajo como la jornada, salario y perfil del puesto, es decir, en el teletrabajo están presentes los tres elementos que normalmente caracterizan la relación de trabajo (prestación personal, salario y subordinación), no así en el trabajo a domicilio donde el elemento de la subordinación se encuentra especialmente diluido en atención a la particular naturaleza de este contrato (sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste). Asimismo, siendo que en el teletrabajo no se varían las condiciones básicas del contrato de trabajo, el trabajador continúa recibiendo la remuneración a través del salario, mientras que el trabajador a domicilio, por lo general, la retribución en este tipo de contrataciones es por pieza o a destajo.</i></p>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es regular el teletrabajo en la norma general.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se hace la consideración que el texto propuesto enmarca como</i>

	<i>sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como situaciones jurídicamente iguales.</i>
--	--

II.- ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio PE-1862, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 01 de agosto de 2019, se remite el oficio AL-CJ-21207-0487-2019, suscrito por la Licda. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 109, DEL TÍTULO II, SECCIÓN II, CAPÍTULO IX, DE LA LEY NO. 2 DE 23 DE AGOSTO DE 1943 CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL TRABAJO A DOMICILIO”, expediente legislativo No. 21.207.

2.- A través del oficio GG-1237-2019, recibido el 13 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia.

III.- CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Lo que propende el proyecto de ley es adicionar un párrafo segundo al artículo 109 del Código de Trabajo, con relación al trabajo a domicilio, que partiendo del análisis del texto propuesto, se tiene que lo que en realidad se pretende es equiparar al trabajo a domicilio con el teletrabajo.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Debe quedar claro de previo que, la propuesta de adición del párrafo segundo al artículo 109 del Código de Trabajo no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

No obstante, lo anterior, procede realizar algunas consideraciones respecto al texto actual del artículo 109 del Código de Trabajo, en punto a la regulación del trabajo a domicilio, de frente al texto propuesto del párrafo segundo (teletrabajo).

En tal sentido, procede citar el artículo 109 y el texto propuesto del párrafo segundo, según el siguiente detalle:

Actual	Propuesta
<i>Artículo 109- Trabajadores a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste.</i>	<i>Artículo 109- Trabajadores a domicilio son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos, sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste.</i>

	<p><i>Considérese además como trabajadores a domicilio todo trabajador que realice su trabajo por medios tecnológicos fuera de la empresa o lugar de trabajo habitual.</i></p>
--	--

Véase que el actual artículo 109 concibe o define a los trabajadores a domicilio a través de dos características bien diferenciadas: **1.-** son los que elaboran artículos en su hogar u otro sitio elegido libremente por ellos y, **2.-** sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste.

Partiendo de las citadas características y de la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que el contrato de trabajo bajo la modalidad de trabajo a domicilio difiere del contrato típico en el que está presente el régimen de subordinación. Así, los tres elementos que normalmente caracterizan a los contratos de trabajo -prestación personal, salario y subordinación-, si bien se encuentran presentes en el contrato a domicilio, lo cierto es que el de subordinación se encuentra en una forma particular puesto que el trabajador labora sin la vigilancia o la dirección inmediata del patrono o del representante de éste. De ahí que la subordinación en este contrato se configura por la dependencia económica y técnica de la persona trabajadora, quien debe realizar su trabajo en atención a las instrucciones que el empleador le indique. En cuanto a la remuneración, por lo general es a destajo o por pieza y el trabajador no está sujeto (a) a una jornada de trabajo determinada, aunque siempre deben respetarse los límites legales.

Sobre el trabajo a domicilio y su particularidad, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución 2016-01211, de las nueve horas quince minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, estimó lo siguiente:

“VII.- SOBRE LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO A DOMICILIO: El contrato de trabajo a domicilio constituye una forma particular de prestación de servicios en régimen de subordinación. Se aparta del típico contrato de trabajo precisamente porque las labores no se ejecutan en el espacio físico de la empresa, sino que estas se realizan en el domicilio del trabajador, o bien en otro lugar escogido por este último. Los tres elementos que normalmente caracterizan la relación de trabajo –prestación personal, salario y subordinación- están presentes en el contrato de trabajo a domicilio, solo que el elemento de la subordinación se encuentra especialmente diluido en atención a la particular naturaleza de este contrato. Esto, por cuanto la persona que trabaja realiza sus tareas, pero no bajo la dirección inmediata y directa del empleador o de sus representantes. La subordinación, en este caso, viene dada por la dependencia económica y técnica de la persona trabajadora, quien debe realizar su trabajo en atención a las instrucciones que el empleador le indique. Por lo general, la retribución en este tipo de contrataciones es por pieza o a destajo y el o la trabajadora no está sujeta(o) a una jornada de trabajo determinada, aunque siempre deben respetarse los límites legales. (...) De esta forma se deja claro que el elemento determinante de la subordinación se presenta de forma diferente que en el típico contrato de trabajo.”

Ahora bien, la propuesta de adición al artículo 109 del Código de Trabajo, consiste en un párrafo segundo, que considera como trabajadores a domicilio a “todo trabajador que realice su trabajo por medios tecnológicos fuera de la empresa o lugar de trabajo habitual”.

Así, se infiere que el texto propuesto considera como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como sinónimos. En todo caso vale señalar que, ya se aprobó en segundo debate el proyecto de ley N° 21.141, “Ley para regular el Teletrabajo”, por lo que, en apariencia, carecería de interés actual la iniciativa que se promueve en el expediente bajo análisis, sea, N° 21.207, ya que próximamente tendremos Ley de la República que regulará el teletrabajo.

Aclarado lo anterior, podemos indicar que los cambios en las tecnologías de información han permitido introducir en la Administración Pública como una nueva modalidad de trabajo el teletrabajo, el cual ha venido a fortalecer la actividad administrativa, aprovechando el uso de las tecnologías de información.

La Procuraduría General de la República, sobre el teletrabajo ha estimado lo siguiente:

“Las nuevas telecomunicaciones han transformado la forma de relacionarse las personas entre sí, la sociedad entera y ese proceso se manifiesta también en la relación Administración- ciudadanos.

Hablamos de administración electrónica, de gobierno electrónico, e-gobierno, gobierno digital o E- gobierno para referirnos a todas estas acciones públicas que conllevan el empleo de tecnologías de la información y comunicación para construir una nueva forma de organización social en redes. Organización que permite una relación más directa y abierta con los ciudadanos y procura mejorar la eficacia y eficiencia del funcionamiento administrativo. Las tecnologías de la información permiten la planificación, establecimiento y supervisión de actividades, políticas, proyectos, a efecto de la modernización y democratización de la Administración. / (...).

En relación con el trabajador individualmente considerado, el empleo de la tecnología también cambia la forma tradicional de prestación de los servicios y rompe con el requisito de presencia física.

El término “teletrabajo” refiere a la posibilidad de que el trabajo se realice en un lugar diferente del que se ocupa cuando la persona lo está realizando normalmente. Se utilizan medios informáticos para comunicarse durante la realización de la actividad, lo que permite el envío de insumos y resultados. Cabría decir que la ausencia física del sitio de trabajo se suple con los medios informáticos y telemáticos. Situación que permite que el trabajador permanezca en su casa, sin tener que desplazarse al sitio de trabajo. En ese sentido se dice que el trabajador no se desplaza sino que es la información la que lo hace y ese desplazamiento ocurre por medio de la tecnología. El teletrabajo implica, entonces, que a través de las TIC la persona va a ejercer a distancia un trabajo antes hecho a proximidad o in situ. En esa perspectiva, a distancia significa fuera de los alrededores inmediatos del lugar donde el resultado del trabajo debe ser rendido y fuera de toda

posibilidad física del supervisor de supervisar la prestación del trabajador.” -Lo resaltado es nuestro-.

En el sector público la aplicación del teletrabajo está autorizado mediante el Decreto Ejecutivo Nº 39225-MP-MTSS-MICITT, del 14 de setiembre de 2015, denominado “Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas”, publicado en La Gaceta Nº 204, del 21 de octubre de 2015, en el cual en el artículo 1º se establece el objeto “promover y regular el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, como instrumento para impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC’s).” (Lo resaltado es nuestro).

En dicho Decreto Ejecutivo, en el artículo 2º define el teletrabajo como “la prestación de servicios de carácter no presencial fuera de las instalaciones del patrono, en virtud de la cual un trabajador puede desarrollar su jornada laboral desde su propio domicilio, centro que se destine para tal fin, o en trabajos de campo, mediante el uso de medios telemáticos.” (Lo resaltado es nuestro).

De la definición citada podemos extraer tres distintos escenarios donde se puede autorizar la realización del teletrabajo, a saber: 1.- desde el domicilio del trabajador, 2.- desde el centro que se designe para tales efectos y, 3.- en trabajos de campo, siempre y cuando se utilicen medios telemáticos para su desarrollo.

Ahora bien, en cuanto a las condiciones laborales en que se debe dar dicha modalidad de trabajo, independientemente de si esta es implementada en el domicilio del trabajador, en un centro de trabajo definido para tal fin o en trabajos de campo; el numeral 7 del Decreto Ejecutivo Nº 39225-MP-MTSS-MICITT, dispone:

“Artículo 7º- Condiciones laborales: El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación de servicio del funcionario, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos servidores que desarrollen sus funciones en las instalaciones de cada institución del sector público, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación de servicio establecida con la Administración, las cuales para efectos del presente Decreto, se ajustarán a las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la institución participante por medio de la Jefatura respectiva o la Autoridad que determine la Institución, deberá suscribir conjuntamente con el servidor un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.*
- b) El teletrabajador, deberá mantener la jornada inicialmente contratada con la institución.*

c) **El horario del teletrabajador podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo en su institución.**

d) Los criterios de medición, evaluación y control del teletrabajador serán previamente determinados entre el funcionario y la Jefatura en el acuerdo a suscribir, procurando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Dependencia. (...).” -Lo resaltado es nuestro-.

Así, a diferencia del trabajo a domicilio, en el teletrabajo según el artículo 7° citado únicamente modificaría la organización y lugar donde se desarrolla el trabajo asignado, sin variar las condiciones básicas del contrato de trabajo como la jornada, salario y perfil del puesto, es decir, en el teletrabajo están presentes los tres elementos que normalmente caracterizan la relación de trabajo (prestación personal, salario y subordinación), no así en el trabajo a domicilio donde el elemento de la subordinación se encuentra especialmente diluido en atención a la particular naturaleza de este contrato.

Al mantenerse incólumes las condiciones básicas del contrato de trabajo en el teletrabajo, se entiende que el teletrabajador en todo tiempo, durante la jornada laboral, se encontrará bajo la supervisión inmediata de su jefatura, por lo que recibe órdenes e instrucciones de ésta, circunstancia que no se presenta en el trabajo a domicilio.

En igual sentido, siendo que el teletrabajo se sustenta en la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), el teletrabajador podrá hacer entrega a su jefatura de los requerimientos en tiempo real, con la inmediatez igual a que si estuviese desarrollando sus funciones en las instalaciones del centro de trabajo.

Asimismo, siendo que en el teletrabajo no se varían las condiciones básicas del contrato de trabajo, el trabajador continúa recibiendo la remuneración a través del salario, mientras que el trabajador a domicilio, por lo general, la retribución en este tipo de contrataciones es por pieza o a destajo.

Por lo expuesto, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es regular el teletrabajo en la norma general. No obstante, lo anterior, se hace la consideración que el texto propuesto considera como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirllos como sinónimos.

3. CRITERIO TÉCNICO

Por intermedio del oficio GG-1237-2019, recibido el 13 de agosto de 2019, la Gerencia General, vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-0712-2019, del 09 de agosto del 2019. Así, la Gerencia General concluyó lo siguiente:

“Con fundamento en criterio técnico vertido en líneas precedentes, se considera por parte de esta Gerencia General oponerse al “PROYECTO DE LEY ADICIÓN DEL ARTÍCULO 109, DEL TITULO II, SECCIÓN II, CAPITULO IX, DE LA LEY No. 2 DE

23 DE AGOSTO DE 1943 CÓDIGO DE TRABAJO CON RELACIÓN AL TRABAJO A DOMICILIO”, toda vez que, como bien lo señala el especialista consultado: “...enmarcar el teletrabajo dentro de los parámetros del trabajo a domicilio, es materialmente imposible, dado que la naturaleza de ambos es diferente.”

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en su oficio DAGP-0712-2019, del 09 de agosto del 2019, estimó lo siguiente:

“Aunado a lo anterior, y con la jurisprudencia citada, este artículo considera al teletrabajo y al trabajo a domicilio como situaciones jurídicamente iguales, sin tomar en cuenta que cuando la persona trabajadora esté realizando las labores bajo la modalidad de teletrabajo, esta se va a encontrar bajo supervisión inmediata de la jefatura correspondiente, ya que el teletrabajo implica las mismas condiciones laborales como si estuviera en el lugar habitual de trabajo, solamente que a través de plataformas electrónicas establecidas para esos efectos.

Asimismo, la persona teletrabajadora debe acatar las instrucciones giradas por la jefatura, con la misma inmediatez con la que lo hiciera si estuviera en el lugar habitual de trabajo, lo que no es congruente ni paralelo con el primer párrafo del artículo 109, si este fuera reformado.

Otra de las características que destaca el Teletrabajo, es que puede entregar requerimientos en tiempo real, con la inmediatez igual a que si estuviera en su lugar de trabajo; en cambio, el trabajador a domicilio no necesariamente debe entregar el producto final con la rapidez mencionada, lo que es un elemento diferenciador del tipo de trabajador del artículo 109 actual; es decir, el espíritu de la norma es otro distinto.

Tal y como lo menciona la sentencia No. 01549-2010 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, el elemento de la subordinación se encuentra diluido en atención a la particular naturaleza del contrato de trabajo, es decir, no necesariamente implica una constante en el desempeño de la relación laboral, elemento contrario a lo que se plasma con el teletrabajo, en vista de que la subordinación es una constante, que se logra, eso sí, a través de los medios ideales para ello (como lo son, naturalmente, los tecnológicos).

Otro elemento que no permite congruencia para categorizar el teletrabajo dentro del trabajo a domicilio es que generalmente, según dicha sentencia, la retribución al trabajador es por pieza o a destajo, más el teletrabajo es a través del salario regular de la persona trabajadora.

Finalmente, una vez realizados los análisis anteriores, para esta dirección, enmarcar el teletrabajo dentro de los parámetros del trabajo a domicilio, es materialmente imposible, dado que la naturaleza de ambos es diferente.”

Al respecto, se difiere de lo manifestado por la Gerencia General de oponerse al proyecto de ley, toda vez que, si bien se infiere que el texto propuesto considera como sinónimos el

trabajo a domicilio y el teletrabajo, lo que resulta jurídicamente improcedente por las particularidades del teletrabajo, también es cierto que tal circunstancia no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales, en consecuencia, no existe mérito para manifestar oposición a la iniciativa legislativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04664-2019, acuerda:

ÚNICO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Se hace la consideración que el texto propuesto enmarca como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como situaciones jurídicamente iguales”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “Adición del artículo 109, del título II, Sección II, Capítulo IX, de la Ley No. 2 de 23 de agosto de 1943 Código de Trabajo con relación al trabajo a domicilio”, Expediente N° 21.207, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se hace la consideración que el texto propuesto enmarca como sinónimos el trabajo a domicilio y el teletrabajo, siendo que, por las particularidades del teletrabajo, no es correcto concebirlos como situaciones jurídicamente iguales.

ARTICULO 10°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04748-2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”, Expediente N° 21.154.

Lugar N. 69 Comisión de Asuntos Jurídicos

Dirección Jurídica

Nombre: Proyecto ley "Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas".

Expediente: 21.154

Proponentes del Proyecto de Ley: Paola Viviana Vega Rodríguez, Enrique Sánchez Carballo, Nielsen Pérez Pérez, Mario Castillo Méndez, Laura Guido Pérez, entre otros.

OBJETO

Adicionar un nuevo capítulo III al título I del libro I de la Ley General de Salud sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva:

1. Responsabilidades del Estado en la materia.
2. El reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas.
3. Derechos de algunos grupos de población en particular.

INCIDENCIA

No transgrede las competencias propias, ni incide en la autonomía, por el contrario, la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos, así como el Manual Técnico y de Procedimientos para la atención integral de las personas adolescentes, con énfasis en Salud Sexual y Salud Reproductiva.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: El Proyecto de Ley N° 21.154 "Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas", no tiene incidencia con las competencias que le han sido otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente, ya que la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos y con las normas que sobre esta materia ha emitido la Institución y están siendo implementadas, los cuales constituyen componentes esenciales de la atención integral que debe ser otorgada en los servicios de salud.

SEGUNDO: Trasladar las observaciones realizadas por la Gerencia Médica y Administrativa, mediante los oficios N° GM-10829-2019 y N° GA-0939-2019, respectivamente, con el fin de que sean valoradas por el legislador.

Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente Proyecto ley Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas, expediente 21.154. Proponentes: Paola Viviana Vega Rodríguez, Enrique Sánchez Carballo, Nielsen Pérez Pérez, Mario Castillo Méndez, Laura Guido Pérez, Víctor Manuel Morales Mora, Catalina Montero Gómez y Carolina Hidalgo Herrera, está en el lugar número 69 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Básicamente este nuevo capítulo lo que contiene son tres temas principales 1. Responsabilidades del Estado y en concreto el Ministerio de Salud en la materia de salud sexual y reproductiva. 2. El reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas. 3. Derechos de algunos grupos de población, en particular relacionados con estos derechos. No transgrede las competencias propias de la Institución, ni tiene ninguna incidencia, todo lo contrario, más bien la inclusión de este capítulo se adapta a todos los instrumentos internacionales vigentes y al Manual Técnico y de Procedimientos para la atención integral de las personas adolescentes, con énfasis en Salud Sexual y Salud Reproductiva, emitido por la Gerencia Médica. La propuesta de acuerdo, primero: El Proyecto de Ley N° 21.154 "Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas", no tiene incidencia con las competencias que le han sido otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente, ya que la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos y con las normas que sobre esta materia ha emitido la Institución y están siendo implementadas, los cuales constituyen componentes esenciales de la atención integral que debe ser otorgada en los servicios de salud. Segundo: Trasladar las observaciones realizadas por la Gerencia Médica y Administrativa, mediante los oficios N° GM-10829-2019 y N° GA-0939-2019, respectivamente, con el fin de que sean valoradas por el legislador.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04748-2019, de fecha 03 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”, Expediente N° 21.154. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio No. PE-1886-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”.</i>
	Expediente	<i>21.154</i>
	Objeto	<i>Adicionar un nuevo capítulo III al título I del Libro I de la Ley General de Salud sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva, el cual contiene tres partes: en primer lugar, el establecimiento de las responsabilidades del Estado en la materia; en segundo lugar, el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y, en tercer lugar, derechos de algunos grupos de población en particular.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>Paola Viviana Vega Rodríguez, Enrique Sánchez Carballo, Nielsen Pérez Pérez, Mario Castillo Méndez, Laura Guido Pérez, Víctor Manuel Morales Mora, Catalina Montero Gómez y Carolina Hidalgo Herrera.</i>
2	INCIDENCIA	<i>El proyecto de ley al que se nos ha conferido audiencia no transgrede las competencias propias, ni incide con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, por el contrario, la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos, los cuales constituyen componentes esenciales de la salud integral.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Del análisis efectuado al presente proyecto de ley se estimó que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que su objetivo es incorporar en la Ley General de Salud un capítulo relacionado con los derechos en salud sexual y salud reproductiva,</i>

		<p><i>estableciendo responsabilidades para el Estado y el reconocimiento de estos derechos para todas las personas en general.</i></p> <p><i>Por su parte, la Gerencia Médica y Gerencia Administrativa no se opusieron al proyecto de ley, sin embargo, realizaron algunas observaciones al articulado propuesto desde el punto de vista técnico, que se trasladan al legislador para su valoración.</i></p>
4	Propuesta de acuerdo	<p><i>El Proyecto de Ley N° 21.154 “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”, no tiene incidencia con las competencias que le han sido otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente, ya que la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos, los cuales constituyen componentes esenciales de la salud integral y han sido implementados en los servicios que otorga la CCSS.</i></p>

I. ANTECEDENTES:

- A. *Mediante el oficio No. PE-1886-2019 -2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el 01 de agosto de 2019, se remite el oficio No. AL-C21154-0234-2019, suscrito por la señora Daniela Agüero Bermúdez, Jefe de Área, Asamblea Legislativa, el cual se consulta el proyecto de Ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”.*
- B. *La Gerencia Médica por medio del oficio N° GM-10829-2019 del 21 de agosto de 2019, emitió el criterio técnico requerido sobre el citado proyecto de ley.*
- C. *La Gerencia Administrativa mediante el oficio N° GA-0939-2019 del 09 de agosto de 2019, emitió criterio técnico, en relación con el presente proyecto de ley.*

II. CRITERIO JURÍDICO:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto adicionar un capítulo a la Ley General de Salud sobre derechos en salud sexual y salud reproductiva, el cual contiene tres partes: en primer lugar, el establecimiento de las responsabilidades del Estado en la materia; en segundo lugar, el reconocimiento de los derechos en salud sexual y salud reproductiva de todas las personas y, en tercer lugar, derechos de algunos grupos de población en particular.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

El proyecto de ley está compuesto por único artículo donde se adiciona un nuevo capítulo III al título I del Libro I de la Ley General de Salud N° 5395, de 30 de octubre de 1973, corriéndose la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes de esta Ley.

En la sección I, se establecen las definiciones y responsabilidades del Estado en cuanto a la salud sexual y salud reproductiva. En el artículo 39 se indica que es obligación del Ministerio de Salud en coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Educación Pública y otras entidades públicas con responsabilidades en la materia, dictar y ejecutar las políticas y aplicar las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos en salud sexual y en salud reproductiva, tendientes al mejoramiento de la calidad de los respectivos servicios.

De igual forma, se señala en el artículo 41, que el Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector del sector, asegurará el acceso y la disponibilidad de los métodos de anticoncepción y protección que sean seguros, eficaces y modernos y la CCSS deberá garantizar su provisión y disponibilidad, de acuerdo con cada etapa del desarrollo humano y las necesidades específicas de cada población.

Asimismo, en la sección II, se regula lo relacionado con el derecho de todas las personas al disfrute pleno de su salud sexual y su salud reproductiva y al ejercicio de estos derechos sin discriminación ni coerción alguna, conforme con cada etapa del desarrollo humano.

En la sección III se establecen los derechos de poblaciones en particular; en cuanto a los hombres, se reconoce su derecho a los servicios de salud sexual y salud reproductiva y, especialmente a la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento del cáncer de próstata.

En relación con algunos grupos de población en particular, se establece que es de especial interés reconocer los derechos de los adolescentes a ejercer en forma responsable su sexualidad y su reproducción sin discriminación, tanto en el acceso a servicios como a la información para preservar su salud sexual y su salud reproductiva.

De igual forma se presta atención al derecho de las mujeres con discapacidad y a las adultas mayores, a la toma de decisiones respecto de su salud sexual y su salud reproductiva, enfocado en el marco de los derechos humanos, tomando en consideración los convenios internacionales al respecto.

*En consonancia con las modificaciones que se pretenden introducir con esta propuesta legislativa, en la CCSS se cuenta con el **“Manual Técnico y de Procedimientos para la atención integral de las personas adolescentes, con énfasis en Salud Sexual y Salud Reproductiva”**, aprobado por la Gerencia Médica, el cual ha sido elaborado en el contexto del Proyecto Salud Mesoamérica 2015 (Proyecto SM-2015), cuyo propósito en el país es “contribuir a la reducción del embarazo adolescente, apoyando el desarrollo de un modelo intersectorial a través de redes locales para la prevención del embarazo y atención a la maternidad y paternidad precoz, con modalidades diferenciadas de atención a adolescentes, de acuerdo a sus distintos niveles de exposición a riesgos”.*

De igual forma, por medio del oficio N° GM-DDSS-MDD-6578-16 del 01 de febrero de 2016, la Gerencia Médica dio a conocer el lineamiento emitido para la consejería y prescripción de métodos anticonceptivos y de protección como parte de la atención integral de salud a las personas adolescentes de 10 a 19 años de edad.

En este estado de las cosas, una vez revisado el proyecto de ley objeto de consulta, considera esta asesoría legal, que no incide en las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía y competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; por el contrario la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos y con las normas que sobre esta materia ha emitido la Institución, los cuales constituyen componentes esenciales de la atención integral que debe ser otorgada en los servicios de salud.

i. Criterios técnicos

➤ Gerencia Médica

La Gerencia Médica emitió criterio técnico con base a lo indicado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en el oficio N° DDSS3369-19 de fecha 19 de agosto de 2019; el citado criterio en lo conducente señala:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DDSS-E-3320- 19 PE- I 887-2019 AL-C22 1154-0234-2019 TEXTO 21.154 Proyecto de ley en mención se refiere a la Adición de un nuevo capítulo III al título 1 de] Libro 1 de la Ley General de Salud N° 5395, de 30 de octubre de 1973, la protección de los derechos sexuales y reproductivos propuesto por los siguientes Diputados y Diputadas Paola Viviana Vega Rodríguez Enrique Sánchez Carballo Nielsen Pérez Pérez Mario Castillo Méndez Laura Guido Pérez Víctor Manuel Morales Mora FUNDAMENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL TEMA En la lectura del texto 21 .154 se indica que el proyecto inicial fue redactado en 2007, por lo que hay temas que ya han sido resueltos, y otros que se deben replantear, a la luz de la realidad actual, particularmente se hace referencia a los siguientes puntos: 1-El condón femenino ya está incluido en la Lista oficial de medicamentos de la CCSS 2-La anticoncepción de emergencia ya fue registrada en el país y está por iniciar el trámite para incluir en la lista oficial de medicamento de la CCSS. 3-El embarazo en adolescentes por la complejidad y severidad de sus consecuencias en la salud integral de las y los adolescentes continúa siendo un tema prioritario al que debemos seguir trabajando en su prevención y atención, aunque su comportamiento no es una situación creciente, ya que en los últimos años por las múltiples intervenciones que el país y la CCSS ha realizado y que se deben mantener se ha logrado una disminución progresiva Sección III 3- Artículo 50: se menciona sobre el acompañamiento en el momento del parto, pero es importante recalcar que la CCSS tiene un lineamiento desde el 2015 GM.13DSS.ARSDT.CNE.08 1015 en el que regula el acompañamiento a la mujer en proceso de parto durante toda la labor y no solo en el parto. En relación al parto realizado fuera de los establecimientos de salud, consideramos que mientras el país no disponga de una red de apoyo para darle soporte a esta

iniciativa, por ejemplo contar al menos con ambulancias especializadas en transporte no sería prudente fomentarlo, además se debe considerar el tránsito denso en nuestro país en caso de un traslado urgente. 4-Artículo 56: Se debe revisar la forma de dar el consentimiento a las personas con discapacidad con el CONAPDIS a la luz de la nueva Ley de Autonomía de las personas con discapacidad RESPUESTA TÉCNICA Y RECOMENDACIONES Consideramos el proyecto de ley pertinente y dará respaldo jurídico a las acciones que en materia de salud sexual y reproductiva se realizan en las diferentes instituciones involucradas IMPLICACIONES OPERATIVAS DE LA RESPUESTA TÉCNICA Y DE LAS RECOMENDACIONES La institución no tiene motivos para objetar este proyecto de ley, ya que las acciones que se proponen son parte del quehacer institucional. Se recomienda modificar la redacción en los puntos que se menciona ya se les dio cumplimiento”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21.154, siempre y cuando se realicen los ajustes señalados por la Dirección de Desarrollo de Servicios de salud, en torno a lo señalado en el artículo 50 que está relacionado con el parto realizado fuera de los establecimientos de salud, ya que se considera que mientras el país no disponga de una red de apoyo para darle soporte a esta iniciativa, no sería prudente fomentarlo. Así mismo se debe analizar con el CONAPDIS lo señalado en el artículo 56, en torno a la forma de brindar consentimiento a las personas con discapacidad, a la luz de la nueva Ley de autonomía de las personas con discapacidad

Adicionalmente se solicita valorar por parte de esa Dirección las siguientes observaciones realizadas por los equipos técnicos, a fin de ser comunicadas a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos: “En la lectura del texto 21 .154 se indica que el proyecto inicial fue redactado en 2007, por lo que hay temas que ya han sido resueltos, y otros que se deben replantear, a la luz de la realidad actual, particularmente se hace referencia a los siguientes puntos:

1-El condón femenino ya está incluido en la Lista oficial de medicamentos de la CCSS

2-La anticoncepción de emergencia ya fue registrada en el país y está por iniciar el trámite para incluir en la lista oficial de medicamento de la CCSS.

3-El embarazo en adolescentes por la complejidad y severidad de sus consecuencias en la salud integral de las y los adolescentes continúa siendo un tema prioritario al que debemos seguir trabajando en su prevención y atención, aunque su comportamiento no es una situación creciente, ya que en los últimos años por las múltiples intervenciones que el país y la CCSS ha realizado y que se deben mantener se ha logrado una disminución progresiva”. -La cursiva y destacado no son del original-

➤ **Gerencia Administrativa**

La Gerencia Administrativa trasladó el criterio técnico emitido por el Programa Institucional para la Equidad de Género, mediante el oficio N° PPEG-109-19 recibido el 8 de agosto del 2019, el cual según se indicó es compartido por esa Gerencia.

“Según plantea el Proyecto de Ley la principal intención de la modificación, es “que los derechos en salud sexual y salud reproductiva puedan ser efectivamente ejercidos por todas las personas, sin distinciones ni discriminaciones por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad, religión, origen étnico, estado civil, idioma o cualquiera otra condición”.

El Proyecto de Ley aporta una definición concisa de salud sexual y reproductiva, misma que se consignan en los artículos 37 y 38. De ellos se extrae que por salud sexual se comprende que la persona “requiere condiciones de libertad, autonomía, equidad y responsabilidad, así como acercamiento positivo y respetuoso hacia la sexualidad, la posibilidad de obtener placer y las experiencias sexuales seguras, libres de coerción, discriminación y violencia con énfasis especial en reconocer que la sexualidad saludable le permite a las personas desarrollar la capacidad de vincularse en el marco del desarrollo humano integral”. Por otro lado, comprende la salud reproductiva como “un proceso que conduce al bienestar físico, emocional, social y cultural, en todos los aspectos relacionados con la reproducción humana”.

Agrega en el artículo 39 que “Le corresponderá al Estado mediante sus instituciones promover los cambios culturales, sociales, económicos, políticos e institucionales, así como definir las políticas públicas, para hacer efectivo el pleno ejercicio de estos derechos”. Y según se desprende del artículo 40, que las “políticas públicas, programas, servicios y acciones sobre sexualidad y reproducción, deberán garantizar el ejercicio de los derechos en salud sexual y salud reproductiva, promoviendo relaciones de respeto mutuo, la corresponsabilidad, el autocuidado y el cuidado mutuo, así como la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su identidad de género y su orientación sexual”.

En el artículo 42 indica que “Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de su salud sexual y su salud reproductiva y al ejercicio de estos derechos sin discriminación ni coerción alguna de acuerdo con cada etapa del desarrollo humano, dentro de los límites y responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico” y posteriormente enumera algunos aspectos que ya han sido materia de atención a nivel institucional en los últimos años y que se continúan fortaleciendo en la actualidad, como por ejemplo la esterilización informada y voluntaria; eliminar prácticas discriminatorias en las visitas durante internamientos en centros hospitalarios, atención calidad oportuna en casos de abuso y violencia sexual, a recibir orientación en cuanto a los derechos en salud sexual y reproductiva.

En el artículo 43 se hace mención a la necesidad de que se ofrezca anticoncepción de emergencia, misma que la CCSS tiene a disposición actualmente a través del método de yuzpe.

En el artículo 44 se hace alusión a aspectos relacionados con la atención de personas HIV positivo e infecciones de transmisión sexual, en las cuales la institución ha tenido importantes avances y continúa trabajando. Por otro lado, en el artículo 45 hace mención a la existencia de tratamientos de fertilidad que cumplan con la normativa nacional.

En el artículo 50 se hace mención de lo relacionado con la atención integral Humanizada y libre de violencia, antes, durante y después del parto. Aspecto que ha sido cubierto con el modelo de atención humanizada implementado por la institución desde el año 2017.

En lo correspondiente al artículo 51 indica textualmente: Todas las mujeres tienen derecho a recibir la información pertinente sobre el riesgo que conlleva su embarazo, así como su derecho a decidir sobre la interrupción terapéutica del mismo cuando esté en riesgo su vida o su salud, así como a la atención integral que garantice su salud de acuerdo con protocolos y normas aprobadas por las instancias pertinentes.

Al respecto, es necesario señalar que la Institución se encuentra sujeta a la Legislación vigente y por tanto no es posible implementar protocolos de atención en materia de aborto terapéutico mientras no se regule su aplicación a través de una norma nacional, misma que es competencia del Ministerio de Salud.

Por otro lado, el artículo 56 que indica “Todas las personas que presenten alguna discapacidad tienen derecho a decidir si desean someterse o no a una esterilización.

Cuando la persona que presenta discapacidad no esté en condiciones físicas o mentales para dar su consentimiento expreso, lo hará en su nombre la persona que ejerce la representación legal o propia de acuerdo con su realidad. En estos casos quienes toman las decisiones en su nombre deben respetar sus necesidades individuales por encima de toda consideración.” Al respecto se considera que dicho artículo debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad aprobada en el año 2016”. -La cursiva no es del original-

Analizados los criterios técnicos emitidos por la Gerencia Médica y Administrativa se determina que si bien es cierto no se oponen al proyecto de ley objeto de consulta, realizan algunas observaciones en cuanto al articulado propuesto, las cuales, por ser de carácter técnico y no jurídico, se trasladan al legislador para su valoración.

III. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio No. DJ-04748-2019, acuerda:

PRIMERO: *El Proyecto de Ley N° 21.154 “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”, no tiene incidencia con las competencias que le han sido otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente, ya que la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos y con las normas que sobre esta materia ha emitido la Institución y están siendo implementadas, los cuales constituyen componentes esenciales de la atención integral que debe ser otorgada en los servicios de salud.*

SEGUNDO: *Trasladar las observaciones realizadas mediante el oficio N° DDSS3369-19 de fecha 19 de agosto de 2019, por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud adscrita a la Gerencia Médica, con el fin de que sean valoradas por el legislador”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Proyecto ley “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”*”, Expediente Legislativo N° 21.154, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: El Proyecto de Ley N° 21.154 “Adición de un nuevo capítulo III referente a los derechos en salud sexual y salud reproductiva, al título I del libro I de la Ley General de Salud, N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas”, no tiene incidencia con las competencias que le han sido otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, ni presenta roces con la autonomía, otorgada constitucionalmente, ya que la propuesta es concordante con los diversos instrumentos internacionales donde reconocen una variedad de derechos sexuales y derechos reproductivos y con las normas que sobre esta materia ha emitido la Institución y están siendo implementadas, los cuales constituyen componentes esenciales de la atención integral que debe ser otorgada en los servicios de salud.

ACUERDO SEGUNDO: Trasladar las observaciones realizadas por la Gerencia Médica y Administrativa, mediante los oficios N° GM-10829-2019 y N° GA-0939-2019, respectivamente, con el fin de que sean valoradas por el legislador.

ARTICULO 11°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04134-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto ley “*de reforma de los*

artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 ter y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la Hacienda Pública”, Expediente N° 21.414.



Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto ley de reforma de los artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 ter y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la Hacienda Pública, expediente 21.414, propuesto por José María Villalta Flores y está en el lugar número 32 de la Comisión de Asuntos Hacendarios. El objetivo es incorporar reformas al delito de fraude a la Hacienda Pública para fortalecerlo. Básicamente, entre otros para no extenderme en esto, lo que hace es que se incorporan más agravantes, se determinan penas de cárcel mayores, se adiciona el castigo con pena de cárcel, una sanción penal de multa se impone a los condenados por fraude a la Hacienda Pública la pérdida temporal de su pensión, beneficios fiscales, cargas sociales. Se incorpora una norma que expresamente dispone que quienes no son autores del fraude fiscal, pero participan o coadyuvan en el delito, serán considerados y sancionados de conformidad con lo que establece el Código Penal e incorpora una norma que expresamente regula la responsabilidad penal y civil de las personas físicas y responsabilidad civil de las personas jurídicas que no figuren como sujetos de la relación tributaria. Como ven, esto realmente no tiene incidencia ni tiene relación alguna con las competencias institucionales y de conformidad con lo señalado por la Gerencia Financiera, tampoco hay afectación desde el punto de vista de lo presupuestario, por lo que la propuesta de acuerdo es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja”.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04134-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Sub Director Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto ley “de reforma de los artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 ter y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la Hacienda Pública”, Expediente N° 21.414. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1768-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	<i>Proyecto ley de reforma de los artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 ter y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la Hacienda Pública</i>
	Expediente	21414
	Objeto	<i>Incorporar reformas al delito de fraude a la Hacienda Pública para fortalecerlo, incrementando su potencial disuasorio de las acciones de evasión y elusión fiscal.</i>
	Proponentes del Proyecto de Ley	<i>José María Villalta Flores Estrada</i>
2	INCIDENCIA	<i>No se observa que exista ninguna afectación legal en relación con las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera es conteste en señalar que tampoco se observa afectación desde el punto de vista financiero, contable o presupuestario de la Institución.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no presentar objeción al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía o competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1768-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 29 de abril de 2019, el cual remite el oficio HAC-172-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa IV de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 81, 90, 92; ADICIÓN DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS 67BIS; 92BIS Y 92 TER Y DEROGATORIA INCISO 4) DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY N.º 4755, CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEL 3 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS. LEY PARA FORTALECER EL COMBATE AL DELITO DE FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA”, expediente legislativo No. 21414.
- B. Criterio técnico de la Gerencia GF-3515-2019 recibido el 31 de julio de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es incorporar reformas al delito de fraude a la Hacienda Pública para fortalecerlo, incrementando su potencial disuasorio de las acciones de evasión y elusión fiscal.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos que reforman el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se señala:

En específico se proponen las siguientes modificaciones:

- a) *Reducir el monto mínimo que implica la condición objetiva de punibilidad de los actuales 500 salarios base a 200 salarios base.*
- b) *Determinar pena de cárcel de 4 a 5 años para los casos de defraudación por montos entre 200 y 500 salarios base.*
- c) *Incorporar tres agravantes: i. defraudación por más de 500 salarios base; ii. defraudación mediante grupos criminales; iii. ocultamiento de obligados, montos de la obligación o patrimonio de los obligados. Para estos casos se dispone pena de cárcel de 5 a 10 años.*
- d) *Adicionar al castigo con pena de cárcel una sanción penal de multa (mayor para los casos agravados).*
- e) *Establecer que en la determinación del monto defraudado para determinar si se supera el umbral de la condición objetiva de punibilidad, se consideran los montos defraudados en varios períodos fiscales.*

- e) *Imponer a los condenados por fraude a la Hacienda Pública la pérdida temporal de subvenciones, beneficios fiscales o en las cargas sociales, así como la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa.*
- f) *Incorporar una norma que expresamente disponga que quienes no son autores del fraude fiscal, pero participan o coadyuvan en el delito, serán considerados y sancionados de acuerdo con las normas generales de participación previstas en el Código Penal, tal y como se propuso inicialmente en el proyecto de Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Tributaria Estructural presentado en 2004 como resultado de una Comisión Legislativa Especial Mixta y que se tramitó en Expediente 15.516.*
- g) *Incorporar una norma que expresamente regula la responsabilidad penal y civil de las personas físicas y responsabilidad civil de las personas jurídicas que no figuren como sujetos de la relación tributaria.*

De la lectura de las modificaciones propuestas no se observa que exista ninguna afectación legal en relación con las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también el criterio técnico emitido por la Gerencia Financiera es conteste en señalar que tampoco se observa afectación desde el punto de vista financiero, contable o presupuestaria de la Institución.

Por lo que se recomienda no presentar objeción al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía o competencias otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-3515-2019, recibido el 31 de julio de 2019, el cual señala:

“Asimismo, la Dirección de Presupuesto por nota DP-2275-2019 del 26 de julio de 2019, indica:

“...El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 21.414, propone la reducción del umbral, así como la introducción de la posibilidad de sumar los montos defraudados en varios períodos en los que se presume la existencia del delito de fraude a la Hacienda Pública, a quienes cometen fraude fiscal. Lo anterior, para efectos de la calificación y determinar si se supera el límite para ser considerado como delito de fraude a la Hacienda Pública.

(...)

A manera de conclusión, para la CCSS, una eventual reglamentación que modifique, adicione y o derogue los artículos detallado en el párrafo anterior, no tendría un efecto directo en las contribuciones y no trasgrede negativamente en la sostenibilidad financiera del Seguro de Salud; no obstante, una vez aprobado este

proyecto de ley y darse su aplicación, se tiene el riesgo de que las empresas cierren sus operaciones si incurren en algún delito de fraude a la Hacienda Pública, lo cual podría afectar e incidir negativamente en las contribuciones que se deben transferir a la Institución...”

En virtud de los argumentos esgrimidos, es criterio de esta Gerencia que el proyecto consultado resulta viable, considerando que desde el ámbito de competencia del despacho, no tiene incidencia directa en la gestión financiero contable y presupuestaria. No obstante, tal como lo señala la Dirección de Presupuesto, el eventual cierre de empresas por la aplicación de dicha propuesta, “...podría incidir negativamente en las contribuciones que se deben transferir a la institución...”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04134-2019, acuerda:

ÚNICO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*reforma de los artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 ter y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la Hacienda Pública*”, Expediente N° 21.414, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 12º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04444-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el “*Proyecto ley tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*”, Expediente N° 21.130.



Lic. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones, expediente 21.130, proponente Frangi Nicolás Solano y está en el lugar 48 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El objetivo básicamente es proteger los regímenes de jubilación que tanto necesita el país, eliminando las pensiones de lujo, así dicho en la exposición de motivos del proyecto de ley. Básicamente son estos tres artículos, un artículo 2 de prohibición de acumulación de pensiones con resultados excesivos, un artículo 3 establecimiento de una edad mínima para el retiro y un artículo 4 de cotización uniforme del Estado. Desde el punto de vista legal no hay afectación a las potestades ni a las competencias atribuidas a la Caja, sin embargo, hay una serie de observaciones desde el punto de vista técnico que hace la Gerencia de Pensiones y que sí consideramos importante trasladarlas al legislador, a efectos de que se ajuste, son temas de ajuste en la redacción de los artículos. La propuesta de acuerdo sería no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es regular el otorgamiento de las llamadas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas; sin embargo con fundamento en el criterio técnico rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04444-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el “Proyecto ley tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones”, Expediente N° 21.130. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1883-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto ley tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones
	Expediente	21130
	Proponentes del Proyecto de Ley	Franggi Nicolás Solano
	Objeto	<i>Proteger los regímenes de jubilación que tanto necesita el país, con apego a su naturaleza que es darles una vida digna a los contribuyentes cuando se acojan a su pensión, y darle seguridad a los presentes y futuros contribuyentes que dichos regímenes podrán subsistir por años, eliminando las famosas pensiones de lujo y/o la acumulación de estas, ya que han venido desangrando hace ya muchos años los regímenes de pensiones al punto de acercarlos cada día al abismo de la quiebra.</i>
2	INCIDENCIA	<i>Si bien del análisis del proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política, teniendo en consideración el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, se recomienda ajustar la redacción de los artículos 2, 3 y 4, a efecto de que no se obligue a la Institución al otorgamiento de pensiones, para las cuales el beneficiario no aporte las contribuciones de conformidad con las requisitos y condiciones señalados por la Caja.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es regular el otorgamiento de las llamadas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas; sin embargo con fundamento en el criterio rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04444-2019, acuerda: no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es regular el otorgamiento de las llamadas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas; sin embargo con fundamento en el criterio técnico</i>

		<p><i>rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja.</i></p>
--	--	--

II. ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1883-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 05 de agosto de 2019, el cual remite el oficio AL-CJ-21130-0435-2019, suscrito por la señora Silvia Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “TOPE A LAS PENSIONES DE LUJO Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PENSIONES”, expediente legislativo No. 21130.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-6074-2019.*

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es proteger los regímenes de jubilación que tanto necesita el país, con apego a su naturaleza que es darles una vida digna a los contribuyentes cuando se acojan a su pensión, y darle seguridad a los presentes y futuros contribuyentes que dichos regímenes podrán subsistir por años, eliminando las famosas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas, ya que han venido desangrando hace ya muchos años los regímenes de pensiones al punto de acercarlos cada día al abismo de la quiebra.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos y 1 transitorio. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende la protección de los regímenes de jubilación, de forma tal que quien se acoja a su jubilación tenga una vida digna, de forma tal que se asegure los recursos necesarios tanto para los beneficiarios actuales como futuros de los mismos, propendiendo a la eliminación de las denominadas pensiones de lujo y/o acumulación de ellas, de forma tal que el beneficio de pensión sea acorde con la contribución que se ha realizado por el trabajador, patrono y Estado.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se señale que el proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista constitucional y legal no presenta afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política.

Sin embargo, teniendo en consideración el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, el cual señala la necesidad de que se ajuste la redacción de los artículos 2, 3 y 4, a efecto de que no se obligue a la Institución al otorgamiento de pensiones, para las cuales el beneficiario no aporte

las contribuciones de conformidad con las requisitos y condiciones señalados por la Caja, se recomienda que se ajuste la redacción de dichos artículos a efecto de que se aclare:

Que lo dispuesto en el artículo 2, en cuanto a la posibilidad de que un beneficiario tenga la posibilidad de acceder a más de una pensión, y que en tal sentido debe señalar a cuál de las posibles pensiones va a acceder, en caso de que optare por la pensión máxima de la Caja, ello solo sería posible en el tanto haya cumplido con los requisitos y contribuciones necesarias, definidas por la Caja, para acceder a dicho beneficio.

En relación con lo dispuesto en el artículo 3 se recomienda se indique que en vista de que la Caja ya modificó su normativa en cuanto a la pensión anticipada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y teniendo en consideración la competencia constitucional y legal que le asiste a la Institución para definir los beneficios, así como las condiciones y requisitos para su otorgamiento, dicha disposición no es de aplicación a la Caja.

En relación con lo dispuesto en el artículo 4, en vista de que la definición de lo dispuesto en relación con las contribuciones a la seguridad social es una competencia legal y constitucional de la Caja, se recomienda aclarar que dicha disposición no es de aplicación a la Caja; en igual sentido, tampoco sería de aplicación lo dispuesto en el transitorio en cuanto a la posible devolución por aportes realizados en “demasía”, por cuanto los aportes que define la Institución tienen su sustento en estudios técnico actuariales, que se fundamentan a su vez en el Principio de Solidaridad, por lo que dichos recursos pasan a formar parte de los Fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y por ende solo pueden ser utilizados para otorgar los beneficios definidos en dicho Régimen.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-6074-2019, recibido el 13 de agosto de 2019, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos con los cuales se coincide, se determina lo siguiente:

1. Debe considerarse que la redacción de algunos de los artículos del texto propuesto no define con claridad que se refieran a cualquier otro régimen de pensión diferente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, razón por la cual se estima oportuno oponerse a lo planteado siendo que se estima la existencia de una lesión a la autonomía que ostenta la institución en la administración y gobierno de los seguros sociales definida por el artículo 73 constitucional y una extralimitación del legislador respecto proponer normativa que lesione esa autonomía institucional, al pretenderse por ejemplo en el artículo 2 que la institución ante posibles beneficiarios de más de una pensión formalice un acuerdo para otorgar una pensión máxima, posibilidad que no se encuentra establecida dentro de la normativa que rige a la Caja y que podría implicar incluso que se obligue a la institución a otorgar una pensión a una persona que ni siquiera ha sido cotizante nuestro u otorgar una

pensión máxima cuando según los cálculos establecidos por nuestra institución, esa persona en nuestro régimen no tendría derecho a ese beneficio.

2. En igual sentido, no considera tampoco el proyecto, que podríamos estar ante un caso que aún y cuando ninguna de las pensiones acumuladas sobrepase el 75% de ese tope citado y entre ellas tampoco sumen el 100% del tope de referencia, la Institución deberá conceder el monto máximo que otorga el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sin que se tenga derecho a la totalidad de ese “tope o monto”.

3. En cuanto al artículo 3, si bien es cierto la Institución ya modificó su normativa en cuanto a la pensión anticipada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y como tal “podría afirmarse que se adelantó” a dicha visión respecto al otorgamiento de pensiones, la restricción de dicho artículo se redactó tan genéricamente que cualquiera que desconozca de la autonomía institucional para “reglamentar y administrar los seguros y el régimen de pensión que le han sido encomendados constitucionalmente”, podría mal interpretar que cualquier “trabajador” incluye aquellos cuyo derecho de pensión surge “incluso” a partir de su pertenencia al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto por cuanto no basta indicar que afecta a “régimenes de pensiones legalmente existentes” para excluirlo, toda vez que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte es un régimen de pensión que “existe legalmente”.

4. En cuanto al artículo 4 resulta de suma importancia aclarar que la cotización del Estado a la Caja Costarricense del Seguro Social se define a partir de estudios actuariales y conforme a lo establecido en los artículos 22, 23 y 34 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, esto por cuanto de la redacción del artículo podría inferirse equivocadamente que la misma (cotización) es un monto fijo lo que no es procedente.

5. Con respecto al transitorio, nuevamente se hace mención genérica y amplia de todos (sin excepción) de los régimenes de pensiones existentes en el país, lo que de forma indirecta incluye al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que no procede no sólo en la improbable e improcedente posibilidad de que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte deba hacer devoluciones de aportes, por cuanto el concepto en “demasía” no le es aplicable al no ser dicho régimen de capitalización individual sino colectivo y solidario, sino porque aun cuando fuera esa la intención de legislador, tal imposición constituiría nuevamente una violación a la autonomía institucional.

6. En relación con la pretensión de que se realice devolución de los aportes en “demasía” respecto del monto máximo de la pensión y en vista de que tampoco excluye de manera expresa al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se debe aclarar que la devolución de aportes es contraria a la técnica de financiación de los régimenes de pensiones. En el caso del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte obedece a un régimen colectivo de capitalización parcial, que se basa en el principio de solidaridad, y no un régimen de capitalización individual. Esto significa que los

aportes que realizan sus afiliados se utilizan para financiar el pago de las pensiones a quienes se encuentran jubilados, por lo cual dichos aportes forman parte del esquema de financiamiento de los beneficios en curso de pago y garantizan la cobertura en los riesgos de invalidez y muerte. El período cotizado se acumula para determinar un futuro beneficio al cotizante. Si el cotizante no llega a consolidar o cumplir los requisitos establecidos, los recursos aportados ya cumplieron el fin indicado anteriormente.

Asimismo, el Transitorio I resulta violatorio del principio de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las “Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público” y del principio de la buena y sana administración de los fondos públicos, ya que:

–No se adjuntaron estudios técnicos que establezcan el costo de realizar los informes actuariales sobre los aportes del pensionado y las retribuciones disfrutadas que para que se efectúe la devolución de los aportes realizados en demasía, pretende implementar.

–Tampoco se indica cuál será la fuente de financiamiento de la devolución de aportes que busca incorporar.

Finalmente, resulta importante anotar que en relación con las pensiones complementarias recibidas por el régimen especial obligatorio y voluntario, de igual manera se sugiere se indique expresamente que están fuera del alcance de este Proyecto de Ley, por cuanto corresponden a montos complementarios a los recibidos en el primer pilar del sistema de pensiones nacional.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis por la manera en que se encuentra planteado y siendo que no excluye expresamente de sus alcances a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Con fundamento en el criterio técnico rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

UNICO: *La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04444-2019, acuerda: no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es regular el otorgamiento de las llamadas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas; sin embargo con fundamento en el criterio técnico rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no*

aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja, de forma tal que:

Lo dispuesto en el artículo 2, en cuanto a la posibilidad de que un beneficiario tenga la posibilidad de acceder a más de una pensión, y que en tal sentido debe señalar a cuál de las posibles pensiones va a acceder, en caso de que optare por la pensión máxima de la Caja, ello solo sería posible en el tanto haya cumplido con los requisitos y contribuciones necesarias, definidas por la Caja, para acceder a dicho beneficio.

En relación con lo dispuesto en el artículo 3 se recomienda se indique que en vista de que la Caja ya modificó su normativa en cuanto a la pensión anticipada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y teniendo en consideración la competencia constitucional y legal que le asiste a la Institución para definir los beneficios, así como las condiciones y requisitos para su otorgamiento, dicha disposición no es de aplicación a la Caja.

En relación con lo dispuesto en el artículo 4, en vista de que la definición de lo dispuesto en relación con las contribuciones a la seguridad social es una competencia legal y constitucional de la Caja, se recomienda aclarar que dicha disposición no es de aplicación a la Caja; en igual sentido, tampoco sería de aplicación lo dispuesto en el transitorio en cuanto a la posible devolución por aportes realizados en “demasía”, por cuanto los aportes que define la Institución tienen su sustento en estudios técnico actuariales, que se fundamentan a su vez en el Principio de Solidaridad, por lo que dichos recursos pasan a formar parte de los Fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y por ende solo pueden ser utilizados para otorgar los beneficios definidos en dicho Régimen”

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*ley tope a las pensiones de lujo y otras disposiciones en materia de pensiones*”, Expediente N° 21.130 y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es regular el otorgamiento de las llamadas pensiones de lujo y/o la acumulación de las mismas; sin embargo con fundamento en el criterio técnico rendido por la Gerencia de Pensiones se recomienda ajustar la redacción de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley, con el fin de que la Caja no se vea obligada a otorgar beneficios de pensión a beneficiarios que no aportaron las contribuciones de conformidad con los requisitos y condiciones señalados por la Caja.

ARTICULO 13°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04575-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Lic. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*ley para reformar los artículos 26 y 27 de la Ley para el equilibrio financiero No. 6955 de 24 de febrero de 1984 y sus reformas*”, Expediente N° 21.339.



Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto de Ley para reformar los artículos 26 y 27 de la Ley para el equilibrio financiero No. 6955 de 24 de febrero de 1984 y sus reformas, expediente 21.339, proponente Eduardo Newton Cruickshank Smith y está en el lugar 26 de la Comisión de Asuntos Hacendarios. La finalidad de esta propuesta es ajustar las disposiciones respecto a la posibilidad que tienen los funcionarios públicos de acogerse a los planes de movilidad laboral en el sector público y únicamente son dos inclusiones: 1.- De ahora en adelante los funcionarios que se puedan acoger a la movilidad deben estar nombrados en propiedad, antes no era así, y el lapso que se debe de esperar para retornar a la función pública, antes era 7 años ahora son 10 años. Este proyecto de ley no tiene afectación para las competencias o para la autonomía de la Caja y de conformidad con los criterios de la Gerencia General y de la Gerencia Financiera no existe afectación desde el punto de vista financiero.

Director Loría Chaves:

Creo que este proyecto es muy importante porque se habla de la movilidad del sector público, eventualmente a una institución como la Caja le podría interesar por el proceso de reestructuración y otros procesos o el mismo impacto que trae el EDUS en cierto personal que tengan la posibilidad de acogerse a la movilidad para retirarse. Sin embargo, ya todos sabemos que en esta Institución creo que el 30% no están interinas y hay interinos con 10 años-15 años, esa gente está en una plaza, pero no ha sido ratificada, entre comillas, por un concurso su plaza, por eso es posible que haya gente que quiere retirarse y no puede, porque lo que dice el proyecto es que solo que estén en plaza fija, en propiedad. Hay universidades que tienen interinos de 20 años, además, hay interinos que se pensionan interinos, entonces sería bueno que ese proyecto donde está el tema de que solo los que están en propiedad hable de que los que tienen más de 5 años de interinos o una cosa así, si no cómo se retiran a movilidad laboral, no podrían.

Directora Alfaro Murillo:

Don José Luis habla del Régimen Universitario y ciertamente hay muchos compañeros en la universidad donde yo trabajo que tienen 18-19 años, conozco yo, de estar interinos, pero a partir del año quinto la Institución sí tiene una norma interna que establece, que si una persona ha sido nombrada durante 5 años en forma consecutiva de enero a diciembre y no se ha interrumpido su nombramiento empieza a adquirir derechos semejantes a los de los propietarios. Por ejemplo, el día de hoy tuvimos una votación para elegir un miembro de Consejo Universitario que es una votación de segunda ronda porque no fue electo hace algunos días y en todas estas elecciones los propietarios votamos sin ninguna restricción, lógicamente, pero se incluyen los interinos que tienen esa condición de 5 años de nombramiento permanente y así el acceso a la dedicación exclusiva y a otros beneficios de la Institución se dan a estos interinos en esa condición. La Institución lo que hace es establecer una norma para decir “si ya alguien ha sido contratado durante 5 años de manera continua es porque está haciendo una función relevante en la Institución”. No hay una plaza para asignarle pero no tiene porqué no tener algunos de los beneficios que tienen los propietarios o todos, entonces sí yo creo que hay una condición en cada caso que cada Institución puede marcar con qué características del puesto podría tener acceso a ciertos beneficios.

Lic. Sánchez Carrillo:

Realmente lo que decía doña Marielos va conservado en el artículo 192 de la Constitución Política que establece que todo funcionario público será elegido a base de idoneidad comprobada. Probablemente la universidad ha interpretado que ya en 5 años esa idoneidad ha sido debidamente comprobada por su patrono. A nivel interno de la Caja, en datos que nos ha dado la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se estiman en 17.000 funcionarios que están en condición de interinazgo y desde el 2005 fue la última fecha, la última vez, en que la Institución nombró funcionarios en propiedad, porque en ese momento se aplicó la famosa regla 5 3 1 que fue que estuvieran 5 años nombrados en la Institución, parecido a la Universidad Nacional, 3 años en la unidad y un año en el puesto al cual aspiraba a ser nombrado en propiedad, sin embargo, por un recurso de amparo la Sala Constitucional lo declaró con lugar y desde el 2005 se interrumpieron los procesos de nombramiento en propiedad de los funcionarios de la Institución, sin que a la fecha esa situación de nombramiento en propiedad haya podido ser subsanada.

Director Loría Chaves:

Para aclararlo doctora, (...) en la universidad no rige para la Caja, nuestros (...) siguen siendo interinos normales ¿y aunque tengan más de 5 años siguen interinos?

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí, efectivamente, como le digo, después del 2005 la Institución no ha nombrado a ningún funcionario en propiedad y todos esos funcionarios que fueron, incluso antes del 2005 que estaban en condición de interinazgo y por supuesto los que ingresaron después del 2005 mantienen su situación de interinazgo.

Director Loría Chaves:

Y no hubo un acuerdo de Junta Directiva, en algún momento yo escuché de que los que tenían más de 5 años adquirirían los mismos derechos en (...) plaza.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

En pleno derecho los tienen, no hay diferencia lo que ha dicho la Sala Constitucional, en que alguien que tenga una plaza vacante en la Caja es como ser propietario de esa plaza, es inamovible, aquí se podría aplicar porque esto es una ley que viene a limitar una situación específica, tal vez aquí la recomendación es meterle algo como esto, que diga que los interinos menores de 5 años, por ejemplo, con interinazgo menor a los 5 años no podrán ser objeto de beneficiarse de esto.

Director Loría Chaves:

(...) menores de cinco años (...)

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Igual, como recomendación a la Asamblea, podría ser. Es totalmente razonable.

Licda. Ovares Aguilar:

¿A manera de recomendación? “Se recomienda al legislador incluir que los funcionarios con 5 años de interinazgo no les aplique el artículo 26, lo anterior por la problemática existente en la mayoría de las instituciones públicas con los interinazgos prolongados”.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04575-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Lic. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*ley para reformar los artículos 26 y 27 de la Ley para el equilibrio financiero No. 6955 de 24 de febrero de 1984 y sus reformas*”, Expediente Nº 21.339. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1830-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINOPSIS

<i>1</i>	<i>Nombre</i>	<i>Proyecto ley para reformar los artículos 26 y 27 de la Ley para el equilibrio financiero No. 6955 de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.</i>
-----------------	----------------------	--

	Expediente	21339
	Proponentes del Proyecto de Ley	Eduardo Newton Cruickshank Smith
	Objeto	<i>Modificar los artículos 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero No. 6955, del 24 de febrero de 1984 y sus reformas, con el fin de ajustar las disposiciones respecto a la posibilidad que tienen los funcionarios públicos para acogerse a los planes de movilidad laboral en el sector público.</i>
2	INCIDENCIA	<i>Del análisis del proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista constitucional y legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>De la lectura de las modificaciones propuestas no se observa que exista ninguna afectación legal en relación con las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también los criterios técnicos emitidos tanto por la Gerencia General y Gerencia Financiera son contestes en señalar que tampoco se observa afectación desde el punto de vista financiero o presupuestario.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social</i>

ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1830-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-209-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N° 6955 DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS”, expediente legislativo No. 21339.
- B. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-1289-2019 y el de la Gerencia Financiera GF-3953-2019.

CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es modificar los artículos 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero N° 6955, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas, con el fin de corregir en nuestro

criterio las disposiciones respecto a la posibilidad que tienen los funcionarios públicos para acogerse a los planes de movilidad laboral en el sector público.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero N.º 6955, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto
<i>Artículo 26.- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, que no hayan recibido sus prestaciones legales ni hayan sido despedidos por causa justa.</i>	<i>Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad y que no hayan sido despedidos por causa justa.</i>
<i>Artículo 27.- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de siete (7) años contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.</i>	<i>Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de diez años (10) contados a partir de la fecha de su renuncia. La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.</i>

De la lectura de la modificación propuesta, se infiere que la reforma tiene como objetivo modificar los artículos 26 y 27 de la Ley para el Equilibrio Financiero N° 6955, del 24 de febrero de 1984 y sus reformas, de forma tal que en relación con lo dispuesto en el ordinal 26 se elimina el requisito de que no podía acceder al beneficio establecido en el artículo 25 aquellos funcionarios que en algún momento recibieron el pago de sus prestaciones legales.

Por otra parte, la modificación propuesta al artículo 27 lo que hace es aumentar el período de tiempo para que un funcionario, que se acogió a la movilidad laboral, pueda reincorporarse nuevamente a la función pública, ajustando dicho plazo a diez años, actualmente dicho período es de siete años.

De la lectura de las modificaciones propuestas no se observa que exista ninguna afectación legal en relación con las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también los criterios técnicos emitidos tanto por la Gerencia General y Gerencia Financiera son contestes en señalar que tampoco se observa afectación desde el punto de vista financiero o presupuestario.

Por lo que se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite el criterio técnico GG-1289-2019, el cual señala:

“En atención al oficio DJ-04132-2019 del 31 de julio 2019, donde la Dirección Jurídica solicitó a este Despacho criterio sobre el Proyecto de Ley tramitado en el expediente N°21.339, denominado “PROYECTO DE LEY REFORMA DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N° 6955 DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS”, se indica lo siguiente:

I. SOBRE EL CRITERIO TÉCNICO.

Mediante oficio GF-3953-2019 del 16 de agosto de 2019 (el cual se adjunta), suscrito por el MBA Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, analizó desde la óptica técnica el proyecto de ley en los siguientes términos:

“[...] Al respecto se transcribe - en lo que interesa- el criterio técnico de las Direcciones Financiero Contable y de Presupuesto.

La Dirección Financiero Contable, mediante oficio DFC-1850-2019, señala:

(...)

*Así las cosas, el criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiera, una vez revisados los alcances del texto en consulta, se concluye que el mismo **no tiene mayor injerencia en el quehacer institucional, por lo que no se observa ninguna afectación negativa en las finanzas institucionales.**” El resaltado no corresponde al original.*

En la misma línea, la Dirección de Presupuesto, mediante nota DP-2488-2019, informa lo siguiente:

“El proyecto de ley amparado bajo el expediente N° 21.339, indica que pretende la reducción de la planilla estatal, por lo que no se deberían establecer limitaciones para que funcionarios públicos puedan acogerse a las prestaciones. Por otro lado, se procura aumentar el periodo de tiempo para que una persona que se acoja a la movilidad vuelva a reincorporarse nuevamente a la función pública, pasando de siete años a diez años ese periodo.

Se pretende con esta reforma, que quienes se acojan a este beneficio, no se reintegren a la función pública en un periodo de tiempo muy corto, siendo el objetivo esencial que logren emprendimientos productivos para que no tengan que depender del Estado.

*Del análisis realizado al proyecto de Ley, se indica que **no tiene incidencia directa en la gestión presupuestaria de la Caja Costarricense del Seguro Social.**” El resaltado no corresponde al original.*

Con fundamento en los informes técnicos esbozados, es criterio de esta Gerencia que la iniciativa de ley bajo análisis, desde el ámbito financiero y presupuestario, no reviste incidencia en el quehacer de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se adjuntan copia de los oficios DFC-1850-2019 y DP-2488-2019.” (El resaltado por cursiva no corresponde al original)

II. CONSIDERACIONES FINALES.

Con fundamento en criterio técnico vertido en líneas precedentes, se considera por parte de esta Gerencia General no oponerse al “PROYECTO DE LEY REFORMA DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N° 6955 DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS” tramitado en expediente N°21.339.”

V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04575-2019, acuerda:

ÚNICO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*para reformar los artículos 26 y 27 de la Ley para el equilibrio financiero No. 6955 de 24 de febrero de 1984 y sus reformas*”, Expediente N° 21.339, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ACUERDO SEGUNDO: Se recomienda al legislador incluir que los funcionarios con 5 años de interinazgo no les aplica el artículo 26. Lo anterior, por la problemática existente en la mayoría de las instituciones públicas con los interinazgos prolongados.

ARTICULO 14°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04285-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto ley “*transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos*”, Expediente N° 21.220.



Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto de ley de transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos, expediente N° 21.220, proponente Pablo Heriberto Abarca Mora en el lugar 74 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El objetivo es establecer la posibilidad para que nuestro país, como beneficiario de empréstitos públicos, pueda transparentar la ejecución de dichos recursos. En concreto esta es una propuesta de reforma del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, donde se establece que las compras derivadas de un empréstito deben de seguir los principios de Ley de Contratación Administrativa, entonces lo que agrega es que deberá de seguir los procedimientos y los principios en materia de contratación administrativa, lo que realmente no tiene ninguna afectación a la Caja, y en todo caso en todas las compras derivadas de empréstito siempre a nivel institucional respetan los principios de contratación. Le consultamos a la Gerencia de Logística y a la Gerencia de Infraestructura y señalan que no hay ninguna afectación desde el ámbito de competencias de subgerencias. La propuesta de acuerdo es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, al no transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja”.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04285-2019, de fecha 10 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto ley “*transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos*”, Expediente N° 21.220. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1794-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto ley de transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos
	Expediente	21220
	Proponentes del Proyecto de Ley	Pablo Heriberto Abarca Mora
	Objeto	Establecer la posibilidad para que nuestro país, como beneficiario de empréstitos públicos, pueda transparentar la ejecución de dichos recursos mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 9074 “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, siempre y cuando las condiciones pactadas en el empréstito y el prestador lo permitan.
2	INCIDENCIA	En virtud de que el proyecto viene a regular la posibilidad de que en las contrataciones derivadas de empréstitos públicos se aplique los procedimientos o principios de contratación establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, no se observa que exista afectación de las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también los criterios técnicos emitidos tanto por la Gerencia de Logística y de Infraestructura y Tecnologías de Información, son contestes en señalar que tampoco se observa afectación desde el ámbito de competencia dichas Gerencias.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es establecer la aplicación de los procedimientos y principios establecidos Ley de Contratación Administrativa en el caso de empréstitos públicos, en los casos que se señalan en la reforma, señalándose que sin excepción, las contrataciones derivadas de un empréstito público deberán efectuarse conforme los principios establecidos en dicha Ley; lo anterior, no afecta las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también los criterios técnicos emitidos tanto por la Gerencia de Logística y de Infraestructura y Tecnologías de Información, son contestes en señalar que tampoco se observa afectación desde el ámbito de competencia dichas Gerencias.
4	Propuesta de acuerdo	Se recomienda no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, al no transgredir las

	<i>competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>
--	--

ANTECEDENTES

- A. *Oficio PE-1794-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 24 de julio de 2019, el cual remite el oficio AL-CJ-21220-0387-2019, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE TRANSPARENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EMPRÉSTITOS PÚBLICOS”, expediente legislativo No. 21220.*
- B. *Criterio técnico de la Gerencia de Logística, oficio GL-1080-2019.*
- C. *Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, oficio GIT-1031-2019 recibido el 06 de agosto de 2019.*

CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es “abrir” la posibilidad para que nuestro país, como beneficiario de empréstitos públicos, pueda transparentar la ejecución de dichos recursos mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 9074 “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, siempre y cuando las condiciones pactadas en el empréstito y el prestador lo permitan.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, el cual establece:

“ARTÍCULO 1- Refórmase el numeral 2, contenido en el artículo 2, de la Ley N.º 9074 “Ley de Contratación Administrativa”, de 02 de mayo de 1995, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 2-

[...]

2- Los empréstitos públicos, cuando así lo condicionen los prestadores en sus políticas de otorgamiento de recursos, o se establezca en el empréstito. Sin excepción, las contrataciones deberán efectuarse conforme los principios

establecidos en la presente ley.”

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de ley objeto de consulta, dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, por cuanto lo que se pretende es establecer la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa en el caso de empréstitos públicos, en los casos que se señalan en la reforma, señalándose que sin excepción, las contrataciones derivadas de un empréstito público deberán efectuarse conforme los principios establecidos en dicha Ley; lo anterior, no afecta las competencias que constitucional y legalmente le han sido asignadas a la Caja, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; siendo que también los criterios técnicos emitidos tanto por la Gerencia de Logística y de Infraestructura y Tecnologías de Información, son contestes en señalar que tampoco se observa afectación desde el ámbito de competencia dichas Gerencias.

Dicha reforma, tiene fundamento en que actualmente a diferencia del resto de contratos administrativos, los de crédito o denominados empréstitos públicos no se rigen por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, que dispone en lo que interesa:

Artículo 2°.-Excepciones

(...).

Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

1.-Las relaciones de empleo.

2.- Los empréstitos públicos.

3.- Otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación”.

Sea que la Ley de Contratación Administrativa actualmente no regula estos contratos tanto en lo que se refiere a los procedimientos de contratación como en el contenido del mismo y, en particular, los derechos y obligaciones de las partes.

Lo anterior, debido a que dichos contratos se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el endeudamiento público, así como otras disposiciones especiales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, la Ley Orgánica del Banco Central y otras disposiciones relacionadas con el objeto del préstamo.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico, oficio GL-1080-2019:

“Revisando el proyecto de ley bajo consulta, se parte de la premisa de que en la actualidad los empréstitos públicos no encuentran regulación en la Ley de Contratación Administrativa por disposición expresa de su artículo segundo. Si se toma en consideración que el pago de los empréstitos representa una carga impositiva muy importante para las finanzas nacionales, resulta efectivamente necesario que el procedimiento para su contratación y posterior ejecución, encuentren asidero en la fiscalización, eficiencia y transparencia que impone dicho

cuerpo normativo, con el ánimo de asegurar que el destino de los recursos obtenidos con los empréstitos sea cumplido a cabalidad y no existan desviaciones que puedan poner en riesgo los objetivos por conseguir. Ante ello, considera esta asesoría que la modificación normativa es necesaria para asegurar la trazabilidad y cumplimiento de los fines y metas que se pretenden alcanzar con el endeudamiento público a través de la utilización de los procedimientos concursales dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa, claro está siempre y cuando el ente prestatario no exija alguna condición diferente como requisito de cumplimiento obligatorio para girar el empréstito requerido. De esta forma, se procura que las inversiones surgidas a raíz del endeudamiento público puedan ser objeto de fiscalización durante su consolidación y ejecución y así se proteja el interés de la colectividad.

III- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Asesoría Legal considera que, desde el punto de vista legal, la eventual aprobación del proyecto de ley bajo análisis no presenta ningún roce o injerencia con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, o con su normativa institucional, siendo que podría beneficiar la gestión fiscalizadora en cuanto a los fines públicos que se pretenden resguardar con la formalización y ejecución de los empréstitos públicos.”

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología emite criterio técnico, oficio GIT-1031-2019 recibido el 06 de agosto de 2019:

“II - CONSIDERACIONES EN EL AMBITO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Sin perjuicio de las competencias propias de otras dependencias institucionales, se impone aclarar, que la Institución cuenta con diversas posibilidades y figuras financieras, para este quinquenio las inversiones de la CCSS tienen un crecimiento significativo porque un conjunto de proyectos de alta complejidad estarán en ejecución tales como: Torre Este del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, Nuevo Hospital de Turrialba, Nuevo Hospital de Puntarenas, Nuevo Hospital de Cartago, Torre de Emergencias y Cirugía del Hospital San Juan de Dios, Torre de Quirófanos del Hospital México, Fortalecimiento del Hospital de Guápiles y las Sedes de Área de Salud.

Estos recursos provienen de distintas fuentes de financiamiento, principalmente del Seguro de Enfermedad y Maternidad mediante el cual se financia un 81,11% de estas inversiones. Otro 10,06%, está siendo financiado con un crédito suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un 4,91% con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Atención Integral del Cáncer (PFRON), un 3,88% con Ley 8793 Fideicomiso CCSS-BNCR-APHNN (Torre de Esperanza) y un 0,04% son recursos provenientes de la Junta de Protección Social.

IV - CONCLUSIONES

- *Los recursos aportados por donantes internacionales o en virtud de empréstitos internacionales constituyen fondos públicos desde el momento en que efectivamente son transferidos al Estado o a sus instituciones.*
- *Los recursos aportados al Estado costarricense o a sus instituciones por causa de empréstito internacional se encuentran sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.*
- *Toda contratación pública está sometida a los principios fundamentales de la Contratación Administrativa*
- *La reforma propuesta no modifica el trámite de contrataciones que se realicen con fondos provenientes de un empréstito público.*
- *La reforma propuesta no lesiona implica afectación a la Caja Costarricense de Seguro Social y su aprobación es una facultad típica del Poder Legislativo.”*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04285-2019, acuerda:

ÚNICO: *no objetar el proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, al no transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*transparencia para la ejecución de los empréstitos públicos*”, Expediente Nº 21.220, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, al no transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 15º

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04469-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica*”, Expediente Legislativo Nº 21303.



Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el Proyecto de ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica, expediente 21.303, proponente Poder Ejecutivo, está para votación en segundo debate. Este proyecto de ley ya lo habíamos visto hace unos meses, éste es un texto substitutivo que prácticamente quedó igual y lo que se pretende es instaurar por vía legal, definir las funciones de las autoridades de competencia en el país, definir un proceso especial para la defensa de la competencia y establecer infracciones, sanciones y multas sobre prácticas monopolísticas, evidentemente el proyecto de ley no tiene relación alguna con la Caja, por lo que la propuesta de acuerdo es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, al no transgredir las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja”.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04469-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica”, Expediente Legislativo Nº 21303. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1818-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto de ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica
	Expediente	21.303
	Proponentes del	Poder Ejecutivo

	Proyecto de Ley	
	Objeto	<i>Modernizar y reforzar el marco jurídico e institucional de la Coprocom como autoridad nacional de competencia, y de la Sutel como autoridad sectorial de competencia en materia de telecomunicaciones. Esto con el fin de que ambas autoridades cuenten con las herramientas suficientes y necesarias para un cumplimiento adecuado de sus funciones, acorde con las mejores prácticas internacionales.</i>
2	INCIDENCIA	<i>Se pretende instaurar vía legal las autoridades en materia de competencia en el país, definir sus funciones, estructura. También se define un proceso especial para la defensa de la competencia, la instrucción del procedimiento, garantías, etapas procesales, recursos; y a su vez establecen infracciones, sanciones y multas sobre prácticas monopolísticas. El presente proyecto de ley no tiene relación alguna con las potestades y funciones otorgadas constitucionalmente a la Caja</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es instaurar legalmente las autoridades de competencia</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

II. ANTECEDENTES

- A. Anteriormente se realizó la consulta sobre el proyecto de ley, que fue conocido por Junta Directiva en el artículo 13° de la sesión N°9036, celebrada el 13 de junio del 2019, en el cual acuerda “no oponerse, ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. “
- B. Oficio PE-1818-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-20992-OFI-0335-2019, suscrito por la señora AL-20992-OFI-0629-2019, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA DE COSTA RICA”, expediente legislativo No. 21303.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Administrativa, oficio GA-0916-2019 recibido el 07 de agosto de 2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es modernizar y reforzar el marco jurídico e institucional de la Coprocom como autoridad nacional de competencia, y de la Sutel como autoridad sectorial de competencia en materia de telecomunicaciones. Esto con el fin de que ambas autoridades cuenten con las herramientas suficientes y necesarias para un cumplimiento adecuado de sus funciones, acorde con las mejores prácticas internacionales.

Ahora bien, en comparación con el texto anterior, el proyecto objeto de análisis introduce las siguientes nuevas disposiciones:

- 1. Cada 5 años deberá solicitar a un organismo internacional especializado un examen inter-pares sobre el Derecho y la Política de Competencia en el país; así como el funcionamiento de la Coprocom (art. 3 inc. k).*
- 2. La representación y defensa se ejercerá de manera conjunta con la Procuraduría General de la República (art. 4).*
- 3. Se regulan las funciones del órgano superior (art. 5).*
- 4. Se elimina el nombre de “la comisión” que se le otorgaba órgano superior en el proyecto anterior.*
- 5. Ajusta las disposiciones sobre el presupuesto de acuerdo con lo establecido en la ley 9635 (art.17).*
- 6. Establece que el presupuesto estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de la auditoría interna del MEIC (art. 17).*
- 7. Agrega disposiciones sobre la emisión de guías (art. 25).*
- 8. Introduce disposiciones sobre el incumplimiento de confidencialidad de la información (art. 113).*
- 9. Deroga el inciso c del artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (art. 142).*
- 10. Posibilidad al MEIC y a Coprocom de suscribir convenios de cooperación que contemplen otros servicios auxiliares (Transitorio III).*
- 11. Regula la situación de los funcionarios que actualmente laboran en la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de la COPROCOM, respecto a su permanencia o no en la Autoridad de Competencia (Transitorio X).*

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La propuesta pretende modernizar y reforzar el marco jurídico e institucional de la Coprocom como autoridad nacional de competencia, y de la Sutel como autoridad sectorial de competencia en materia de telecomunicaciones.

En el marco del proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ha sido objeto de revisión y evaluación en varios aspectos; uno de estos es en el ámbito de la competencia. El proyecto de ley pretende atender dichas recomendaciones y plasmarlas en el proyecto de ley, para volverse competitivo y equipararse ante las prácticas internacionales.

En el título I se pretende instaurar vía legal las autoridades en materia de competencia en el país, definir sus funciones, también define la estructura orgánica de las autoridades de competencia.

El título II propone actividades de promoción y abogacía de la competencia para fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado, evitar las distorsiones o barreras de entrada, y aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

El título III plantea un procedimiento especial para las posibles prácticas monopolísticas, concentraciones ilícitas y demás infracciones establecidas en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; instaura la instrucción del procedimiento, garantías, etapas procesales y etapa recursiva.

Por último, se establecen infracciones, sanciones y multas sobre prácticas monopolísticas; tipicidad de la gravedad, criterios de ponderación, exoneraciones y reducciones de multas y sobre la vigilancia de cumplimiento de lo resuelto.

El artículo 17 del proyecto de ley establece la posibilidad de que la COPROCOM cuente con donaciones y subvenciones de entidades Públicas:

“Artículo 17.- Presupuesto de la Coprocom

b) Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros Estados, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia de la Coprocom, en los términos que establezca el reglamento ejecutivo. No se aceptarán donaciones de aquellos que participen como agentes económicos en los mercados, ya sean entidades públicas estatales o entidades privadas, nacionales o internacionales.”

Sobre lo anterior, resulta oportuno señalar que, si bien no se establece como una obligación, debe tenerse claridad que a la Caja Costarricense de Seguro Social le han sido conferidas vía constitucional la autonomía de administración y la autonomía de gobierno de los seguros sociales, estableciendo para ello una clara limitación a la disposición de los fondos y reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que dispone que dichos recursos no podrán ser transferidos ni empleados

en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

El artículo 112 del proyecto de ley establece los deberes de colaboración e información entre instituciones:

“Artículo 112.- Deberes de colaboración e información de las entidades públicas

Salvo disposición expresa en contrario en la presente ley, todas las entidades públicas deberán colaborar con la autoridad de competencia correspondiente, aportando la información y documentos que les sean solicitados dentro del plazo conferido, que no podrá ser mayor a 15 días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por una única vez, a solicitud de parte, hasta por el mismo plazo; cuando así lo amerite la complejidad o volumen de la información solicitada.

Aquellas entidades públicas que dispongan de sistemas de información digital, cuyo contenido sea relevante para las autoridades de competencia, deberán poner a su disposición el acceso digital para su consulta, sin costo alguno para las autoridades de competencia.

En caso de que la información proporcionada sea clasificada como confidencial por parte de quienes la provean, la autoridad de competencia correspondiente deberá tomar las medidas necesarias para asegurar su adecuada protección. Lo anterior de conformidad con la normativa vigente y aplicable en materia de confidencialidad.”

Respecto al suministro de información, se presenta la salvedad que se entregará la información siempre y cuando se respete lo dispuesto en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre las facultades y obligaciones que a la institución se le concedieron en cuanto a la entrega de información a instituciones, particulares, usuarios.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia Administrativa remite el criterio técnico GA-0916-2019 recibido el 07 de agosto de 2019:

“Mediante oficio GA-0561-2019 del 2 de mayo de 2019 esta Gerencia se pronunció sobre un texto original del proyecto de ley indicado, el cual constituye uno de los pilares necesarios para el ingreso de Costa Rica a la OCDE (Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico).

Si bien, ahora se consulta un texto sustitutivo, el proyecto de ley conserva una serie de temáticas similares al anterior, dentro de las cuales destacan el fortalecimiento

de la Comisión de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Coprocom), otorgándole autonomía administrativa, presupuestaria y funcional; mejorando y ampliando los procedimientos de investigación y sanción; designando miembros de la autoridad de competencia, dentro del marco de acción de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), todo lo cual, en principio, no incide en las competencias de ninguna de las dependencias adscritas a esta Gerencia.

No obstante, en los casos de los artículos, 17 que autoriza a las instituciones del Estado a hacer donaciones o aportes a la Coprocom y asignar temporalmente personal para cumplir sus cometidos, así como del artículo 112 del citado proyecto, que señala que las entidades públicas deberán colaborar con la Autoridad de Competencia correspondiente, con el suministro de información, documentación y acceso a los Sistemas de Información digital, conviene hacer la observación a la Comisión Consultante que, de conformidad con el artículo 73 Constitucional, en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social, los fondos y las reservas de los seguros sociales, no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, por cuanto la institución cuenta con autonomía de gobierno y administración en materia de seguridad social.”

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04469-2019, acuerda:

ÚNICO: *No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica*”. Expediente Legislativo N° 21.303, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social

ARTICULO 16°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04561-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley “*adición de un*

párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio”, Expediente Legislativo N° 21298.



Licda. Ovares Aguilar:

El siguiente es el proyecto ley adición de un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, expediente 21.298, proponente Otto Vargas Víquez, está en el lugar 98 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y lo que pretende es darle esta habilidad a los que ejercen como titulares en las contralorías de servicios. Es decir, que en caso de que sean sustituidos por una justa causa se le siga el debido proceso, sin embargo el mismo proyecto de ley en el artículo 3 excluye de su aplicación a las contralorías de servicio del sector salud, por lo que no tiene incidencia alguna a nivel institucional y la propuesta de acuerdo es “No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja”.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04561-2019, de fecha 13 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de Ley *“adición de un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio”*, Expediente Legislativo N° 21298. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-1897-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto ley adición de un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio
	Expediente	21298
	Proponentes del Proyecto de Ley	Otto Vargas Víquez.
	Objeto	Propiciar mayor transparencia y rendición de cuentas, asegurando estabilidad para quienes ejerzan como titulares de las Contralorías, garantizando así que su quehacer no tenga impedimentos que pudieren perjudicar el deber institucional enfocado en el pleno ejercicio de los derechos legales y constitucionales de las personas que acuden a la respectiva institución.
2	INCIDENCIA	El proyecto de ley busca reformar el artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, No. 9158, no obstante, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo exceptúa de su aplicación a las contralorías de servicio del sector salud; por lo que la reforma planteada no tiene incidencia para la institución.
3	Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no se presenten observaciones al presente proyecto de ley; ya que el cuerpo legal que se pretende reformar no tiene aplicación en el quehacer institucional, puesto que las contralorías de servicios del sector salud están excluidas de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio.
4	Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio PE-1897-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CJ-21298-0450-2019, suscrito por la señora Daniella Agüero Bermúdez, Jefe de Área Comisión Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY REGULADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIO, No. 9158”, expediente legislativo No. 21298.
- B. Criterio técnico de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, oficio DICSS-DIR-1034-2019.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es propiciar mayor transparencia y rendición de cuentas, asegurando estabilidad para quienes ejerzan como titulares de las Contralorías, garantizando así que su quehacer no tenga impedimentos que pudieren perjudicar el deber institucional enfocado en el pleno ejercicio de los derechos legales y constitucionales de las personas que acuden a la respectiva institución.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende adicionar un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, No. 9158, y derogar cualquier otra norma que se oponga a esta reforma y al respecto establece:

<i>Texto actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p><i>ARTÍCULO 28.- Causas de cesación del cargo</i> <i>La persona contralora de servicios, así como la subcontralora de servicios, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:</i></p> <p><i>1)Renuncia del cargo.</i></p> <p><i>2)Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso.</i></p> <p><i>3) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.</i></p> <p><i>4) Por haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión de delito doloso.</i></p> <p><i>5) Por otras establecidas en otras leyes o reglamentos.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 28.- Causas de cesación del cargo</i> <i>La persona contralora de servicios, así como la subcontralora de servicios, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causales:</i></p> <p><i><u>Quienes ocupen los cargos como titulares de las Contralorías y Subcontralorías de Servicio podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, con la correspondiente apertura de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Defensoría de Los Habitantes de la República; dado que tales Contralorías también fungirán como sus auxiliares especiales en cada institución pública.</u></i></p> <p><i>1)Renuncia del cargo.</i></p> <p><i>2) Por negligencia notoria o violaciones graves al ordenamiento jurídico, en el cumplimiento de los deberes de su cargo debidamente comprobado mediante el debido proceso.</i></p> <p><i>3) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en esta ley.</i></p> <p><i>4) Por haber sido condenado en sentencia firme, por la comisión de delito doloso.</i></p> <p><i>5) Por otras establecidas en otras leyes o reglamentos.</i></p>

El proyecto de ley busca reformar el artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio, No. 9158, no obstante, la misma no es de aplicación para las contralorías de servicios del sector salud, esto según lo dispuesto en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo:

“ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones semiautónomas, así como a las empresas públicas cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado y que esté representado por el Consejo de Gobierno.

También, será aplicable a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las dependencias y los órganos auxiliares de ellos, a las municipalidades, a las instituciones descentralizadas o autónomas, a las universidades estatales, a las empresas públicas propiedad de algunas de las organizaciones mencionadas en este párrafo, a los entes públicos no estatales y a las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos, en el tanto cualquiera de las organizaciones señaladas inscriban en el Sistema sus contralorías de servicios.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley y su reglamento, las contralorías de servicios del sector salud, tanto público como privado, las cuales se regirán por las disposiciones de la Ley N.º 8239, Derechos y Deberes de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud Públicos y Privados, de 2 de abril de 2002, y sus reformas.”
(el subrayado no corresponde al original).

Las Contralorías de Servicios en el sector salud se rigen por lo dispuesto en la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud Públicos y Privados, la cual señala:

“Artículo 10.-Contralorías de servicios de salud. Cada centro de salud, hospital, público o privado, y cada clínica, pública o privada, tendrá una contraloría de servicios de salud, la cual deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Como excepción, la Auditoría General de Servicios de Salud podrá disponer, por vía reglamentaria o disposición singular, los casos en que no se justifique la existencia de una contraloría de servicios de salud.

Las contralorías ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y los demás órganos de la administración activa. Por ello, no deberán realizar funciones ni actuaciones de administración activa, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones.

El contralor de servicios será nombrado por tiempo indefinido y dependerá orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado correspondiente.

Las contralorías de servicios de salud se organizarán y funcionarán conforme a las normas y disposiciones de la Auditoría General de Servicios de Salud.”

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya

que el cuerpo legal que se pretende reformar no tiene aplicación en el quehacer institucional, puesto que las contralorías de servicios del sector salud están excluidas de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

La Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, remite el criterio técnico DICSS-DIR-1034-2019, el cual señala:

“La adición pretendida, no tiene efecto directo en la organización de las contralorías de servicios de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, este tipo diferente de contralorías del sector público es de carácter optativo al tenor del art. 12 de la ley 9158 y en este momento, la CCSS, carece de esa figura.

A modo de corolario, se indica que las Contralorías de Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, al regirse por lo dispuesto en la Ley de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N°8239 y al estar excluidas expresamente de la aplicación de la ley 9158, según su numeral tres, se carece de interés actual, toda vez que la Ley 9158, no es aplicable para las contralorías de servicios de nuestra institución, que son de índole específica para servicios médicos.

Recomendación: Al no afectar la función y organización de la Caja Costarricense de Seguro Social, se recomienda informar a los señores diputados de la inaplicabilidad de la ley 9158 y por ende la carencia de interés actual por parte de la Institución.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04561-2019, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de ley “*adición de un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicio*”, Expediente Legislativo N° 21298, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 17°

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04827-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovarés Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de “*Ley Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*”, Expediente Legislativo N° 21.182.



Licda. Ovarés Aguilar:

El siguiente proyecto es la reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras, expediente 21.182, proponentes: Ana Lucía Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros diputados (as). Ocupa el lugar 84 en la Comisión de Asuntos Jurídicos y la finalidad principal es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias, que se le llama la jornada ampliada y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente. Los artículos que comprende este proyecto de ley señalan que no son de aplicación obligatoria, sino que es más bien facultativo, se tiene claridad porque se indica que dichas jornadas podrán ser implementadas siempre y cuando resulten beneficiosas a los intereses institucionales. Una cosa importante es que sí establece que esas jornadas no pueden pasar de 46 horas semanales, en todo caso la Caja ya la respeta, como las jornadas de 44 horas semanales. No tiene incidencia a nivel de la Institución, por lo que la propuesta de acuerdo es no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja. Esta es propuesta genérica, primero dar por atendidos los proyectos de ley y segundo remitir la posición institucional a la Asamblea Legislativa sobre los proyectos de ley sometidos a

consulta, sin embargo, quedamos con el primero pendiente, yo voy a pedir la ampliación a la Gerencia.

Directora Solís Umaña:

¿Ya no hay alguien que esté yendo a la Asamblea?

Licda. Ovares Aguilar:

Yo no sé si recuerdan, en febrero se tomó un primer acuerdo a efectos de trasladar a la Dirección Jurídica el análisis de todos los proyectos de ley, el análisis y además hacer la unificación de todos los criterios técnicos. Posterior a eso, no recuerdo cuando, creo que fue un par de meses después, se toma otro acuerdo para que esta persona también constantemente está asistiendo a la Asamblea Legislativa para revisar del listado de proyectos de ley, cuáles no nos han sido consultados, eso lo estamos haciendo, incluso hay proyectos de ley que ya vimos que podrían tener incidencia, hemos mandado los oficios a las comisiones respectivas para que nos consulten. Yo tengo entendido que a nivel de la Gerencia General el licenciado Wven Porras está ahí también en la Asamblea, pero realmente no sé exactamente las funciones de él porque como se trata de coordinar un poco con nosotros, pero no nos las han dejado claras, entonces nada más quería dejar ese detalle.

Directora Jiménez Aguilar:

A mí me parece.

Se tiene a la vista el oficio número DJ-04827-2019, de fecha 11 de setiembre del año 2019, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Lic. Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, Dirección Jurídica, en el que atienden el Proyecto de *“Ley Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”*, Expediente Legislativo N° 21.182. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe, remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-1965-2019, por lo que, al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

I	Nombre	<i>Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras.</i>
	Expediente	<i>21.182</i>

	Objeto	<i>Establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.</i>
	Proponente del Proyecto de Ley	<i>Ana Lucía Delgado Orozco, Carlos Ricardo Benavides Jiménez y otros diputados (as).</i>
2	INCIDENCIA (Criterio legal y criterios técnicos)	<i>La propuesta de modificación de los ordinales 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales. Se hace la consideración que, las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas y jornada ordinaria diurna anualizada), según la literalidad del articulado no son de aplicación obligatoria para el patrono, en tal sentido, se tiene claridad que dichas jornadas <u>podrán</u> ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución, siendo que en todo momento deberá imperar el interés general sobre el particular, en beneficio de la atención que la Caja brinda a los pacientes. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.</i>
3	Conclusión y recomendaciones	<i>Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.</i>
4	Propuesta de acuerdo	<i>No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.</i>

II.- ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio PE-1965-2019, suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 12 de agosto de 2019, se remite el oficio AL-CJ-21182-0640-2019, suscrito por la Licda. Daniella

Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el proyecto de Ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142, 144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS”, expediente legislativo No. 21.182.

2.- A través del oficio GF-3968-2019, recibido el 19 de agosto de 2019, suscrito por el MBA. Carlos Alfaro Alfaro, Gerente Financiero, vertió criterio técnico en la materia, el que hizo a partir del oficio DFC-1859-2019, del 16 de agosto de 2019, por parte de la Dirección Financiero Contable.

3.- Por intermedio del oficio DP-2510-2019, recibido el 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, vertió criterio técnico en la materia.

4.- Por oficio DAE-0963-2019, recibido el 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director a.i. de la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia.

5.- Mediante el oficio GG-1313-2019, recibido el 29 de agosto de 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, vertió criterio técnico en la materia, el que realizó a partir del criterio vertido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según oficio DAGP-0730-2019, del 19 de agosto del 2019.

III.- CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Lo que propende el proyecto de ley es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no está normada claramente.

Para ello, el texto del proyecto consta de un único artículo y un único transitorio.

En el único artículo se propone la reforma a los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo.

El único transitorio está referido a que la jornada acumulativa aplicará por acuerdo individual para trabajadores actuales cuyos contratos sean anteriores a la vigencia de la presente ley.

2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

Debe quedar claro de previo que, el proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”, que gira en torno a la reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, no afecta ni interfiere en el marco de competencia que le corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, el texto propuesto no afecta la autonomía constitucional de la institución (artículo 73), en su condición de responsable de la administración y gobierno de los seguros sociales.

Así las cosas, procede realizar algunas consideraciones respecto al texto actual de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, de frente al texto propuesto de modificación de los citados artículos.

Sobre la propuesta de modificación de los artículos 136, 142, 144 y 145

En el artículo único del proyecto se propone la modificación de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, en tal sentido, procede citar los artículos de referencia y el texto de modificación propuesto, el que se resalta en negrita, según el siguiente detalle:

<i>Actual</i>	<i>Propuesta</i>
<p><i>ARTICULO 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.</i></p> <p><i>Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.</i></p> <p><i>Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.</i></p>	<p><i>Artículo136- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día y de seis horas en jornada nocturna. La primera no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales y de treinta y seis horas semanales para la segunda.</i></p> <p><i>Sin embargo, en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. La jornada acumulativa podrá ser:</i></p> <p><i>(i) diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</i></p> <p><i>(ii) mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.</i></p> <p><i>Además, se podrá utilizar una jornada ordinaria ampliada de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres como mínimo. El patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres continuos.</i></p> <p><i>Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo la modalidad de jornada ampliada solo podrán laborar en jornada extraordinaria en los días</i></p>

	<p><i>establecidos como libres siempre que no se trate del día de descanso semanal. Los trabajos se deberán ejecutar procurando que la persona trabajadora tenga como mínimo tres días libres consecutivos a la semana, de los cuales uno será el de descanso semanal obligatorio, establecido al momento de la contratación.</i></p> <p><i>El tiempo dentro de la jornada destinado a descanso y comidas, será al menos de una hora.</i></p>
<p><i>ARTICULO 142.- Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.</i></p> <p><i>Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un libro sellado y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que</i></p>	<p><i>Artículo142- Las personas empleadoras que, por su giro de actividad, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por personas trabajadoras distintos como sea necesario, para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que se fijan en este capítulo. El descanso entre una jornada y la del día siguiente será de doce horas, como mínimo.</i></p>

<i>trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.</i>	
--	--

<p>ARTICULO 144.- <i>Los patronos deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada uno de sus trabajadores paguen por concepto de trabajo extraordinario.</i></p>	<p>Artículo 144- Las personas empleadoras <i>deberán consignar en sus libros de salarios o planillas, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse a la persona trabajadora en la misma oportunidad en que se realicen los pagos o cada vez que se lo solicite, lo anterior podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico que el trabajador aporte al patrono como oficial, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos.</i></p>
---	---

<p>ARTICULO 145.- <i>El Poder Ejecutivo, si de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, podrá fijar límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios y demás empresas análogas.</i></p>	<p>Artículo 145- Por vía de excepción en los trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas, se permitirá utilizar una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas.</p> <p>La utilización de dichas jornadas está sujeta a los siguientes límites:</p> <p>1- Con base en estudios técnicos, el Ministerio de Trabajo con el apoyo técnico del Consejo de Salud Ocupacional definirá, de acuerdo con lo que indica el artículo 294 del Código de Trabajo, periódicamente, el tipo de actividad económica en que se pueden aplicar y las características de las personas trabajadoras quienes podrán</p>
--	--

	<p><i>laborar en estas jornadas, así como otros aspectos que justifiquen, razonablemente y proporcionadamente, la conveniencia de su utilización y garanticen los intereses de ambas partes de la relación laboral. Asimismo, velará porque estas jornadas excepcionales sean utilizadas con estricto apego a los límites establecidos en este capítulo.</i></p> <p><i>2- Ambas jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria.</i></p> <p><i>3- La jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día, ni inferior a seis horas. Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada deberán elaborar un calendario trimestral y lo entregarán a las personas trabajadoras con quince días de anticipación a su entrada en vigencia. En el calendario deben constar los turnos a laborar en forma semanal. Cuando el calendario en curso deba ser modificado por razones especiales, el cambio deberá ser informado previamente a las personas trabajadoras con un mínimo de quince días naturales de anticipación desde la última vez que se hizo la revisión trimestral. Las horas extra, se contabilizarán sobre el exceso de las cuarenta y ocho horas semanales o del exceso de la jornada diaria predeterminada en el calendario. La falta del calendario se imputará siempre a la persona empleadora. Si se despide sin justa causa a una persona trabajadora contratada bajo esta modalidad de jornada antes de completar el trimestral comprendido en el calendario, la persona empleadora deberá reajustar y pagar, como jornada</i></p>
--	--

	<p><i>extraordinaria, las horas que haya laborado por encima de la jornada diurna de ocho horas o nocturna de seis. El cálculo de las indemnizaciones laborales a causa del despido injustificado se hará sobre el promedio de remuneraciones percibidas durante el último año.</i></p> <p>4- <i>La variación de una jornada ordinaria de las indicadas en el artículo 136 a las autorizadas en este artículo siempre deberá ser consentida por la persona trabajadora. La variación unilateral por parte de la persona empleadora de una jornada ordinaria a cualquiera de las excepcionales reguladas en esta ley, facultará a la persona trabajadora a dar por terminado el contrato laboral, en los términos que se indican en el artículo 83 de este Código.</i></p> <p>5- <i>Las personas empleadoras que se acojan a esta jornada no podrán modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas. Los sueldos de las personas trabajadoras se pagarán de acuerdo con el número de horas trabajadas en cada período, pero su remuneración mensual nunca podrá ser inferior al mínimo legal de la ocupación de la persona trabajadora, con independencia del número de horas laboradas en el mes y del salario por hora pactado por las partes.</i></p> <p>6- <i>Dichas jornadas podrán implementarse en el día o en la noche y ser trabajadas en uno o más turnos.</i></p> <p>7- <i>Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, no menos de sesenta minutos para descansos y comidas. Este tiempo será incluido dentro de la jornada, para efectos de remuneración.</i></p>
--	--

	<p>8- <i>Las mujeres en estado de embarazo o lactancia tendrán derecho a cambiar de modalidad de jornada, cuando así lo deseen y no podrán ser obligadas a laborar en jornadas mayores a diez horas diarias, además, las personas empleadoras deberán atender las recomendaciones que le haga el médico de la empresa o el de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichas recomendaciones no afectarán bajo ninguna condición su salario, ni ninguna de las garantías obrero-patronales.</i></p> <p>9- <i>Las personas empleadoras que se rijan por esta jornada anualizada tendrán la obligación de otorgar facilidades de transporte y facilitar el servicio de cuidado de menores de edad, cuando por razón de la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de estos servicios.</i></p>
--	---

Debemos recordar que la jornada máxima de trabajo, como derecho constitucional, emana del artículo 58 de la Constitución Política al señalar que “La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.” Del precepto constitucional se tiene por establecidas dos jornadas laborales, según el siguiente detalle: 1.- la jornada ordinaria diurna no puede exceder de 8 horas diarias y 48 horas a la semana y 2.- la jornada ordinaria nocturna no puede exceder de 6 horas diarias y 36 horas a la semana.

En el citado artículo constitucional se establece además que, el tiempo extraordinario debe ser remunerado con un 50% más de los sueldos o salarios estipulados, de ahí que se conozca que el tiempo extraordinario debe ser cancelado a tiempo y medio. Aunado a ello, claramente se establece que tales disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados que se determine en la ley, de ahí que en el Código de Trabajo en los ordinales 136 y 138, se recoge lo establecido en la Carta Política y se materializa o introduce las excepciones que refiere la Carta Fundamental, siendo que, propiamente en el ordinal 136 se establece una excepción en la jornada ordinaria diurna y mixta, consistente

en lo siguiente: en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Precisamente el proyecto de ley objeto de análisis tiene su sustento en el ordinal 58 constitucional, respecto a la facultad que le otorga al legislador a establecer excepciones en la jornada laboral, en casos muy calificados.

*Así, en el texto de reforma del artículo 136 del proyecto, se pretende regular **la jornada acumulativa semanal que va se da en la práctica**. En tal sentido, se propone que en los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos, podrá acumularse la jornada semanal en cinco días. Dicha jornada acumulativa semanal puede ser **a.-** diurna, hasta de diez horas; siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas y, **b.-** mixta, hasta de nueve horas treinta y seis minutos, siempre que el trabajo semanal no excede de cuarenta y ocho horas.*

Como bien se explica en la exposición de motivos del proyecto, la jornada acumulativa semanal ya se da en la práctica, circunstancia que también opera en la Caja, tal es el caso de la jornada acumulativa semanal consistente en acumular el total de horas de la jornada semanal de lunes a viernes para disfrutar el sábado en calidad de libre por reposición, más el domingo en calidad de libre semanal, a efecto de poder disfrutar libres esos dos días (sábado y domingo). En tal sentido, la propuesta de la jornada acumulativa semanal no tiene incidencia en la Caja.

*En el mismo texto que se propone del artículo 136, se establece una nueva jornada denominada **jornada ordinaria ampliada** de hasta doce horas por día hasta un máximo de cuatro días y contando con tres días continuos libres como mínimo. Se establece que el patrono y el trabajador acordarán cuál de esos días será el de descanso entre los tres días libres continuos.*

Dicha iniciativa tampoco tendría incidencia en la Institución, ya que de conformidad con la literalidad del artículo, resulta potestativo al patrono implementarla o no, siendo que en el caso particular de la Caja, se deberá analizar atendiendo el interés general por encima del particular, en tal sentido únicamente se podría implementar dicha jornada con aquellos funcionarios (as) que por la naturaleza y características de las labores que ejecutan no se vería afectada la atención que brinda la Caja a los pacientes. Asimismo, de ninguna manera supondría un trato discriminatorio si a algún funcionario (a) se le deniegue la implementación de dicha jornada de frente a otro que sí se le apruebe, puesto que en todo momento deberá imperar el interés general sobre el particular, en beneficio de la atención que la Caja brinda a los pacientes, de lo cual deberá documentarse en el estudio respectivo.

En el caso del texto propuesto del artículo 142 y 144, en lo fundamental la reforma gira en el sentido de actualizar e introducir términos, sin modificarse la esencia o el espíritu de lo normado, de ahí que se modifican con términos modernos y comprensivos, tal es el caso del artículo 142 que refiere a “Las personas empleadoras que, por su giro de actividad”, en lugar “Los talleres de panadería y fábricas de masas que elaboren artículos para el consumo público

(...).” Por su parte, en el artículo 144 se introduce la entrega de información relativa al tiempo extraordinario por parte del patrono al trabajador, haciendo uso de medios electrónicos, al indicarse que la entrega de la información podrá “(...) realizarse de forma electrónica al correo electrónico que el trabajador aporte (...).”

Por lo expuesto, tampoco la propuesta de reforma de los artículos 142 y 144 presentan incidencias en la Caja.

Finalmente, el texto propuesto del artículo 145 pretende establecer una segunda nueva jornada denominada jornada ordinaria diurna y nocturna anualizada, señalándose que por vía de excepción en los trabajos estacionales, temporales, de proceso continuo, así como en las actividades sujetas a variaciones calificadas en las condiciones de su mercado, o en su producción o abastecimiento de materias primas, se permitirá utilizar una jornada ordinaria diurna anualizada de dos mil cuatrocientas horas y nocturna de mil ochocientas horas.

En lo fundamental, se establece que la jornada ordinaria anualizada no podrá ser mayor de diez horas al día, ni inferior a seis horas y que ambas jornadas no podrán sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna y serán remuneradas como jornada ordinaria. Dichas jornadas podrán implementarse en el día o en la noche y ser trabajadas en uno o más turnos. Las horas extra, se contabilizarán sobre el exceso de las cuarenta y ocho horas semanales o del exceso de la jornada diaria predeterminada en el calendario.

Asimismo, se indica que la variación de una jornada ordinaria de las indicadas en el artículo 136 a las autorizadas en el artículo 145 siempre deberá ser consentida por la persona trabajadora. Al ser necesario el consentimiento del trabajador, la variación unilateral por parte de la persona empleadora de una jornada ordinaria a cualquiera de las excepcionales reguladas en esta ley, facultará a la persona trabajadora a dar por terminado el contrato laboral, en los términos que se indican en el artículo 83 de este Código.

En estas jornadas se establece un trato diferenciado a las mujeres embarazadas, estableciéndose que, si se encuentran en estado de gravidez o lactancia, tendrán derecho a cambiar de modalidad de jornada, cuando así lo deseen y no podrán ser obligadas a laborar en jornadas mayores a diez horas diarias, además, las personas empleadoras deberán atender las recomendaciones que le haga el médico de la empresa o el de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dichas recomendaciones no afectarán bajo ninguna condición su salario, ni ninguna de las garantías obrero-patronales.

Así, del análisis del texto propuesto del artículo 145, se tiene que no presenta incidencia en la Caja, ya que la Institución tiene debidamente establecidos los horarios y jornadas en los artículos 18 y 19 de la Normativa de Relaciones Laborales, en los que se dispuso la distribución de horarios y jornadas en los centros asistenciales con atención de veinticuatro horas a nuestros pacientes.

Es menester hacer la consideración que, las nuevas jornadas laborales que comprende la iniciativa (jornada ordinaria ampliada de hasta 12 horas y jornada ordinaria diurna

anualizada), según la literalidad del articulado no son de aplicación obligatoria para el patrono, sino que, facultativamente podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución, siendo que en todo momento deberá imperar el interés general sobre el particular, en beneficio de la atención que la Caja brinda a los pacientes. En ambas jornadas no se debe sobrepasar el límite de cuarenta y ocho horas semanales en jornada diurna o de treinta y seis horas semanales en jornada nocturna, lo que significa que no se presenta incidencia en la Caja en cuanto al total de horas de la jornada semanal, toda vez que en la Institución la jornada ordinaria diurna está compuesta de cuarenta y cuatro horas semanales y la jornada nocturna de treinta y dos horas semanales.

Por lo expuesto, se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene relación alguna con las potestades y funciones de la Caja, lo que pretende es establecer nuevas jornadas laborales: la jornada de doce horas diarias (ampliada) y la jornada anualizada. Además, se regula el tema de la jornada acumulativa semanal (para tener libre el sábado) que se da en la práctica, cuya utilización no estaba normada claramente.

3. CRITERIOS TÉCNICOS

a.)- Por intermedio del GF-3968-2019, recibido el 19 de agosto de 2019, la Gerencia Financiera, vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir del criterio vertido por la Dirección Financiero Contable, según oficio DFC-1859-2019, del 16 de agosto de 2019. En su oficio DFC-1859-2019, la Dirección Financiero Contable concluyó lo siguiente:

“Así las cosas, el criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiera, una vez revisados los alcances del texto en consulta, se concluye que las modificaciones propuestas a la jornada laboral, afectarían los sistemas de pago de la Institución, ya que a lo interno existe gran variedad de horarios laborales, por lo que se considera conveniente que este proyecto sea analizado a nivel de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ya que, dada la complejidad de la Caja, en sus horarios, sistemas para el cálculo de salarios y relaciones laborales, se desconoce el impacto que esta reforma podría afectar en las finanzas institucionales.”

Por su parte, la Gerencia Financiera concluyó lo siguiente:

“En virtud del argumento esgrimido, es criterio de esta Gerencia, que el proyecto consultado podría tener afectación en los sistemas de pago de la institución, por lo que se recomienda consultar a la Dirección de Administración y Gestión de Personal.”

Al respecto, procede indicar que la Dirección de Administración y Gestión de Personal analizó el proyecto de ley y vertió el criterio técnico en la materia a través del oficio DAGP- 0730-2019, del 19 de agosto del 2019 (se citará más adelante), no encontrando incidencia del proyecto en el sistema de pago de la Institución, ya que en lo de interés señaló: “(...) que la Institución, en el ejercicio de su autonomía y la discrecionalidad administrativa, y el imperio otorgado por ley, organizará su propio recurso humano, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, y así, será ésta la que determine a cuáles servicios y trabajadores les podría aplicar este tipo de

jornada, sin que esto genere derecho alguno para trabajadores que realizan labores similares y cuyos resultados son paralelos a los que laboraren bajo esta jornada propuesta. (...).”

b.)- *Mediante el oficio DP-2510-2019, recibido el 20 de agosto de 2019, la Dirección de Presupuesto, vertió criterio técnico en la materia, concluyendo en lo conducente, lo siguiente:*

“En el caso de la CCSS como patrono, el establecimiento de estas medidas requeriría cambios en los sistemas de pago para la incorporación de las jornadas propuestas. Actualmente, la CCSS paga ciertos incentivos en la jornada nocturna tal y como recargo nocturno e incentivo de rotación. Por lo anterior, se sugiere que este proyecto sea sometido a criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.”

Se reitera que la Dirección de Administración y Gestión de Personal analizó el proyecto de ley y vertió el criterio técnico en la materia a través del oficio DAGP-0730-2019, del 19 de agosto del 2019 (se citará más adelante), no encontrando incidencia del proyecto en el sistema de pago de la Institución, ya que en lo de interés señaló: “(...) que la Institución, en el ejercicio de su autonomía y la discrecionalidad administrativa, y el imperio otorgado por ley, organizará su propio recurso humano, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, y así, será ésta la que determine a cuáles servicios y trabajadores les podría aplicar este tipo de jornada, sin que esto genere derecho alguno para trabajadores que realizan labores similares y cuyos resultados son paralelos a los que laboraren bajo esta jornada propuesta. (...).”

c.- *Por oficio DAE-0963-2019, recibido el 20 de agosto de 2019, la Dirección Actuarial y Económica, vertió criterio técnico en la materia, concluyendo lo siguiente:*

“En síntesis, de las reformas propuestas en el Proyecto de Ley “Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del Código de Trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras”, Expediente Legislativo Nº 21.182, esta Dirección no visualiza potenciales efectos contrarios a la sostenibilidad financiero-actuarial de los seguros sociales administrados por la CCSS.”

d.)- *Mediante el oficio GG-1313-2019, recibido el 29 de agosto de 2019, la Gerencia General vertió criterio técnico en la materia, lo que hizo a partir del criterio técnico esgrimido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según el oficio DAGP-0730-2019, del 19 de agosto del 2019.*

La Dirección de Administración y Gestión de Personal en su oficio DAGP-0730-2019, estimó lo siguiente:

“II. Conclusión. / *La institución, a través de los años, ha logrado desarrollar un servicio de forma satisfactoria al brindar los servicios de salud, gracias no solamente a la capacidad de sus trabajadores, sino también por la forma y la logística utilizada para distribuir el recurso humano necesario para lograr dicho objetivo. Consecuentemente, el que se produzcan cambios en el punto de partida de las jornadas de trabajo, y que abarcare a la Institución, podría generar una operativa compleja, por lo que en caso de aprobarse la reforma, es menester que se establezca que la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene la aplicación de*

la jornada estipulada, sometida a su entera discrecionalidad y en las áreas que se estime por parte de esta, colaboraría de forma efectiva con la prestación del servicio. / **III. Recomendación.** / En virtud de lo expuesto, esta Dirección considera pertinente, que no hubiere oposición a la reforma de los artículos 136 y 145 del Código de Trabajo, por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social, en tanto y cuanto se valore que debe haber congruencia con los límites constitucionales establecidos en el artículo 58 de la Constitución Política, y que la Institución, en el ejercicio de su autonomía y la discrecionalidad administrativa, y el imperio otorgado por ley, organizará su propio recurso humano, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, y así, será ésta la que determine a cuáles servicios y trabajadores les podría aplicar este tipo de jornada, sin que esto genere derecho alguno para trabajadores que realizan labores similares y cuyos resultados son paralelos a los que laboraren bajo esta jornada propuesta. Lo anterior, podría ser incluido a través de un transitorio que viniere a aclarar lo anterior de forma expresa para la Caja Costarricense de Seguro Social. Con respecto a las reformas planteadas en los artículos 142 y 144, estas no representan mayor incidencia en el quehacer de la institución, por lo que no se brinda objeción con respecto a ellas.”

Respecto a lo referido por la Dirección de Administración y Gestión de Personal, se hace la observación en el sentido de que, la iniciativa legislativa no requiere que se haga ninguna aclaración en el texto ni a través de un transitorio, respecto a los horarios y jornadas laborales de la Caja, toda vez que, según la literalidad del articulado, las jornadas que contempla el proyecto propuesto (ampliada y anualizada) su aplicación resulta facultativa para el patrono, en tal sentido, se tiene claridad que dichas jornadas podrán ser implementadas si resultan beneficiosas a los intereses de la Institución, siendo que en todo momento deberá imperar el interés general sobre el particular, en beneficio de la atención que la Caja brinda a los pacientes.

Por su parte, la Gerencia General en su oficio GG-1313-2019, indicó lo siguiente:

“II. CONSIDERACIONES FINALES. / Se traslada el criterio técnico citado en líneas precedentes referente al “PROYECTO DE LEY REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 136, 142,

144 Y 145 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS” tramitado en expediente N°21.182, para su respectiva valoración.”

PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-04827-2019, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social”.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, en cuanto a la consulta relacionada con el proyecto de “*Ley Reforma de los artículos 136, 142, 144 y 145 del código de trabajo, para actualizar las jornadas de trabajo excepcionales y resguardar los derechos de las personas trabajadoras*”, Expediente Legislativo Nº 21.182, y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se retira del salón de sesiones la Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 18º

Se aprueba la Correspondencia hasta aquí tratada.

Ingresa al salón de sesiones el Dr. Román Macaya Hayes y asume la presidencia.

Se retira temporalmente del salón de sesiones el director Loría Chaves.

Ingresa al salón de sesiones la licenciada Odilié Arias Jiménez, Directora, Dirección de Inspección y la licenciada Silvia Jiménez Agüero.

ARTICULO 19º

De acuerdo con lo previsto, tiene la palabra el director Christian Steinvorth Steffen

Director Steinvorth Steffen:

Realmente es un tema de suma importancia para el sector agrícola. A partir del mes de octubre empieza a regir todo para el sector agrícola, en cuanto a ponerse al hilo con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todo este tipo de cosas y en el caso de las cooperativas, existe la preocupación de que hay muchos asociados a título personal, que están en representación de un grupo familiar o de un grupo comercial. Entonces, en algunos casos, las cooperativas en el pasado trabajaban los asociados a las cooperativas, era una empresa, eso se regularizó posteriormente y hoy en día son personas físicas las que son asociadas a la cooperativa, sin embargo, en muchos casos las facturas y toda la contabilidad y todas las cuestiones tributarias, se manejan en muchos casos a nivel de una sociedad anónima. Sin embargo, los ingresos provienen de la cooperativa hacia un asociado en particular como persona física, entonces, como de ahora en adelante para cuestiones tributarias tiene que coincidir el nombre de las facturas con el nombre de quien recibe los recursos, entonces, sale la pregunta: “¿cómo lo va a tomar la Caja de Seguro Social? ¿cómo se va a definir el monto del salario presuntivo para estas personas? Todos los ingresos van a ser de una persona y todos los gastos van a ser de esa persona, pero a final de cuentas ¿cómo lo va a tomar

la Caja? ¿dónde debe estar asegurada esa persona y cuál va a ser el ingreso presuntivo que va a tomar la Caja para efectos de cotizaciones?

Licda. Arias Jiménez:

A nosotros nos pasaron esta inquietud y de una manera no profunda, porque fue básicamente ayer, hoy que nos enteramos de esta consulta, estuvimos revisando un poco el tema del régimen especial que quiere plantear Hacienda, respecto de la presentación de declaraciones para el sector agropecuario. Revisando el tema de lo que es la presentación de declaraciones, respecto de lo que es el reporte de los ingresos de trabajadores independientes o bien de patronos que tienen la figura cooperativa y que se inscriben ante la Caja para asegurar a sus trabajadores, lo que estamos viendo es, por ejemplo, si la Cooperativa lo que tiene y como está definido es una asociación voluntaria de personas que desarrollan su actividad, pero que se unen con un fin específico, ya estas personas muchas cumplen su condición de trabajadores independientes y muchas ya están registrados ante la Caja. Aquellas cooperativas autogestionarias tendrán en su composición los socios autogestionarios que son trabajadores independientes y ante la Caja, serán patronos inscritos respecto de las personas que contratan bajo una relación de dependencia. Actualmente, nosotros tenemos una serie de cooperativas del sector agrícola inscritas como patronos con reportes de trabajadores que han contratado y respecto de los cuales, pues tienen la obligación de cotizar en esa relación de dependencia, pero si son cooperativas compuestas por grupos de personas en donde cada uno tiene su actividad económica y puede ser que se una con la cooperativa para un fin comercial, ese es otro aspecto, ya él como trabajador independiente está reportado ante la Caja respecto de su actividad.

Director Steinvorth Steffen:

Pero, ese trabajador independiente tiene a su vez cinco, seis, siete, ocho, quince y veinte empleados, entonces, ¿es patrono?

Licda. Arias Jiménez:

Respecto de esos 20 trabajadores.

Director Steinvorth Steffen:

¿Cómo cotiza él?

Licda. Arias Jiménez:

Él en su condición de patrono-físico, si es el dueño de la actividad, va a responder con respecto de los ingresos netos propios de su actividad. Es que este es un tema muy casuístico, no hay una receta, habría que ver, hay que ver el tamaño de la actividad, respecto de sus trabajadores, si él lo que tiene son trabajadores que le prestan sus servicios para poder desarrollar su actividad, él es un patrono, es un empresario.

Director Steinvorth Steffen:

Pero ¿él como tal, como persona física, cómo tiene que cotizar a la Caja?

Licda. Arias Jiménez:

Tenemos que ver cuál es su rol, también y sus ingresos netos dentro de la actividad económica, porque él es el dueño de la actividad económica y la ley establece que él va a reportar sobre los ingresos netos, que es los ingresos brutos de la actividad menos todos los gastos de operación que le va a generar su actividad económica, él como trabajador independiente dueño de la actividad. Él como trabajador independiente puede tener una empresa que la puede desarrollar de manera autónoma o puede desarrollar una actividad económica con trabajadores a cargo. Esa es la dinámica actual, no hay nada diferente, no hay ninguna diferencia, actualmente, como están registrados los trabajadores independientes, pueden ser trabajadores independientes que de manera autónoma solo ellos desarrollan la actividad o trabajadores independientes que desarrollan de manera personal como persona física la actividad, pero se inscriben como patronos porque tienen para el desarrollo de la actividad económica trabajadores a cargo.

Director Steinvorth Steffen:

Pero, al estar inscrito como patrono ¿cómo cotiza?

Licda. Arias Jiménez:

No, como patrono no cotiza, como patrono ante la Caja está registrado para cotizar respecto de sus trabajadores. Recordemos que el patrono, la Ley que dice que debe de proteger a los trabajadores en los dos Regímenes: en Salud y Pensiones. Entonces, el registro de esa empresa como patrono de esa persona como patrono es para proteger a sus trabajadores en los Seguros de Salud y Pensiones. Entonces, ahí es donde se da respecto de los salarios que reporta de los trabajadores su cotización como patrono y la deducción que le va a hacer a los trabajadores respecto de los salarios que les paga, esa es la relación, también, tripartita que establece la Constitución nuestra y respecto de esos trabajadores cotizará el Estado también en un porcentaje, pero ahí lo que hay es una cotización obrera y una cotización patronal. El patrono va a cotizar respecto de los salarios que les paga a los trabajadores.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y él como persona física puede estar dentro como el gerente de la actividad?

Licda. Arias Jiménez:

Hay muchos casos, por eso es por lo que nosotros hablamos de las casuísticas, muchos desarrollan actividades gerenciales dentro de la actividad, muchos desarrollan puestos gerenciales, otros no. Entonces, cuando se hace la investigación esa es parte de la información que otorga esta persona, que muchas veces es el representante legal, ahí él se ve si él desarrolla una actividad dentro de la propia empresa o no, eso es un tema que es discrecional, algunos desarrollan un puesto gerencial y tienen hasta un salario como gerente, dentro de la estructura. Entonces, ahí cabe esa incorporación de él en un puesto en la planilla, pero si no, si es un representante de la empresa para efectos de todas las obligaciones y derechos de la empresa, pero que no desarrolla un puesto específico dentro de la actividad, no está incluido en planillas, no va

a estar incluido ahí en la planilla, solo que va a cotizar respecto de él mismo como trabajador independiente.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y cómo se calcula eso?

Licda. Arias Jiménez:

Entonces, hay que ver todo el tema de los ingresos de la actividad menos los gastos de la actividad sobre ya los netos, los ingresos netos, él cotiza sobre ingresos netos, ingresos menos toda la deducción de gastos propios del desarrollo de la actividad económica.

Director Steinvorth Steffen:

Viendo lo que es un poco lo que es típico en, por ejemplo, en la actividad lechera. El asociado de Coopeleche, o Dos Pinos, o quien sea tiene empleados, él aparece como patrono ante la Caja y tiene una función gerencial dentro de la empresa. Entonces, cotiza como patrono por todos sus empleados y puede cotizar como trabajador dentro de la organización empresarial.

Licda. Arias Jiménez:

Por eso las dinámicas son muy casuísticas.

Director Steinvorth Steffen:

Entonces, ¿el hecho de estar como persona física no es lo que hace la diferencia a la hora de ser patrono?

Licda. Arias Jiménez:

No, no, no porque usted puede ejercer una actividad como patrono como persona física o como persona jurídica, usted elige la figura bajo la cual usted desarrolla la actividad, puede ser con la persona jurídica, la personería jurídica o de manera personal. Nosotros tenemos patronos jurídicos y patronos físicos, la mayoría opta por desarrollar su actividad patronal bajo persona jurídica, personerías jurídicas, así lo deciden, pero también tenemos patronos físicos que lo hacen de manera personal. En esta actividad lechera si el asociado tiene trabajadores, él respecto de sus trabajadores es patrono y respecto de él mismo es trabajador independiente, pero si además trabaja y vende su fuerza de trabajo en la empresa, pues es un trabajador asalariado; entonces, tiene tres condiciones: trabajador independiente, patrono, trabajador independiente que es respecto de él mismo por ser dueño de la actividad económica, patrono respecto de los trabajadores que contrata para desarrollar la actividad económica y trabajador asalariado, porque también le vende su fuerza de trabajo a una empresa o a una organización.

Director Steinvorth Steffen:

¿Y cómo trabajador independiente tiene que cotizar también?

Licda. Arias Jiménez:

Sí. Recordemos que a partir del 2005 en la aplicación del transitorio 2) de la Ley de Protección, la Junta Directiva en el 2004, en diciembre del 2004 establece la aplicación obligatoria de ese transitorio a partir de marzo del 2005. Entonces, a partir de marzo del 2005 todos los trabajadores independientes están obligados a cotizar para la Caja, para los dos Seguros.

Director Steinvorth Steffen:

¿Tienen que trabajar como trabajador independiente, como patrono y como empleado?

Licda. Arias Jiménez:

Sí, si él está en esas tres posiciones. Recordemos que como patrono es porque la ley establece la cuota patronal respecto de sus trabajadores, en su protección propia como dueño de la actividad como trabajador independiente y si él además tiene las posibilidades de vender su fuerza de trabajo a otro, él va a ser protegido por un patrono como trabajador asalariado y a él le deducirán de su salario lo que le corresponde como trabajador.

Director Steinvorth Steffen:

¿Pero él mismo puede ser el patrono de él?

Licda. Arias Jiménez:

Si él desarrolla actividad. Normalmente, se da en las sociedades donde muchas veces el dueño también puede desarrollar un puesto gerencial, puede ser el Gerente Financiero y él se establece un salario, por esa función, otras veces no, solo ostenta la representación, es el representante legal.

Directora Alfaro Murillo:

Yo creo que el tema que más inquieta es cuando tiene esa triple condición si es patrono y trabaja para la empresa, cotiza en relación al salario que él se reporte, pero luego él tiene una actividad en la que él es el dueño de la empresa y es trabajador independiente, tiene la obligación, como estás diciendo de asegurarse también como trabajador independiente, Entonces, ya paga una doble cuota y si lo contrata un tercero, pero no lo podría contratar a tiempo completo, porque ya está con las otras dos condiciones, es muy difícil, pero si fuera así, ¿tendría que pagar por el monto mínimo contributivo? La base mínima.

Licda. Arias Jiménez:

Es sobre el ingreso neto.

Directora Alfaro Murillo:

De un pronto a otro, yo a este patrono-trabajador en su condición lo tengo apretadísimo, porque en el caso de que de verdad en esa condición excepcional que entre como asalariado teniendo esto, va a tener que pagar sobre un mínimo establecido por norma y tal vez trabaja cinco o seis horas con esa otra persona, o sea, yo lo que quiero que los compañeros también, si se pudiera entendamos que esto es un sistema que de verdad parece que no está bien articulado, esa es mi impresión porque entonces, terminamos pagando un montón de recursos. Pero lo cierto es que es una sola persona, cuando yo comparo esa sola persona emprendedora, luchadora que monta todo esto, digo “la estoy apretando”, es más fácil en este país ser asalariado, así que necesito que me contrate un asalariado porque, si no la primera institución que me agarre del cuello y me quiere asfixiar es la Caja Costarricense de Seguro Social ¿lo puedo ver así doña Odilié?

Licda. Arias Jiménez:

Ustedes lo pueden ver de muchas formas. Yo creo que esto es parte del principio solidario de la Seguridad Social, el dueño de la actividad económica va a cotizar como dueño de actividad económica y que tiene las utilidades por el desarrollo de la actividad económica, el trabajador porque le toca como trabajador cotizar y aportar en la contribución tripartita, pero depende. El tema este es porque ya nos estamos yendo a un tema de bases mínimas contributivas y eso es ya más un tema de financiamiento, porque si usted como trabajadora asalariada lo que tiene es una jornada, puede ser como profesora. Entonces, a la Caja le va a reportar el salario que realmente devenga, no le puede reportar la base mínima, el tema es la facturación que se hace sobre la base mínima que eso está establecido reglamentariamente. Ahí la Inspección no tiene nada que ver, si usted va a reportar doscientos mil colones como profesor, doscientos mil colones, es lo que tiene que reportar, pero la facturación se la van a hacer sobre doscientos ochenta y siete mil colones, porque hay un reglamento que establece las Bases Mínimas Contributivas (BMC), eso otro tema, eso es un tema de financiamiento de los seguros sociales.

Directora Alfaro Murillo:

Me gustaría ese tema, don Román, tenemos en este momento en el país un discurso de querer fomentar los emprendimientos, ayudar a los emprendedores, pero ese es un discurso de los teóricos que hay en este planeta, porque cuando hablás con los emprendedores, yo estuve anoche dando una conferencia sobre Seguridad Social y emprendedores, o sea, no hay forma. Los emprendimientos son una complicación y con esto que está planteando doña Odilié, con esa explicación todavía quedo más convencida de que nosotros no hacemos nada, somos rígidos, totalmente cuadrados y aunque como bien dice doña Odilié no es un tema de Inspección, es un tema financiero, es el tema que establecimos una Base Mínima Contributiva (BMC) de que somos rígidos para hablar de la aplicación de aseguramiento de tiempo real, porque como dice doña Odilié, si yo trabajo en otro lugar y me ofrecen dar unas clases en un colegio, ese colegio lo que menos quiere es asegurarme, doña Odilié, porque tendría que asegurarme por la BMC y me está pagando. Hablemos de los privados y de mucha gente que hoy día tiene esas actividades, profesores de inglés, profesores de italiano, gente que llega y lo que está haciendo es cincuenta mil colones por mes, pero a la empresa que da el servicio de las clases le están cobrando sobre la base de los doscientos ochenta y siete mil colones, pero eso lo sabemos. ¿Cuál es mi punto, mi angustia? Que llevo cinco años y medio sabiéndolo, sé que no es justo, sé que es un modelo que por más solidario me está provocando problemas operativos en los emprendimientos de este país, porque además por más que se insista en calificar lo solidario, yo le veo mucha injusticia al

diseño, yo creo que podemos tener algo solidario pero justo, el problema es que conforme lo vemos y a lo que planteaba don Christian y a lo que uno ve constantemente, ayer había un joven, Daniel, que está empezando un emprendimiento y lo que le dicen en el banco “formálcese” y ¿sabe cuál es la duda, doña Odilié? Dice “es que en la empresa somos cinco, pero no somos asalariados, somos socios”. Y dice: “doña Marielos, ¿usted me puede ayudar?” ¿quién me explica cómo se asegura uno? Si como independiente, yo que soy el Presidente, si los otros socios como independientes, si tenemos que reportar y entonces, empiezan unas dudas de la gente y lo que tiene miedo es de venir aquí, al edificio de hierro, equivocarse y en seis meses no tener cómo pagar, quedar, entonces moroso y no tener oportunidad de nada. Un joven que no pasa de 25 años tiene un súper emprendimiento y lo que tiene es miedo, horror de venir a ese edificio porque sabe que aquí, perdónenme la expresión, lo van “joder” eso es lo que me dijo ayer, entonces, no puede ser. Es un sistema solidario, sí, pero por qué por solidario tiene que en medio de la realidad laboral del siglo XXI, ¿por qué tiene que ser injusto? ¿Por qué tiene que ser restrictivo y limitante para los nuevos emprendedores? En un mundo donde ya no es el mundo del siglo XX donde la gran aspiración era ser empleado público y entonces, como asalariado esta preocupación no la tenés, yo no la tengo como asalariada, que la Universidad Nacional (UNA) pague todas las cargas que le pongan. Además, encima la pagan todos ustedes porque son de universidades públicas, entonces, no me preocupa, que ustedes lo paguen, digamos, pero cuando se trata de un siglo XXI donde cambió, estamos sabiendo que necesitamos que la gente emprenda porque los sistemas públicos en ningún lugar del mundo ya están creciendo y capturando esa mano de obra que hace 50-60 años, era donde se ubicaba la mayor parte del segmento profesional ¿Qué vamos a hacer hoy? No estamos haciendo nada, lo que tenemos son esos problemas que dice don Christian. Este ejemplo que da doña Odilié de una persona que pudiera tener las tres condiciones es el peor de los mundos y uno diría “qué bueno esta persona tiene su empresa y, además, trabaja dentro de la empresa y, además, pulsea unas clasicitas de italiano por ahí que le da para redondearse un ingreso”. Está en el peor de los mundos, paga por aquí, paga por allá y además su patrono en las clases va a pagar sobre un monto ficticio y seguimos sabiendo que hay un monto ficticio de pago y lo vivimos como si nada y es una ficción y hablamos de aseguramiento en tiempo real y no nos gusta y siempre el argumento es solidaridad y yo me niego a eso. Yo creo que si vamos a hablar de solidaridad, hablemos de justicia contributiva, hablemos de cuáles son las condiciones de empleo hoy, cómo ha cambiado y cómo va a cambiar en el futuro, pero esa discusión no la tenemos aquí en la Caja, no la tenemos y los que somos miembros que estamos en la calle y nos preguntan ¿qué es esta injusticia? Ayer todo el mundo habló en la noche en arte costarricense, dieron montones de ejemplos, a esa misma hora estaba la Ministra de Cultura, doña Silvie en un foro para los artistas, yo no pude ir porque tenía este otro compromiso, si no hubiera ido, o sea, los modelos de aseguramiento para los artistas, son distintos si les dicen a los teatros que tienen que pagar porque a hacer obra viernes y sábado y que les tienen que pagar como tiempo completo o que tienen que llegar a la BMC, vayan a preguntar cuántos artistas están asegurados, vayan a preguntar cuántos teatros pagan por lo que generan, todo el mundo evade, pero evaden porque sus características de actividad económica no son las del productor de zapatos. Hubo una presentación extraordinaria de la Presidenta de la Asociación de Emprendedores donde decía “somos distintos, tenemos un ADN distinto” y me impactó porque las cosas que dijo tiene toda la razón y perdonen, pero ya que estamos en eso, don Christian, yo tengo que aprovechar el momento. Decía la señora que hizo la ilustre presentación “somos más vulnerables ante variaciones internas y externas” eso a la Caja no le interesa, la Caja cobra, “tenemos trabajo de temporada” a la Caja tampoco le interesa, tenemos una proyección de crecimiento indeterminado con métricas diferentes, porque son muy diferentes a las empresas

grandes, se nos mide igual y no somos, tenemos acceso a información de procedimientos y tramitología limitada, el tiempo de los trámites nos mata porque en nuestras empresas donde somos nosotros los emprendedores y los que llevamos, tenemos que dedicar tiempo de esto, que no es como en las empresas donde hay abogados, contadores y demás y tenemos limitado acceso a productos financieros, y aun así nos quieren tratar igual, tienen razón, no hay forma, yo no quiero ser emprendedora en este país, hoy yo no quiero ser emprendedora. Usted sabe el dolor de cabeza de emprender. Riquísimo ser asalariado, esa es la realidad, pero tiene razón doña Odilié, no es de Inspección, la pregunta de don Christian, ellos hace inspección, ellos tienen que cumplir la ley, ellos tienen que cumplir los reglamentos que nosotros aprobamos, o sea, ellos son tomadores de esa información y les toca aplicar. Entonces doña Odilié nos puede ayudar explicándonos cómo funciona el sistema, pero no es doña Odilié la que toma las decisiones, quien toma las decisiones está aquí al otro lado suyo, son Christian aquí, este es quien toma las decisiones, quien ha establecido todo eso es la Junta Directiva de la Caja, ella tiene que seguir los lineamientos y las normas, pero si nosotros creemos que ese modelo tiene que seguirse aplicando y si creemos que no, deberíamos, como dije el otro día en el chat, dar las directrices para que se presenten las opciones y qué podemos hacer en el siglo XXI para adaptar estos sistemas, pero ahí es donde no estamos.

Director Steinvorth Steffen:

Doña Odilié, desgraciadamente, está confirmando lo que todos en el sector agrícola estábamos temiendo de que como trabajador independiente tenemos ingresos, tenemos gastos, pagamos a Tributación y, además, la Caja del Seguro nos va a cobrar un 10% o un 18%.

Licda. Arias Jiménez:

Recordemos que tenemos subsidiada la cotización de los trabajadores independientes por el Estado, recordemos la tabla de cotizaciones de los trabajadores independientes asegurados voluntarios, los únicos que no tienen un subsidio representativo son los que tienen ingresos superiores al millón, pero a los que están en las primeras dos escalas realmente la cotización que dan para los seguros de salud y pensiones son bajas. Me permito comentar esto, yo entiendo la visión, pero también del otro lado, cuando nosotros vemos cómo nos llega la gente cuando necesita los servicios, cuando se llegan con una posición de oportunismo, “vengo ahora porque mañana tengo la cita, la otra semana me internan”, estamos midiendo los ingresos y las salidas de la gente y hay personas que ingresan y egresan del aseguramiento hasta 7 veces al año. En España a una persona le dan un límite de ingreso y egreso, tres veces, y si no sale castigada. En otros países no existe evasión porque la evasión es un delito a la Seguridad Social, nosotros estamos con paquetes de servicios y yo creo que hay pocos países en el mundo que tienen los paquetes de servicios que tenemos nosotros y con una cuota de un asegurado directo, muchas veces están los hijos, los abuelos, alguna persona discapacitada y todo el servicio en salud y prestaciones se los da la Caja. Entonces yo creo que esto es un tema de fundamentos filosóficos de nuestro sistema de Seguridad Social, es un sistema que ayer, como decía doña Marielos en esa presentación en cultura, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce el país como un país de avanzada, en el tema de ampliación de la cobertura y ve como un acierto de América la decisión institucional de que la población de trabajadores independientes, estén cubiertos de manera obligatoria por la Seguridad Social. Costa Rica tiene unos porcentajes de cobertura contributivos más altos de América, excepto por Uruguay, tenemos un 60% de la cobertura

contributiva de trabajadores independientes, si lo sumamos con los voluntarios subimos a un 94%, un 73% de la población asalariada. Yo creo que todo tiene aristas desde el punto de vista, pero si no tenemos un sistema solidario, yo cuando escucho los compromisos de inversión que tiene esta Institución, las exigencias de la población para que se le dé respuesta en materia de tratamientos, de servicios, y de beneficios, yo digo “¿cómo sostenemos esto? Yo creo que esto es como el milagro de la Seguridad Social en este país pequeño”, que ha costado mucho, que cuesta, que nadie dice que es fácil y que ser empresario es muy duro, porque nosotros como entes aseguradores nos damos cuenta, tenemos esa relación muy cercana con el empresario y lo que le cuesta, pero es el modelo filosófico de la Caja, con sus paquetes de servicios, como dice el artículo 23), que tiene que tomar decisiones en materia de financiamiento, en materia de costos, en materia de servicios para poder establecer cuál es el modelo de cálculo de las cotizaciones que van a dar la sostenibilidad a los seguros. Lo cierto es que sí tenemos una población asegurada administrativamente, casi del 92% del país, es más la población indirecta, que no cotiza de manera directa que la directa, con una cuota de un asegurado directo, todo depende también de la óptica y sí son temas de esquemas de financiamiento de la Seguridad Social.

Director Steinvorth Steffen:

Yo lo tengo muy claro, doña Odilié, yo no la contradigo, donde no puede haber una divergencia total entre lo que es en la sostenibilidad de las empresas a costa de un sistema de Seguridad Social ¿De dónde viene la plata de la Seguridad Social si no es de las empresas? Con un 10% de los ingresos netos que le entran a una lechería, mejor cierra. La inversión que hay en plata, en terreno, en vacas, en equipo, con costo es un 10% de la ganancia y todavía llevarse el 10% que se lo lleve todo el seguro, como que no.

Licda. Arias Jiménez:

La Caja tiene un porcentaje del total de las cargas sociales de este país, este es un país social de derecho, tiene Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Banco Popular, Asignaciones Familiares y la Caja administra Salud y Pensiones, o sea, la carga social está distribuida entre todas las instituciones y nosotros consideramos que de hecho las cotizaciones de la Caja a nivel de otros países se han sostenido. Escuchando a la de la Cooperación Española, cuando me dice “es que nosotros cotizamos como trabajadores independientes un 30%” porque ahí les rebajan los impuestos para financiar el Sistema de Salud en España que es vía impuestos, les rebajan las cuotas del Sistema de Pensiones, les rebajan el sistema de desempleo, les rebajan todas las cargas del seguro del Instituto Nacional de Seguros (INS), ellos dicen: “Son un 30%” porque tienen una recaudación conjunta de acuerdo con sus leyes, es un 30%. Por supuesto que es un país distinto, con una estructura económica distinta, pero sí con cargas mucho más fuertes y no siempre tienen una extensión de beneficios familiares como ha desarrollado en este país con el Seguro de Reglamento del Seguro de Salud que es muy amplio.

Director Steinvorth Steffen:

Aquí estamos hablando de cosas diferentes. Y entiendo su punto de vista, pero si Tributación, la Caja, en general las instituciones del Gobierno no se ponen de acuerdo, nos obligan a los empresarios a tergiversar toda nuestra forma de funcionar, porque como usted me lo está

diciendo, a mí no me conviene ser un trabajador independiente, a mí lo que me conviene es ser una sociedad anónima y como sociedad anónima no puedo ser miembro de una cooperativa. Entonces, cómo hago yo que ahora trabajo como Sociedad Anónima, el sistema hasta el 30 de setiembre me va a permitir funcionar como Sociedad Anónima y ser miembro de una cooperativa a través de que uno de los miembros de la sociedad que es el que representa la sociedad, eso ya en octubre no se va a poder. Entonces, ¿qué hago yo? ¿Salirme del negocio? No hay forma de que yo pueda subsistir y yo no tengo nada en contra de la solidaridad, lo que pasa es que todo tiene un límite.

Don Román, podemos seguir hablando con doña Odilié toda la tarde y realmente, no vamos a llegar a ningún lado porque ella está siguiendo directrices que tiene la Institución y que la Institución, está quebrando a la empresa privada de este país. Tenemos que revisar la forma de funcionar de nuestra Institución, porque está haciendo un freno total al desarrollo y a la reactivación económica de este país y tenemos muy poco tiempo para actuar, ya en octubre todos los asociados de Dos Pinos, todos los asociados de Coopeleche y todas esas cooperativas pequeñas van a estar expuestos a Inspección cobrando el 10% o el 18%, yo no sé cuánto, de los ingresos de la diferencia entre ingresos y gastos de una empresa montada que tiene años de años de funcionar y que va a tener que pagar eso y cerrar: no podemos seguir así. Yo quisiera que saliéramos de aquí con un acuerdo de revisar a fondo y con la mayor rapidez del caso, porque hay demasiada gente en una situación precaria por las regulaciones que tenemos en esta Institución que tenemos que poner al nivel, no de 1943, sino del año 2050, por lo menos al día de hoy 2019. Estamos trabajando con manuales, con reglamentos, con pretensiones que no tienen ninguna relación entre sí, o sea, tiene que haber congruencia entre todo lo que hacemos y, además, tiene que ser congruente con la economía del país y las otras instituciones del país. ¿Por qué no cotizamos todos a Tributación desde los 18 años de edad? Si es un 5%, bueno será un 5% ¿Por qué la Caja no trabaja con base en las cotizaciones que se le hacen a Tributación para todo el mundo? Uno pone un 5%, otro pone un 10%, otro pone un millón y la cosa sigue siendo solidaria, pero no puede ser injusta bajo ninguna circunstancia, puede ser injusta y la Caja no puede depender de la no sostenibilidad de las empresas. Yo no sé de dónde vamos a sacar aquí en la Caja, la plata si todas las empresas quiebran, tiene que haber congruencia. Le agradezco a doña Odilié, me voy tristísimo porque corroboro la sospecha que tenía, pero con la esperanza de que esto sea el principio de la actualización de los reglamentos y de esta Institución, a ver si la ponemos a tono con el 2019, yo no sé con qué año estamos trabajando.

Licda. Arias Jiménez:

Solo decirle que la gran concentración, la gran masa de trabajadores independientes a la Seguridad Social, está en las dos primeras escalas con los ingresos más bajos, o sea, estamos imaginando trabajadores independientes con ingresos netos muy altos. Normalmente esa no es la lógica, la lógica es que de los ingresos la deducción de gastos más bien quedan con márgenes, para reportar a la Seguridad Social sumamente bajos, la gran mayoría están en la BMC, estamos diciendo que con doscientos ochenta y siete mil colones esa persona vive, eso es lo que le estamos diciendo a la Seguridad Social, porque sobre eso es lo que se cotiza Salud y Pensiones, el promedio es de trescientos mil colones y nosotros los tenemos con esas cotizaciones y sobre eso se calculan los porcentajes que están subsidiados por el Estado.

Director Steinvorth Steffen:

A eso no me refiero, doña Odilié, yo me refiero a empresas que hoy en día son empresas que tienen que empezar a trabajar como trabajadores independientes, para poder seguir siendo miembros de una cooperativa, que solo puede aceptar miembros como personas físicas. Al convertirse una empresa que hasta ahora ha funcionado como empresa y que va a tener que pasar a ser un trabajador independiente, ya eso no aplica lo que usted me está diciendo de un trabajador independiente que está a un mínimo.

Licda. Arias Jiménez:

Si es un trabajador independiente, pero es toda la gestión de la empresa es un ingreso neto de la empresa.

Director Steinvorth Steffen:

Y un 10% sobre el ingreso neto de la empresa es quebrarla, si esas son las ganancias, si acaso, es que ese es el punto.

Doctor Macaya Hayes:

Don Christian ¿qué propone para avanzar?

Director Steinvorth Steffen:

Yo no sé si doña Odilié pueda hacer algo o está en manos de la Junta Directiva. Yo considero que lo que hagamos en Junta Directiva, necesita mucho tiempo o más tiempo del que tenemos para poder lograr algo que sea viable. Propondría, por ejemplo, que la Cámara de Productores de Leche o los grupos interesados pudieran hablar abiertamente con doña Odilié y ver qué propuesta sale de ahí porque, como decía doña Marielos, todo el mundo tiene pavor, pero pavor porque esa es la realidad, de acercarse aquí, porque tienen miedo de que les caiga la inquisición y les saque las ganancias que no se ganan. Yo quisiera ver si eso es posible, para decirle a la Cámara Productores de Leche que por favor venga con toda la confianza del mundo a hablar con doña Odilié.

Directora Jiménez Aguilar:

Lo que me parece es que doña Odilié, lo que hace es ejecutar lo que existe y cualquier cambio más bien tendría que salir de acá. Tal vez si ella se reúne con los productores de leche nos pueda sugerir algunas ideas que se le ocurran, pero en realidad el cambio al que don Christian tiene expectativas tiene que ser de aquí, y de los gerentes que también nos ayuden a plantear algo, porque yo creo que ni nosotros mismos tenemos un dominio. Es complicado porque la división de los sectores es complicada, porque alguien que ya tiene una empresa que tiene trabajadores, normalmente no tiene un margen neto de utilidades de un 10%, normalmente no y entonces, cuando se fijan ciertas cuotas, uno dice “10% sí”, pero en otro tipo de actividad. Entonces ahí tal vez es donde nosotros podríamos trabajar el tema, considerando los márgenes de utilidad de las diferentes actividades y los tamaños de los negocios, algo tendría que ser así, porque un 10% en

un negocio en donde se trabajan márgenes de 35% o de 40% de utilidad en el producto, en realidad no es tan loco.

Director Steinvorth Steffen:

Más cuando se depende del clima, en la agricultura un año puede ser de ganancia y el otro es de pérdida total y si se hace de una forma pareja, mejor cerrar y vámonos. ¿Usted cree doña Odilié que se podría hacer una reunión así y sacar una propuesta para la Junta Directiva?

Licda. Arias Jiménez:

A mí me parece que “zapatero a tu zapato”. Yo soy la Directora de Inspección, con mucho gusto si el sector tiene dudas los recibimos, siempre estamos abiertos al diálogo, pero el tema de una propuesta para aspectos de financiamiento, yo creo que esto es un tema de fondo institucional. También creo que es importante darle oportunidad a este proceso de cambio que va a haber con Tributación, quizás se ha generado mucha expectativa de algo que todavía no sabemos cómo va a ser el comportamiento. La Inspección no está deseando, ni esperando que entre algo en vigencia para salir corriendo detrás de las empresas para ver qué saca, ese no es el tema, me aflige si esa es la percepción que tienen de nosotros, porque es una percepción errada, porque sí tenemos un deber en materia de velar por el correcto aseguramiento de las poblaciones y nos lo establece el artículo 20 de la Ley que deriva del 73 Constitucional. Entonces, no es un tema discrecional, pero, también es cierto que nosotros tenemos un trabajo ordenado y planificado, no es que en octubre alguien va a decir que don Ólger saque un acuerdo de Auditoría, ¿Inspección qué va a hacer usted con todos los cambios? No, nosotros tenemos un tema de planificación de trabajo. También tenemos que ver cuál es el efecto de este cambio, yo no lo tengo tan claro y me disculpo por eso, porque quizás no estoy en el sector, no estoy con este tema de régimen especializado que de lo poco que vi, Hacienda quiere más bien adecuar los temas de presentación, de declaraciones a los ciclos de producción, a los ciclos de madurez, al tema de comercialización, yo lo estoy viendo por ese lado, nosotros no estamos generando ninguna alerta de que esto va a impactar, entonces, tenemos que hacer un programa de fiscalización detrás de tales empresas, en absoluto. De hecho, empezamos a revisar el tema a raíz de la solicitud que nos hicieron de que nos manifestáramos a ver qué estaba diciendo Tributación con este reglamento especial, yo creo que también hay que darles oportunidad a los cambios para ver cuál es realmente el cambio, el comportamiento y hablar sobre qué posibles situaciones puede haber, pero yo estaría hablando a priori de algo que no sé cómo va a suceder. Si el sector quiere conversar, con muchísimo gusto, pero, como que yo diga que de ahí yo voy a sacar una propuesta para traer aquí, yo creo que esto es un tema -como bien lo mencionaron las señoras miembros de la Junta- es un tema de fondo del financiamiento de los seguros sociales y de los principios filosóficos que fundaron esta Institución. Me parece que es más de fondo y hay que darle pensamiento, pero nosotros desde nuestro ámbito tenemos también una acción responsable y la idea nuestra no es perseguir a nadie ni generarle pánico a nadie.

Director Steinvorth Steffen:

Yo sugeriría, entonces, don Román, que más bien la propuesta venga de la Cámara de Agricultura. Después de una conversación con doña Odilié, porque esto va a ser un tema serio, pero serio, serio, porque Tributación ha sido muy claro, al principio no fue claro, pero ha ido

ajustando la cosa de tal forma de que ya vamos teniendo claridad y vemos que la cosa va a ser de alguna forma manejable, pero lo de la Caja nadie lo ve manejable y no es que nadie quiera ser solidario, es que un 10% de las ganancias simplemente no se puede, es excesivo. Sugiero que ya sea la Cámara de Agricultura, la Cámara de Productores de Leche, se reúna con doña Odilié, saque sus conclusiones y nos haga una propuesta a través mía.

Directora Jiménez Aguilar:

Una pregunta ¿en la Cámara de Productores de Leche está la Dos Pinos?

Director Steinvorth Steffen:

Dos Pinos no tiene problemas porque todos son grandes empresas.

Directora Jiménez Aguilar:

Sé que el problema es con los pequeñitos, pero de ahí también la complejidad de crear algún cambio, o de crear alguna norma diferente.

Director Steinvorth Steffen:

Yo siento que es para todo el sector agrícola, esto no es específico, es para los cooperativistas principalmente problemático, puesto que hay que trabajar los asociados de una cooperativa solo pueden ser personas físicas.

Licda. Arias Jiménez:

Nosotros tenemos 60.000 agricultores identificados como trabajadores independientes que están cotizando con menos de trescientos mil colones y son trabajadores independientes, quiere decir que son los dueños de la actividad económica. Yo no visualizo en este momento la situación, porque de hecho es el reporte que tenemos, 64.000 trabajadores independientes con ingresos inferiores reportados a la Caja de los trescientos mil colones están con la Base Mínima Contributiva. Los promedios máximos son como de trescientos mil colones y son dueños de su actividad económica. Me disculpan si es por un tema de no comprensión de este tema tributario, que no dudo que ustedes como sectores afectados lo tienen mucho más analizado y revisado, pero yo creo que también hay que darles tiempo a las normas, a la aplicación y a la estabilización. Sí le pediría a la Junta que la Cámara tiene esa solicitud que se dirija a la Gerencia Financiera, que me parece importante y nosotros como acompañamiento de la Gerencia, en la materia de aseguramiento estamos siempre en la mejor disposición de atenderlos, pero que tal vez se dirijan a la Gerencia Financiera.

Director Steinvorth Steffen:

Yo creo que todos mis compañeros son testigos de que yo lo que he tratado y defendido, es una posición más abierta de la Institución, para que se pueda llegar a acuerdos que sirvan a ambas partes en beneficio de la Institución, pero que sí le digo todas las semanas nos llevamos sustos en

el sector agrícola porque llega una visita de la Caja inquisidora. Entonces, esa percepción tenemos que cambiarla, para que haya una mejor interacción entre el sector privado y la Caja.

Licda. Arias Jiménez:

Si tenemos que hablarnos, con mucho gusto, estamos para servirles.

Directora Alfaro Murillo:

En relación con esto último, doña Odilié, yo creo que todos somos conscientes que hay un fuerte movimiento de parte del Colegio de Abogados y de algunos constitucionalistas en relación con el tema del trabajador independiente y eso nos va a enfrentar. A mí me parece muy saludable, primero que nada porque nos va a enfrentar a ese debate jurídico de cuál es y cómo debe operar el tema de la figura independiente acá. De lo que yo leí, de lo que ellos han presentado la propuesta es que sea la misma cuota que los asalariados, ese es un tema que va a estar en discusión, porque lo han presentado, ya hay varios recursos y tenemos que ver la respuesta. Luego, el cobro sobre la renta neta derivada del trabajador independiente, porque ellos insisten en que se está cobrando sobre la renta bruta, pero usted acaba de decir que es sobre el neto, eso habrá que aclararlo. Luego, un sistema de autoliquidación anual rectificable cada tres meses, igual que pasa con la declaración de impuesto sobre la renta, que ellos dicen que no es así, que la Caja establece un cobro presuntivo y que sobre esa base se va y eso nos afecta. Obviamente, están planteando la condonación de intereses y multas, que eso es un tema complejo. Y por supuesto, un período de prescripción de cuatro años mucho menor al que tenemos; sin embargo, viendo las argumentaciones, escuchándolos, creo que eso va a apoyar mucho las dudas que tiene don Christian, las resoluciones, los Tribunales y las de la Sala Constitucional. Este es un tema que tomó fuerza y va a seguir tomando fuerza el tema de trabajadores independientes, porque a raíz del IVA y la necesidad, ahora sí de todo mundo de estar inscrito para ser contribuyente se da el tema de que los independientes no pueden ya evadir su responsabilidad con respecto de la seguridad social y eso los tiene en esta condición. El tema de retroactividad sobre el cobro, que es el otro tema complicado, porque algunos y ya lo hemos hablado usted y yo y lo hablamos en la UCCAEP (Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado), están sintiendo unos cobros que ellos llaman abusivos, pero que son parte de esta aplicación de la ley. Todo eso nos va a llevar a tener que discutir en esta mesa qué pasa, si en los estrados judiciales no se resuelve esto y se demuestra que la Caja tiene razón no habrá mucho que discutir, pero si es otra la dirección tendremos que hacer los ajustes correspondientes.

Licda. Arias Jiménez:

Doña Marielos, hay una acción de inconstitucionalidad, esto es un tema muy jurídico sobre la naturaleza de las cotizaciones a la Seguridad Social, la Caja sostiene que son contribuciones especiales de Seguridad Social, no son tributos, esto es un tema de naturaleza de análisis jurídico, hay un amparo de un abogado tributarista muy conocido, porque se le hizo una afectación como trabajador independiente y hay una discusión sobre la retroactividad que es sobre la obligatoriedad. En esencia, hay dos temas que son de naturaleza jurídica y también del tema de financiamiento y sostenibilidad de los seguros sociales, que entran en el campo actuarial institucional, más de que si a usted lo aseguro, no lo aseguro y el tema de la retroactividad que tengamos claro, que es un tema de legalidad, no es un tema que se establece reglamentariamente

ni por discreción. A partir de que la Junta decida, cuándo entra en vigencia la obligatoriedad y aseguramiento, ese es el punto de partida y nosotros no tenemos discrecionalidad, para decir que es otro. Entonces, es un tema legal y el otro aspecto también hay temas de índole actuarial que es el que ve todo el tema de sostenibilidad de los seguros, financiamiento y sostenibilidad de los seguros sociales.

SOLICITUD: reunión con la Cámara Agricultores, con el fin de traer una propuesta a la Junta Directiva.

Doctor Macaya Hayes:

Si quiere vamos por esa ruta de esa reunión, Cámara de Agricultura con Odilié, puede estar la Gerencia Financiera.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Se retira del salón de sesiones la licenciada Odilié Arias Jiménez, Directora, Dirección de Inspección y la licenciada Silvia Jiménez Agüero.

Ingresar al salón de sesiones el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, la licenciada Laura Torres, Asesora de la Gerencia General, doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, Asesora, Gerencia Médica, la Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, la Dra. Katrin Kulzer y el Dr. Fernando Morales (exdirector Hospital NGG), arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y el licenciado Steven Fernández Trejos.

ARTICULO 20°

Se conoce el oficio número GM-AG-11048-2019 (GG-1398-2019), de fecha 27 de agosto de 2019, firmado por el señor Gerente Médico y refiere al proyecto de Fortalecimiento de los Servicios del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología (Dr. Raúl Blanco Cervantes).

La presentación se encuentra cargo de la Ing. María de los Ángeles Gutiérrez Brenes, con base en las siguientes filminas:

1)



2)



ANTECEDENTES



El perfil epidemiológico de la población adulta mayor en el país es similar al de países desarrollados con predominio de enfermedades de tipo crónico-degenerativas, tumores y violencia, observándose la comorbilidad, es decir, la presencia concurrente de dos o más enfermedades diagnosticadas.

En términos relativos, las enfermedades crónicas, en especial las cardiovasculares y el cáncer han sido las más importantes en los últimos 37 años¹.

Según datos establecidos por Robles y Fernández (2008), la prevalencia de enfermedades crónicas, es la siguiente:

- El 50.5% de la población adulta mayor es hipertensa. Al comparar por sexo, la mayor proporción de personas hipertensas son mujeres (58%).
- El 20.7% de la población adulta mayor es diabética y además, esta enfermedad es más prevalente entre las mujeres (23.3%) que entre los hombres (17.9%).

3)



ANTECEDENTES



Las personas adultas mayores ingresan a las diferentes modalidades de atención de los servicios de geriatría, provenientes de Primer Nivel de Atención u de otros servicios médicos del establecimiento, cumpliendo con el siguiente perfil:

Adulto mayor de 65 años con alguno de los siguientes criterios:

- Con enfermedades crónicas descompensadas complicadas que asocien repercusiones funcionales en el área física, psíquica y social, y/o con esquemas de tratamientos complejos, que requiere readecuación farmacológica.
- Con trastornos nutricionales que asocien repercusión física, psíquica y social.
- Con sospecha de deterioro cognitivo.
- Con caídas: dos o más caídas en el último año, o caída reciente clínicamente significativa, ambas sin causa evidente.
- Con deterioro funcional agudo: físico o psíquico, con y sin causa aparente (generalmente posterior a evento agudo como accidente vascular reciente o residual, fractura reciente en cualquier localización)
- Con dolor no controlado que afecten el área física, psíquica y social.
- Para valoración Pre-operatoria Geriátrica coordinado con médico especialista dentro de un programa establecido.
- En pacientes que requieran de valoración pronóstico para intervenciones complejas diversas.

El servicio se gestiona en base a tres grandes escenarios de atención:

Servicio de Emergencias..... Servicios ambulatorios..... Servicios de hospitalización.

4)

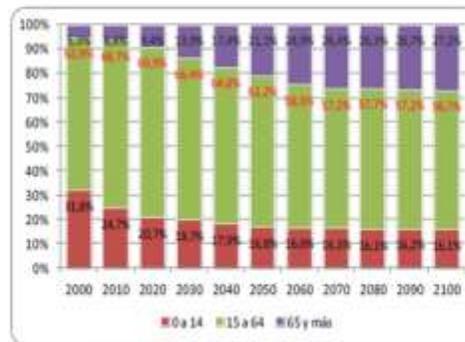


Perfil epidemiológico población adulta mayor

ANTECEDENTES



Estructura poblacional por grupos de edad



Costa Rica 2000 - 2100

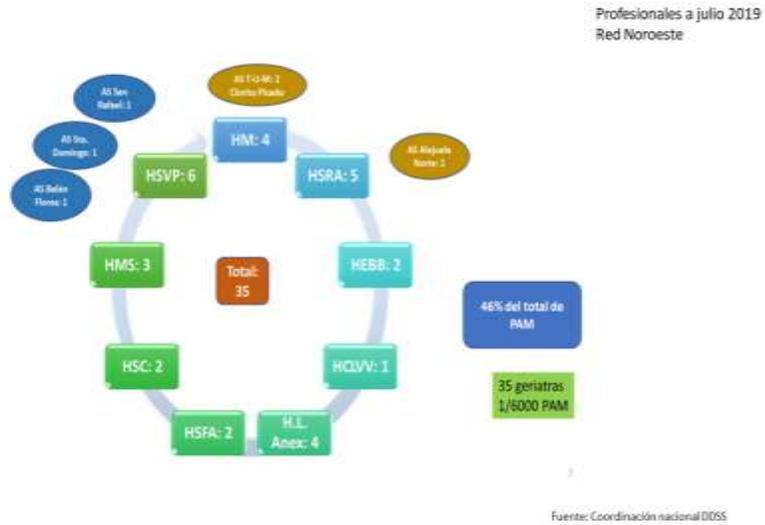
5)



6)

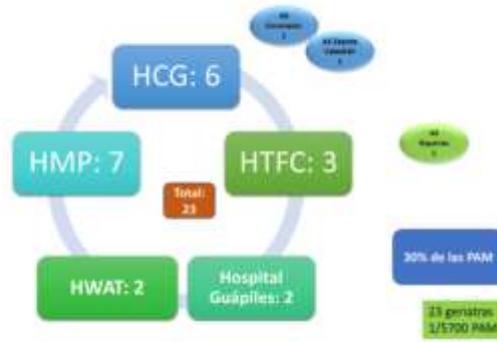


7)



8)

Profesionales a julio 2019
Red Este



Fuente: Coordinación nacional DDSS

9)

Profesionales a julio 2019
Red Sur



Fuente: Coordinación nacional DDSS

10)

Profesionales a julio 2019
Hospitales Nacionales



Fuente: Coordinación nacional DDSS

11)



CONCLUSIÓN

1. Indicadores demográficos proyectados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a partir del Censo Nacional de Población realizado en el año 2011, la esperanza de vida en nuestro país aumentará en un lapso de 11 años en promedio 1.6 años, pasando en el caso de los hombres de 77,2 a 78,7 años y en el caso de las mujeres de 82,3 a 83,9 años. Se proyecta que la población con edades superiores a 60 años pasará de 300.000 en el año 2000 a 1.000.000 en el año 2030.
2. La población cada vez más envejecida representa un reto para la institución en la que compete a las acciones que se deben emprender en promoción, prevención, atención y rehabilitación, con la finalidad de que sea posible a las personas adultas mayores, la vivencia de un envejecimiento activo dentro de entornos familiar, comunitario e institucional.
3. Ante el envejecimiento poblacional, así como el aumento de las personas mayores de 65 años y de las de 80 años, otras disciplinas médicas y no médicas tendrán que abordar en algún momento estos pacientes.

12)



RECOMENDACIÓN

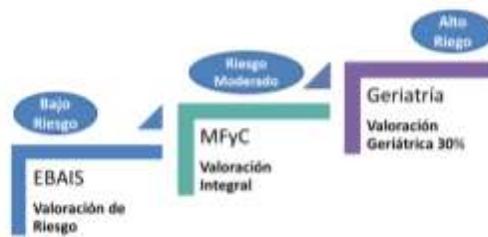
Establecer la valoración funcional como intervención focal en el Primer Nivel de Atención, que identifique riesgos de condiciones geriátricas que afecten la capacidad funcional de las personas mayores, y direccionar el proceso de atención a otras acciones como intervenciones para la estimulación cognitiva, promoción de la actividad física, la referencia a otros niveles de atención para la atención directa de condiciones que por su complejidad rebasan la capacidad resolutiva del Primer Nivel de Atención.

Promover en el Segundo y Tercer Nivel de Atención, la atención en geriatría mediante la Valoración Geriátrica Integral en diferentes escenarios como hospitalización, peri-operatorio, consulta externa, servicio de urgencias, hospital de día, visita domiciliar a través de la creación de consultas diferenciadas y/o la inclusión de especialistas en geriatría y gerontología en equipos interdisciplinarios para la atención de los pacientes en ambientes tanto ambulatorios como intrahospitalarios.

Fortalecer el perfil funcional del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología como hospital escuela, que forme y capacite el recurso humano de los equipos interdisciplinarios y en particular un centro de investigación que promueva mediante evidencia, la incorporación de nuevas tecnologías y atenciones no tradicionales a las personas adultas mayores.

13)

Modelo institucional de Abordaje del PAM



14)

Abordaje del PAM en el Segundo y Tercer Nivel de Atención



15)

RRHH para fortalecimiento atención a la PAM al año 2025 en la Red de servicios			
	MF y C	Geriatras	Enfermería
Red Noroeste	31	21	13
Red Este	11	10	4
Red Sur	10	13	6
Totales	52	42	21

16)

Fortalecimiento del HNGGRBC (actual y propuesta)

Modalidad de Atención/ Servicio	Actual	Propuesta
*Emergencia	II Horario: I-17 hrs a 4 pm II- 7am a 3 pm	II 24 horas, 335 días al año Con referencia de referencia y para 24 de unidades de cama
*Unidad de cuidados críticos (23 camas)		II Unidad de cuidados en emergencia
*Programa de cuidados de enfermería	II Servicio de rehabilitación funcional/ fisioterapia ortopedia	II Crear Unidad Geriátrica
*Atención preoperatoria de riesgo y factor preventivo	II	II Factor preoperatorio mejorado realizado por Geriatría
*Clínica ambulatoria	II 2 consultorios Oftalmología, Dermatología, Grupo General y Urología	II Unidad geriología geriátrica (trabajo interdisciplinario con enfermería, psicología, nutrición, etc.) OML, Ortopedia, refuerzo oftalmología y urología incorporar 2 consultorios

17)

OFERTA ESPECIALIDADES MÉDICAS
ANESTESIOLOGÍA Y RECUPERACIÓN
CARDIOLOGÍA
CIRUGÍA GENERAL
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
GASTROENTEROLOGÍA
GERIATRÍA
MEDICINA INTERNA
MEDICINA DEL TRABAJO
NEUMOLOGÍA
NEUROLOGÍA
PSIQUIATRÍA
RADIOLOGÍA
UROLOGÍA
ONCOLOGÍA
PATOLOGÍA
OPHTALMOLOGÍA
ORTOPEDIA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
MEDICINA FAMILIAR

18)

ESPACIOS	TOTAL	OBSERVACIONES
Hospitalización		
Unidad de Agudos	156	
Cirugía	56	
Recuperación funcional geriátrica		
Unidad de geriatría ortopédica y rehabilitación	70	30% para recuperac: funcional ortopedica
Aislamiento	10	
Unidad Cuidados Intensivos	8	
Subtotal Censables	300	
Hospital Día		
Rehabilitación, procedimientos	14	
Emergencias		
Observación adultos	13	
Unidad dolor torácico	4	
Aislados	2	
Transitorio de riesgo	2	
Inhaloterapia adultos	15	
Bloque quirúrgico		
Recuperación inmediata	10	
Readaptación al medio	8	
Subtotal No Censables	68	
TOTAL	368	

19)



Ingresa al salón de sesiones el director Loría Chaves

20)



PROPUESTA DE ACUERDO

Una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, en torno al alcance de Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes y con base en la recomendación realizada por la Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías mediante el oficio GM-AG-11048-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, la Junta Directiva ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.
2. Avalar el Alcance de fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.
3. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica y Gerencia Financiera para que en un plazo de tres meses, presenten un informe conjunto de las etapas del Proyecto, el dimensionamiento y costos preliminares, a fin de contar con los insumos necesarios para toma de decisiones. Este Proyecto debe considerar soluciones tecnológicas e innovadoras.
4. Este nosocomio debe incluir espacios para que las familias puedan permanecer durante la estadía de los pacientes.

Dr. Ruiz Cubillo:

Doña Gabriela y yo les traemos una propuesta de alcance de lo que sería la ampliación del Hospital Geriátrico y le decimos Hospital Geriátrico. La población está presentando retos diferentes en nuestro sistema de salud, la población está envejeciendo, enfermedades crónicas, de hecho fue uno de los temas que el doctor hoy habló en la Asamblea y es que, entonces, tenemos que ver las cosas de una forma diferente para seguir siendo un sistema efectivo. Este es un proyecto que hemos hecho en conjunto la Gerencia de Infraestructura, la Gerencia Médica, el doctor Morales, la doctora que es la directora del Hospital Geriátrico, doña Marielos Gutiérrez y representa un trabajo que se propone que sea en reto con el Hospital Geriátrico, a la cabeza de esa red donde cada uno de los centros va a tener el apoyo del Hospital Geriátrico, para que los pacientes más complejos estén en el Hospital Geriátrico, pero que al mismo tiempo tengan el apoyo de todo el conocimiento que tiene este hospital que, además, es un hospital, creo que es el único que tiene el país no sé si habrá otro, que es modelo para la Organización Panamericana de la Salud (OPS), doctor, me corrige si me equivoco, es un modelo latinoamericano. Hay una oficina de la OPS en el hospital, así de importante es el modelo de geriatría que ha desarrollado el doctor, la doctora y todo el equipo de trabajo a lo largo de estos años.

Arq. Murillo Jenkins:

Creo que fortalecer el hospital es un legado no solo por los adultos mayores de hoy, sino para nosotros mismos que vamos a ser los adultos mayores en 10-15 años y para nuestros hijos. Yo creo que ese el legado tenemos que dejarlo ahí y en la medida en que fortalezcamos el hospital, por lo menos de nuestra parte con una infraestructura, con equipamiento, con tecnología y desde el punto de vista de la Gerencia Médica, creo que estamos nutriendo esta sociedad no solo de una esperanza de vida, sino también de un valor social por el adulto mayor que creo que es parte del ser costarricense. Todo nuestro apoyo al proyecto.

Dr. Ruiz Cubillo:

El proyecto ha tratado de ser lo más sostenible posible, lo óptimo, de hecho hemos tenido varias reuniones donde tratamos de definir el alcance, porque esto es una propuesta de alcance y doña Marielos va a explicar un poco más al respecto.

Ing. Gutiérrez Brenes:

Efectivamente, el Proyecto de Fortalecimiento, el origen del fortalecimiento del hospital es el fortalecimiento de la Red de Servicios de Geriatría y Gerontología a nivel país. En el 2017 se crea una comisión de la Gerencia Médica, la Gerencia de Infraestructura y el hospital para establecer lo que se llama el Fortalecimiento del Proceso de Gerontología y Geriatría del país. Este documento hablaba tanto del fortalecimiento del hospital como del fortalecimiento de los diferentes establecimientos de salud, porque vamos a entender al adulto mayor no solo desde la complejidad de la enfermedad, sino también como una persona sana dentro de la sociedad. Entonces, para poder garantizar espacios para que estas personas, porque ahora es cierto la esperanza de vida está en 80 años en promedio, pero eso no quiere decir que todos esos adultos mayores requieran atención hospitalaria, por eso es que el objetivo del fortalecimiento de estos procesos es a nivel de sistema de salud. El documento es muy rico desde la perspectiva de salud

de promoción, de prevención y viene escalando de acuerdo con la complejidad de la patología que presenta el adulto mayor, porque si bien es cierto, vamos a crecer muchísimo en el porcentaje de este grupo etario no tenemos que tener miedo, en el sentido de que estamos fortaleciendo a la Institución desde la red completa de servicios de salud, dándole el énfasis a un hospital de altísima complejidad, que es ya donde van a llegar adultos mayores, dependiendo del modelo de Geriátrica que a continuación vamos a exponer. Estos son algunos antecedentes que ya se conocen sobre cuáles son las principales patologías que están asociadas a esos grupos etarios, donde ya sabemos que mucha de esa población es hipertensa, que muchos de ellos también poseen dislipidemias y poseen otras patologías asociadas a la edad, o sea, ya el hecho de tener unos cuantos años se asocia a algunas patologías ya de por sí. Esto es importante porque nosotros lo que vamos a ver, para llegarle a la propuesta de fortalecimiento del hospital que es un Modelo de Atención Geriátrica, que lo vemos desde la puerta de entrada del sistema que son los EBASIS hasta el Hospital Geriátrico, que es el hospital de referencia de mayor complejidad, pero para poder llegar ahí tenemos que definir primero cuáles son aquellas personas que tendrían acceso a una atención hospitalaria. Entonces, decimos que son aquellas crónicas descompensadas que tienen trastornos nutricionales asociados con sospecha de deterioro cognitivo, deterioro funcional agudo, dolor no controlado, entre otros y también estaríamos recibiendo en el hospital a aquellos adultos mayores para valoración preoperatoria geriátrica. Estos son algunos de los criterios que se definen para diseñar este Modelo de Atención Geriátrica, lo que estamos diciendo aquí, en otras palabras, en resumen es que el adulto mayor que cumpla con estos criterios es el adulto mayor que accesa el mayor nivel de complejidad. Como les decía, aquí lo que estamos presentando es la estructura poblacional al 2100 y lo que vemos reflejado es lo que ya todos sabemos que el grupo etario de 65 y más, es un grupo etario que va a crecer significativamente en los próximos años y no deja de crecer, todavía en el 2100, y lo más importante es que de este grupo etario de 65 y más, el grupo que más crece es el de 75 y más. Entonces, nosotros con un sistema de salud tenemos que prepararnos para poder -repito no solo atender las patologías- sino también producir estilos de vida saludable para estas poblaciones. Aquí la oferta de servicios que tenemos al día de hoy, la disponibilidad de especialistas en Geriátrica alrededor de uno cada 4.000 a manera en la Red Nacional y rápidamente vamos a ver en cada una de las redes, eso es lo que es el país con todos los establecimientos de salud hospitalarios con que cuenta hoy, los 29 establecimientos de salud y ésta es la oferta de especialistas en geriatría actualizado a agosto del 2019 por hospital, donde vemos que efectivamente en cada hospital tenemos geriatras, en algunas áreas de salud también contamos con geriatras. En esta red que es la red noroeste, la que tiene de hospital de referencia de mayor complejidad el Hospital México, contamos con 35 geriatras para un 46% y ahí se establece el 46% del total de la población adulta mayor, aquí lo que vemos es que si tomamos toda la población, si tomáramos de 65 y más, estaríamos hablando de un geriatra cada 6.000 habitantes, pero ahora cuando vamos a ver el modelo, vamos a ver cómo puede cambiar esto. Este es la Red Este, la que tiene el hospital de referencia, en el Hospital Calderón Guardia hay 23 geriatras, en esta red se ubica el 30% de la población adulta mayor y tenemos 23 geriatras para uno cada 5.700. En la Red Sur, la del hospital de referencia del Hospital San Juan de Dios tenemos 14 geriatras, ahí se encuentra el 30% de la población adulta mayor y uno cada 7.500 adultos mayores. En los hospitales nacionales tenemos un total de 39 geriatras donde el Hospital Nacional por lógica tiene 34, el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), Hospital de la Mujer y el Hospital Psiquiátrico: esa es la oferta de servicios con que contamos. Los indicadores proyectados, que es lo que nos están diciendo que en un lapso de 11 años la población adulta mayor va a crecer significativamente, que la población cada vez más envejecida representa un

reto para la Institución por lo que estábamos hablando, porque tenemos que prepararnos para atenderlos, ya por la edad se asocian una serie de patologías que son un poco complejas y que se deben atender y que ante el envejecimiento poblacional, así como el aumento de adultos mayores no podemos pensar solo en Geriátrica, sino también en otras disciplinas que vienen complementando la atención geriátrica. Como les decía, para poder nosotros fortalecer o identificar la oferta del Hospital Nacional Geriátrico, lo que hicimos fue definir un modelo de atención geriátrica. Se define que hay adultos mayores que va a atender el EBAIS, esta es la puerta de entrada al sistema: el EBAIS. El EBAIS dentro de sus funciones tiene lo que llamamos tamizaje del adulto mayor, es una revisión que se le hace a todos los adultos mayores de ese EBAIS, para determinar el nivel de riesgo. El adulto mayor que de acuerdo con el análisis no tiene ningún criterio de riesgo puede seguir jugando golf, puede seguir jugando básquet, porque ahora tenemos personas de 70 años corriendo, esos son adultos mayores que no tienen ningún riesgo asociado y van a poder seguir llevando esa valoración de riesgo anualmente en el EBAIS. Esta es una valoración que se hace anual, porque en el adulto mayor las condiciones pueden variar rápidamente de un año a otro. Cuando ya el adulto mayor tiene algún nivel de riesgo, pero lo que llamamos riesgo moderado, entonces, un adulto mayor con una enfermedad, con alguna hipertensión descontrolada, no estable, con alguna diabetes, quien lo vería es dentro de ese modelo el médico de familia, médico familiar y comunitario que le estaría también haciendo las valoraciones integrales y una vez que está compensado devolviéndolo al EBAIS, o en su defecto mantener a ese paciente mientras no se estabiliza. Lo que estaría atendiendo el segundo nivel hospitalario, ya haciendo una valoración geriátrica donde de acuerdo con las estadísticas con que se cuenta quien accesa estos servicios es aproximadamente un 30% de la población adulta mayor, más bien nosotros lo que tenemos que ver como sistema es cómo generamos estrategias de atención en los EBAIS y en el área de salud y en segundo nivel, precisamente, para que realmente podamos cumplir este 30% que sí es un adulto mayor de alta complejidad que ya debe tener servicios especializados geriátricos, ese es el modelo. Entonces, vemos a un adulto mayor que entra al sistema y que dependiendo de sus criterios de riesgo asociado va creciendo en la Red de Servicios de Salud, hasta llegar a un hospital de Geriátrica y Gerontología muy complejo, con oferta muy compleja, eso es lo que queremos como sistema, aquí lo que definimos es la estrategia; la valoración de adulto mayor en alto riesgo que se ven en emergencias, la hospitalización de estos pacientes y también la estrategia ambulatoria. Aquí estamos definiendo ya el abordaje para un segundo y un tercer nivel. Ahí vemos cómo nosotros estamos desarrollando oferta para un primer nivel de atención y oferta para servicios hospitalarios. Dentro de la estrategia de red vemos el fortalecimiento, porque estamos viendo desde la red, no solo geriatras sino también médicos en familia y enfermería, es el equipo de abordaje para el adulto mayor. Estamos viendo cómo la red está planificando esta cantidad de recurso humano al 2025, en la Red Este y en la Red Sur, esto lo que vendría es a completar esa atención en red de ese adulto mayor. Ya con la visión integral de la atención de adulto mayor desde un EBAIS, de un área de salud y el nivel hospitalario, entramos al fortalecimiento del Hospital Nacional, pero bajo este concepto, o sea, un hospital altamente especializado, un hospital con oferta altamente compleja donde va a atender adultos mayores, que tienen asociadas patologías muy complejas. Aquí, porque traemos esta de ejemplo, antes de entrar a la cuantificación de recurso, porque hoy Emergencias, por ejemplo, el Servicio de Emergencias el horario que tiene es de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Uno de los principales fortalecimientos que se está proponiendo es Emergencias 24/7 (veinticuatro horas al día, siete días a la semana). Es muy importante la unidad de corta estancia que lo que se está proponiendo es una unidad de tránsito para emergencias. Tenemos que este Servicio de Emergencias o que incluso, las estancias de hospitalización son muy diferentes por el

tipo de paciente que tenemos. El hospital lo estamos generando para atender este tipo de pacientes, por eso puede que ser que haya cosas hospitalarias que no se vean en otro tipo de hospitales. El Programa Fractura de Cadera, es crear, por ejemplo, una unidad Orto geriátrica para el adulto mayor, la valoración preoperatoria de riesgo, en otros hospitales van a poder también dar atención quirúrgica a pacientes adultos mayores. En la valoración preoperatoria es muy diferente para un adulto mayor, por todas las patologías asociadas que tiene, un adulto mayor -ya no se dice demencia senil- con algún problema cognitivo y con alguna cardiopatía, con alguna otra patología va a poder ser atendido y va a poder ser valorado, para ver si realmente puede ser operado y cirugía ambulatoria. Estamos proponiendo aumentar la oferta de especialistas, tendría casi todas las especialidades que tiene un hospital. Con el concepto con el que ha crecido es como concepto de poner mucho geriatra, porque como es adulto mayor, pero entonces, no se le está dando una atención integral especializada. El concepto que queremos es la atención integral del adulto mayor, como ven: Oncología, Medicina del trabajo, Geriatria, Gastro, Medicina física y Rehabilitación es muy importante, para este hospital porque lo que estamos proponiendo son servicios de rehabilitación sumamente efectivos. ¿Qué es eso? Un adulto mayor tuvo un evento o una fractura de cadera en Pérez Zeledón, allá se le va a tratar el evento agudo que presenta esa fractura, pero va a ser trasladado para la rehabilitación al hospital que es altamente especializado. El Hospital de Pérez Zeledón podrá tener fisiatría o rehabilitación, pero este tipo de pacientes estamos proponiendo que sea atendido en este hospital de alta complejidad. Estas son las especialidades propuestas para que se vea desde la Unidad Integral de la Atención del Adulto Mayor. Aquí entonces lo que tenemos son ya los espacios de hospitalización, entonces, la Unidad de Agudos, las camas de cirugía, camas de recuperación funcional geriátrica, que era lo que les hablaba hace un momento respecto de la rehabilitación, las camas de aislamiento para un total de 300 camas censables. Adicionalmente, una serie de espacios no censables que estaríamos hablando de hospital de día. Otra de las cosas importantes que estamos proponiendo para este hospital, es la estrategia de hospital de día, porque entendemos que también es parte de la recuperación efectiva del adulto mayor, es en su casa. Estamos fortaleciendo la atención domiciliar, todas las estrategias de hospital de día: atención domiciliar, hospitalización domiciliar, hospital de día, estamos reforzando -el hospital es experto en atención domiciliar- lo que estamos haciendo es fortalecer esta estrategia, dándole más equipos que puedan ver pacientes desde su hogar. Hospital de día y aquí tenemos Unidad del Dolor Torácico que se les está implementando a todos los servicios de emergencias hospitalarios y para el bloque quirúrgico 18 camas, porque también por el tipo de pacientes la recuperación. Si bien es cierto, nosotros tenemos como norma dos camas de recuperación por quirófano, en este caso el paciente tiene características muy particulares, que nos hacen que tengamos más camas de recuperación, para un total de espacios censables y no censables de 318 espacios. En resumen ¿qué es lo que estamos proponiendo para un nuevo hospital de Geriatria y Gerontología para el 2040? Hoy día tienen 34 consultorios, es pasar a 56 consultorios médicos y no médicos por el tema que hablamos de que va a tener un reforzamiento de especialidades. En cuanto a quirófanos estamos pasando de dos quirófanos a 8 quirófanos, porque al tener el Servicio de Emergencias 24 horas, también tenemos que incluir dentro de los servicios de emergencias los quirófanos. En observación de camas, igual, hoy en realidad es un servicio de emergencias muy disminuido, entonces, estamos pasando a 37 camas de observación y los equipos de atención domiciliar, como les decía, estamos pasando de 4 equipos que tenemos hoy día que, repito, que más bien es fortalecerlo porque el hospital es experto en este tipo de atenciones, pasarlo de 4 a 8 equipos. Hospital de día que hoy tiene 4 espacios, estamos pasando a 14 espacios. Hoy día tienen 140 camas de hospitalización, sin contar

los espacios no censables, pero no tienen muchos, estaríamos pasando a 300 camas de hospitalización, más 68 espacios no censables.

Director Loría Chaves:

¿Se supone que esos son los espacios de hospital de la torre?

Ing. Gutiérrez Brenes:

Sí, señor.

Director Loría Chaves:

Ahí tengo la preocupación de siempre. Es que nosotros construimos hospitales para pacientes y las familias nunca tienen espacios en esos lugares. Ya en Puntarenas, la Junta Directiva de la Caja acordó crear ciertos espacios para la familia, porque es que el problema que tenemos es que las familias, siempre quedan marginadas de todas las infraestructuras que la Caja hace y a mí me parece que eso no está bien. Yo creo que las familias de los pacientes deben tener espacios concretos y puntuales donde puedan tener la posibilidad de tomarse un café, la posibilidad de aguardar un espacio para no estar bajo el agua, en la lluvia, ya en Puntarenas lo logramos. Entonces, quisiera que esa mentalidad cambie, por eso pregunté si estos son los espacios.

Ing. Gutiérrez Brenes:

Son espacios para la prestación directa, entonces, en el diseño es que se contempla ese otro tipo.

Director Loría Chaves:

Quiero defender eso porque es importante. En el acuerdo también que venga eso, porque si no después no se hace.

Arq. Murillo Jenkins:

Recuerdo muy bien el acuerdo donde quedó explícito incorporar espacios para camillas, ese acuerdo está ahí vigente. Estos nos son los únicos espacios del hospital, por ejemplo, aquí no están los cuartos eléctricos, los cuartos de telecomunicaciones, no están áreas específicas por ejemplo, de centro de acopio, estas son las áreas de prestación directa, pero lo podemos incorporar de una vez. El acuerdo está, lo que pasa es que había ya en el plan funcional habría que incorporar cuáles son esos espacios y mencionarlos para incorporar los aquí.

Directora Solís Umaña:

¿Dónde van a meter las clínicas? Clínica de continencia, todas esas clínicas que hay.

Dra. Katrin Kulzer:

Dentro de la propuesta la distribución de la consulta externa, la idea es hacer un modelo diferente, donde por supuesto hay consultorios tradicionales, pero precisamente vamos a tratar de ubicar más bien al cuerpo a esas clínicas, soporte nutricional, clínica de soporte de mama, porque precisamente se necesita espacio donde puedan adaptarse para las necesidades que tienen en la atención directa.

Directora Solís Umaña:

Eso baja la lista de espera. ¿Y esos 14 puestos, qué son, camas en hospital de día? Que hasta que me da tristeza.

Dr. Ruiz Cubillo:

Los vamos a analizar el tema integralmente con el doctor Morales y con la doctora, por eso el doctor a pesar de que ya está pensionado (...), para que cualquier duda respecto de esto, ellos expongan el por qué.

Dr. Fernando Morales:

Esto es un esfuerzo que hemos venido realizando un equipo y desde luego que tiene ajustes, esto es la parte más medular. En cuanto al hospital Geriátrico de día no es para internamiento, ni aunque sea en el día, simplemente es para dar un servicio intermedio entre la comunidad y el hospital. Para camas vamos a tener observación y vamos a tener otros lugares, aquí no es, ni es el polivalente. El hospital de día nació en la Geriátrica hace 80 años y de ahí lo han estado cambiando con diferentes modalidades porque así sucede, pero la idea es mantener lo que es el hospital Geriátrico de día, que nos permite bajar las estancias de hospitalizaciones, nos permite también sin necesidad de internar un paciente y nos permite también dar un control sobre el tiempo relativamente corto a personas que vengan desde la casa hasta el hospital y regresen, entonces, tiene tres funciones. Este hospital, como está conceptualizado, es para casos de alta complejidad geriátrica, aquí no podemos meter una gripe, porque eso es del EBAIS y para eso va a haber médicos de Medicina Familiar que también, los entrenamos en Geriátrica, no son geriatras pero los entrenamos ahí por espacio de 4 a 6 meses y ellos resuelven lo que es más expedito. Los casos de alta complejidad no solo del Gran Área Metropolitana (GAM) sino de todo el país, porque no pretendemos que haya todo ese nivel de complejidad en todo el país, pero sí que haya geriatras en todo el país y hay un departamento de Geriátrica muy dinámico, muy vigoroso que nos resuelvan todas las cosas que puedan, ojalá la mayoría, pero habrá casos que habrá que traer a San José. El tipo de tratamientos oportunos son los que nosotros queremos dar en el Hospital Geriátrico, pero el Hospital Geriátrico también va a ser de docencia, porque tenemos que seguir formando de la mejor manera posible a esos geriatras que van a estar dando esos servicios en el futuro y va a hacer investigación, porque nosotros no podemos quedarnos con la investigación internacional, sino que tenemos que dar la prevalencia local, va a dar también un estrecho avance a la comunidad, porque va a ser un hospital muy abierto, no es el hospital cerrado tradicional, esto es un hospital muy abierto y esto es una de las cosas que es reconocido a nivel latinoamericano, porque es una propuesta que hemos hecho siempre desde el principio y va a ser. Además, un hospital que va a estar coordinando toda esa red de una manera lo más eficiente, porque es la Costa Rica que ya la tenemos aquí y se va a ver en los siguientes años y va a haber casos de 80, 90 y de 100 años. Lo que nadie normalmente quiere ver y esa es la población meta

nuestra y lo dijo muy bien Marielos que de 75 años y más, que es la franja de población que está creciendo más exclusivamente que ninguna otra y esta es exactamente la que en Europa, en este momento tiene grandes problemas y por eso la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estado haciendo mucho hincapié, de cómo mantener independientes y autónomos a este grupo población, porque llegará el momento en que no hay posibilidades de que ellos tengan esa salud inquebrantable que todos queremos, porque van a requerir un servicio altamente especializado, eso es lo que va a hacer este nuevo hospital, Dios mediante, coordinando muy cercanamente con todos los geriatras en toda esta red. De esto llevamos muchos años y yo siempre digo que el Hospital Geriátrico ocupa las instalaciones del Hospital Blanco Cervantes, pero está lejos de ser un hospital geriátrico, el Hospital Blanco Cervantes. Repito, de que esto es un hospital, el Blanco Cervantes, fue hecho para pacientes tuberculosos y no llena ningún requisito del diseño arquitectónico y yo siempre digo que nuestros pacientes son muy agradecidos y sus familias de que viven en unas incomodidades de calamidad y sin embargo, salen agradecidísimos con el servicio que disimulan todas esas falencias arquitectónicas que tiene el hospital. Esto es como devolverles la dignidad a los adultos mayores de hoy, de mañana y del futuro. Yo quisiera aclarar muchas cosas pero, si hay alguna pregunta yo encantadísimo de poderlo hacer.

Directora Solís Umaña:

Marielos, a mí me gustaría que fueran 10 quirófanos, no veamos a corto y mediano plazo, veamos más allá, acuérdense que estamos en un país pobre que uno no sabe cómo van a estar las finanzas dentro de 10, 20 ó 30 años y no va a haber plata para hacer otra torre como la que están haciendo al Hospital México de quirófanos, entonces. yo metería dos más.

Ing. Gutiérrez Brenes:

La estrategia que nosotros estamos usando para la construcción de quirófanos son dobles turnos, estamos hablando de 5 quirófanos o de 6 quirófanos en físico, pero podemos poder, incluso, llevarlos hasta el doble del segundo turno, si les parece, porque ahí lo que estamos haciendo en sí, para poder llegarle a tener 10 quirófanos en segundo turno, lo que ocupamos analizar son las camas de recuperación, que esas sí las tendríamos que incluir desde el principio.

Dr. Ruiz Cubillo:

Eso lo analizamos en algún momento con el doctor y el cuello de botella a nivel nacional son las camas de recuperación en los hospitales, no son los quirófanos, sino son las camas de recuperación. De hecho, los quirófanos, como dice doña Marielos, después de las 4:00 p.m. están desocupados a nivel nacional, si se logran usar en un segundo turno que es lo ideal, con los tiempos de sala y se le refuerza para recuperación, eso equivale al doble turno y por eso fue que las camas de recuperación se les metió más espacio.

Directora Solís Umaña:

Este proyecto lo levanté con otros compañeros en el hospital ya hace bastante, incluso no sabíamos cómo ponerle, si Torre Quirúrgica y planteamos 10 quirófanos siendo muy conservadores, porque como siempre hemos sido los terceristas, que nunca nos daban más de lo que se les ocurría a las autoridades de la Institución, entonces, pedimos con mucho miedo 10

quirófanos y creo que debemos de pensar que ahí no están puestas Neurocirugía, porque el montón de caídas y hematomas ondulares que tal vez no es ya, pero hay que tener el espacio ya para el futuro y vendrán otro montón de especialidades, que a lo mejor todavía no existen, pero que hay que tenerlas en mente. Yo soy muy conservadora, 10 quirófanos creo que sería lo ideal.

Ing. Gutiérrez Brenes:

Gabriela me estaba diciendo que podemos establecer la prevista, o sea quedan los espacios para dos más, no hay problema, es dejar la obra gris.

Dr. Ruiz Cubillo:

En Heredia pasó que ahí había dos quirófanos, pero por un tema de recurso humano el hospital solamente está usando 7 u 8 y el quirófano, que es la parte más cara de la construcción por metro cuadrado, entonces, el quirófano se estaba depreciando cada día y no se estaba utilizando por escasez de recurso humano. Hubo que hacer todo un reacomodo que implicó pago de tiempo extraordinario, por las restricciones de la creación de plazas y de hecho hay una brecha, entonces, tomando en cuenta eso se dio, pero dejarla prevista es una opción.

Director Loría Chaves:

Me parece que el asunto de la sostenibilidad financiera de la Caja, necesitamos ir viendo modelos constructivos y modelos de servicios, que permitan no crecer exponencialmente en el empleo, que es lo más caro que tenemos. En ese sentido, yo he venido también planteando desde hace mucho rato ya, doña Gabriela ha estado en esa sintonía, por la construcción del Hospital de Turrialba, porque nosotros tenemos la necesidad de tener hospitales de primer mundo y en ese sentido, yo creo que debería valorarse, ahora en los diseños el tema de la robotización. Yo no me imagino ese lugar con una farmacia igual que todas, haciendo lo mismo de siempre, con un montón de personal, teniendo una farmacia. Yo creo que debería pensarse desde ahora en la robótica que está funcionando en todo el mundo, todos los lugares del mundo tienen robótica en las farmacias, para que los procesos sean más eficientes y con menos personal. Lo digo porque sí hay una preocupación de la Junta Directiva en el tema de la sostenibilidad financiera a futuro y el recurso humano es muy caro. Yo he insistido en que ya los diseños hospitalarios en España, por ejemplo, la comida del paciente los llevan en robots, eso ocupa un diseño que se adapte a eso por supuesto, porque son pasillos internos donde los robots van a cada piso y dejan la comida, eso permite no solamente ahorrar personal, sino que los robots no tienen vacaciones, no se incapacitan, esas cosas son elementos que deberíamos pensarlas con mucha seriedad a futuro, hay que pensar en aquellos elementos que nos permitan tener menos personal a hacer procesos eficientes y actuar de una forma pensando en tener instalaciones más cercanas al primer mundo que tenemos derecho a tenerlas.

Dr. Ruíz Cubillo:

De hecho, la semana antepasada nos reunimos con Esteban Vega y hay un acuerdo de Junta previo que indicaba la robotización de unas áreas de salud, entonces, está considerado el costo-beneficio.

Director Loría Chaves:

Hay uno que estaba para Guadalupe que no sé cómo lo corrieron para Coronado, pero el acuerdo de Junta era Guadalupe.

Dr. Ruíz Cubillo:

Ahí lo estuvimos revisando y por eso vamos a revisar el costo. Se va a hacer el costo-beneficio, para ver en dónde podría ser, que se haga de la forma más eficiente posible.

Doctor Macaya Hayes:

Una pregunta para el doctor Morales: ¿Qué significa un hospital abierto?

Dr. Fernando Morales:

Que tiene que tener mucho contacto con la sociedad civil y que estén muy cerca del hospital, porque es su centro, que se identifiquen con el hospital, hay que mantenerlo muy pegado a la comunidad, porque lo que queremos es que no se desarraigue, que es lo que decía don José Luis, que haya espacio para la familia y entonces esa familia no diga “ahí se los dejo” como pasa a fin de año y eso es lo que no queremos y ese concepto hay que pelearlo 24/7 de que tiene que ser todo el personal entienda de que debe estar muy arraigado a la comunidad, a eso me refiero.

Doctor Macaya Hayes:

Veamos el acuerdo.

Dr. Ruiz Cubillo:

La propuesta de acuerdo sería que una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, en torno al alcance de Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes y con base en la recomendación realizada por la Gerencia Médica (aquí faltaría por la Gerencia de Infraestructura, porque lo hicimos en conjunto, ahora nosotros lo modificamos), mediante el oficio N° GM-AG-11048-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, la Junta Directiva acuerda: Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Médica (en conjunto con la Gerencia de Infraestructura). Avalar el alcance de fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriátría y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes. Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica y Gerencia Financiera para que en un plazo de tres meses, presenten un informe conjunto de las etapas del Proyecto, el dimensionamiento y costos preliminares, a fin de contar con los insumos necesarios para toma de decisiones. Este nosocomio debe incluir espacios para que las familias puedan permanecer durante la estadía de los pacientes.

Director Loría Chaves:

Un espacio donde puedan estar las familias tranquilas, tomando café y otros y lo de robótica.

Nota: Se está en el proceso de redacción y revisión del acuerdo.

Doctor Macaya Hayes:

Procedemos a votar. En firme. Muchas gracias.

Ing. Gutiérrez Brenes:

En nombre de todos los adultos mayores de este país, les doy las gracias, porque realmente vamos a lograr que todos lleguemos en las mejores condiciones hasta el final de nuestras vidas.

Director Loría Chaves:

Quiero agradecer el trabajo que ustedes han realizado en estos dos años en el proyecto. La diferencia en la atención para ellos sea cada día mejor.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Por consiguiente, conocido el oficio número GM-AG-11048-2019, de fecha 27 de agosto de 2019, firmado por el señor Gerente Médico que, en lo pertinente, literalmente dice:

“RESUMEN EJECUTIVO

Reciba un cordial saludo. La Gerencia Médica solicita la remisión y agenda ante la Junta Directiva, del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

ANTECEDENTES

En el año 2017, la Gerencia Médica de ese momento, presentó ante la Junta Directiva el documento “Fortalecimiento de la atención integral a la persona adulta mayor en la Red Nacional de Servicios de Salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriátrica y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes”, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, mismo que fue aprobado por Junta Directiva en el art. 13°, de la sesión 8915 del 13 de julio del 2017, en el cual se acordó en lo que interesa:

“(…) 4) **APROBAR:**

A) El alcance propuesto de fortalecimiento de los servicios del Hospital Nacional Geriátrico y de Gerontología, una copia del cual se deja constando en la correspondencia del acta de esta sesión y que contempla aspectos como:

- 1.1. *Que los pacientes adultos mayores con multimorbilidad descompensada requieren de atención mediante equipos interdisciplinarios en los diversos servicios.*
- 1.2. *Existe una necesidad de contar con una respuesta a nivel país que permita la recuperación funcional de que los pacientes con mayor fragilidad a través de las redes de servicios.*
- 1.3. *Se propone una unidad de rehabilitación a fin de lograr la recuperación de las capacidades funcionales de los pacientes.*
- 1.4. *La implementación de la Orto geriatría la cual actualmente no existe y que permitiría el trabajo conjunto para la atención de pacientes de alta complejidad así como su rehabilitación.*
- 1.5. *De igual forma se pretende crear una Unidad de Cuidado Intensivo, la cual actualmente no existe, a fin de recuperar y dar los cuidados pertinentes a pacientes de alta complejidad con enfoque a la población adulta mayor y apoyados con el equipo interdisciplinario.*
- 1.6. *Se requiere en este fortalecimiento la apertura de oferta de 24/7 en el Servicio de Emergencias del Hospital Nacional de Geriatría y Gerontología.*
- 1.7. *Reforzamiento de la Unidad de valoración pronóstica de los procedimientos críticos a efectos de definir criterios para la toma de decisiones.*
- 1.8. *Reforzamiento del Hospital de día, atención comunitaria, premisa bajo un trabajo interdisciplinario, hospitalización entre otros que permitirá el incremento del 5% camas y la apertura de oferta según el comportamiento demográfico y epidemiológico.*
- 1.9. *Así mismo se implementará y/o reforzará áreas como la Clínica de algias (dolor), Clínica de VIH y la teleconsulta geriátrica, que vienen a permitir un mayor acceso de servicios a los pacientes que así lo requieren de una manera especializada(...)*

CRITERIO TECNICO

La Dirección de Proyección de Servicios de Salud en su oficio DPSS-0242-05-19 de fecha 21 de mayo del 2019, señaló:

“(...) El documento en referencia incluyó un análisis y estudio pormenorizado de la situación actual de la condición del adulto mayor en el país y el planteamiento de estrategias para fortalecer los servicios geriátricos en la Red Nacional de Servicios de Salud.

Dentro de los elementos que se consideraron para efectuar el estudio se pueden mencionar los siguientes:

- *Proyección poblacional adulta mayor y su distribución en las diferentes regiones del país.*
- *Aspectos epidemiológicos, análisis de las necesidades de salud, patologías más frecuentes y el comportamiento en las tasas de mortalidad.*
- *Utilización de los servicios de salud y las limitaciones estructurales que inciden en la atención.*
- *Análisis de políticas asociadas al tema del adulto mayor como las Leyes 7852 y 7600, entre otros lineamientos y regulaciones vigentes.*
- *Recursos para la atención a la población adulta mayor tales como recurso humano, recurso físico y otros en la Red Nacional de Servicios con la finalidad de conocer la capacidad instalada.*

Adicionalmente, se realizó un diagnóstico de la condición actual del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

Con base en el análisis exhaustivo tanto de la oferta de servicios como de la demanda, se elaboró un planteamiento de reforzamiento de la Red Nacional de Servicios en relación con el abordaje del adulto mayor, proponiéndose una mayor dotación de recursos para los diferentes niveles de atención, considerando que más del 85% de la población adulta mayor es atendida en dicha Red.

Bajo este contexto, además se elaboró la propuesta de fortalecimiento del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, el cual ostenta el perfil de Hospital Nacional Especializado, de tal manera que permita que este centro médico atienda al adulto mayor con estrategias diferenciadas que abarcan aspectos relacionados con la oportunidad en la atención y un mayor acceso a los servicios, que ha sido el discurso institucional para satisfacer las necesidades de la población adulta mayor.”

Visto lo anterior, se adjunta los siguientes documentos para su conocimiento:

1. Documento denominado Fortalecimiento de la atención integral de la persona adulta mayor en la Red Nacional de Servicios de Salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes.
2. Acuerdo Junta Directiva artículo 13° de la sesión N°8915.
3. Criterio técnico de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud sobre proyecciones en producción y recurso físico para el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología.

RECOMENDACIÓN

La Gerencia Médica tomando en consideración el proyecto de “Fortalecimiento de la atención integral a la persona adulta mayor en la Red Nacional de Servicios de Salud y la transformación del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, Dr. Raúl Blanco Cervantes”, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 13 de la sesión N°8915, así como el criterio técnico de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud sobre proyecciones en producción y recurso físico para el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, recomienda a la Junta Directiva avalar el alcance presentado e instruir a la elaboración del dimensionamiento y costos preliminares del Proyecto para la toma de decisiones.

Una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, en torno al alcance de Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes y con base en la recomendación realizada por la Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías mediante el oficio GM-AG-11048-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe presentado por la Gerencia Médica y Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

ACUERDO SEGUNDO: Avalar el Alcance de fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes.

ACUERDO TERCERO: Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gerencia Médica y Gerencia Financiera para que en un plazo de tres meses, presenten un informe conjunto de las etapas del Proyecto, el dimensionamiento y costos preliminares, a fin de contar con los insumos necesarios para toma de decisiones. Este Proyecto debe considerar soluciones tecnológicas e innovadoras.

ACUERDO CUARTO: Este nosocomio debe incluir espacios para que las familias puedan permanecer durante la estadía de los pacientes.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el doctor Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Licda. Karen Vargas López, Asesora, Gerencia Médica, la Ing. María de los Angeles Gutiérrez Brenes, la Dra. Katrin Kulzer y el Dr. Fernando Morales (exdirector Hospital NGG), arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnologías y el licenciado Steven Fernández Trejos.

Ingresan al salón de sesiones el doctor Jorge Hernández Brizuela Director a.i. Ejecutivo del CENDEISSS, la licenciada Kattia Fernández Paoli y la Dra. María Félix Sánchez Solera, Médico Fisiatra, CENARE, contraparte técnica proyecto Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la CCSS.

ARTICULO 21°

Se conoce el oficio N° GM-AG-11638-2019 (GG-1525-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019 y que contiene la propuesta: modificación artículo 17°, de la sesión N° 8995 Proyecto de Cooperación Bilateral Colombia – Costa Rica 2018-2020 “*Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la CCSS*”:

- iii. **inclusión** en el Resultado 2: implementación de un Servicio de Rehabilitación Oncológica Pediátrica en el CENARE.
- iv. **aprobar los extremos**, que consiste en: permiso con goce de salario, compra o reembolso de tiquete aéreo, más los impuestos correspondientes, seguro de viaje y viáticos reglamentarios a favor de la licenciada Kathia Vanessa Mora Segura, cédula 112640063, Terapista de Lenguaje para que participe en la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., que se realizará en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre del 2019.

La presentación se encuentra a cargo de la Dra. Sánchez Solera, con base en las siguientes filminas:

1)



2)

ANTECEDENTES

1

Propósito:

Generar la inclusión de los pacientes con cáncer en un proceso de rehabilitación multidisciplinaria que les permita el bienestar físico y emocional, disminuir el impacto de la enfermedad (deficiencias, discapacidades), promover la participación integradora social y mejorar el estado del cuidador.

Objetivos institucionales:

- Preparación de los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente a la población con cáncer.
- Fortalecer al desenvolvimiento estratégico institucional, en cumplimiento de los fines de la entidad social.
- Brindar la integridad y referencia, entendiendo por ello el propósito de que las prestaciones respondan a las necesidades afectivas de la población; a que, además, sean adecuadas para superar el estado que la origina.
- Considerar la eficiencia como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficiarios que da derecho el Seguro de Salud.

Objetivos del proyecto:

- Fortalecer el modelo de atención multidisciplinaria de rehabilitación en cáncer de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Elaborar protocolos de atención para las patologías/ síndromes prevalentes por el cáncer y/o sus tratamientos.
- Crear un red de apoyo en la CCSS para la implementación de un servicio de rehabilitación oncológica pediátrica en el Centro Nacional de Fortalecimiento (CNMF) en Costa Rica.
- Desarrollar un modelo de investigación (previa planificación, diseño, ejecución y evaluación) estudios de investigación en el área de investigación clínica y epidemiológica en rehabilitación oncológica.

3)



4

El modelo de atención multidisciplinario de rehabilitación en cáncer de la Caja Costarricense de Seguro Social, brinda a las personas con cáncer la oportunidad de ser incluidas en un proceso de rehabilitación dentro de la institución, que permita recuperar el máximo nivel posible de funcionalidad e independencia, disminuyendo los secuelas generados por el cáncer y/o su tratamiento.

5

La contraparte técnica de la CCS es integrada por profesionales en Medicina Física y Rehabilitación, Terapia Física y Terapia Ocupacional del CENARE, Hospital Dr. Calderón Guardia, Hospital San Rafael, Hospital Nacional de Niños y la Coordinación Técnica del Cáncer.

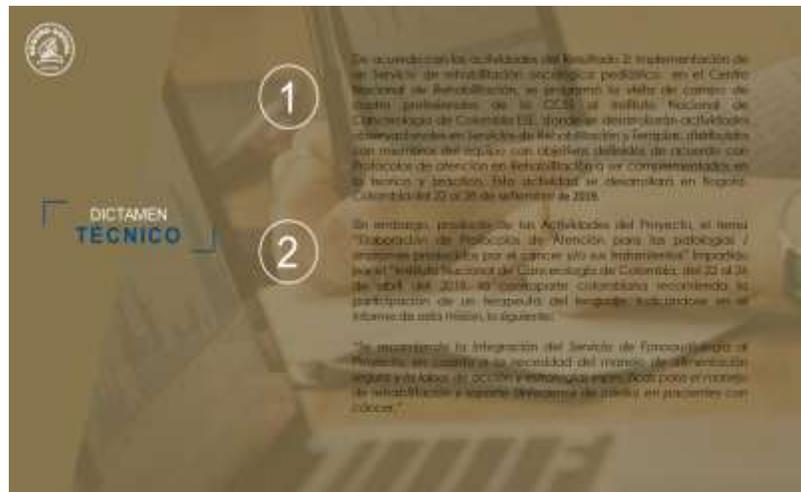
Las actividades del proyecto se desarrollan tanto en Colombia como en Costa Rica en la modalidad de cotin compartidos flexibles, desde octubre del 2018 hasta abril del 2020, al momento se han efectuado dos actividades:

- Visita de expertos colombianos del Instituto Nacional de Cancerología ESE a la CCS y Taller de Actualización en Rehabilitación Oncológica, del 22 al 26 de abril de 2019.
- Visita de campo. Profesionales de la CCS visitan el Instituto Nacional de Cancerología ESE, desarrollan actividades observacionales y se tiene contacto con los integrantes del grupo de soporte oncológico de adulto, del 27 al 31 de mayo de 2019.

6

Aprobada mediante acenso de Junta Directiva artículo 179, sesión No. 8955 del 18 de octubre de 2018.

4)



5)



9)



Con base en el oficio GM-AG-11638-2019 firmado por el Dr. Mario Ruiz Cubillo Gerente Médico y con la recomendación de la Gerencia Médica incluida en el mismo, la Junta Directiva ACUERDA:

PROPUESTA DE
ACUERDO

ACUERDO PRIMERO

Modificar el acuerdo de Junta Directiva artículo 17º, sesión No. 8995 del 18 de octubre de 2018, punto B. Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrico en el Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, que consiste en incluir a la profesional en Terapia del Lenguaje Licda. Kathia Vanessa Mora Segura, cédula 1-1264-0637, como contraparte técnica del Proyecto Costa Rica-Colombia "Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS", y participe de la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E a realizarse en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre de 2019.



10)



ACUERDO SEGUNDO

PROPUESTA DE
ACUERDO

Autorizar los gastos de viaje: compra o reembolso de tiquetes aéreos en clase económica, impuestos que correspondan, en la ruta San José-Bogotá, Colombia-San José en clase económica, seguro de viaje, viáticos reglamentarios por siete días del 22 al 28 de setiembre de 2019 para la Licda. Kathia Vanessa Mora Segura.

Concepto	Monto 1705	Monto aproximado \$
Compra o reembolso de tiquetes aéreos que incluya los impuestos correspondientes	1.000	600.000.00
Ingreso de viaje	100.00	60.000.00
Viáticos reglamentarios por siete días	300.00	370.200.00
Permisos con goce de salario de la funcionaria		\$07.988.00
Total	1.400	\$1.038.188.00



Dra. Sánchez Solera:

El tema que les voy a presentar es la inclusión de una terapeuta de lenguaje en el Proyecto de Cooperación Técnica Costa Rica-Colombia, Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social. Este proyecto de Cooperación Costa Rica Colombia fue aprobado en la VIII Reunión de Comisión Mixta que se realizó el 04 de mayo de 2018, aquí en Costa Rica. El propósito de este proyecto es garantizar la inclusión de las personas con cáncer en un proceso de rehabilitación multidisciplinario, esa es la importancia de este proyecto que les maximice el bienestar físico y emocional y disminuya el impacto de la enfermedad. La inclusión de los pacientes en este proceso de rehabilitación va acorde con lo que son los objetivos institucionales y del proyecto, que como les decía es la inclusión temprana en un proceso de rehabilitación. Este modelo de atención, la propuesta es que sea un modelo multidisciplinario por eso la necesidad de la inclusión de la terapeuta de lenguaje. De la contraparte técnica costarricense está formado por los médicos fisiatras del Calderón Guardia, Hospital San Rafael de Alajuela, el Hospital Nacional de Niños y el CENARE que es mi caso y además de terapeutas ocupacionales y terapeutas físicos. Ya hasta el momento se han realizado dos de las actividades, una visita a los expertos colombianos y una visita a la contraparte técnica al Instituto Nacional de Cancerología, que es importante recalcar que es el único centro en Latinoamérica que cuenta con fisiatras subespecialistas en Rehabilitación Oncológica y este proyecto fue aprobado aquí en Junta, mediante el acuerdo N° 17 de la sesión N° 8995 del 18 de octubre de 2018. Como parte de la realización de esas actividades se detectó la necesidad de incluir a la terapeuta de lenguaje

porque el cáncer, principalmente cabeza y cuello y otros tipos metastásicos dan afectación de lo que es la parte de deglución y habla, que son necesidades esenciales de todas las personas y por eso es la importancia de hacer este proceso de rehabilitación. Durante la elaboración de los proyectos se van a abordar síndromes que necesitan la inclusión de esta terapeuta. Es por eso, por lo que durante la visita a Bogotá la parte técnica y principalmente representada por el Dr. Miguel Mauricio Moreno, que es especialista en Medicina Física y Rehabilitación, subespecialidad en Oncológica hace la recomendación de que del equipo técnico costarricense notan la necesidad de un terapeuta de lenguaje. Como parte del dictamen legal está el antecedente de todos los proyectos de cooperación internacional que ha tenido Costa Rica con diferentes países, y aparte de eso también está el criterio legal dado el 27 de setiembre de 2018 por el Lic. Warner Camacho, Asesor Legal del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), cuando dice que en conformidad con los documentos presentados, no existe ninguna indicación para que se realice el proyecto. Entonces, la conclusión es que por la importancia que reviste este tema en materia de Seguridad Social se presenta la siguiente propuesta, lo que necesitamos es una modificación de ese artículo 17 donde es la inclusión de la profesional de la terapeuta de lenguaje del Centro Nacional de Rehabilitación, que se integrará al equipo de profesionales que realiza la visita de la próxima semana al Instituto Nacional de Cancerología. La actividad es una visita de campo con profesionales de la Caja que visitan el Instituto de Cancerología del 22 al 28 de setiembre y la modificación que requerimos es la inclusión de la terapeuta de lenguaje Kattia Mora del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), esto porque el Cenare es el Centro Nacional de Rehabilitación y además es un hospital escuela.

Director Loría Chaves:

¿Esto sería como una pasantía?

Dra. Sánchez Solera:

No señor, es un Proyecto de Cooperación Internacional, Cooperación técnica, ya se había formado equipo previo, pero como no teníamos definido qué protocolos íbamos a trabajar no se había incluido. Entonces, ellos van una semana a una visita de campo al Instituto Nacional de Cancerología, entonces, la recomendación es autorizar la modificación del artículo 17° de Junta, incluir a la terapeuta y autorizar los gastos de viaje, compra o reembolso de tiquetes en clase económica, impuestos que correspondan a la ruta San José, Bogotá y viceversa, para el viaje de los siete días del 22 al 28 de setiembre. Estos son los montos aproximados del costo que incluye la compra de reembolso de los tiquetes, el seguro de viaje, los viáticos reglamentarios y el permiso con goce de salario de la funcionaria. La propuesta para los acuerdos es. Primero: Aprobar de la modificación del acuerdo de Junta el artículo 17° de la sesión N° 8995 del 18 de octubre, con el fin de incluir en el resultado implementación de servicio de rehabilitación oncológica pediátrica en CENARE, la participación de la Licda. Kattia Mora, cédula de identidad 1-1264-0063, terapeuta de lenguaje, para la participación en la visita de campo de profesionales de la Caja, Instituto Nacional de Cancerología al regresarse en Bogotá del 22 al 28 de setiembre, según el siguiente detalle que fue el que presenté anteriormente la compra de tiquetes, el seguro, los viáticos y el permiso con goce de salario de la funcionaria.

Director Loría Chaves:

Me parece que la redacción de arriba no se ve muy bien, yo arrancaría diciendo modificar el acuerdo de Junta Directiva, aprobar de la modificación, de cuál modificación, tal vez arrancar diciendo modificar el acuerdo de Junta Directiva tal y tal para que no se vea tan raro eso.

Dra. Sánchez Solera:

¿No sé si lo demás está?

Director Loría Chaves:

Lo demás bien. Modificar el acuerdo de Junta. Dice aprobar de la modificación, suena muy raro.

Dra. Sánchez Solera:

La redacción sería con base en el oficio N° GM-AG-11638-2019 firmado por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico y con la recomendación de la Gerencia Médica, incluida en el mismo, la Junta Directiva acuerda. Acuerdo Primero: Modificar el Acuerdo de Junta Directiva, artículo 17°, sesión N° 8995 del 18 de octubre de 2018, punto B), Resultado dos: implementación de un Servicio de Rehabilitación Oncológica Pediátrica del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, que consiste en incluir a la profesional en terapia de lenguaje Kattia Vanessa Mora Segura, cédula 1-1264-0637, como contraparte técnica del proyecto Costa Rica-Colombia, fortalecimiento a la rehabilitación oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social y participe de la visita de campo a profesionales de la Caja al Instituto Nacional de Cancerología a realizarse en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre del 2019. Acuerdo segundo: Autorizar los gastos de viaje, compra o reembolso de los tiquetes aéreos en clase económica, impuestos que correspondan a la ruta San José-Bogotá, Colombia-San José en clase económica, seguro de viaje en viáticos reglamentarios por siete días, del 22 al 28 de setiembre del 2019, para la Licda. Kattia Vanesa Mora Segura y el cuadro con el concepto compra o reembolso de tiquetes aéreos que incluya los impuestos correspondientes, por un monto de mil dólares o su equivalente en colones, seguro de viaje, cien dólares, viáticos reglamentarios por siete días, novecientos cincuenta y dos dólares, permiso con goce de salario de la funcionaria por un monto de trescientos siete mil novecientos ochenta y nueve para un total de dos mil cincuenta y dos dólares.

Doctor Macaya Hayes:

En firme.

Se recibe el oficio número GG-1525-2019, fechado 16 de setiembre del año en curso, que firma el señor Gerente General que, en adelante se transcribe:

“Reciban un cordial saludo. Mediante oficio GM-AG-11638-2019, suscrito por el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico. Remite para conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva la propuesta modificación artículo 17 de la sesión n°8995, proyecto de

cooperación bilateral Colombia – Costa Rica 2018-2020 “Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS”.

Por consiguiente, conocido el oficio número GM-AG-11638-2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, firmado por el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico que, en lo conducente, literalmente dice:

“RESUMEN EJECUTIVO

Reciba un cordial saludo. La Gerencia Médica recibió oficio CTC-192-19 de fecha 29 de agosto del 2019, mediante el cual se solicita la modificación al acuerdo de Junta Directiva artículo 17 de la sesión N°8995 del 18 de octubre del 2018, con el fin de incluir en el Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrica en el CENARE, la participación de una profesional en Terapia de Lenguaje, para la participación en la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. a realizarse en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre del 2019.

ANTECEDENTE

Mediante acuerdo de Junta Directiva, en el artículo 17, de la sesión No.8995, celebrada el 18 de octubre 2018, se aprobó el Proyecto de Cooperación Técnica Costa Rica-Colombia “**Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS**”, el cual tiene como propósito fortalecer el modelo de atención multidisciplinario de rehabilitación en cáncer. A continuación, se presenta a continuación el planteamiento para elevar a Junta Directiva la ampliación del acuerdo con el propósito de incluir la participación de una Terapeuta de Lenguaje en una de las actividades del Proyecto:

CRITERIO TECNICO

Mediante oficio CTC-192-19 de fecha 29 de agosto del 2019, el Dr. Gonzalo Azúa Córdova, Director Ejecutivo del Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer, indica:

“(…) Información general:

El Proyecto de cooperación técnica Costa Rica-Colombia: “Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS”, fue aprobado en VIII Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Mixta de Cooperación Técnica Costa Rica-Colombia, realizada en San José, Costa Rica, realizada en San José, Costa Rica el 04 de mayo de 2018.

La contraparte técnica de la CCSS está integrada por profesionales en Medicina Física y Rehabilitación, Terapia Física y Terapia Ocupacional de: CENARE, Hospital Dr. Calderón Guardia, Hospital San Rafael, Hospital Nacional de Niños y la Coordinación Técnica del Cáncer.

Sinopsis:

El Proyecto de Cooperación Técnica Costa Rica-Colombia: “Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS”, fue aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva artículo 17º, sesión No. 8995 del 18 de octubre de 2018, tiene como propósito fortalecer el

modelo de atención multidisciplinario de rehabilitación en cáncer de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Este modelo brinda a las personas con cáncer la oportunidad de ser incluidas en un proceso de rehabilitación dentro de la institución, que permita recuperar el máximo nivel posible de funcionalidad e independencia, disminuyendo las secuelas generadas por el cáncer y/o su tratamiento.

Las actividades del proyecto se desarrollan tanto en Colombia como en Costa Rica en la modalidad de costos compartidos flexibles, desde octubre del 2018 hasta abril del 2020, al momento se han efectuado dos actividades:

- 1. Visita de expertos colombianos del Instituto Nacional de Cancerología ESE a la CCSS y Taller de Actualización en Rehabilitación Oncológica, del 22 al 26 de abril de 2019.*
- 2. Visita de campo. Profesionales de la CCSS visitan el Instituto Nacional de Cancerología ESE, desarrollan actividades observacionales y se tiene contacto con los integrantes del grupo de soporte oncológico de adulto, del 27 al 31 de mayo de 2019.*

Es importante indicar que en oficio GM-MDA-2063-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, la Gerencia Médica, autorizó los cambios en la programación de actividades del Proyecto supracitado, así como la participación de la Dra. Hannah Diermissen Rodríguez, quien acompañará al equipo para la formulación de la propuesta. La Dra. Diermissen Rodríguez, cuenta con la aprobación de Junta Directiva, lo que se modificó es la misión en la que viaja.

Contenido:

Los criterios técnico y legal para el desarrollo de este proyecto están visibles en el acuerdo de Junta Directiva artículo 17º, sesión No. 8995 del 18 de octubre de 2018, los cuales se mantienen, debido a que el propósito y actividades se mantienen, no se modifican y se transcriben a continuación:

(...)” A. Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer, Coordinación Técnica del Cáncer.

Proyecto: Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social

El proyecto “Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social” es un complemento al proyecto planteado con Chile. Ambos países cuentan con programas de atención en rehabilitación oncológica que nos permitirán a los expertos costarricenses definir un modelo de atención para los pacientes de nuestra institución. En el caso del Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá, es el único centro a nivel de Latinoamérica, que cuenta con Médicos Rehabilitadores subespecializados en Rehabilitación Oncológica, por este motivo es de suma importancia recibir su asesoría y acompañamiento para la elaboración de protocolos de atención en los síndromes más frecuentes asociados al cáncer y/o su tratamiento, como lo son: Síndrome de Linfedema,

Neuropatía Asociada a Cáncer, Síndrome de Fatiga y asociado a cáncer y su tratamiento y Enfermedad Ósea Metastásica.

Propósito:

Garantizar la inclusión de las personas con cáncer en un proceso de rehabilitación multidisciplinario que les maximice el bienestar físico y emocional, disminuya el impacto de la enfermedad (deficiencias, discapacidades), promueva la participación-integración social y minimice el estrés del cuidador.

Objetivos institucionales:

- 1. Proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, y otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente a la población costarricense.*
- 2. Fortalecer el direccionamiento estratégico institucional, en cumplimiento de los fines de la seguridad social.*
- 3. Brindar la integralidad y suficiencia, entendiendo por ello el propósito de que las prestaciones respondan a las necesidades efectivas de la población, y que, además, sean suficientes para superar el estado que las origina.*
- 4. Considerar la eficiencia como la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho el Seguro de Salud.*

Objetivos del proyecto:

- 1. Fortalecer el modelo de atención multidisciplinario de rehabilitación en cáncer de la Caja Costarricense de Seguro Social*
- 2. Elaborar protocolos de Atención para las patologías/ síndromes producidos por el cáncer y/o sus tratamientos.*
- 3. Crear de redes de apoyo en la CCSS para la implementación de un servicio de rehabilitación oncológica pediátrica en el Centro Nacional de Rehabilitación CENARE en Costa Rica.*
- 4. Desarrollar un modelo de investigación permita planificar, diseñar, conducir y evaluar estudios de investigación en el área de investigación clínica y epidemiológica en rehabilitación oncológica.*

Cuadro No. 3
Actividades Proyecto: Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social

<i>Actividad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Indicador</i>
<i>1. Visita de expertos colombianos a la CCSS</i>	<i>28 de octubre 2018</i>	<i>San José, Costa Rica</i>	<i>Elaboración de protocolos de atención Definición de Alcance, Metodología y estructura del proyecto/Protocolo</i>

1.	Visita de funcionarios de la CCSS a Colombia	Abril 2019	San José, Costa Rica	Elaboración de protocolos de atención Intercambio de experiencia y tecnología en materia de normalización, gestión clínica y administrativa en los programas de rehabilitación oncológica
2.	Visita de expertos colombianos a la CCSS	Setiembre 2019	San José, Costa Rica	Elaboración de protocolos de atención Revisión de productos elaborados
3.	Funcionarios de la CCSS realizan visita al Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá	Diciembre 2019	Bogotá, Colombia	Elaboración de protocolos de atención Definición de Alcance, Metodología y estructura del Protocolo
4.	Visita de expertos colombianos a la CCSS	Abril 2010	San José, Costa Rica	Intercambio de experiencia y tecnología en materia de normalización, gestión clínica y administrativa en los programas de rehabilitación oncológica pediátrica. Taller sobre Rehabilitación Oncológica Pediátrica a profesionales de Caja Costarricense Seguro Social
5.	Visita de expertos colombianos a la CCSS	Setiembre 2020	San José, Costa Rica	Apertura de consulta en Rehabilitación Oncológica Pediátrica Revisión de productos elaborados
6.	Funcionarios de la CCSS realizan visita al Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá	Octubre 2020	Bogotá, Colombia	Desarrollo de un modelo de investigación permita planificar, diseñar, conducir y evaluar estudios de investigación en el área de prevención y rehabilitación en cáncer.
	Visita de expertos colombianos del grupo de investigación epidemiológica del cáncer a la CCSS	Diciembre 2020	San José, Costa Rica	Asesoría para la producción de evidencias científicamente válidas, clínicamente relevantes y estadísticamente precisas Taller del equipo investigador en el desarrollo de metodologías para conducir las diferentes etapas de una investigación, interpretar y evaluación los resultados

Fuente: creación propia Subárea de Cooperación Internacional

Funcionarios que integran la contraparte técnica del proyecto

Mediante oficios CTC-169-18, de fecha 31 de julio de 2018 Oficio CTC-171-18, de fecha 1° de agosto de 2018, suscritos por el Dr. Gonzalo Azúa Córdova, Director Ejecutivo, Proyecto de Fortalecimiento de la Atención del Cáncer, Coordinación Técnica del Cáncer, CCSS, se designan como integrantes del proyecto a los siguientes funcionarios:

- *Dra. María Félix Sánchez Solera, Médico Fisiatra del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).*
- *Dr. Pablo Pacheco Blanco, Médico Fisiatra del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).*
- *Dra. Vanessa Uclés Villalobos, Médico Fisiatra, Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.*
- *Dr. Róger Vargas González, Médico Fisiatra, Hospital Nacional de Niños.*
- *Dra. Paula Vargas Chaves, Médico Fisiatra, Hospital San Rafael de Alajuela.*
- *Dra. Sirlene González Rodríguez, Médico Fisiatra, Hospital Dr. Tony Facio.*
- *Dra. Hannah Diermissen Rodríguez, Coordinadora del Proyecto de Rehabilitación de la persona sobreviviente de cáncer, Coordinación Técnica del Cáncer.*
- *Licda. Ana María Jiménez Madrigal, Terapeuta Físico, Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).*
- *Licda. Alexandra Ortiz Ramírez, Terapeuta Físico, Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).*
- *Licda. Tatiana Fernández Hidalgo, Terapeuta Físico, Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).*

Cuadro No. 4

Funcionarios que integran la contraparte técnica del Proyecto: Implementación de los equipos de rehabilitación oncológica en la Caja Costarricense de Seguro Social

Nombre	Lugar de trabajo	Criterio de participación
<i>Dra. Vanessa Uclés Villalobos</i>	<i>Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia</i>	<i>Médico Asistente Especialista en Medicina Física y Rehabilitación Máster en Cuidados Paliativos Diplomado en Discapacidad y Derechos Humanos Máster en Administración de Servicios de Salud Sostenibles, énfasis en Gerencia Creadora y coordinadora Programa de Rehabilitación en Cáncer y Cuidados Paliativos desde 2012 Primer programa interdisciplinario institucional y privado cuyo objetivo es lograr la rehabilitación integral de los pacientes con diagnóstico, en tratamiento o sobrevivientes del cáncer, así como aquellos en condición terminal. Enfatizando en la independencia funcional, calidad de vida, vida social (familiar, laboral, en caso de que sea posible), de la forma más productiva y placentera posible y dignidad humana. Profesora del posgrado de especialidades médicas CENDEISSS de Medicina Física y Rehabilitación</i>

<i>Dra. Paula Vargas Chaves</i>	<i>Hospital San Rafael Alajuela</i>	<i>Médico fisiatra. Coordinadora del Departamento de Rehabilitación y del Programa de Rehabilitación Oncológica del Hospital de Alajuela. Trabajo interinstitucional e interdisciplinario con Organizaciones no Gubernamentales, Asociación Prohospital y otros centros de salud de la red de la CCSS en relación a las mujeres con Cáncer de Mama. Profesora de Pregrado y Posgrado del Curso de Rehabilitación con base Comunitaria (Estrategia de Desarrollo Inclusivo con base comunitaria) de la Universidad de Costa Rica. Por su experiencia en el campo de Rehabilitación oncológica con base comunitaria se considera de suma importancia que la Dra. Vargas forme parte del equipo de trabajo.</i>
<i>Dra. María Félix Sánchez Solera</i>	<i>Centro Nacional de Rehabilitación</i>	<i>Médico Fisiatra del Centro Nacional de Rehabilitación, quien es la encargada del Programa de Rehabilitación Oncológica de este centro, dentro de sus actividades incluye la atención directa de pacientes con deficiencias asociadas al cáncer y/o su tratamiento. Es parte del equipo conductor del Proyecto de Rehabilitación de la persona sobreviviente de Cáncer de la Coordinación Técnica de Cáncer que se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo y que contempla las estrategias de: Capacitaciones, Equipamiento, elaboración de Directrices en el área de la Rehabilitación Oncológica para la red de atención de la CCSS. La Dra. Sánchez brinda atención directa al usuario, además es la coordinadora técnica del proyecto, por lo que es de mucha importancia su participación</i>
<i>Dra. Hannah Diermissen Rodríguez</i>	<i>Coordinación Técnica del cáncer</i>	<i>Coordinadora del Proyecto de Rehabilitación de la persona sobreviviente de Cáncer para la Coordinación Técnica del Cáncer, instancia responsable de la dirección y conducción técnica y administrativa del proyecto de rehabilitación oncológica. Incluye dentro de sus actividades la planificación, formulación, implementación, operación, control, seguimiento y evaluación del proyecto dentro de la red de servicios de salud institucional; acorde con las políticas institucionales de atención integral del</i>

cáncer y las necesidades de la población. Es fundamental la participación de la Dra. Diermissen en el proyecto.

*Dr. Pablo Pacheco
Blanco*

*Centro Nacional
de Rehabilitación*

*Director Médico y Servicios de Apoyo Técnico
Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad de Costa Rica
Experto en Rehabilitación Infantil de la Universidad Francisco de Vitoria
Encargado del programa de Rehabilitación Infantil en el CENARE
Forma parte de la Comisión del Niño y la Niña de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social
Encargado de la parte logística y administrativa de las Direcciones y Jefaturas de Servicio Médico en el Centro Nacional de Rehabilitación
Asistencia de la Consulta de rehabilitación pediátrica y del neurodesarrollo del CENARE. El Dr. Pacheco cuenta con experiencia para colaborar en el desarrollo de los protocolos de Rehabilitación Oncológica en la población pediátrica*

*Dr. Roger Vargas
González*

*Hospital
Nacional de
Niños*

*Médico Especialista en Medicina Física y Rehabilitación
Experto en Rehabilitación Infantil.
Máster en Administración de Servicios de Salud Sostenibles
Jefe Servicio de Fisiatría y Rehabilitación del Hospital Nacional de Niños, incluye dentro de sus actividades la valoración inicial rehabilitatoria de los pacientes hospitalizados y de consulta externa relacionada con enfermedad oncológica. Da seguimiento a los casos intrahospitalariamente y de forma ambulatoria. Realiza estudios electrofisiológicos, prescribe productos de apoyo para mejorar el desempeño motor. Organiza los servicios de rehabilitación del Hospital Nacional de Niños. Coordina directamente las acciones con el equipo interdisciplinario de atención. Debido a que dirige el Servicio de Rehabilitación en uno de los procesos sustantivos en la rehabilitación oncológica pediátrica en el Hospital Nacional de Niños es importante la*

<i>Licda. Tatiana Fernández Hidalgo</i>	<i>Centro Nacional de Rehabilitación</i>	<i>participación del Dr. Róger Vargas González como parte del equipo de trabajo.</i>
<i>Licda. Ana María Madrigal Jiménez</i>	<i>Centro Nacional de Rehabilitación</i>	<i>Terapeuta Ocupacional del Centro Nacional de Rehabilitación con experiencia en manejo de pacientes oncológicos Realiza dentro de sus actividades: evaluación de la capacidad de realizar cuidado personal en preparación para trabajo tales como vestirse y asearse y establecer rutina con un enfoque en conservación de energía y simplificación del trabajo; evalúa la capacidad de realizar actividades instrumentales de la vida diaria, como la capacidad para conducir y proporcionar capacitación en la movilidad en la comunidad; la necesidad de modificaciones en el lugar de trabajo para maximizar rendimiento laboral; el impacto de la disfunción cognitiva tales como la atención, la memoria o y brindar recomendaciones compensatorias y el impacto de la fatiga y la implementación de estrategias de conservación de energía Es de suma importancia la participación de la Licda. Fernández en el equipo.</i>
<i>Licda. Alexandra Ortiz Ramírez</i>	<i>Centro Nacional de Rehabilitación</i>	<i>Fisioterapeuta en el Centro Nacional de Rehabilitación encargada de la atención directa de pacientes con deficiencias asociadas al cáncer y/o su tratamiento. Conoce técnicas para el manejo de los usuarios con patologías oncológicas. Por brindar atención directa a los usuarios y su experiencia es de suma importancia su participación en el grupo de trabajo.</i>
		<i>Fisioterapeuta en el Centro Nacional de Rehabilitación encargada de la atención directa de pacientes con deficiencias asociadas al cáncer y/o su tratamiento. Conoce técnicas para el manejo de los usuarios con patologías oncológicas. Por brindar atención directa a los usuarios y su experiencia es de suma importancia su participación en el grupo de trabajo.</i>

Fuente: elaborado por la Dra. María Félix Sánchez Solera, Médico Fisiatra, CENARE

Dictamen Legal:

- *Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre la República de Costa Rica y la República de Chile, suscrito en San José el 24 de setiembre de 1985.*

- *Convenio de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre la República de Costa Rica y la República de Colombia el 22 de junio de 1980, en vigor desde el 12 de marzo de 1996*
- *Ley General de Administración Pública art. 01 y 11.*
- *Ley General de Control Interno art. 01, 08, 09 y 13.*
- *Ley de Contratación Administrativa art. 01 y 136 del Reglamento de esta Ley.*
- *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos art. 07 y 31.*
- *Acta de la VIII Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Técnica, Científica, Cultural, Educativa y Deportiva entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, del 04 de mayo de 2018.*
- *Acta de la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Chile, del 28 y 29 de junio de 2018.*
- *Acuerdo de Junta Directiva artículo 19°, de la Sesión No. 8926, del 14 de setiembre de 2017, apoyo a las gestiones de Cooperación.*
- *Oficio CENDEISSS-AL-8551-2018, suscrito por el Lic. Warner Camacho Elizondo, Asesor Legal, CENDEISSS de fecha 27 de setiembre de 2018, criterio legal que en lo esencial indica:*

“...III.- Conclusión:

De conformidad con los documentos, y revisados que se tuvieron a la vista “La Propuesta solicitud de aprobación de términos de contrapartida de los proyectos aprobados en V Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica entre las Repúblicas de Chile y Costa Rica y VIII Reunión de Comisión Mixta de Cooperación Mixta de Cooperación Técnica Costa Rica-Colombia, de fecha 27 de setiembre 2018, esta asesoría legal no presenta objeciones para que se continúe con el procedimiento ante la Junta Directiva de la Institución, todo lo anterior.

Respecto a la selección de candidatos es responsabilidad de las autoridades pertinentes, velar por los procedimientos respectivos y normados por la Contraloría General de la República en cuanto al pago de viáticos y pago de tiquetes aéreos, toda vez que dicho trámite es de naturaleza administrativa y técnica, lo anterior salvo mejor criterio...” (...)

Recomendaciones:

De acuerdo con las actividades del Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrico en el Centro Nacional de Rehabilitación, se programó la visita de campo de cuatro profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología de Colombia ESE, donde se desarrollarán actividades observacionales en Servicios de Rehabilitación y Terapias, distribuidos con miembros del equipo con objetivos definidos de acuerdo con Protocolos de atención en Rehabilitación a ser complementados en lo teórico y práctico. Esta actividad se desarrollará en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre de 2019.

Sin embargo, producto de las Actividades del Proyecto, el tema “Elaboración de Protocolos de Atención para las patologías / síndromes producidos por el cáncer y/o sus tratamientos” impartido por el “Instituto Nacional de Cancerología de Colombia, del 22 al 26 de abril del 2019, la contraparte colombiana recomienda la participación de un terapeuta del lenguaje, indicándose en el Informe de esta misión, lo siguiente:

“Se recomienda la integración del Servicio de Fonoaudiología al Proyecto, en cuanto a la necesidad del manejo de alimentación segura y la labor de acción y estrategias específicas para el manejo de rehabilitación y soporte (linfedema de cuello) en pacientes con cáncer.”

Es por ello que, el Doctor Miguel Mauricio Moreno Capacho, Especialista en Medicina Física y Rehabilitación y Especialista en Rehabilitación Oncológica, quien ocupa el cargo de Coordinador del Grupo Área de Soporte Oncológico del Instituto Nacional de Cancerología -ESE de Colombia, en oficio de fecha 21 de junio de 2019, reafirma al Doctor Gonzalo Azúa Córdova, Director del Proyecto de Fortalecimiento para la Atención del Cáncer, la recomendación del Equipo Multidisciplinario que involucre la participación de Fonoaudiología (Terapia del Lenguaje), Neuropsicología, Terapia Respiratoria, señalando en dicha recomendación lo siguiente:

“El paciente con diagnóstico de cáncer se enfrenta no sólo a los efectos de la enfermedad sino también del tratamiento, que pueden afectar su desempeño funcional, calidad de vida y la forma de desenvolverse en la sociedad a la cual pertenece. Estas condiciones hacen necesaria la participación de disciplinas del área de atención en salud que permitan la identificación de riesgos funcionales y de discapacidad asociados, con el fin de desarrollar e implementar medidas de prevención, restauración, soporte y/o paliación.

En el marco del Proyecto de Cooperación Internacional “Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica” para Costa Rica, desde el Grupo Área de Soporte Oncológico del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E se hace la recomendación de la participación de diferentes disciplinas que conformen un Equipo de Rehabilitación Integral para así brindar una atención holística del paciente con cáncer, además de la articulación de acciones y/o programas con otras áreas que complementan.

De esta manera el equipo de Rehabilitación debe estar conformado por:

Perfil	Función
<i>Médico Especialista en Rehabilitación (Idealmente con formación certificada en - Rehabilitación</i>	<i>Profesional con las competencias en el conocimiento de la patología oncológica, tratamientos específicos, los potenciales riesgos funcionales. Con capacidad de liderazgo e innovación para direccionar participación de diferentes miembros del Equipo con propuesta de objetivos en el corto, mediano y/o largo plazo y la generación de estrategias para</i>

<i>Oncológica)</i>	<i>intervenciones multidisciplinarias</i>
<i>Fisioterapia</i>	<p><i>Profesional con conocimiento del enfoque biopsicosocial, que le permita identificar y evaluar síndromes que afectan la función motora del paciente con cáncer, para establecer y desarrollar estrategias de manejo seguras, con objetivos claros en el corto, mediano y largo plazo. Con habilidades comunicativas y pedagógicas orientadas a procesos educativos para los pacientes, cuidadores y grupos tratantes.</i></p> <p><i>Ejemplo: movilidad segura, síndrome de linfedema, ejercicio terapéutico en paciente con cáncer.</i></p>
<i>Terapia Ocupacional</i>	<p><i>Profesional con conocimiento del enfoque biopsicosocial, que le permita identificar y evaluar síndromes que afectan la participación en actividades de autocuidado y actividades habituales esperadas de acuerdo con el momento del ciclo vital del paciente. Con habilidades comunicativas y pedagógicas orientadas a procesos educativos para los pacientes, cuidadores y grupos tratantes.</i></p> <p><i>Ejemplo, Valoración de praxias motoras finas, estrategias de conservación de energía y ahorro articular, modificación de tareas y ambientes para facilitar participación del paciente, orientar modificación de ambientes. Estimulación cognitiva y multisensorial.</i></p>
<i>Fonoaudiología (Terapia del lenguaje)</i>	<p><i>Profesional con conocimiento del enfoque biopsicosocial, que le permita identificar y evaluar síndromes que afectan la comunicación y los procesos de deglución-alimentación segura del paciente con cáncer. Con habilidades comunicativas y pedagógicas orientadas a procesos educativos para los pacientes, cuidadores y grupos tratantes.</i></p> <p><i>Ejemplo: trastornos de deglución, alteraciones en comunicación, procesamiento de información, pensamiento, abstracción, habilidades en estrategias para voz erigmofofónica, manejo de válvulas fonatorias, laringe electrónica, realización e interpretación de estudios de videocinedeglución para orientación de acciones en deglución segura y reducción de desplome nutricional relacionadas con baja ingesta entre otras.</i></p>

<i>Terapia Respiratoria</i>	<i>Profesional con las competencias en el conocimiento del ser humano con un enfoque biopsicosocial para desarrollar acciones que permitan realizar un abordaje terapéutico ajustado a los diferentes síndromes de alteración funcional susceptibles de manejo. Ejemplo: alteración de la dinámica ventilatoria, manejo de secreciones de vías respiratorias altas, optimización de la reserva aeróbica, capacidad pulmonar, etc.</i>
<i>Neuropsicología</i>	<i>Psicólogo con especialidad en neuropsicología, con capacidad para tamizar compromiso cognitivo asociado a cáncer y su tratamiento, aplicar baterías neuropsicológicas y brindar tratamiento ante déficits cognitivos específicos.</i>

Por lo anterior, se presenta solicitud para la elevar ante Junta Directiva, la modificación de lo aprobado en el artículo 17, acuerdo segundo, de la sesión No.8995, celebrada el 18 de octubre 2018, punto B. Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrico en el Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, que consiste en incluir a la profesional en Terapia del Lenguaje (Fonoaudiología) del Centro Nacional de Rehabilitación, quien se integrará al equipo de profesionales que vista objetivos definidos de acuerdo con Protocolos de atención en Rehabilitación a ser complementados en lo teórico y práctico. Esta actividad se desarrollará del 22 al 28 de setiembre de 2019.

<i>Actividad</i>	<i>Fecha definitiva</i>	<i>Modificación</i>	<i>Justificación</i>
<i>Visita de campo. Profesionales de la CCSS visitan el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E donde se desarrollarán actividades observacionales en servicios de rehabilitación y terapias,</i>	<i>22 al 28 de setiembre de 2019</i>	<i>Inclusión de la Licda. Kathia Vanessa Mora Segura, terapeuta de lenguaje (Fonoaudiología) del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE.</i>	<i>El Instituto Nacional de Cancerología de Colombia ESE, en oficio de fecha 21 de junio de 2019, en el marco del Proyecto de Cooperación Internacional “Fortalecimiento de la Rehabilitación Oncológica” para Costa Rica, desde le Grupo Área de Soporte Oncológico del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E se</i>

<i>distribuidos con miembros del equipo con objetivos definidos de acuerdo con protocolos de rehabilitación a ser complementados en lo teórico y práctico</i>	<i>hace la recomendación de la participación de diferentes disciplinas que conformen un Equipo de Rehabilitación Integral para así brindar una atención holística del paciente con cáncer, además de la articulación de acciones y/o programas con otras áreas que complementan.</i>
---	--

Los costos asociados a la integración de la Licda. Kathia Vanessa Mora Segura, cédula 1-1264-063, a esta misión oficial se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Monto US\$	Monto aproximado ¢
· <i>Compra o reembolso de tiquetes aéreos que incluya los impuestos correspondientes</i>	<i>1.000.00</i>	<i>600.000.00</i>
· <i>Seguro de viaje</i>	<i>100.00</i>	<i>60.000.00</i>
· <i>Viáticos reglamentarios por siete días</i>	<i>952.00</i>	<i>571.200.00</i>
· <i>Permiso con goce de salario de la funcionaria</i>		<i>307.989.00</i>
Total	\$2.052.00	¢1.539.189.00

Tipo de cambio proyectado a ¢600.00

La CCSS según lo aprobado en el acuerdo en el artículo 17, de la sesión No.8995, celebrada el 18 de octubre 2018, cubrirá los tiquetes aéreos, seguros e impuestos correspondientes y otros gastos de viaje de los seis integrantes de la misión institucional a Colombia en setiembre próximo, garantizando que cada miembro del equipo multidisciplinario del proyecto reciba la capacitación especializada en rehabilitación oncológica; de acuerdo con su rol específico de trabajo y a lo programado cuando se planteó el proyecto.

El CENDEISSS cuenta con los recursos económicos en las partidas 2132 Viáticos al Exterior y 2138 Tiquetes aéreos, para hacerle frente a estas erogaciones, el permiso con goce de salario lo asume el CENARE.(...)”

RECOMENDACIÓN

La Gerencia Médica tomando en consideración lo indicado y recomendado por el Proyecto de Fortalecimiento de la Atención al Cáncer, como instancia técnica competente, recomienda a la Junta Directiva la aprobación de la modificación al acuerdo de Junta Directiva artículo 17 de la sesión N°8995 del 18 de octubre del 2018, con el fin de incluir en el Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrica en el CENARE, la participación de una profesional en Terapia de Lenguaje, para la participación en la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. a realizarse en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre del 2019, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto US\$	Monto aproximado ¢
· Compra o reembolso de tiquetes aéreos que incluya los impuestos correspondientes	1.000.00	600.000.00
· Seguro de viaje	100.00	60.000.00
· Viáticos reglamentarios por siete días	952.00	571.200.00
· Permiso con goce de salario de la funcionaria		307.989.00
Total	\$2.052.00	¢1.539.189.00

El CENDEISSS cuenta con los recursos económicos en las partidas 2132 Viáticos al Exterior y 2138 Tiquetes aéreos, para hacerle frente a estas erogaciones, el permiso con goce de salario lo asume el CENARE.”

Finalmente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte Dra. María Félix Sánchez Solera Administradora CENARE, y con base en la información que presenta el señor Gerente Médico, que es coincidente con los términos del oficio número GM-AG-11638-2019 del 10 de setiembre en curso, y con base en la recomendación del doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, la Junta Directiva **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Modificar el acuerdo de Junta Directiva artículo 17°, sesión No. 8995 del 18 de octubre de 2018, punto B. Resultado 2: Implementación de un Servicio de rehabilitación oncológica pediátrico en el Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, que consiste en incluir a la profesional en Terapia del Lenguaje Licda. Kathia Vanessa Mora Segura, cédula 1-1264-0637, como contraparte técnica del Proyecto Costa Rica-Colombia “Fortalecimiento de la rehabilitación oncológica en la CCSS”, y participe de la visita de campo de profesionales de la CCSS al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E a realizarse en Bogotá, Colombia del 22 al 28 de setiembre de 2019.

ACUERDO SEGUNDO: Autorizar los gastos de viaje: compra o reembolso de tiquetes aéreos en clase económica, impuestos que correspondan, en la ruta San José-Bogotá, Colombia-San José en clase económica, seguro de viaje, viáticos reglamentarios por siete días del 22 al 28 de setiembre de 2019 para la Licda. Kathia Vanessa Mora Segura.

Concepto	Monto US\$	Monto aproximado ¢
· Compra o reembolso de tiquetes aéreos que incluya los impuestos correspondientes	1.000.00	600.000.00
· Seguro de viaje	100.00	60.000.00
· Viáticos reglamentarios por siete días	952.00	571.200.00
· Permiso con goce de salario de la funcionaria		307.989.00
Total	\$2.052.00	¢1.539.189.00

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el Dr. Jorge Hernández Brizuela Director a.i. Ejecutivo del CENDEISS, la licenciada Kattia Fernández Paoli y la Dra. María Félix Sánchez Solera.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 22°

Se conoce el oficio número GG-1552-2019, fechado 18 de setiembre de 2019, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General que, en adelante se transcribe, mediante el cual presenta la nota número DAGP-0833-2019 de fecha 18 de setiembre en curso, que contiene la propuesta técnica para el aumento general de salarios correspondiente al primer semestre de 2019:

“Reciban un cordial saludo. Mediante oficio DAGP-0833-2019, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director a/c de la Dirección de Administración y Gestión de Personal. Remite para revisión y aprobación de esta Junta Directiva la propuesta técnica para el aumento general de salarios correspondiente al primer semestre de 2019, según Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H.”

Asimismo, el oficio número DAGP-0833-2019, de fecha 18 de setiembre de 2019, firmado por el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal que, en lo conducente, literalmente se lee así:

“La Dirección de Administración y Gestión de Personal, a través del Área Diseño y Administración de Puestos y Salarios, tiene dentro de sus funciones sustantivas la administración del sistema de remuneración salarial de los trabajadores de la Institución; para lo cual, a efecto del aumento general de salarios del primer semestre del 2019, se tomó en consideración el Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H del 01 de junio de 2018, suscrito por la Presidencia de la República, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

En ese sentido, esta Dirección somete a consideración la propuesta técnica de incremento salarial para el primer semestre 2019, según se detalla:

1. Antecedentes

Mediante el artículo 18° de la sesión N° 8604, celebrada el 11 de octubre de 2012, en lo referente a los incrementos salariales, se acordó lo siguiente:

“ARTICULO 18°

Por tanto, se tiene a la vista el oficio número 34.080 de fecha 9 de octubre del año 2012, firmado por el señor Gerente Administrativo, por medio del que se atiende lo resuelto en el artículo 10° de la sesión N° 8545, en cuanto al “Informe del equipo de especialistas nacionales nombrado para el análisis de la situación del Seguro de Salud”, en particular, respecto de las recomendaciones R30 a), R30 b) y R35, y la Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: analizado el informe técnico presentado por la Dirección Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa, relativo a las recomendaciones R30a y R30b del Informe del Equipo de Especialistas sobre los incrementos salariales en la institución, y basados en la legislación vigente, así como los acuerdos previos tomados al respecto ACUERDA:

- A) *Que la Institución podrá aplicar los incrementos salariales que establece el decreto ejecutivo para el sector público, en cuanto se ajuste al costo de vida y las posibilidades financieras de la institución*. (...) (El resaltado no corresponde al original.)

1.1 Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H del 01 de junio de 2018

La política salarial del aumento para el sector público correspondiente al primer semestre de 2019, se fija mediante el Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H, suscrito por el Presidente de la República, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Ministra de Hacienda, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 122 del 22 de junio de 2018, el cual en lo que interesa indica:

“Por tanto,

DECRETAN:

(...)

Artículo 2°-Autorizar dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en $\text{¢}3.750,00$ (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, como el del I semestre del año 2019.

(...)

Artículo 6°-Se excluye de estos aumentos al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

(...)

Artículo 8°-Los ajustes salariales indicados en el artículo 2° de este Decreto rigen a partir del 01 de julio del 2018, en lo relativo al ajuste salarial del II semestre del año 2018 y del 01 de enero de 2019, en lo pertinente al I semestre del año 2019.

Artículo 9°-Los ajustes salariales definidos en el artículo 2 de este Decreto, se harán efectivos de acuerdo a la capacidad operativa del Ministerio de Hacienda, **siempre respetando la vigencia de cada uno de los aumentos, lo cual podría implicar un reconocimiento retroactivo.** (El resaltado no es del original)

1.2. Aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”

El Gobierno Central de la República mediante el Alcance N° 202 del Diario Oficial La Gaceta del 04 de diciembre de 2018, publicó la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, la cual en el Título III, capítulos III, IV, V, VI, VII, refieren y especifican las normas de aplicación general para la administración pública; detallando en sus artículos 26, 35,36 y 50, lo siguiente:

“Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

- 1. La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.*
- 2. **La Administración descentralizada: autónomas** y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.*

(...)

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva

*Se establecen las siguientes compensaciones económicas **sobre el salario base del puesto que desempeñan** los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:*

- 1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.*

(...)

Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación

Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con

los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.*
- 2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.*

(...)

Artículo 50- Sobre el monto del incentivo

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable”.

Adicionalmente, en la Ley de cita se establece en el Título III, artículo N° 54 y los Transitorios XXXI, XXXV, lo siguiente:

“(...) Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

(...) TRANSITORIO XXXI-

Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial.”

(...)

TRANSITORIO XXXV-

Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación

monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación.

Sobre el transitorio XXXV antes transcrito, es necesario traer a colación el criterio vertido por la Procuraduría General de la República, en oficio OJ-068-2019 del 20 de junio de 2019, mediante el cual se da respuesta a las consultas planteadas en oficio AL-FPUSC-14-OFI-171-2019 del 22 de abril del 2019 por el señor Pedro Muñoz, Diputado de la Fracción Partido Unidad Social Cristiana, en relación con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 y con su aplicación a universidades públicas, Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Poder Judicial, donde se indicó lo siguiente:

“(...)

“6- ¿Cuál es el límite a las remuneraciones totales en la función pública? ¿Cuál es su ámbito de aplicación? ¿En el límite a las remuneraciones totales están incluidas las horas extras?”

Al respecto, tal y como lo indicamos en el pronunciamiento OJ-041-2019:

“El límite a las remuneraciones totales en la función pública está regulado en el artículo 42 de la Ley de Salarios de la Administración Pública. De conformidad con esa norma, la remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como de los jefes, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario de las instituciones contempladas en el artículo 26 de esa ley, no podrá superar, por mes, el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, con excepción del Presidente de la República, para el cual, el artículo 41 de esa ley fijó su remuneración mensual bruta en veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

El artículo 27 de la misma Ley de Salarios de la Administración Pública define el “salario total”, como la “suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales”, definición que fue reiterada en el artículo 1, inciso k), del Reglamento a la ley n.º 9635.

*A pesar de que la ley n.º 9635, ni su reglamento, indican expresamente si el límite a las remuneraciones totales aplica solo sobre el salario ordinario del servidor, o si también restringe la posibilidad del pago de jornada extraordinaria cuando dicho pago supere ese límite, considera esta Procuraduría que si un funcionario ha laborado una jornada extraordinaria, su patrono está obligado a cancelarle el salario extraordinario respectivo, aunque esa remuneración supere el límite al que se refiere el artículo 42 citado de la Ley de Salarios de la Administración Pública pues, de lo contrario, la Administración incurriría en un enriquecimiento sin causa. **Ello implica que el límite a las remuneraciones totales aplica sobre la remuneración ordinaria del funcionario, no sobre la extraordinaria.**”*

Seguidamente, mediante el Alcance N° 38 del Diario Oficial La Gaceta del 18 de febrero de 2019, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, donde se establece el Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público, el cual entre otras cosas señala:

“(…)

Artículo 5.- Servidores con contratos de dedicación exclusiva previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. De conformidad con lo dispuesto en los transitorios XXV y XXVIII, los porcentajes regulados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, no serán aplicables a:

- a) Los servidores que previo la publicación de la Ley N° 9635, contaban con un contrato de dedicación exclusiva.
- b) Aquellos movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, sea en una misma institución o entre instituciones del Estado, siempre y cuando el funcionario cuente con un contrato de dedicación exclusiva previo a la publicación de Ley N° 9635. Lo anterior, siempre que exista la continuidad laboral y no implique un cambio en razón del requisito académico.
- c) Las prórrogas de los contratos de dedicación exclusiva de aquellos servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635 suscribieron un contrato de dedicación exclusiva, siempre y cuando la Administración acredite la necesidad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de dicha ley.

(…)

Artículo 9.- Prohibición. Los porcentajes señalados en el artículo 36 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, así como aquellos señalados en las reformas legales a los regímenes de prohibición del artículo 57 de esa misma ley, resultan aplicables a:

- a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública en un puesto en el cual cumplen los requisitos legales para recibir la compensación por prohibición.
- b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no se encontraban sujetos al régimen de prohibición y que de manera posterior a la publicación cumplen los requisitos legales respectivos.
- c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.
- d) Los servidores sujetos al régimen de prohibición con la condición de grado académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N° 9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior

(...)

Artículo 14.- Anualidades. *El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:*

a) *El incentivo se reconocerá únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan cumplido con la calificación de “muy bueno” o “excelente”, o su equivalente numérico, según la escala definida.*

b) *El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable, será reconocido en la primera quincena del mes de junio de cada año, y pagado de manera retroactiva según la fecha del cumplimiento de la anualidad que en cada caso corresponda.*

c) *El cálculo del monto nominal fijo corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018, de conformidad con lo establecido en el transitorio XXXI de la Ley N° 9635.*

d) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todos los servidores a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en las nuevas anualidades que estos adquieran. Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de dicha ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y el Transitorio XXV de la misma, mantendrán las condiciones en que se otorgaron.

(...)

Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. *De conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionados mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.”*

Posteriormente, en el Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H, publicado en el alcance N° 113 del Diario Oficial La Gaceta el 22 de mayo de 2019, se realiza la “*Reforma a los Artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H*, lo cual implica una modificación en materia de anualidades e incentivos, según se detalla:

“Artículo 14.- Anualidades. *El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:*

(...)

c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquirieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

(...)

e) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todas las personas servidoras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635.

(...)

Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. *Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.*

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.

Por otra parte, la Contraloría General de la República con fundamento en las competencias de fiscalización otorgadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, artículo 12 y 37 inciso 6 de su Ley Orgánica (Ley N.º 7428), suscribe el Dictamen DFOE-SOC-0907 del 05 de setiembre de 2019, en donde procedió con el estudio de una denuncia presentada, en contra de los acuerdos suscritos por el Presidente Ejecutivo de la CCSS, señor Román Macaya Hayes, Ministros de Gobierno y representantes sindicales, los días 20 y 21 de febrero y el 12 de agosto, todos correspondientes al 2019, en el cual se alegó incumplimiento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, en el cual ordena a la Junta Directiva de la Institución lo siguiente:

“A la Junta Directiva de la CCSS y a su Presidente Ejecutivo o a quienes ocupen los respectivos cargos:

1.- En razón de que los acuerdos de febrero y agosto de 2019 no constituyen actos administrativos declaratorios de derechos, abstenerse de iniciar un proceso judicial de lesividad o cualquier otro tipo de procedimiento en vía administrativa para la declaratoria División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de nulidad del numeral 1.1, titulado “Anualidades” y el párrafo del numeral 2.1, titulado “Incentivos, complementos, sobresueldos y pluses” contenidos en el “Acta de Acuerdos” suscrita el 20 de febrero de 2019 por representantes de la CCSS y representantes sindicales.

2.- Aplicar el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, en las condiciones, términos y plazos establecidos en dicha norma.

3.- Sesionar extraordinariamente en un plazo máximo de cinco días hábiles después de notificado el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Constitutiva de la CCSS, con la finalidad de que dichas autoridades adopten los acuerdos que acrediten el acatamiento de lo señalado en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores y envíen copia a la Contraloría General de la República.”

Producto de los argumentos anteriormente expuestos, la Junta Directiva de la Institución en el artículo 6º de la sesión N°9050, celebrada el 10 de setiembre del 2019, acuerda en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

ACUERDO SEGUNDO:

En acatamiento a la orden 2 del DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Contraloría General de la República, se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos, para la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

En esta línea argumental, esta Dirección en apego con los presupuestos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H, la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, N° 9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos, varió la metodología de aplicación de los aumentos salariales en el sistema de planilla institucional, con la finalidad de hacer efectivo el aumento salarial correspondiente al primer semestre de 2019, de acuerdo con los lineamientos indicados en la ley de cita.

En este contexto, a continuación, se detallan las acciones que se efectuaron en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación como medidas paliativas en el sistema de pago institucional (SPL), con la finalidad de generar el aumento decretado para el primer semestre 2019, y cumplir a la vez con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

1.3. Ajustes realizados al Sistema de Pago Institucional (SPL), para la aplicación del aumento correspondiente al primer semestre 2019,

cumplimiento de los presupuestos de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”

La Dirección Administración y Gestión de Personal, mediante oficio DAGP-0688-2019 del 31 de julio de 2019, solicitó a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación la primera etapa de los requerimientos y ajustes en el sistema de pago institucional (SPL), para la modificación en el cálculo de las anualidades de los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; según se detalla:

“(…)

En ese sentido, de conformidad con la reunión sostenida el día de hoy en la Dirección de Tecnologías y Comunicación y con la finalidad de dar cumplimiento a lo regulado en la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, su reglamento y Decreto N° 41807-MIDEPLAN-H, se requiere efectuar una serie de ajustes en la lógica de cálculo de las anualidades de los funcionarios en el sistema de planilla institucional (SPL), tal como se detalla a continuación:

1- Escala de Pago:

- *Se requiere incorporar en el archivo de la Escala de Pago una columna adicional con la denominación de “Anualidad 2” y que contenga los Macros parametrizados igual que la columna de “Anualidad 1”, esto con la finalidad de incluir el nuevo monto de anualidad que rige a partir del 04 de diciembre de 2018.*

2- Procedimiento de cálculo:

En referencia al pago de anualidad, se requiere realizar las modificaciones en el sistema de pago (SPL), en los siguientes términos:

2.1 Anualidad 1

- *El sistema de pago debe contabilizar las anualidades cumplidas por todos los funcionarios de la institución antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, es decir al 04-12-2018, lo anterior considerando la fecha de ubicación escala que ostente cada uno de ellos.*

- *La cantidad de anualidades acumuladas producto del ejercicio anterior, se mantendrán invariables para cada uno de los funcionarios, según el puesto que ocupe y esta cantidad de años se deberá multiplicar por el monto de anualidad establecido en la columna denominada “Anualidad 1” de la Escala de Pago. Cabe mencionar que este monto de anualidad se tomó de la escala de pago del II Semestre 2018.*

2.2 Anualidad 2

- *El sistema de pago institucional (SPL) deberá cancelar las nuevas anualidades que se cumplan posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 (04-12-*

2018), con el monto nominal fijo según el puesto que ocupe el funcionario, considerando el monto establecido en la columna denominada “Anualidad 2” de la escala de pago. Es importante mencionar que estos montos son el resultado de aplicar el 2.54% a los puestos no profesionales y un 1.94% a los profesionales de conformidad con los presupuestos de la Ley N° 9635.

Cabe mencionar que en el caso de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley N° 6836 “Incentivos de los Profesionales en Ciencias Médicas” y el grupo ocupacional de Enfermería y Nutrición cubiertos por la Ley N° 8423 y el Estatuto de Enfermería N° 7085; mantienen el mismo monto de anualidad en ambos escenarios; es decir, en Anualidad 1 y Anualidad 2, lo anterior a la espera del criterio jurídico por parte de la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Servicio Civil, sobre si los presupuestos establecidos en la ley N° 9635 derogan a las leyes especiales que cobijan estos grupos ocupacionales.

Es preciso mencionar que cuando el funcionario asciende o desciende de puesto, percibirá el monto de su anualidad acumulada y las nuevas anualidades según el puesto que ocupe, mecanismo como se ha manejado institucionalmente a la fecha.

Por otra parte, se efectúa el siguiente ejemplo para mejor comprender por parte de los analistas de sistemas, en aras de facilitar el trabajo a realizar:

Funcionario con fecha de Ubicación Escala 17/01/2006, ubicado en una plaza de profesional 2 clave 168.

El sistema deberá tener la lógica de revisar la fecha de ubicación escala y calcular al 03 de diciembre de 2018, la cantidad de años acumulados hasta esa fecha, los cuales se cancelarán con el monto de la “Anualidad 1” del puesto de profesional 2. Es decir $12 * 17.518 / 28 * \# \text{ de días}$.

Adicionalmente la anualidad que se cumple el 17 de enero de 2019, se deberá pagar con el monto nominal establecido en la “Anualidad 2” para el puesto de profesional 2, es decir $1 * 13,476 / 28 * \# \text{ de días}$.

Si este funcionario lo ascienden a un puesto de profesional 4 clave 170 se pagará de la siguiente manera: 12 anualidades acumuladas $* 19.259 / 28 * \# \text{ de días}$ (considerando el monto nominal del puesto de profesional 4 contenido en “Anualidad 1”) y 1 anualidad $* 15.523 / 28 * \# \text{ de días}$ (considerando el monto nominal del puesto de profesional 4 establecido en “Anualidad 2”).

Congruente con lo anterior, el sistema debe contemplar para ambas anualidades la fecha ubicación escala del funcionario, y la fecha 04 de diciembre de 2018, es la que determina si las anualidades son las acumuladas o bien son las nuevas anualidades según sea el caso, esto con el fin de no generar sumas improcedentes o en su defecto atrasar el reconocimiento oportuno al funcionario.

Asimismo, para el reconocimiento de las nuevas anualidades después de la ley, se debe mantener el proceso vigente, es decir, los funcionarios que cumplen anualidad antes del 15 (inclusive) de cada mes se reconocerá la nueva anualidad en el pago de la bisemana actual y los que cumplan posterior al 15 de cada mes, se efectuará el reconocimiento hasta el primer pago del mes siguiente.

Posteriormente, mediante el oficio DAGP-0799-2019 del 07 de setiembre de 2019, la Dirección Administración y Gestión de Personal, solicitó un requerimiento adicional para el incremento salarial del primer semestre de 2019, de conformidad con la Ley 9635; según se muestra:

“De conformidad con lo detallado anteriormente, y con la finalidad de aplicar el ajuste correspondiente de aumento salarial establecido en el decreto de cita y cumplir con lo regulado en la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” respecto a la conversión de incentivos a montos nominales fijos; se solicita respetuosamente efectuar los siguientes requerimientos:

(...)

I- Actualización del monto al salario base:

Se requiere generar un parche en el Sistema de Pago Institucional (SPL), donde se continúe con la rutina de cálculo vigente; no obstante, se debe adicionar al monto de salario total, la suma de ¢3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta colones) antes del proceso de aplicación de rebajos y cargas sociales.

*Para tales efectos, la Subárea Diseño y Valoración de Puestos, elaborará una escala de pago que contiene una columna adicional denominada: **“Aumento Base”**, en la cual se detalla el monto nominal correspondiente al aumento salarial del I semestre 2019, para los puestos de la institución a los que se le aplicará este aumento.*

En el caso de los Profesionales en Ciencias de la Salud, esta Dirección se encuentra a la espera del criterio de la Procuraduría General de la República y la Dirección General de Servicio Civil, con respecto a la aplicación de la Ley N°9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”; sin embargo, a este grupo ocupacional se debe dejar prevista la operativa solicitada en este oficio.

Adicionalmente, es importante señalar que al monto de ¢3.750.00, únicamente le aplicará el cálculo porcentual de los pluses salariales de Dedicación Exclusiva y Prohibición, según los siguientes indicadores:

Indicador	Concepto	Cuenta contable
<i>E</i>	<i>Bachilleres- 35%</i>	<i>900599</i>
<i>I</i>	<i>Licenciados u otro grado superior- 55%</i>	<i>900564</i>
<i>F</i>	<i>Prohibición Funcionarios Auditoria- 65%</i>	<i>900815</i>
<i>H</i>	<i>Retribución para el Ejercicio No liberal de la Profesión- 65%</i>	<i>900856</i>

Por otra parte, es necesario aclarar que el monto de ¢3.750.00 deberá consignarse en la cuenta de Salario Base (900-01-0) y el sistema ejecutará la rutina de cargas sociales y deducciones sobre este concepto y los pluses asociados (dedicación exclusiva y prohibición).

Consecutivamente, el Máster Roberth Picado Mora, Subgerente a.i. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, mediante oficio DTIC-5539-2019 del 06 de setiembre de 2019, comunica lo siguiente:

Se ha recibido su oficio DAGP-0799-2019 el 05 de setiembre de 2019, en el cual se solicita generar un parche en el sistema de pagos institucional (SPL), relacionado con el tema de incentivos a montos nominales fijos.

Al respecto, como es de su conocimiento, esta Dirección ya ha venido evaluando esa nueva funcionalidad y le informo que la misma ya se encuentra desarrollada, y se han entregado las pruebas a la Unidad a su cargo para la respectiva validación.

Por otra parte, la Dirección de Administración y Gestión de Personal mediante oficio DAGP-0789- 2019 del 03 de setiembre de 2019, solicitó a la Dirección de Presupuesto y Dirección de Financiero Contable, la apertura de la cuenta contable para el registro contable del concepto de Antigüedad posterior a la Ley N° 9635. En este sentido, la Dirección de Presupuesto, remite el oficio SACO 1636-2019 del 11 de setiembre de 2019, en cual comunica lo siguiente:

“Con instrucciones del Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, procedo atender su solicitud en oficio DP 2671-2019, referente a la apertura de una cuenta contable para el registro contable del concepto denominado “Antigüedad ley 9635”.

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Liga Presupuestaria</i>
<i>900-83-1</i>	<i>Aumentos Anuales Ley 9635</i>	<i>2003</i>

Producto de lo anterior, esta Dirección mediante oficio DAGP-0817-2019 del 11 de setiembre de 2019, efectuó complemento al oficio DAGP-0799-2019, referente a los requerimientos para el incremento salarial del primer semestre del 2019, indicando lo siguiente:

La Dirección de Administración y Gestión de Personal, mediante el oficio señalado en el epígrafe del 05 de setiembre de 2019, solicitó una serie de requerimientos para la aplicación del incremento salarial del primer semestre del 2019, de conformidad con la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En ese aspecto, en el oficio de cita, se indicó la necesidad de generar un parche en el Sistema de Pago Institucional (SPL), para adicionar al monto de salario total, la suma de ¢3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta colones) aplicando únicamente el cálculo porcentual de los pluses salariales de Dedicación Exclusiva y Prohibición, tal como se muestra a continuación:

(...)

Adicionalmente, es importante señalar que al monto de ¢3.750.00, únicamente le aplicará el cálculo porcentual de los pluses salariales de Dedicación Exclusiva y Prohibición, según los siguientes indicadores:

Indicador	Concepto	Cuenta contable
E	Bachilleres- 35%	900599
1	Licenciados u otro grado superior- 55%	900564
F	Prohibición Funcionarios Auditoria- 65%	900815
H	Retribución para el Ejercicio No liberal de la Profesión- 65%	900856

No obstante, lo anterior, el 06 de setiembre de 2019, se efectuó reunión en la Oficina de la Jefatura de la Subárea Diseño y Valoración de Puestos con los licenciados Karol Rivera Picado, Manfred Salas Gutiérrez, Daniel Corredera Alfaro y los analistas Gilberth Montero y Marco Vinicio García, en donde se menciona que existen otros indicadores en el sistema de pago institucional, los cuales efectúan cálculos de dedicación exclusiva y otros pluses simultáneamente. Por tal razón, una vez efectuada la revisión, se procede a remitir el presente cuadro actualizado, con los indicadores correspondientes y su respectiva formula de aplicación:

Indicador	Concepto	Cuenta contable	Forma de Cálculo
1	Licenciados u otro grado superior- 55%	900564	Sobre ¢3,750
2	Jefe Unidad Administrativa No Profesional- 45%	900580	II Semestre 2018

4	No Profesionales Jefes en Ingeniería- 45% + 10% Desplazamiento	900580/900653	II Semestre 2018
6	Ingenieros Licenciados- 55% + 10% Desplazamiento	900564/900653	55% sobre ¢3,750 y 10% sobre II Semestre 2018
7	Disponibilidad por Desplazamiento Ingenieros- 20%	900653	II Semestre 2018
8	Enfermeras Jefes No Profesionales- 30%	900564	II Semestre 2018
9	Licenciados en Enfermería 40%	900564	II Semestre 2018
B	Sobresueldo (Personal Informática)- 25%	900347	II Semestre 2018
C	Bachilleres en Enfermería- 20%	900599	Sobre ¢3,750
E	Bachilleres- 35%	900599	Sobre ¢3,750
F	Prohibición Funcionarios Auditoria- 65%	900815	Sobre ¢3,750
G	Ingenieros Bachilleres- 35% + 10% Desplazamiento Ingenieros	900599/900653	35% sobre ¢3,750 y 10% sobre II Semestre 2018
H	Retribución para el Ejercicio No liberal de la Profesión- 65%	900856	Sobre ¢3,750
J	Bachiller Administrativos Jefes- 45%	900599	II Semestre 2018

De igual forma, en el oficio DAGP-0799-2019; se indicó la necesidad de que el aumento de los ¢3,750 no fueran aplicados a los funcionarios con salarios mensuales superiores a los 4 millones de colones, según se detalla:

(...)

Por otra parte, es necesario que el sistema tenga la lógica de discriminar los salarios totales ordinarios mayores a 4 millones y no aplique el aumento de los ¢3.750.00 a quienes superen ese monto.

Con respecto a lo descrito la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación mediante oficio DTIC-5539-2019, suscrito por el Máster Robert Picado Mora, Subgerente a.i, menciona sobre la lógica de discriminar los salarios totales ordinarios mayores a 4 millones, y que no aplique el aumento de los 3.750.00 colones a quienes superan ese monto, lo siguiente:

“Sobre el particular, considerando que este requerimiento hasta este momento ha sido planteado a esta Dirección, el mismo está siendo valorado por los entes técnicos correspondientes. Importante señalar que, en conversación con los equipos de programación, me indican que es necesario que funcionario de la

DAGP especifiquen en mayor medida esta funcionalidad, para poder realizar las estimaciones de los esfuerzos.”

En ese aspecto, se explica que dicha solicitud se efectuó en apego al TRANSITORIO XXXV de la Ley N° 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, el cual establece lo siguiente:

TRANSITORIO XXXV-

Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación.

En esta línea argumental, se aclara que la solicitud se consideró con la finalidad de buscar posibles alternativas en el sistema de pago institucional, que permitan aplicar el aumento de los ¢3,750 cuando el salario mensual ordinario del funcionario no supere los 4 millones de colones y en caso contrario que lo rebaje; por lo cual se debe considerar una metodología que incluya las cuentas contables de los salarios ordinarios, fechas de nombramientos del funcionario en determinado mes, claves ocupacionales, que permita suprimir el pago de los aumentos salariales del periodo.

Por otro lado, se amplía la solicitud de requerimientos para la implementación del aumento de salarios, en relación con la rutina de cálculo de los incentivos médicos (Profesionales en Ciencias Médicas, Enfermeras y Nutricionistas Licenciados), específicamente con el Incentivo de Consulta Externa, Carrera Hospitalaria, Carrera Administrativa, Incentivo a la Dedicación Exclusiva (22% del salario total), es necesario efectuar la discriminación del “Monto de Antigüedad 2” de toda la rutina de cálculo del salario total para que ese incentivo no calcule el porcentaje sobre ese monto en específico, por cuanto la Ley N° 9635, manifiesta que todos los pluses salariales deben nominalizarse con el salario base del II semestre 2018.

Asimismo, dado que se han venido planteando modificaciones al Sistema de Planilla Institucional (SPL) se solicita determinar los ajustes pertinentes, así como el tiempo estimado en realizar la modificación del sistema en el cálculo del proceso del pago acumulado considerando la aplicación de los

requerimientos definidos en los oficios DAGP 0688-2019, DAGP-0799-2019 y los indicados en este documento.

*Adicionalmente, es importante mencionar que la Dirección de Presupuesto mediante el oficio SACO-1636-2019 del 11 de setiembre de 2019, comunica la apertura de la cuenta contable para el registro contable del concepto denominado “**Antigüedad ley 9635**”, según el siguiente detalle:*

<i>Cuenta Contable</i>	<i>Nombre de la Cuenta</i>	<i>Liga Presupuestaria</i>
900-83-1	Aumentos Anuales Ley 9635	2003

Congruente con lo descrito, esta Dirección en conjunto con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación se abocaron en realizar las acciones técnico-administrativas para el cumplimiento de los presupuestos de la Ley N° 9635 en el sistema de pago institucional (SPL), por lo cual, se presenta la propuesta del aumento general de salarios para todos los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social:

2. Propuesta de aumento General de Salarios de la CCSS para el primer semestre 2019

La propuesta del aumento general de salarios decretado por el Gobierno Central para el primer semestre 2019, consiste en un incremento de ¢3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta colones), para todos los puestos de la institución.²

Bajo esa misma línea de acción, para los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva, no se aplica el aumento del primer semestre 2019, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H y el Transitorio XXXV de la Ley N° 9635, así como todos aquellos salarios totales ordinarios que superen los ¢4.000.000,00. Sobre este último aspecto, es necesario indicar que el Sistema actual de Planillas de la CCSS, carece de discriminadores que permitan hacer esta identificación de forma automática, por lo cual, en caso de aprobarse el aumento salarial por la Junta Directiva, éste debe aplicarse de forma manual a través del procedimiento de recuperación de sumas pagadas demás.

Por otra parte, con respecto al grupo de Profesionales en Ciencias de la Salud; se aplica el aumento de ¢3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta colones) y los presupuestos de la Ley N° 9635, en apego a lo dictado por Junta Directiva de la institución, en el artículo 6° de la sesión N°9050, celebrada el 10 de setiembre del 2019, referente al acatamiento a la orden 2 del DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Contraloría General de la República.

En este sentido, la propuesta de aumento general de salarios para el primer semestre del 2019 representa una erogación económica estimada de ¢2.149,7 millones semestrales, monto que incluye las erogaciones salariales ordinarias, extraordinarias y aquellos producto de las

² (Ver Anexo N° 1 Detalle de aplicación del aumento general de salarios del primer semestre 2019).

cargas sociales y aportaciones, salario escolar y aguinaldo. La distribución de este costo por grupo ocupacional se detalla a continuación:

Cuadro N°1
Costo semestral estimado del Aumento general de Salarios
Primer Semestre 2019
-cifras en millones de colones corrientes-

Grupo Ocupacional	Total de funcionarios ^{/1}	Costo Estimado			
		Sin Cargas Sociales	Con Cargas Sociales ^{/2}	Promedio Tiempo Extraordinario 5,27% ^{/3}	Total
No Profesional	36.702	889.695.804	1.262.389.376	66.527.920	1.328.917.296
Profesional en Ciencias Médicas	9.890	240.421.734	341.134.399	17.977.783	359.112.182
Enfermera Licenciada	3.187	119.747.257	169.909.383	8.954.224	178.863.607
Profesionales Administrativos	4.875	179.871.174	255.219.209	13.450.052	268.669.261
Nutrición	237	8.904.958	12.635.244	665.877	13.301.122
Enfermera (Dipl y Bach.)	19	613.299	870.210	45.860	916.070
TOTAL	54.910	1.439.254.225	2.042.157.820	107.621.717	2.149.779.538

Fuente: Área Diseño, Administración de Puestos y Salarios, DAGP.

Notas:

/1 Total de funcionarios según Sistema de Planillas agosto 2019, no se considera el crecimiento de plazas.

/2 Consideraciones para la estimación: Base salarial II semestre 2018, cargas sociales (41.89%), incentivos de Dedicación Exclusiva y Prohibición, según el puesto.

/3 Promedio de tiempo extraordinario 5.27% de lo devengado en el I semestre 2018 y II semestre 2018.

Adicionalmente, es importante mencionar que producto de la aplicación del aumento general de salarios en la Institución, y los ajustes técnicos en el sistema de planillas, al efectuar la actualización del salario base con vigencia al 01 de enero de 2019, al momento de conceptualizar las diferencias de montos de acumulado a los funcionarios de la Institución, se debe considerar que la operativa sistemática acarrea el reconocimiento de sumas improcedentes en cuanto a algunos conceptos salariales que se encuentran inmersos en la planilla institucional, aspecto que genera el pago improcedente por diferencias de pluses salariales estimadas en un monto de ¢291 millones de colones, de los cuales se deberá iniciar con las gestiones administrativas para la recuperación de las sumas canceladas de más.

Con base en estas estimaciones, la Dirección Administración y Gestión de Personal por medio del oficio DAGP-0820-2019 del 13 de setiembre de 2019, gestionó ante la Dirección de Presupuesto y Dirección Actuarial el criterio sobre la disponibilidad de recursos financieros para solventar el incremento salarial del primer semestre 2019, así como los estudios financieros que demuestren y fundamenten la sostenibilidad e impacto financiero de la propuesta en el corto, mediano y largo plazo.

De esta forma, se recibe el oficio DP-2777-2019 del 16 de setiembre del 2019, donde el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, en lo que interesa señala:

“De conformidad con los recursos presupuestados para el presente año, la situación financiera institucional vigente y las estimaciones del periodo 2020-2021, se

concluye que se dispone de recursos suficientes para sustentar la propuesta de aumento del I semestre de 2019 con un costo de ¢2,149.8 millones para el semestre citado (¢4,299.6 millones anuales), así como el gasto que la misma deriva en los dos años siguientes”

Por otra parte, mediante oficio DAE-1117-2019 del 17 de setiembre de 2019, el Lic. Guillermo López Vargas, Director de la Dirección Actuarial y Económica, emite el criterio referente a la sostenibilidad financiera y actuarial de la aplicación de la propuesta de aumento salarial para el primer semestre 2019, en el cual manifiesta lo siguiente:

“Al tenor de las consideraciones hechas en el presente análisis y bajo las condiciones propuestas, esta Dirección considera prudente mantener las políticas que en materia de salarios rigen actualmente, principalmente que los incrementos de los salarios no deben superar los incrementos en el costo de vida, medidos por el Índice de Precios al Consumidor, toda vez que con base en las estimaciones realizadas, se obtiene como parte de los resultados y con base en el marco de las hipótesis consideradas, una desaceleración en la tasa de crecimiento del gasto asociado con las remuneraciones, así como una menor proporción de dicho gasto con respecto al gasto total del Seguro de Salud”.

Asimismo, por medio del oficio CFCP-0010-2019 del 18 de setiembre de 2019, el Consejo Financiero y de Control Presupuestario, comunicó lo resuelto en el artículo No.1 de la sesión 266-2019, celebrada el 18 de setiembre del 2019, que en lo que interesa cita:

“Acuerdo N° 1.1:

De conformidad con lo expuesto por la Dirección Administración y Gestión de Personal en oficio DAGP-0833-19 de fecha 18 de setiembre 2019, y el Decreto Ejecutivo 41167-MTSS-H del Gobierno Central sobre el aumento general de salarios, en congruencia con los términos de la Ley N°9635 y decretos correspondientes, así como de las posibilidades económico-financieras actuales de la CCSS, según lo indicado por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-2777-2019 del 16 de setiembre 2019 y el criterio referente a la sostenibilidad financiera y actuarial suscrito por la Dirección Actuarial y Económica en oficio DAE-1117-2019 del 17 de setiembre de 2019, se recomienda para aprobación un aumento general de ¢3.750,00 para todos los puestos de la Institución, a excepción los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva, así como todos aquellos salarios totales ordinarios que superen los ¢4.000.000,00.

Por lo tanto, se solicita a la Gerencia General presentar a Junta Directiva lo relacionado a este tema”. Acuerdo Firme.

El licenciado Campos Paniagua, con el apoyo de las láminas que se especifican seguidamente, se refiere a la propuesta en consideración:

1)



2)



LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS

Ley No. 8131 de 18 de setiembre del 2001
Publicado en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre del 2001

Artículo 1.-Ámbito de aplicación

La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

(...)

d) Las universidades estatales, las municipalidades y la **Caja Costarricense de Seguro Social**, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, **en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.**

3)



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25° de la sesión No. 7600 celebrada el 15 de noviembre de 2001

"(...) la Junta Directiva acuerda definir como política de régimen salarial en la Caja Costarricense de Seguro Social, **que esta institución aplicará la misma política salarial de aumentos anuales que se sigue para el sector público.**"

4)



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18° de la sesión No. 8604 del 11 de octubre de 2012

(...)

ACUERDO PRIMERO: (...) basados en la legislación vigente así como los acuerdos previos tomados al respecto **ACUERDA:**

A. Que la Institución podrá aplicar los incrementos salariales que establece el decreto ejecutivo para el sector público, en cuanto se ajuste al costo de vida y las posibilidades financieras de la institución". (...) (El resaltado no corresponde al original.)

5)



DECRETO EJECUTIVO N°41167-MTSS-H
 Publicado en la Gaceta N°112 del 22 de junio del 2018

{...}

DECRETAN:

Artículo 1.—Suspender el “Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público del año 2007”, en el cual se definió reconocer la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación salarial, de forma temporal.

Lo anterior, en virtud de la difícil situación fiscal imperante.

Artículo 2°—AutORIZAR dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en **¢3.750,00** (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, **como el del I semestre del año 2019.**

6)



ALCANCE DE APLICACIÓN LEY 9635
 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas



7)



ALCANCE DE APLICACIÓN LEY 9635
 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

{...}

TRANSITORIO XXXV-

Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, **los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado** serán excluidas de cualquier aumento salarial en los **próximos dos años**. Asimismo, **los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00)**, no serán susceptibles de incrementos salariales durante los **próximos dos años** a partir de la aprobación de esta ley.”

8)



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6° de la sesión No. 9050 del 10 de setiembre de 2019

{...}

ACUERDO SEGUNDO:

En acatamiento a la orden 2 del DFOE-SOC-0907 (13112) de fecha 05 de setiembre del 2019, emitido por la Contraloría General de la República, se aplicará el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 y sus respectivos Decretos Ejecutivos, **para la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social.**

9)



10)



11)

COSTO SEMESTRAL ESTIMADO
Aumento Salarial primer semestre 2019

Grupo Ocupacional	Total de funcionarios ¹	Costo Semestral Estimado (millones de €)		
		Con Cargas Sociales		
		Monto Ordinario ²	Costo Extraordinario ³	Total
No Profesional	36 702	1262,4	66,5	1328,9
Profesional en Ciencias Médicas	9 890	341,1	19,0	359,1
Enfermera Licenciada	3 167	169,8	9,0	178,8
Profesionales Administrativos	4 875	255,2	13,5	268,7
Nutrición	237	12,6	0,7	13,3
Enfermera (Dipl y Bach.)	19	0,9	0,0	0,9
TOTAL	54 918	2 042,2	107,6	2 149,8

Notas:
¹ Total de funcionarios según Sistema de Planillas agosto 2019, no se considera el crecimiento de plazas.
² Consideraciones para la estimación: Base salarial I semestre 2018, cargas sociales (41,60%), incentivos de Dedicación Exclusiva y Prohibición, según el puesto.
³ Promedio de tiempo extraordinario 5,27% de lo devengado en el I semestre 2018 y el semestre 2019.

12)



CRITERIO FINANCIERO Y ACTUARIAL

DP-2777-2019
del 18/09/2019
Dirección Presupuesto

• "De conformidad con los recursos presupuestados para el presente año, la situación financiera institucional vigente y las estimaciones del periodo 2020-2021, se concluye que se dispone de recursos suficientes para sustentar la propuesta de aumento del I semestre de 2019 con un costo de \$2.149,8 millones para el semestre citado (\$4.299,6 millones anuales), así como el gasto que la misma deriva en los dos años siguientes."

DAE-1117-2018
del 17-09-2019
Dirección Actuarial y Económica

• "(...) esta Dirección considera prudente mantener las políticas que en materia de salarios rigen actualmente, principalmente que los incrementos de los salarios no deben superar lo s incrementos en el costo de vida, medidos por el Índice de Precios al Consumidor, (...)."

13)



CRITERIO FINANCIERO

Dirección de Presupuesto
DP-2777-2019 del 18 de setiembre de 2019

Previsión Anual*

I Sem

II Sem

TOTAL

1%
c 10,079 mill.

2%
c 20,159 mill.

3%
c 20,159 mill.

Nota:
*Presupuesto aprobado por CGR en oficio DFOE-SOC-1395 [181364] del 17 de diciembre de 2018 y por Junta Directiva, en el artículo 13, sesión 9008 de la misma fecha.

14)



FECHAS DE PAGO

Aumento Salarial primer semestre 2019

Concepto	Fecha	Catorcena
Actualización de salarios	11/10/2019	Primera bisemana de pago octubre 2019
Pago retroactivo (01-01-2019 al 27-09-2019)	10/10/2019	Planilla Especial

15)



De conformidad con el artículo 18° de la sesión N° 8604, celebrada por la Junta Directiva el 11 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H del Gobierno Central y en consideración de la Ley N°9635 y decretos correspondientes, así como de las posibilidades económico-financieras actuales de la CCSS, según lo indicado por la Dirección de Presupuesto en el oficio DP-2777-2019 del 16 de setiembre 2019 y el criterio referente a la sostenibilidad financiera y actuarial suscrito por la Dirección Actuarial y Económica en oficio DAE-1117-2019 del 17 de setiembre de 2019, la Junta Directiva **ACUERDA**:

PROPUESTA DE
ACUERDO

ACUERDO PRIMERO

Con base en el Decreto Ejecutivo 41167-MTSS-H del Gobierno Central sobre el aumento general de salario, en congruencia con los términos de la Ley N°9635 y decretos correspondientes, así como en consideración de las posibilidades económico-financieras de la CCSS, se aprueba un aumento general para el primer semestre 2019 de \$3.750,00 para el salario base de todos los puestos de la Institución, a excepción de los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva, quienes no recibirán este aumento.



16)



ACUERDO SEGUNDO

No aplicar el aumento salarial por los próximos dos años a partir de la publicación de la Ley 9635, según lo dispone el TRANSITORIO XXXV de la ley de cita, para aquellos salarios de los funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (\$4.000.000,00), debiendo la administración realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

PROPUESTA DE
ACUERDO

ACUERDO TERCERO

Este aumento se realiza sin perjuicio de lo que resuelva la Procuraduría General de la República y la Dirección General del Servicio Civil, en relación a leyes especiales que regulan la remuneración de los profesionales en ciencias médicas.



ACUERDO CUARTO

Solicitar a la Dirección Jurídica criterio legal sobre la situación de las leyes especiales en relación con la ley 9635, de conformidad con el oficio DFCE- SOC-0940-(13951)- 2019 de fecha 18 de setiembre de 2019.

Lic. Campos Paniagua:

Venimos a presentar la propuesta punto salarial del primer semestre del 2019. Nada más para hacer un repaso, recuerden que habíamos indicado que no habíamos podido hacer el aumento hasta que tuviéramos el ajuste en el sistema de información, eso es lo que hasta ahorita pudimos hacer y estaríamos planteando que este aumento, se haga en el primer pago del mes de octubre. Eso si quería dejarlo patente ante la discusión que se había hecho la vez pasada sobre si la Caja está o no, dentro del ámbito de aplicación de la Autoridad Presupuestaria, esto es la Ley N° 8131 publicada en la Gaceta del 16 de octubre del 2001. La Ley de Administración Financiera y de la República y presupuestos que dice literalmente que en materia de responsabilidades y (...) la información para el Ministerio de Hacienda y para estudios de todos los demás, se efectúan los alcances y aplicación de esta Ley a la Caja Costarricense de Seguro Social. Entonces, ya por Ley General de la República la Caja está exenta de la autoridad presupuestaria, fue por eso que la Junta Directiva en la sesión N° 7601 del 15 de noviembre de 2001 tomó este acuerdo y la Junta Directiva dice que la Junta Directiva acuerda definir como Política de Régimen Salarial en la Caja Costarricense de Seguro Social que esta Institución, aplicará la misma política salarial de aumentos anuales que se siguen pagando al sector público. Igualmente, la Junta Directiva en la sesión N° 18, 8604 del 11 de octubre del 2012, de alguna forma ratifica ese acuerdo y dice que la

Institución podrá aplicar los instrumentos salariales que establece el Decreto Ejecutivo para el Sector Público, en cuanto se ajusta el costo de vida, de posibilidades financieras de la Institución. La Institución dice que ella en el tanto se ajuste a esas condiciones podrá aplicar los decretos de aumentos salariales. Este es el decreto para este año. El Decreto Ejecutivo salió el 22 de junio del 2018 y dice suspender el acuerdo de negociación con la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público del año 2007 y no parece reconocer la inflación acumulada y conocida del Semestre anterior al (...) salarial de forma temporal y en lo anterior en virtud de la difícil situación fiscal y autoriza dos aumentos generales, al salario base de todas las categorías del Sector Público en tres mil setecientos cincuenta colones, menos que corresponden a la fijación salarial tanto del segundo semestre como del primer semestre del 2019. En este decreto fijó dos aumentos salariales, el segundo semestre del 2018 y el primer semestre del 2019. El segundo semestre del 2019 no se ha fijado todo, no hay decreto, ayer consultamos y no hay decreto, entonces, por eso traemos eso.

Director Loría Chaves:

¿Qué es lo que dice en la próxima línea? ¿Eso rige para los dos semestres?

Lic. Campos Paniagua:

Sí, segundo del 2018 y primero del 2019.

Director Loría Chaves:

Mi pregunta es ¿tres mil setecientos por cada semestre o por los dos semestres?

Lic. Campos Paniagua:

No, por cada semestre, entonces lo que se hizo es, el año pasado aplicamos estos tres mil setecientos cincuenta colones y en el primer semestre y ahora correspondería la misma fijación para el segundo semestre.

Director Loría Chaves:

Para (...) hay una alguna aplicación.

Lic. Campos Paniagua:

Si señor, ahora lo vemos y esto don José, tal vez, para explicarle, la Ley N° 9635 don José y directores, define que la dedicación exclusiva seguirá de forma porcentual, nada más que el porcentual es más bajo, pero respeta los porcentajes, la prohibición igual hace un ajuste a los porcentajes, pero sigue siendo porcentual sobre el salario base. Las anualidades son calculadas siempre y serán siempre calculadas con la base salarial de julio del 2018, esas ya no se van a mover y cambian los porcentajes, pero no es en el porcentaje, es la fórmula de cálculo. Déjeme ver si me explico: digamos los funcionarios de la Caja, están los médicos que ganan 5.5%, las enfermeras 3.5% y los demás funcionarios están desde un 3% hasta un 2.02%. Qué es lo que

viene a fijar la ley que ya esa fórmula de cálculo sobre la base no aplica, sí va a aplicar sobre el salario de julio del 2018, pero es solo para fijar el monto.

Directora Solís Umaña:

¿De aquí en adelante todos los años es lo mismo? Todos los años se dará ese mismo monto. ¿Me doy a entender? Otra vez, yo gano cien mil colones, si yo tenía un aumento de 5.5%, mi aumento era de cinco mil quinientos colones, ¿así es? Ahora con la ley será 1.94% porque mi base es cien mil colones, pero conforme mi base eso va a determinar cuál va a ser mi anualidad de hoy y para el futuro. Entonces, si Walter Campos con esta escala se determinó que en mi puesto aplicar el 1.93% a mi base son cinco mil colones, don José, toda la vez que yo cumpla la anualidad si me la gano, porque tengo que ganármela con una buena nota, mi anualidad serán cinco mil colones de aquí hasta que me pensione cada vez que cumpla anualidad, nunca va a volver a ser revalorizada.

Director Loría Chaves:

Qué complicado porque digamos yo diría está bien normalizó digamos, pero esa nominalización significa que mi salario queda de cien pesos va a ser de ciento noventa y cuatro colones digamos, de ciento nueve colones y resto.

Lic. Campos Paniagua:

De ciento un mil novecientos cuarenta colones.

Director Loría Chaves:

Yo supondría que la próxima anualidad del próximo año es sobre ese nuevo salario, porque al nominalizarlas prácticamente lo están haciendo de alguna manera, es llegando a los públicos, salarios estandarizados, fijos. Entonces, usted me está diciendo que (...) se calculan con el salario que tenían en el 2018, entonces, la base nunca va a crecer.

Lic. Campos Paniagua:

Por eso nosotros decimos que la escala salarial julio de 2018 quedará para la historia, lo que siempre será la escala salarial de referencia para el (...), ya eso de cualquier otro incentivo, igual la nominalización de pluses igual con base en la escala salarial de julio al 2018 y también la ley establece un tope salarial que aquellos salarios superiores a cuatro millones de colones por dos años no podrán tener aumentos salariales. Este es el transitorio que establece ese límite, el Transitorio XXXV que dice que a los presidentes ejecutivos y a los gerentes del sector público descentralizado, serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Así mismo los salarios de los funcionarios públicos cuya (...) sean iguales o superiores a cuatro millones de colones. Sobre el salario ordinario no será susceptible el incremento salarial durante los próximos dos años, a partir de la aprobación de esta ley. Traigo a colación el acuerdo del diez de diciembre, donde la Junta acordó en relación con el N° DFOE-0907 que se aplicara la ley a la totalidad de la población trabajadora de la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo así la propuesta es aplicar tres mil setecientos cincuenta colones a la totalidad de la población, enfermeras, médicos, puestos profesionales, puestos no profesionales y vamos a exceptuar lo

decía la ley que estos puestos más los superen los cuatro millones de colones. En el contexto de la Ley N° 9635 igual aplica el aumento de tres mil setecientos colones afectaría la base en ese monto y los porcentajes de dedicación exclusiva y prohibición vigentes. Esa autorización del primer semestre del 2019 y no aplica anualidades y otros pluses salariales, no se van a tocar porque no corresponde, no había una afectación de este aumento en estos temas, porque estos van a ser calculados sobre el salario base del segundo semestre.

Directora Jiménez Aguilar:

Tiene un ejemplo (...) un médico que gane tanto, (...) con la nueva legislación y cuánto era o un enfermero, lo que sea, para darme una idea.

Lic. Campos Paniagua:

No les traje un ejemplo, pero por ejemplo un médico especialista anda por el millón de colones de su salario base. Una anualidad para ese médico le representa cincuenta y cinco mil colones cada año, por la ley le correspondería diecinueve mil colones.

Doctor Macaya Hayes:

Pero Walter, en la consulta que se hizo al Servicio Civil dijeron que entendían que el enganche no estaba derogado.

Lic. Campos Paniagua:

Sí entendían, pero no han emitido ninguna resolución hoy sobre eso, solo esa nota existe. El Gobierno Central (...).

Doctor Macaya Hayes:

En anualidades, pero esto no es una anualidad, esto está relacionado al enganche o no enganche, el aumento.

Lic. Campos Paniagua:

Yo le aplicaría los tres mil setecientos cincuenta colones, en el entendido de que si (...) toma la decisión de decir que el (...) está vigente, sería el Servicio Civil que emita una resolución en esa línea. El año pasado digamos cuando no estaba la ley dijo” en qué paró los médicos el aumento era el 0,08 % no tres mil setecientos cincuenta colones”. Eso significaba un aumento superior para los profesionales en ciencias médicas. Como la Junta Directiva tomó la decisión de que lo aplicaran para la totalidad, tenemos que aplicar eventualmente, si el Servicio Civil cuantificara eso tendríamos que hacer un ajuste adicional a (...).

Doctor Macaya Hayes:

¿Pero el aumento a los médicos fuera de la Caja, ¿en Integra se está pagando a tres mil setecientos cincuenta?

Lic. Campos Paniagua:

Sí.

Director Steinvorth Steffen:

¿Tres mil setecientos cincuenta por mes?

Lic. Campos Paniagua:

Sí señor. Es un aumento mensual.

Director Loría Chaves:

Yo tengo una duda, porque se hizo una consulta justamente en esa dirección a la Contraloría, para solicitarle un criterio sobre si la orden que había emanado de la Contraloría General de la República significaba la derogatoria de la Ley de Incentivos Médicos y el Estatuto de Enfermería. Debo decir en actas, no tengo ningún problema, que me parece muy ambigua la respuesta de la Contraloría porque no responde lo que se le pregunta, sino que dice en el oficio que nos entregan el día de ayer, entre varias cosas -voy a hablar lo más importante nada más- dice que al respecto es importante señalar que la orden girada por el órgano contralor a la Caja es clara, en cuanto a la necesaria aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, de manera tal que determinar el eventual impacto de dicha norma legal sobre otras leyes específicas que están preguntando es tarea de la administración dice. Ojo, la Procuraduría nunca ha querido resolver, ahora dice “es tarea de la administración la cual para su exclusiva responsabilidad debe asegurar el cumplimiento del bloque de legalidad” y el bloque de legalidad es todo. No sé don Edwin, si estoy equivocado, pero para mí, el bloque de legalidad son todas las leyes que inciden, esta es la repuesta que nos mandan ayer a Maritza y a mí y es más, yo quedo más confundido. Entonces, la Contraloría lo que dice es que saben que mandamos a hacer una orden, pero bajo las razones que ustedes interpreten las cosas, porque dice es tarea de la administración la cual bajo la (...) responsabilidad debe asegurar el cumplimiento del bloque de legalidad. ¿Qué entiendo yo del bloque de legalidad?

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Todas las normativas.

Directora Loría Chaves:

Todas, incluyendo la Ley de Incentivos Médicos y Enfermería. Yo llamo la atención a esto, porque ahora voy a hacer una aclaración en actas con ese tema y dice además como para quitar el tiro. En este sentido, tenemos información, o sea, ellos tienen información, como si se lo hubieran leído en la Nación, más o menos, que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) consultó a la Procuraduría General de la República, mediante oficio tal del 24 de julio del 2019 la existencia de posibles antinomias, normativas por no haber sido leyes concretas consideradas en forma expresa en la ley. ¡Es grave yo no entiendo que me está respondiendo! ¿Me estoy explicando? ¿Qué significa esto y porque lo traigo a colación? Que

desde que este conflicto inició o desde que inició el conflicto en diciembre, digámoslo así, esta Junta Directiva de la Caja ha estado metida dentro de un zapato, porque ahora si yo apruebo esto don Walter, yo puedo ser acusado también, si no lo apruebo también puedo ser acusado, de las dos maneras, yo puedo ser acusado por la Contraloría o puedo ser acusado por los sindicatos si se comprueba que la Ley está vigente, entonces, yo lo digo con la mayor transparencia y sin ánimo de estar en ninguno de los dos lados, pero diciendo aquí este tema legal nunca se ha resuelto y hoy no está resuelto y nada más, lo quiero dejar constatado, porque lo que me dice mi abogado, es hágalo constar en actas y la Junta le manda esta nota a la Dirección Jurídica, porque usted cuando vengan los balazos, usted va a decir “sabe que yo pedí el criterio jurídico”. Entonces, quisiera también decir que yo quiero mandar esta nota a la Dirección Jurídica, para que la Dirección Jurídica me diga qué corresponde, porque quede exactamente peor, no igual, sino peor, todo el mundo hace así -hace el gesto de lavarse las manos- y Junta Directiva asuma. Yo creo que eso no se vale y lo digo en resguardo de todos. Ahora cualquiera me va a decir a mí, si a ellos les rebajan y no correspondía después le devolvemos la plata, sí, pero eso no me exonera a mí de responsabilidades. A mí me exoneraría más que la Dirección Jurídica me dé un criterio y yo decir, yo tomé un acuerdo sobre la base de la asesoría jurídica y no porque ya esto está afectando, este es el tema. Yo puedo estar a favor de la ley, el problema es que las lagunas continúan, nada más eso quería dejarlo en actas porque si voto esto positivamente para que (...) aumentos de salarios. Quiero que quede constanding en actas por lo menos mi posición personal, respecto de la respuesta que me da la Contraloría General de la República, voy a mandarlo yo creí que se los había mandado. Voy a enviárselo a doña Carolina para que se los envíen.

Directora Alfaro Murillo:

Yo quiero hacer una pregunta al asesor legal don Juan Manuel. Si a mí la Contraloría en ese párrafo de la segunda página me dice que al respecto, lo que señala es que lo que mandó a decir la Contraloría es claro y que le toca a la administración aplicar la Ley y determinar el eventual impacto de la norma sobre las otras normas de la administración, eso es correcto sí o no. Es a la administración a la que le toca sí o no. Eso entiendo yo.

Lic. Campos Paniagua:

Como lo indicaron en ese párrafo es lo que están diciendo ellos.

Directora Alfaro Murillo:

Dice sobre otras leyes específicas en la (...) de la administración, la cual bajo su exclusiva responsabilidad debe asegurar el cumplimiento del bloque de legalidad. El cumplimiento del bloque de legalidad es a la Institución o el cumplimiento de las leyes es al individuo, claro que sí, eso es responsabilidad del que estamos hablando en este caso la Institución, es a nosotros a los que nos toca actuar de acuerdo con el marco regulatorio que tenemos nosotros, para eso tenemos tantos asesores para que nos digan cuál es el marco de legalidad. Entonces, lo que digo es que quiero saber en la respuesta de la Contraloría, ese párrafo lo que dice es lo correcto, no contesta qué hacer con otras leyes, porque lo que está diciendo es: señores, ustedes, Junta Directiva con sus asesores definen.

Subgerente Jurídico, Lic. Rodríguez Alvarado:

Les toca a ustedes determinar si se aplica una u otra ley, pero a la vez informa, como les dice ojo hay una consulta ante la Procuraduría para ver si hay antinomia, que es cuando dos leyes son contrarias. Entonces, prendé la luz ahí, pero les dice bajo su exclusiva responsabilidad, eso es típico en órdenes de la Contraloría, ya lo hemos visto en otras ocasiones muy similares.

Director Loría Chaves:

Yo voy con (...) de Marielos. Aquí está diciendo, lo cual bajo su exclusiva responsabilidad debe asegurar el cumplimiento del bloque de legalidad, pero dice que hay que determinar el eventual impacto, es tarea de la administración. Entonces, ella me está diciendo, sabe que administración resuelva usted cómo lo interpreta, es dentro del bloque de legalidad y yo necesito que la Dirección Jurídica me diga cómo interpreto. ¿Me explicó? Esa es la responsabilidad de la Dirección Jurídica y de los asesores.

Lic. Delgado Martín:

(...) siguiendo con los alcances de mi participación en este tema puntual, pero tengo muy claro efectivamente que puedo opinar en este caso, una interpretación clara de lo que es este oficio, como ustedes lo están leyendo es lo correcto. Me parece que, en este caso, el penúltimo párrafo es el que da una orientación clara, porque (...).

Directora Alfaro Murillo:

Porque en realidad se toma esto con una ligereza espantosa, tiene a los órganos directivos de las instituciones públicas en una condición de incertidumbre y un órgano directivo, no puede vivir en incertidumbre, porque las decisiones que toma cada día tienen responsabilidades, que pueden caer en lo personal y en lo patrimonial y pueden ser muy serias y la nota es una nota a la confusión, porque me dice ustedes señores. Bueno, no me dice a mí, le dice a don José Luis y a doña Maritza, ustedes actúen de acuerdo con el cumplimiento de la Ley, pero no estamos claros si hay antinomias y resulta que esa duda data de dos meses. Usted sabe a la administración pública, por dos meses tomando decisiones que pueden traer consecuencias y aquí seguiremos esperando, porque no podemos ni siquiera decirle ahora a los compañeros de Recursos Humanos que nosotros vamos a esperar esta respuesta, porque cuándo la podríamos tener, no sabemos, no tenemos una bola de cristal, podría ser este mes, podría ser en octubre, podría ser en diciembre, o podría ser el otro año y mientras tanto, nosotros estaríamos esperando una respuesta para actuar y eso no corresponde a la administración pública, nosotros tenemos que actuar de manera diligente con los temas que hay que abordar de acuerdo con las demandas de la Institución, por tanto, yo igual que don José Luis, dejo constando en actas que como directora de esta Junta Directiva, tengo que tomar las decisiones que corresponden. En este momento, hay un tema de que debo trabajar, debemos tomar una decisión con el aumento salarial del 2018-2019 que hay una norma que aplicar con respecto de eso y que no creo que cumpla mi responsabilidad, si mi planteamiento fuera esperar la respuesta de la Procuraduría. Creo que cuando llegue la respuesta de la Procuraduría, ya se habrán tomado decisiones en el marco jurídico correspondiente. Si alguna de esas cosas la cambia la respuesta de la Procuraduría se tomará después, pero si la Procuraduría no responde oportunamente y llámese oportunamente, en el plazo máximo de

quince días hábiles que sería lo que en la administración pública es razonable. Entonces, nos deja a todos, como dije en una condición de vulnerabilidad e indefensión, entonces, sí ciertamente, don José Luis y doña Maritza, gracias por haber hecho la consulta y desafortunadamente, tenemos una respuesta que no resuelve las inquietudes que ustedes plantearon y no solamente, nos debe estar pasando a nosotros como Junta Directiva, sino a todo el sector público que debe tener que tomar decisiones en esta condición de espera de si existen posibles antinomias normativas. Gracias.

Director Loría Chaves:

Don Román, yo quisiera, en la sesión pasada no estuvo doña Marielos, porque estaban con la excusa de un viaje y don Juan Manuel tampoco, entonces, yo quisiera recordar lo siguiente que planteé en esa sesión, aquí las cosas son por evidencia no son por ocurrencia. El dictamen afirmativo unánime de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos reunida el día 20 de noviembre del 2018, o sea, quince días antes de que se aprobara la Ley, discute el tema del enganche médico, aquí yo tengo todo ese dictamen. Entonces, resulta, voy a leer nada más dos párrafos que dice la Comisión con dictamen de mayoría, esto es evidencia, esto no es ocurrencia, quince días antes de la Ley dice la presente iniciativa de Ley, surgió como parte de las discusiones del proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el marco de la cual se rechazaron. Perdón, están los diputados de la Comisión y dicen en el marco (...) rechazaron la moción de fondo N° 320), dicen que hay un rechazo de una moción, que es la moción para eliminar enganche médico y posteriormente, la moción de reiteración N° 288), las dos fueron rechazadas para eliminar el enganche salarial de los médicos, debido a que el Departamento de Servicios Técnicos. Oigan la Asamblea Legislativa por supuesto, señaló que realizar esta modificación era inconexo; es decir. los Diputados comienzan a discutir con dos mociones, una de fondo y otra de reiteración, meter dentro de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas el desenganche médico y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que es un órgano técnico jurídico de ahí, dice que eso no puede meterlo porque las leyes son inconexas, no tienen que ver una con la otra, es lo que están diciendo. Yo esto lo estoy leyendo del acta de la Comisión con el objeto, dice que es inconexo con el objeto de ley en discusión y que dichas mociones, introducían otras modificaciones sobre las que no había consenso en el plenario legislativo. Por tanto, los diputados y diputadas de las diferentes fracciones legislativas suscribieron el siguiente acuerdo, la Comisión, con fundamento en el respectivo informe, dicen los diputados, dice el acuerdo de servicios técnicos y los argumentos esgrimidos hemos acordado rechazar la moción de reiteración N° 88) que pretende entrar a conocer en plenario la moción de fondo N° 320) por ser esta última inconexa, con el proyecto de ley N° 20.580. No obstante, dicen los diputados, esto es lo peor de todo: Lo anterior con el firme objetivo de continuar con el saneamiento de las finanzas públicas, nos comprometemos; es el acuerdo del (...) jurídicos, a impulsar un proyecto. Oigan Marielos fue diputada, a impulsar un proyecto de ley que elimine de manera real y efectiva el enganche médico del sector público, con base en los proyectos que se ya se encuentran en la corriente legislativa o alguno otro -dicen ellos- que se construya para cumplir con dicho objetivo, lo dicen en quince días desde la aprobación de la ley. Hoy hay un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, para aprobar el desenganche médico; o sea, está vigente, si esto no se entiende como una evidencia, por el amor de Dios. Yo creo que tenemos la razón cuando planteamos estas cosas. Esto que a mí se me olvidó pasárselo al Dr. Macaya para que lo dijera hoy también, pero esto lo que dice toda la Comisión en pleno, están los diputados de rango de abolengo ahí, dicen son leyes

inconexas, Servicios Técnicos dice que no se puede incluir el desenganche médico en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y por tanto necesitamos una nueva ley. Vean que grave, lo dicen los diputados, entonces, yo hoy estoy discutiendo con la Contraloría si está vigente o no la ley, pero sí está vigente. Yo creo que yo podría afirmar que de acuerdo con esto que acaba de leer la ley está vigente, entonces, me ponen a decidir eliminar a mí, a derogarla a mí, con estas posiciones, porque la (...) no es legisladora, yo tampoco soy legislador, yo no puedo derogar la Ley de Incentivos Médicos, ni de nada más. Yo lo que insisto, vean señores no es una majadería, es una necesidad de entender en qué estamos, nos tienen metidos en un zapato a todos y son cosas muy fregadas, porque no importa para que lado nos vayamos, perdemos. Entonces, yo quisiera, yo por lo menos tengo que ver qué hago, porque esta respuesta no me satisface y además, quiero decir una cosa más grave, a mí me parece una verdadera barbaridad que la Procuraduría General de la República, mantenga en vilo y en candelero a todos los miles de trabajadores porque no le da la gana responder, posiblemente, si hubiera sido otra cuestión de ellos, lo responden muy rápido pero esto no y parece que no hay piso de que lo quiera responder, es más esta respuesta de la Contraloría lo que me está diciendo a mí es nadie le va a responder, señor, sobre la Ley de Incentivos Médicos, nadie le va a responder porque no interesa, porque en el momento que respondan se traen abajo un montón de cosas y no por culpa nuestra, por culpa de los diputados, por culpa de la Procuraduría y demás, pero nos están poniendo esa responsabilidad a nosotros. Es que de esos estamos hablando, nos están poniendo a nosotros esa responsabilidad y lo dice la Contraloría, vean a ver qué hacen ustedes, pero cumplan con el bloque de legalidad y yo digo, yo tengo entendido y no soy abogado, que el bloque de legalidad es todas las leyes y reglamentos que tienen que ver con una materia terminada. Lo digo doctor Macaya, de verdad en resguardo de la Junta Directiva, por lo menos en mi posición quiero dejar en actas, porque hoy podría aprobar esto, con esta salvedad y con esta constancia en actas que quiero que quede con todo y lectura y documento, y lo voy a pasar para que esté ahí, porque esto es importante.

Directora Jiménez Aguilar:

Don Román, yo creo que he sido clara muchas veces, en que quiero cumplir con la Ley. En este momento nos hace falta criterio para aprobar el aumento de salario. Lo ideal sería tener la respuesta con los detalles relacionados a salarios y pluses de la Procuraduría. Para que la Junta Directiva no se exponga.

Lic. Campos Paniagua:

Si me permite la Junta, cuando Mideplan le hace la consulta a la Procuraduría adjunta su criterio jurídico, criterio jurídico N° ACJ-068-19, va adjunto ahí, a partir de la página 17 habla de la Ley de Incentivos Médicos, voy a permitirle leer un párrafo, son tres páginas. Dice así por ejemplo para reconocimiento de la anualidad (eso es el rector del empleado público), así por ejemplo para el reconocimiento de las anualidades que se obtengan en el 2019 en adelante, aplica para todos los profesionales en ciencias médicas, independientemente de su fecha de ingreso a la administración pública, los porcentajes establecidos en la Ley N° 2166 que es la que se reforma, es decir, 1.94% y 2.54% para no profesionales, transitorio XXIII de la Ley N° 9635, de igual forma en aras de aplicar el artículo 54° de la Ley 2166 para la conversión de cualquier otro incentivo, compensación existente, el monto nominal fijo corresponderá en este caso de pluses salariales como el 11%, (...) de carrera hospitalaria, el 11% (...) a la carrera administrativa y 3% por cada hora de consulta externa, a partir de la quinta hora calcular cada porcentaje sobre el

salario base del puesto que se desempeña y no (...) en totalidad el salario. Tal es así, lo contempló la Ley N° 6836, puesto de lo contrario no sería evidentemente factible (...) tales componentes salariales de montos nominales fijos. En resumen, para los profesionales en ciencias médicas que desempeñan en instituciones públicas, incluidas bajo el ámbito de la aplicación del artículo 26° de la Ley N° 2166, prevalecerán todas las disposiciones establecidas en esta última con respecto de (...) establecidas en la Ley N° 5836, que generen contradicciones insalvables, salvaguardando los derechos adquiridos de quienes se desempeñan en la administración pública antes del 04 de diciembre del 2018. Mideplan dice que por ser dos leyes especiales prevalece la N° 9635 sobre los incentivos médicos. El tema tal vez aquí es que en lo que respecta a pluses, componentes salariales, el tema es que el enganche no es un plus, no es un componente, es una fórmula de calcular un aumento, entonces, tienen ustedes razón es bastante complejo el tema, porque para Mideplan la Ley N° 9635 deroga tácitamente y es el criterio jurídico que acompaña la consulta a la Procuraduría. Claro que el ente para dirimir esto en definitiva, es la Procuraduría General de la República, pero como dice doña Marielos estamos en una complejidad -y quiero hacer una salvedad técnica- digamos nosotros ya tenemos los parches listos y tenemos todo para enfrentar la Ley, pero necesitamos el aumento de salario para hacer eso, porque si no sería aplicar un parche y unas conclusiones sin un aumento y, después, para hacer los recálculos de ese salario técnicamente se nos haría casi insalvable. Entonces, estamos nosotros, por lo menos técnicamente en una complejidad material ahí, de que resolvemos sobre el aumento salarial, porque lo otro sería no aplicarlo y aplicar dos parches y ajustar las anualidades digamos conforme a la ley, pero es una complejidad técnica de análisis que también hay que poner eso sobre el tapete.

Director Steinvorth Steffen:

A mí me parece que tenemos que tomar decisiones, porque si no, no se puede parar esta Institución. A como yo entiendo no vamos a pagar más. Es más, sería en el peor de los casos tendríamos que pagar posteriormente un ajuste adicional a médicos y enfermeras. Entonces, me parece que por ese lado estaríamos esperando el criterio de la Procuraduría para hacer el ajuste.

Lic. Campos Paniagua:

Ese sería el costo semestral, digamos dos mil ciento cuarenta y nueve millones de colones, ahí están por grupos ocupacionales en tiempo ordinario y extraordinario.

Directora Solís Umaña:

Vea que interesante, quien se lleva la mayor cantidad son los no profesionales y no los de Ciencias Médicas.

Lic. Campos Paniagua:

Es por la cantidad.

Director Loría Chaves:

Don Walter, usted sabe cuánto pierde un médico en cinco años por ese cambio de reforma de la Ley.

Lic. Campos Paniagua:

No, pero podría ir sacando ese dato.

Directora Loría Chaves:

Yo tengo el número, pierde seiscientos mil pesos mensuales dentro de cinco años.

Director Steinvorth Steffen:

Pero como estamos en el sector privado coordinando.

Director Loría Chaves:

Estoy de acuerdo, don Christian, creo que hay números.

Director Steinvorth Steffen:

Viene en aumento.

Directora Loría Chaves:

Si hubiera estado con la ley anterior, ganaría seiscientos mil pesos más por mes dentro de cinco años. Lo digo porque todo eso lo van a sacar los sindicatos. Está bien ya acordamos votar.

Lic. Campos Paniagua:

Sí tal vez, lo que entiendo que dice don José, es que haciendo la equiparación de ambas leyes que quisieron seguir en el tiempo, en cinco años obviamente va a ser así.

Director Loría Chaves:

O poner ahí sabe cuánto se va a ganar la Caja por mes por los médicos dentro de cinco años, al revés.

Lic. Campos Paniagua:

Tanto la Dirección de Presupuesto como la Dirección de Actuarial emitieron un criterio positivo a este aumento. El criterio financiero establece que la previsión anual -y esto es importante que la Junta lo tenga claro- es que ya siempre todos los años, siempre es obligatorio hacer una previsión para aumento salarial y esta previsión fue aprobada por la misma Contraloría de un 3% para este año, sin embargo un 1% para el primer semestre y un 2% para el segundo semestre. Ustedes podrán ver este aumento de este 1% representaría un 0,4% de la previsión.

Director Loría Chaves:

Como un 0,4%, es un 1% no.

Lic. Campos Paniagua:

Esa es la previsión, pero vamos a pagar cuatro mil colones y estaba previsto diez mil colones.

Director Loría Chaves:

Es importante eso.

Lic. Campos Paniagua:

Como les decía, nosotros tenemos fecha para pagar para actualizar los salarios el 11 que sería el pago que ya viene, ya vienen los ajustes al sistema, ya los trabajadores se van a dar cuenta que aplicamos la Ley, es el primer hecho concreto que hemos aplicado, igual que cesantía y otras cosas. Pero en salarios sería esta fecha cuando ya apliquemos la Ley y el pago retroactivo sería un día antes, que es lo que va del primero de enero de 2019 al 27 de setiembre del 2019, en una planilla especial.

Director Loría Chaves:

¿Esos son dos pagos don Walter?

Lic. Campos Paniagua:

Sí, es que tenemos que hacer dos planillas, una que es el retroactivo y otra que es la actualización de salarios, que en el retroactivo hicimos muchos ajustes para poder hacer el retroactivo y ajustarlo a la ley, es más ha sido un trabajo complejo.

Directora Solís Umaña:

Pero el retroactivo del 01 de enero al 27 de setiembre. ¿De qué es ese retroactivo?

Lic. Campos Paniagua:

Tal vez recordar doctora que la meta de los cinco mil colones era desde enero.

Director Solís Umaña:

¿Pero no se estaba pagando con la ley antigua?

Lic. Campos Paniagua:

No, recuerde que nosotros mantenemos el salario justo (...) de la ley, el segundo semestre del 2018, por eso es importante decirlo, eventualmente, el tema de los acuerdos y el impacto

financiero ha sido cero, porque nosotros no hemos aplicado ningún aumento. Aquí si vamos a aplicar un aumento porque ya tenemos los ajustes al sistema, para que esa relación del salario base con respecto de los otros pluses no se genere. Nosotros hemos hecho dos parches al sistema viejo, es el sistema viejo, los informáticos han corrido para hacer dos cosas, uno para hacer una anualidad b), que se llama que es la anualidad de la Ley, para dejar la anualidad a), que es antes de la Ley congelada en el tiempo, los trabajadores van a ver dos anualidades, dos tipos de anualidades en su colilla y lo otro que hicieron los informáticos, en una discusión que tuvimos mucho tiempo, es como el sistema automáticamente está construido para que cualquier aumento genere impacto en los pluses, llevamos el aumento al final, hicimos como un ajuste al sistema para que leyera el aumento final. Entonces, también los trabajadores van a tener dos salarios base, el salario base del 2018 que va a quedar siempre fijo, más el salario que se va a ir incrementando después de la Ley, por eso es que podemos hacer este pago y por eso es que podemos tenernos confianza de que podemos hacerlo ajustado a la Ley.

Directora Alfaro Murillo:

¿El tema de la bisemana a qué se refiere? Nosotros pagamos en bisemana.

Lic. Campos Paniagua

Sí bisemanal. Por eso es importante, el 27 cortamos por decirlo así, digamos el pago que va del 27 de setiembre al del 11 de octubre ya viene con la Ley.

Directora Jiménez Aguilar:

Walter y el retroactivo se va a pagar en un solo tracto. Eso es para el impuesto de la renta.

Lic. Campos Paniagua:

En un solo tracto. No, porque el sistema lo lleva cada mes, eso si lo hace el sistema y recalcula tiempos extraordinarios. Si tengo que dejar claro en esta Junta que, digamos, que por temas de sistemas puede haber algunas diferencias salariales en ese proceso que igual vamos a ir las a recuperar. Igual es un procedimiento que vamos a hacer para recuperar, pero es mínimo ese ajuste, pero en lo demás cumplimos absolutamente, de hecho aquí estaríamos cumpliendo ya con excepción del pago bisemanal que es un tema que estamos tratando de resolver a ver en qué momento podemos ajustarnos o pasarnos al pago mensual, pero como hemos dicho eso no tiene ningún impacto de tipo presupuestario para la Institución. Estarían los acuerdos, realmente habíamos puesto dos acuerdos.

Directora Solís Umaña:

Verdad que los aumentos se hacen en enero y en julio.

Lic. Campos Paniagua:

Es correcto.

Dra. Solís Umaña:

¿Y este año no se ha hecho? Incluso, yo he estado oyendo que los trabajadores estaban reclamando de que cuándo les iban a pagar el aumento del primer semestre que desde enero.

Lic. Campos Paniagua:

Es este. De hecho ya debería estar.

Directora Solís Umaña:

Es más casi hay que pagarles el segundo de una vez.

Lic. Campos Paniagua:

¿Debería, pero no hay decreto y por qué pagamos ahora? ¿Y porque es tan importante para los trabajadores? Porque nosotros cortamos cálculo de aguinaldo el segundo pago de octubre, entonces, si no pagamos antes de octubre este aumento.

Directora Solís Umaña:

Pero apenas va a ser el primer semestre.

Lic. Campos Paniagua:

Sí, le vamos a quedar debiendo el segundo semestre, pero es la primera vez que yo recuerde que a estas alturas no hemos pagado un aumento, obviamente, por las circunstancias propias de lo que ha sucedido. Tal vez si me permito leer, dice: de conformidad con el artículo 18° de la sesión N° 8604 celebrada por Junta Directiva el 11 de octubre, el Decreto Ejecutivo número 41.167 del Ministerio de Trabajo del Servicio Social del Gobierno Central y en consideración de que la Ley N° 9635, y decretos correspondientes, así como de las posibilidades económicas financieras actuales de la Caja, según lo indicado por la Dirección de Presupuesto en oficio N° DP-2777-2019, 16 de setiembre el criterio referente a la sostenibilidad financiera y actuarial suscrito por la Dirección Actuarial y Económica en oficio N° DAE-1117-2019 del 17 de setiembre, la Junta Directiva acuerda: En base en el Decreto Ejecutivo N° 41.167-MTSS-H del Gobierno Central sobre el aumento general de salarios, en congruencia con los términos de la Ley N°9635 y decretos correspondientes, así como en consideración de las posibilidades económico-financieras de la CCSS, se aprueba un aumento general para el primer semestre 2019 de tres mil setecientos cincuenta colones, para el salario base de todos los puestos de la Institución, a excepción de los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva. Es el primer acuerdo.

Directora Solís Umaña:

Pero podrían poner ahí que no van a recibir aumento.

Lic. Campos Paniagua:

Sí, dice a excepción.

Directora Solís Umaña:

Pero puede ser que a excepción van a recibir diez mil pesos puede ser.

Lic. Campos Paniagua:

No sé cómo se entiende, pero es tres mil setecientos cincuenta colones para todos, con excepción de estos puestos.

Directora Alfaro Murillo:

Agregar al final que no recibirán ningún tipo de aumento.

Directora Solís Umaña:

Las cosas inconclusas se prestan para interpretar lo que uno quiera.

Lic. Campos Paniagua:

Y el segundo acuerdo es no aplicar el aumento salarial para los próximos dos años a partir de la publicación de la Ley N° 9635, según lo dispone el Transitorio XXXV de la ley de cita, para aquellos salarios de los funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias sean iguales o superiores a cuatro millones de colones, debiendo la administración realizar las acciones necesarias para su cumplimiento. Esos eran los dos acuerdos que traíamos.

Directora Solís Umaña:

Vamos a poner un tercero o no. ¿Ustedes que aconsejan? De que, si la Procuraduría da un fallo afirmativo de que la ley de enganche o la N° 6836 de Incentivos Médicos sigue vigente, eso se reconocerá más adelante, ¿una cosa así?

Directora Jiménez Aguilar:

Yo sí quiero que haya un acuerdo en ese sentido y también, en el sentido en el que estamos pidiendo el criterio de la Dirección Jurídica, porque no podemos ignorar la respuesta que tuvimos de la Contraloría.

Dr. Cervantes Barrantes:

(...) al aumento de profesionales en ciencias médicas se está a la espera de lo que resuelva tanto la Procuraduría como el Servicio Civil.

Directora Jiménez Aguilar:

Yo más bien pondría en espera no en sin perjuicio.

Lic. Campos Paniagua:

Sin perjuicio, jurídicamente lo que quiere decir es que si se resuelve en horario diferente se aplica eso.

Doctor Macaya Hayes:

Ahora nosotros tendríamos que hacer una modificación presupuestaria.

Directora Jiménez Aguilar:

Pero don Román más bien estamos por debajo.

Doctor Macaya Hayes:

Por eso habría que subir el presupuesto.

Directora Jiménez Aguilar:

Bueno no sé, pero creo que estamos por debajo más bien.

Dr. Cervantes Barrantes:

El del próximo año.

Doctor Macaya Hayes:

¿Cómo lo ven?

Doctor Macaya Hayes:

Procedemos a votar. En firme.

Directora Alfaro Murillo:

Dado que la discusión de este tema vuelve a salir la orden que diera la Contraloría General de la República a esta Junta Directiva. Yo quisiera manifestar en relación con los acuerdos tomados por los miembros presentes el martes 10 de setiembre del 2019, en la sesión N° 9050 que como indica bien la página N° 1 del acta, yo me ausenté debido a compromisos que atendía en el exterior de carácter laboral, pero quiero dejar manifiesto mi apoyo a los acuerdos tomados por los miembros de Junta Directiva presentes. El primer acuerdo particularmente de acatar por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social la orden emitida por el Órgano Contralor. Estos acuerdos tomados por los miembros presentes, yo los analicé y evidentemente, si hubiera estado en la sesión igualmente hubiera apoyado y sumado mi voto a la unanimidad que hubo en relación con la toma del acuerdo. Entonces, quiero que quede constando y particularmente, porque hemos

recibido la nota de un miembro ausente debido a que se encontraba con permiso el representante sindical y que cuestiona las formas y la unanimidad del acuerdo, yo tengo muy claro por la lectura del acta y por la conversación con mis compañeros que el acuerdo tomado en esa sesión N° 9050, fue unánime y me sumo a pesar de no haber estado me sumo porque si hubiese estado hubiese acompañado a mis compañeros en el voto. Entonces, me parece importante dejarlo claro, porque en el caso de la nota que hemos recibido de parte de este representante sindical que se encuentra con permiso por tres meses, por tanto, no va a ser parte del quórum dado que su permiso corresponde a un tema de salud y que cuestiona estos acuerdos. Yo me siento en la obligación moral de apoyar a mis compañeros en la decisión tomada. Muchas gracias.

Nota: los puntos suspensivos (...) significan que una frase o palabra del audio no se comprendió o no se escuchó bien.

Finalmente, con base en la recomendación de doctor Cervantes Barrantes, Gerente General en su oficio número GG-1552-2019, del 18 de setiembre en curso, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, que es coincidente con el oficio N° DAGP-0833-2019 y en atención a lo dispuesto:

“De conformidad con el artículo 18° de la sesión N° 8604, celebrada por la Junta Directiva el 11 de octubre de 2012, el Decreto Ejecutivo No. 41167-MTSS-H del Gobierno Central y en consideración a las posibilidades económico-financieras actuales de la CCSS, según lo indicado por la Dirección de Presupuesto en el oficio DP-2777-2019 del 16 de setiembre 2019 y el criterio referente a la sostenibilidad financiera y actuarial suscrito por la Dirección Actuarial y Económica en oficio DAE-1117-2019 del 17 de setiembre de 2019”,

La Junta Directiva, con base en lo expuesto -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Con base en el Decreto Ejecutivo 41167-MTSS-H del Gobierno Central sobre el aumento general de salarios, en congruencia con los términos de la Ley N°9635 y decretos correspondientes, así como en consideración de las posibilidades económico-financieras de la CCSS, se aprueba un aumento general para el primer semestre 2019 de ¢3.750,00 para el salario base de todos los puestos de la Institución, a excepción de los puestos de Presidente Ejecutivo, Gerentes, Subgerentes, Auditor, Subauditor, Asesor Coordinador de Presidencia Ejecutiva, quienes no recibirán este aumento.

ACUERDO SEGUNDO: No aplicar el aumento salarial por los próximos dos años a partir de la publicación de la Ley 9635, según lo dispone el TRANSITORIO XXXV de la ley de cita, para aquellos salarios de los funcionarios cuyas remuneraciones totales ordinarias sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), debiendo la administración realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

ACUERDO TERCERO: Este aumento se realiza sin perjuicio de lo que resuelva la Procuraduría General de la Republica y la Dirección General del Servicio Civil, en relación a leyes especiales que regulan la remuneración de los profesionales en ciencias médicas.

ACUERDO CUARTO: solicitar a la Dirección Jurídica criterio legal sobre la situación de las leyes especiales en relación con la Ley 9635, de conformidad con el oficio N° DFOE- SOC-0940-(13951)-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Walter Campos Paniagua, Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal.

ARTICULO 23°

Se acuerda realizar una sesión extraordinaria el próximo martes 24 de setiembre.

ARTICULO 24°

Se retoma el artículo 16 y se aprueba correspondencia hasta aquí tratada.

ARTICULO 25°

Se toma nota, que se reprograma para una próxima sesión los siguientes temas:

I) Gerencia Médica:

- a) **Oficio N° GM-AG-11639-2019** (GG-1526-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: propuesta *Proyecto para la atención de listas de espera Angiografías Coronarias*.
- b) **Oficio N° GM-AG-11643-2019** (GG-1527-2019), de fecha 10 de setiembre de 2019: atención artículo 15°, de la sesión N° 8999: propuesta bautizo de la Clínica de Guácimo “*Dr. Luis Diego Alvarado Blanco*”.

II) Gerencia Financiera: para decisión.

- a) **Oficio N° GF-4570-2019** (GG-1542-2019), de fecha 16 de setiembre de 2019: propuesta *Proyecto de Plan-Presupuestario de la CCSS correspondiente al periodo 2020, por C\$ 368 222,9 millones*.
- b) **Oficio N° GF-4462-2019** (GG-1488-2019), de fecha 9 de setiembre de 2019: propuesta *Política Presupuestaria 2020-2021 del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen no Contributivo de Pensiones*.
- c) **Oficio N° GF-3743-2019** (GG-1370-2019), de fecha 12 de agosto de 2019: presentación estados financieros institucionales del Seguro de Salud al 30 de junio de 2019; a cargo del licenciado Edgar Ramírez Rojas, Jefe de Área Contabilidad Financiera.

- d) **Oficio N° GF-4285-2019** (GG-1466-2019), de fecha 30 de agosto de 2019: informe sobre la contribución del Estado como tal en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en específico sobre el 0.66% al mes de junio del 2019.

III) Presidencia Ejecutiva:

- a) **Oficio N° CENDEISS-DE-7505-19**, de fecha 17 de setiembre de 2019: propuesta aprobación extremos -varios funcionarios- en representación institucional, para que participen en la 38° Sesión del Consejo que se celebrará con ocasión de la 33° Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social y el Foro Mundial de la Seguridad Social, a realizarse del 13 al 18 de octubre del 2019, en Bruselas, Bélgica.

A las veinte horas con cuatro minutos se levanta la sesión.